

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

4ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ITALO B. A. PIAGGI

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señores CARLOS G. HUWILER
y JULIO CÉSAR GUZMÁN

Diputados presentes

Albanesi Alberto J.
Arana Carlos María
Argüello Juan Antonio
Asenjo Alberto Miguel
Baeza Celia
Barba Luis Angel
Barone María Luisa
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José
Bellelli Clodomiro
Bercilh Rolando
Beverati Federico F.
Bilbao Alfredo César
Bini Ermindo
Blanco Rubén Víctor M.
Brandoni Adolfo
Bravo Carlos A.
Bronzini Teodoro
Buceta Victoriano
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cerizola Leandro José
Cortazar Eleodoro M.
Costa Benito
Crespo Federico A.
Egan Norma
Escobar Enrique Q.
Esteves Eduardo

Faranna José
Filippi Luciano F.
Fulco Josefina
Gaitán Victoriano A.
García Justo
Gherman Angel Pedro
Giorgi Carlos C.
Gómez Telma
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermita Haydée
Ijurco Anacleto
Isla María Rosaura
Juárez Elena
Lagos César Mariano
Larrondo Alfredo
Lisazo Norberto
López Juan
López Rodolfo A.
López Roux Manuel
Marini Anselmo A.
Martínez Juan Carlos
Martínez Juan José
Mercado Rubén José
Mujica Manuel Martín
Murias José (h.)
Nicolini Agustín S.
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Parodi Emilio C.
Piaggi Italo B. A.
Poli Emilio
Pologna Aurelio José

Quiroga Oscar
Rocca Darmancio
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica
Rossia Vilma Magdalena
Salvo Juan Edmundo
Santos Bernardo M.
Sclavi Mario H.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Semería Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Villar Juan E.
Zubiaurre Alberto

Diputados ausentes

CON LICENCIA

de Elías Arturo E.
Pizzuto María Rosa

SIN AVISO

Aita Antonio
Ercilla Felipe F.

S U M A R I O

- 1
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 169.
- 2
Asuntos entrados. Licencias, pág. 169.
- 3
Comunicaciones del Honorable Senado, página 169.
- 4
Comunicaciones oficiales, pág. 170.
- 5
Peticiónes y asuntos de particulares, página 170.
- 6
Proyecto de ley, pág. 171.
- 7
Despachos de comisión, pág. 171.
- 8
Proyecto de solicitud de informes, pág. 171.
- 9
Integración de comisión, pág. 172.
- 10
Homenaje a la Fundación Eva Perón, página 172.
- 11
Homenaje a la memoria del General Martín Güemes, pág. 175.
- 12
Homenaje a la memoria del General Manuel Belgrano, pág. 178.
- 13
Moción de preferencia, pág. 182.
- 14
Aprobación en general y en particular, del proyecto de ley, que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir 1.500.000 pesos en la realización del Censo Minero Industrial y Comercial 1954, pág. 182.

- 15
Sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, modificatorio de la Ley 5.712, de "Segundo Plan Quinquenal", en su objetivo XXXII E. 10, relativo a las municipalidades, pág. 186.
- 16
Sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la cesión de tierras para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, página 195.
- 17
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley modificatoria de la Ley número 5.635, que dispone la donación de un terreno para la construcción del Hospital para ferroviarios en Eva Perón, página 199.
- 18
Sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.444, de creación del parque "Los derechos de la ancianidad", cambiando su nombre por el de "Presidente Perón", pág. 201.
- 19
Aprobación en general y en particular, del proyecto de ley por el que se substituyen los nombres del partido y río Las Conchas, por los de Tigre y Reconquista. Y se declara ciudad a la cabecera del mismo partido. Cuarto intermedio, pág. 209.
- 20
Se reanuda la sesión. Aprobación en general y en particular, con modificaciones, del proyecto de ley, en revisión, reglamentaria del ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, página 215.
- 21
Sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, por el que se incorporan al Instituto de Previsión Social las Cajas de Previsión de Abogados y Procuradores, página 249.
- 22
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley modificatoria de la Ley número 5.720, de Impuesto Sustitutivo del de Transmisión Gratuita de Bienes, página 260.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ASUNTOS ENTRADOS:

23

Proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.444, denominando parque "Presidente Perón", al parque "Los derechos de la ancianidad", pág. 262.

24

Proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.712 de "Segundo Plan Quinquenal", en su objetivo XXXII E. 10, relativo a las municipalidades, pág. 262.

25

Proyecto de ley, en revisión, aprobando la cesión de tierras para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, pág. 262.

26

Proyecto de ley, en revisión, reglamentaria de las profesiones de abogado y procurador, pág. 262.

27

Proyecto de ley, en revisión, de incorporación al Instituto de Previsión Social de las Cajas de Previsión para Abogados y Procuradores, pág. 236.

28

Proyecto de ley del señor Diputado Parodi, sobre construcción de la Escuela N° 37 de Casanova Oeste, partido de Matanza, página 236.

APENDICE:

Textos definitivos, pág. 287.

1

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— En la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia de su titular, señor Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 30, dice el

Sr. Presidente Piaggi—Queda abierta la sesión, con la presencia de 45 señores diputados en el Recinto y 74 en la Casa.

Invito al señor Diputado Costa a izar la Bandera Nacional, y a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, el señor Diputado Benito Costa, procede a izar la Bandera Nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS. LICENCIAS

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — Solicita licencia, para faltar a las sesiones de la presente semana, la señora Diputada María Rosa Pizzuto

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se acuerda con goce de dieta

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

3

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Secretario Ondarra — El Honorable Senado ha remitido las siguientes comunicaciones:

Proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.444, denominando «Parque Presidente Perón», al «Parque Los Derechos de la Ancianidad».

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida se destinó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.712 de «Segundo Plan Quinquenal», en su Objetivo XXXII E. 10, relativo a las municipalidades.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida se destinó a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley, en revisión, aprobando la cesión de tierras para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida se destinó a las comisiones Segunda de Hacienda y de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley, en revisión, reglamentaria de las profesiones de abogado y procurador.

— Proyecto de ley, en revisión, de incorporación al Instituto de Previsión Social de las Cajas de Previsión para abogados y procuradores.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida los dos últimos proyectos enunciados se destinaron a la Comisión Segunda de Legislación.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica, también, la sanción definitiva del proyecto de ley de expropiación de un terreno en Berisso para la Escuela número 50 de Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo con sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica la sanción definitiva del proyecto de ley modificadora del artículo 18 de la Ley 5.607, reglamentaria de las profesiones de ciencias económicas.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo con sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica la sanción definitiva del proyecto de ley de nuevo arancel de escribanos.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo con sus antecedentes.

4

COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario Ondarra — Han entrado las siguientes comunicaciones oficiales:

La Honorable Cámara de Senadores de Catamarca, comunica la constitución de su Mesa Directiva.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo.

Sr. Secretario Ondarra — La Intervención Nacional del Poder Judicial comunica cambios en la Magistratura.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Gobierno eleva su Memoria, correspondiente al año 1953.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia para su conocimiento.

5

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

Sr. Secretario Ondarra — Han tenido entrada las siguientes peticiones y asuntos de particulares:

El Sindicato de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, eleva memorial.

— Escribanos de San Fernando, Tres Arroyos, González Chaves, Coronel Dorrego, Dolores y Bahía Blanca, adhieren al proyecto de ley de nuevo arancel de escribanos.

— La Asociación de Empleados de Escribanía de la provincia de Buenos Aires apoya el proyecto de nuevo arancel de escribanos.

Sr. Presidente Piaggi — A sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — La Agrupación de Agentes Oficiales de Lotería eleva memorial relativo a la Ley Impositiva.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — El Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, eleva memorial relativo al proyecto de ley de jubilaciones.

— El Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, eleva memorial relativo al proyecto reglamentario de las profesiones de abogado y procurador.

— Colegios de abogados de San Nicolás, Bahía Blanca y Dolores, piden la postergación de la consideración de los proyectos relativos a la profesión.

Sr. Presidente Piaggi — A sus antecedentes.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

6

PROYECTO DE LEY

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley del señor Diputado Parodi, referente a la construcción de la Escuela Nº 37 de Casanova Oeste, partido de Matanza.

Sr. Presidente Piaggi — A las comisiones de Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto e Impuestos.

7

DESPACHOS DE COMISION

Sr. Secretario Ondarra — Han producido despacho las siguientes comisiones:

De Presupuesto e Impuestos, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que autoriza la inversión de 1.500.000 pesos en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día

Sr. Secretario Ondarra — De Presupuesto e Impuestos, en el proyecto de ley, en revisión, modificatoria de la Ley 5.712, de Segundo Plan Quinquenal, en su Objetivo XXXII, E. 10, relativo a las municipalidades.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — Segunda de Hacienda y de Agricultura, Ganadería e Industrias, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la cesión de tierras para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — Segunda de Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificatoria de la Ley 5.635, que dispone la donación de un terreno en Eva Perón para el Hospital Ferroviario.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — De Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificatoria de la Ley 5.444, denominando «Presidente Perón» al parque «Los Derechos de la Ancianidad».

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — De Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley de los señores diputados Piaggi, Filippi, Soria, Pizzuto, Barba y Salvo, por el que se sustituye el nombre del partido y río Las Coñchas por el de Tigre y Reconquista, respectivamente.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — Segunda de Legislación y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, reglamentaria de las profesiones de abogado y procurador.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Ondarra — Segunda de Legislación en el proyecto de ley, en revisión, por la que se incorporan al Instituto de Previsión Social las Cajas de Jubilaciones para abogados y procuradores.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Mercado — Pido la palabra, para fundar una moción de preferencia.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

Sr. Secretario Ondarra — De Instrucción y Educación Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificatoria de la Ley de Premios a la Literatura, a las Ciencias y a las Artes.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo a la aconsejado en el despacho, se destina a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

8

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

Sr. Secretario Ondarra — Ha entrado un proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Marini, Esteves, Bilbao, Parodi, Mujica, Ereñola, Aita, Arana, Baroni, Barquin Arriaga, Bini, Blanco, Bravo, Buceta, Cortázar, Crespo, Lagos, López R., Murias, Pologna, Sclavi, Scrocchi y Zubiaurre, acerca de un homenaje a la memoria del doctor Moisés Lebenshon que debió realizarse en el cementerio de Junín.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

9

INTEGRACION DE COMISION

Sr. Secretario Ondarra — Ha tenido entrada la siguiente comunicación de la señora Diputada Pizzuto:

(D./17/54).

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Italo B. A. Piaggi.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor Presidente, elevándole la renuncia indeclinable del cargo de Secretaria y miembro de la Comisión de Instrucción y Educación Pública, por motivos de índole particular.

Saluda a usted con distinguida consideración.

María Rosa Pizzuto.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la renuncia presentada por la señora Diputada Pizzuto, como miembro de la Comisión de Instrucción y Educación Pública.

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse marcar su voto.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se harán las comunicaciones de estilo.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que se autorice a la Presidencia a integrar la Comisión designando el reemplazante.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia designa miembro de la Comisión de Instrucción y Educación Pública, al señor Diputado Cerizola.

10

HOMENAJE A LA FUNDACION EVA PERON

Sra. Juárez — Pido la palabra para rendir un homenaje.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra para rendir un homenaje la señora Diputada Juárez.

Sra. Juárez — Señor Presidente: Al cumplirse el sexto aniversario de la creación de la Fundación Eva Perón, se hace necesario asociarle la figura indiscutida de la Jefa Espiritual de la Nación.

La función social y humana de la Fundación debe analizarse a través de las palabras de su creadora.

Eva Perón, en la reunión realizada por el Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo, en la Sala de Actos del Ministerio de Trabajo y Previsión, el 5 de diciembre de 1949, al disertar sobre la extraordinaria obra de ayuda social, sostuvo que la creación de la Fundación obedeció, en su objetivo fundamental a los siguientes móviles: «Mitigar necesidades, mejorar y consolidar la vida familiar, la vida de todos los argentinos que sufren y esperan las realidades que nos está dando a diario nuestro gran Presidente. Y queríamos también completar la acción del Estado para suplir su impotencia en la solución de los problemas individuales».

Para cumplir con este objetivo tan importante y a la par una obra llena de bondad y generosidad, fué necesario contar con organismos adecuados, costosos por su instrumental y, sobre todo, por el emplazamiento de los edificios necesarios.

Así es como se previó la construcción de los policlínicos que a continuación detallo: Policlínico Presidente Perón, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Policlínico Evita, Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires; Policlínico de Niños, provincia de Catamarca; Policlínico 22 de Agosto, Ezeiza, provincia de Buenos Aires; Policlínico Eva Perón, San Martín, provincia de Buenos Aires; Policlínico Regional, Paso de los Libres, provincia de Corrientes; Policlínico Uspallata, provincia de Mendoza; Policlínico 17 de Octubre, provincia de Jujuy; Policlínico Regional, provincia de la Rioja; Policlínico Regional, provincia de En-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tre Ríos; Policlínico Regional, provincia de Santa Fe; Policlínico Regional, Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe; Policlínico Regional, provincia de Tucumán; Policlínico Regional, provincia de Catamarca; Policlínico para Niños, Capital Federal; Policlínico para Lactantes, Capital Federal; Policlínico de Epidemiología Infantil, Capital Federal; Policlínico Regional, Neuquén; Policlínico Regional, provincia de Salta; Policlínico Regional, provincia de Santiago del Estero; Policlínico Juan Perón, provincia de Entre Ríos; Policlínico Regional, Villa Mercedes, provincia de San Luis; Policlínico Regional, provincia de San Luis; Policlínico Regional, provincia de San Juan; Policlínico Regional, provincia de Corrientes; Policlínico Regional, provincia de Mendoza; Hospital de Urgencia Juan Perón, Villa Eva Perón (ex Las Cuevas), provincia de Mendoza; Servicios Asistenciales de Urgencia, Capital Federal; Hospital de Clínica y Cirugía del Tórax, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires.

De los mencionados hospitales y policlínicos unos se encuentran habilitados y otros en construcción.

El Policlínico Presidente Perón, de Avellaneda, ha sido planificado detalladamente a fin de obtener un organismo prototipo que sirviera de base fundamental al resto de las construcciones similares.

Su capacidad de internado alcanza a 600 camas, las mismas que tienen y tendrán el resto de los policlínicos, por lo que el total de camas disponibles se elevará a 21.000 aproximadamente.

Esta cantidad revela la importancia de esta obra de la Fundación Eva Perón y los beneficios que reporta al país la atención médico-social de los policlínicos. Su personal, idóneamente seleccionado, colabora en la delicada y noble misión. En esta tarea también tiene su parte activa la entidad creadora del organismo, pues la Fundación provee, por medio de su Escuela de Enfermeras, verdaderos soldados de la humana causa del amor al prójimo.

La Escuela de Enfermeras de la Fundación, fué creada en el mes de marzo de 1948 y adquirió su estado permanente con la instalación en el edificio de la calle Callao 1218 de la ciudad de Buenos Aires y la adopción de un reglamento provisorio. La inauguración oficial se efectuó el 14 de setiembre

de 1950 con la presencia del General Perón y la señora Eva Perón.

La Escuela de Enfermeras lleva el nombre de «7 de Mayo», fecha del nacimiento de la Jefa Espiritual de la Nación.

También en su noble afán de mitigar el dolor de los humildes, la Fundación Eva Perón transpone nuestras fronteras y acude de inmediato cuando alguna desgracia azota al pueblo humilde de cualquier país del mundo, y es precisamente el personal egresado de este instituto el que se destaca para el cumplimiento de tan noble tarea.

Socorrer a las mujeres necesitadas, procurar alivio a sus males durante el tiempo que les haga falta es otra de las misiones a que se abocó la Fundación; para ello también se realizó el estudio correspondiente para crear el organismo que realizara obra tan humanitaria, y esta tarea le fué impuesta a los Hogares de Tránsito, donde se estudia el futuro mientras se mitiga el presente y se procura borrar recuerdos del pasado.

Asimismo un grupo de visitadoras sociales de la Fundación tiene a su cargo la tarea de buscar soluciones en el terreno práctico y concreto de los hechos. Y sólo cuando se sabe que la solución ha sido hallada vuelve la mujer a la vida común segura que en ella podrá desarrollar su misión en el mundo.

Prosiguiendo en materia de realizaciones adecuadas para el logro de los objetivos de la propia función específica de la Fundación, tenemos el Hogar de la Empleada «General San Martín», que contempla el problema de la mujer que llega a la gran ciudad y no cuenta con familia, el de la que está en las mismas condiciones y su horario de trabajo le impone almorzar en otros lugares y, también el de la mujer que teniendo su hogar en la ciudad, la distancia en que se encuentra el lugar de su trabajo le impide comer en su domicilio.

Tenemos así a quienes viven y comen en el Hogar de la Empleada, a quienes únicamente se alojan en el mismo y, excepción hecha del almuerzo, realizan todas las otras actividades en sus ambientes y a quienes solucionan el problema de las largas distancias y del almuerzo.

Todos los aspectos de la ayuda social fueron estudiados y la construcción

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

y habilitación de la Ciudad Estudiantil fué realizada con el objetivo de facilitar a los jóvenes que ayer no hubieran podido costearse un pensionado, todos los elementos indispensables para que en una pequeña ciudad, hogar de estudiantes, estudien en un ambiente apropiado, que supera en belleza y organización todos los costosos internados particulares que existen en el país.

Del mismo modo fueron contemplados todos los problemas de la niñez, lo que dió motivo a la creación de los organismos especializados que a continuación indico: Ciudad Infantil «Amanda Allen», Capital Federal; Hogar Escuela 17 de Octubre, provincia de Catamarca; Hogar Escuela 17 de Octubre, provincia de Mendoza; Hogar Escuela General Perón, provincia de Córdoba; Hogar Escuela Presidente Perón, provincia de Santiago del Estero; Hogar Escuela Coronel Juan Perón, provincia de Jujuy; Hogar Escuela Presidente Perón, provincia de Tucumán; Hogar Escuela 22 de Agosto, provincia de San Luis; Hogar Escuela Coronel Perón, provincia de Santa Fe; Hogar Escuela Ruperto Godoy, provincia de San Juan; Hogar Escuela Juan Perón, provincia de Salta; Hogar Escuela Coronel Juan Perón, provincia de San Juan; Hogar Escuela Presidente Perón, provincia de Corrientes; Hogar Escuela Evita, provincia de Jujuy; Hogar Escuela Presidente Perón, provincia Presidente Perón; Hogar Escuela Evita, Ezeiza, provincia de Buenos Aires; Hogar Escuela Presidente Perón, Comodoro Rivadavia; Hogar Escuela Presidente Perón, provincia de La Rioja; Hogar Escuela Presidente Juan Perón, provincia Eva Perón; Hogar Escuela Coronel Juan Perón, Marquesado, provincia de San Juan; Hogar Escuela Coronel Juan Perón, provincia de Entre Ríos y Hogar Escuela Coronel Juan Perón, Neuquén.

Con respecto a la organización del Campeonato Infantil «Evita», voy a repetir las palabras que Evita pronunció también el 5 de diciembre de 1949 en el Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo y fueron éstas: «La Fundación Ayuda Social también ha tomado un aspecto de la vida infantil que, si bien aparece como deporte, cumple una función muy importante y que es indispensable encarar. El Campeo-

nato Infantil Evita hace participar a 150.000 niños en una función deportiva y los reúne con otra finalidad muy interesante, puesto que son 150.000 niños a los que se les sacan radiografías, pasan exámenes médicos, etc., y aquel que no está en condiciones no se le permite actuar y se llama a su madre a quien se le previene del mal de su hijo para que pueda atenderlos».

En materia de viviendas aportó a la solución de este problema con obras de la magnitud de la Ciudad Evita de 15.000 viviendas, Barrio Presidente Perón, Barrio Los Perales y otros.

Con respecto a turismo social también fué contemplada esta necesidad con la habilitación del Hotel Internacional (Colonia Los Chivatos) y Colonia Santa Teresita en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, y las Unidades Turísticas que a continuación indico: Chapadmalal, provincia de Buenos Aires; Embalse, provincia de Córdoba; de Alta Montaña Termas Hotel Puente Inca «Hostería 17 de Octubre», Villa Eva Perón, ex Las Cuevas, provincia de Mendoza.

En materia de expendio de artículos de primera necesidad la habilitación de 208 proveedurías señala en forma terminante la preocupación de la Fundación Eva Perón en la atención para con el pueblo humilde y laborioso.

También por iniciativa de la Fundación Eva Perón, que presidía la señora Eva Perón, el 26 de agosto de 1948, se proclamaron los Derechos de la Ancianidad contenidos en un decálogo en el que se garantiza a los hombres, en la última etapa de su vida, el bienestar a que tienen derecho por haber dado su esfuerzo en bien de la colectividad. Esta conquista, que señala una etapa trascendente en la política social del gobierno, fué incluida en nuestra Constitución por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1949.

La Fundación Eva Perón ha creado los siguientes organismos: Hogar para Ancianos «Presidente Perón», en Burzaco, provincia de Buenos Aires; Hogar para Ancianos, en la provincia de Córdoba; Hogar para Ancianas, en la provincia de Tucumán; Hogar para Ancianos, en la provincia de Santa Fe, y Hogar para Ancianas, en la provincia de Santa Fe.

El anciano internado en un Hogar no es un asilado de la pasada época. Es

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

un hombre que merece como tal el respeto de la sociedad, sobre todo por tratarse de un hombre que ya ha rendido todo cuanto de él se podía esperar, tanto de su trabajo como de sus aptitudes físicas, y que ahora se halla reducido a la inseguridad de sus condiciones disminuídas por el curso de los años.

Para terminar, señor Presidente, repetiré también las palabras finales de Evita en la reunión realizada por el Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo, que ya he citado, y que fueron éstas: «Perón piensa que la grandeza y la prosperidad de la patria se apoyan en el trabajo y en el bienestar del pueblo. Cuando la revolución peronista cumpla con sus fines —que los va cumpliendo a pasos agigantados— logrará salvar al hombre de la necesidad, salvarlo del miedo y de la incertidumbre, para que cada hombre tome libre posesión de su destino, que desaparezca la miseria, que todo el mundo tenga trabajo, y que exista previsión para la desgracia. Perón habrá cumplido ya su misión cuando se consolide la obra gigantesca que está realizando nuestro ilustre presidente y entonces no será tampoco necesaria la fundación social y nuestra asistencia. Pero cada instituto, en cualquier lugar de la patria quedará como una bandera clavada, símbolo de una era de justicia humanista que servirá de ejemplo a todos los países del mundo».

Y nosotras, las mujeres argentinas peronistas, decimos: «Serán las señales que por su luminosidad generosa, fijarán para siempre el paso de Eva Perón en la historia de la República».

Señor Presidente: Solicito a mis compañeros me acompañen en un minuto de silencio en homenaje a su ilustre creadora.

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores diputados y al público de las galerías a ponerse de pie en homenaje a la señora Eva Perón.

— Los señores diputados y el público de las galerías se ponen de pie en homenaje a la señora Eva Perón.

11

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL GENERAL MARTIN GÜEMES

Sr. Escobar — Pido la palabra para rendir un homenaje.

Sr. Presidente Piaggi — Para rendir un homenaje tiene la palabra el señor Diputado Escobar.

Sr. Escobar — Señor Presidente: señores legisladores.

La historia nos evidencia, en sus múltiples enseñanzas, que es privilegio de los grandes el ser incomprensidos y hasta muchas veces calumniados. San Martín, grande entre los grandes de América, sufrió, como el que más, de esa incomprensión, y como él otros próceres que también bregaron por la libertad, entre los cuales he de citar el General Martín Güemes, el gaucho Güemes.

El 17 de junio —seis días hace— se cumplió el 133 aniversario del fallecimiento del General D. Martín Güemes, día en que, en gloria y espíritu, ingresa al panteón ideal de los próceres que nos dieron todo, hasta su vida, en aras de la Patria y sus libertades.

Con la disciplina que regla y rige mis actos y conducta pública, he aceptado hablar en nombre del bloque Peronista mayoritario de la Honorable Cámara para rendir justiciero homenaje en el aniversario de la muerte del prócer don Martín Güemes. Soy hombre del pueblo, de ese pueblo a quien el General Güemes ofrendó todas sus energías en lucha para consolidar sus libertades.

Señor Presidente: Es tanta la emoción que embarga mi espíritu, que mi mente se resiste a ordenar ideas para poder expresar, con la elocuencia que exige la solemnidad de este acto, el himno que merece este hombre, que es columna de nuestras libertades democráticas. Pero he de sacar fuerzas de lo más profundo de mi alma, para poder, humilde pero honradamente, cumplir con el deber impuesto por el Cuerpo a que me honro en pertenecer, por auténtica voluntad del pueblo de la provincia de Buenos Aires.

He dicho hace un momento que soy hombre del pueblo, señor Presidente y señores diputados. Pueblo, así, con mayúscula Gobierno y Estado, porque como lo dice la Doctrina Nacional, el Gobierno y el Estado, no son sino instrumentos que sirven al pueblo, y como pertenezco a

uno de los poderes del Estado, este poder que es integrante del Estado, es del pueblo para servir al pueblo.

Cuando apenas despuntaba la aurora de la nacionalidad, el corazón argentino, plétórico de sangre gaucha, ya marcaba con compás alterno la afirmación de una libertad presentida y soñada, por ello esperada. En las invasiones inglesas, los criollos, nativos de esta tierra, hijos de padres españoles, ganados por una telúrica atracción, reciben su bautismo de fuego y entre los que caen heridos, hállase el joven teniente Güemes. Güemes, el gaucho Güemes, creador y director de las Montoneras, según coincidencias de sus múltiples biógrafos: «era cortés, bien hablado, de muy cultos modales, fino y distinguido en el seno de la aristocracia...» Y era también un hombre que sabía colocarse entre las gentes del pueblo sin hacer gala de su alcurnia, de su esmerada educación. El gentilhomme y el gaucho, ensamblados en una sola pieza de cuerpo y de alma.

Señores diputados: el problema de la formación de la conciencia histórica nacional, aparece con sus elementos entremezclados: lo jurídico, lo histórico y lo político; tres sectores que son inseparables si se ha de enunciar una teoría de la actividad social; lo contrario de lo que se ha venido haciendo, situándolos como capas independientes y hasta antagónicas, lo que demuestra la incertidumbre con que se ha pretendido configurar nuestra vida hasta el advenimiento de la Revolución del 4 de Junio de 1943.

El mal, el error, proviene de que se ha pretendido instituir primero las reglas formales y después captar las sustancias ideales. La inversión, es una exigencia perentoria que han asumido los elementos populares, con obstinada resistencia de aquellos que, en nombre de principios abusivos aspiraban a mantener incólume el estatuto jurídico, que venía trabando nuestra liberación integral.

El pueblo ha reaccionado siempre contra esta insolubilidad del nepotismo jurídico argentino y se ha pronunciado por la ley simple de sus libertades, las que, al carecer de apropiada canalización legal, aparecieron muy habitualmente como bárbaras y desordenadas. Legaz previene: «Cuando el formulismo tiene un punto de arranque sólido en el «modo» de ser de un pueblo, su subsistencia puede significar algo así como

el imperio de la razón histórica, frente al de un intelecto abstracto y disolvente, sin las reacciones vitales. El progreso es imposible sin la continuidad histórica, que anuda estrechamente el presente con el pasado».

La incongruencia de nuestro «legalismo» reside, justamente, en que ha vivido para su propio aparato legal, despreciando los «valores humanos» y el pasado, que escapa a sus genéricos enunciados.

Lo ocurrido en el año 20, en el período llamado por la historia «La Anarquía», en que las fuerzas primarias del «substratum» social hicieron eclosión y se rebelaron contra la legalidad postiza y dieron expansión a tendencias instintivas y a modalidades éticas —de libre convivencia y de llana equidad—, permanece intangible en el alma de los argentinos.

Estos conflictos —como así todos los que han afectado a nuestra vida—, no han sido producto del «colonialismo». Las fórmulas abstractas que conspiran contra la libre manifestación de nuestro genio, no tanto por su jurisdicción formal, cuanto por su inadaptabilidad sustantiva, extraídas de una realidad distinta, no han tenido en cuenta nuestro clima social ni las tendencias espontáneas de nuestros pobladores; se han opuesto a la tradición y han tendido a la servidumbre.

Martín Güemes, que desde niño supo el idioma que hablan en sangre los machetes y lanzas, que sabía ventear el olor a pólvora con infalible orientación de baqueano; que durante su adolescencia, junto al padre ha cabalgado por los cerros y los llanos y por los valles floridos de su nativa tierra, y que con fornida mocedad ingresa a la primera fila de nuestros paladines, lucha en el Alto Perú en la batalla de Suipacha. Y cuando se produce su contacto con San Martín al asumir el Libertador el mando del Ejército del Norte, brota como al contacto del eslabón y el pedernal, una chispa, la chispa bélica de la montonera.

Güemes y sus gauchos se convertirán en los cruzados de las selvas altioplánicas. Puede decir como el Cid: «Mis arreos son las armas; mi descanso el pelear». Vigía y custodio de la rocosa puerta fronteriza del Norte, crea la guerra de guerrillas, formando una legión de indomables centauros que irán luciendo las sucesivas cicatrices al modo de medallas. Como la mayoría de sus

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

contemporáneos guerreros es también hombre de leyes.

Sabe trocar la espada por la pluma y en los intervalos de las batallas legisla, en función de su cargo de gobernador de Salta, cargo que abandona para volver al frente de sus montoneros, a la sazón dispersos, y reunirlos como llamados por suprema clarinada. A poco Güemes es herido en solar nativo, logrando llegar a un paraje denominado «La Higuera», donde el 17 de junio de 1821 se cierran para siempre los ojos visionarios del Supremo Señor de Cerros y Llanos.

Si Güemes resulta, pues, grande como militar y como patriota, depende de sus hechos, de las virtudes y del heroísmo que puso al servicio de la independencia, no sólo de su patria sino de Sudamérica. Su fama no es hija de los ecos interesados del espíritu de partido, ni del puntillo local o de las pasiones que han forjado otras leyendas y vaciado en mal bronce o inerte piedra otras estatuas, sino de la pujanza con que hizo infranqueable la raya que no habrían de volver a pasar los antiguos dominadores que pretendían volvernos al vasallaje de un rey europeo.

Si del campo de batalla nos transportamos al terreno del organismo nacional, lo veremos jurar entre los primeros el pacto de la fraternidad y de la abnegación de los salteños con los demás pueblos argentinos; reconocer y obedecer con unción honrada, la autoridad militar y legítima de San Martín y Belgrano; recibir sus órdenes, comunicarle sus medidas y, vencedor, presentarse digno de la gratitud de la Nación en las páginas imperecederas con que enriqueció las glorias argentinas. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Pologna — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Pologna, para referirse al mismo homenaje.

Sr. Pologna — Señor Presidente, Honorable Cámara: Tengo el honor, en representación del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical, de adherir al homenaje que tributa esta Honorable Cámara al paladín de la independencia General Martín Miguel Güemes, con motivo de haberse cumplido el 17 de este mes, un nuevo aniversario de su prematura y trágica desaparición.

No he de analizar en detalle la vida noble y heroica del ilustre salteño, que tuvo quizás, como mérito principalísi-

mo, el de consubstanciarse con el espíritu de su tierra y el de su pueblo, para representar la esperanza de los humildes, simbolizar el indomable patrimonio de los nativos y aglutinar, dirigir y canalizar los esfuerzos heroicos de un pueblo, que con el sacrificio de sus vidas y sus haciendas tuvo a raya al invasor, que hasta por nueve veces holló o intentó hollar el suelo nacional.

Esa acción de Güemes y de sus gauchos, sirve de pedestal inconmovible a la gesta grandiosa del Libertador. Porque es, señoras y señores diputados, imposible recordar al caudillo salteño, sin ligarlo estrechamente a la formación del ejército de los Andes, al cruce de su agrestes cumbres y a la libertad de Chile y del Perú. Así es que, cuando el General San Martín se hace cargo del Ejército del Norte, después de las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma, comprende que el camino de la libertad de América, no estaba por las rutas del Alto Perú, sino en el cruce de los Andes y en la libertad de Chile, para de ahí invadir Perú y abatir a las fuerzas españolas en su propio reducto.

Tiene necesidad, primero, de reorganizar al ejército derrotado; segundo, impedir el avance del ejército vencedor que capitaneaba el General Pezuela hacia Tucumán; tercero, ganar el tiempo necesario para formar el ejército, instrumento que haría realizable su genial idea de atravesar los Andes y libertar Chile y Perú. Y es en ese momento crucial, señoras y señores diputados, que encarga a Martín Güemes, al otrora teniente en la época de las invasiones inglesas, en 1806 y 1807, jefe de las caballerías salteñas que en 1810 surge espontáneamente de la masa popular de las provincias de Salta y Jujuy por alistamiento voluntario, y que dan principio a una forma de guerra desconocida hasta ese instante. Y constituida esa fuerza, esa caballería salteña en vanguardia del primer ejército liberador, contribuye a la batalla de Suipacha, que es el único triunfo que obtienen nuestras armas en esa región de las provincias del Alto Perú. Le confiere el General San Martín a Martín Güemes, como digo, la misión de custodiar y defender la frontera entre Salta y Tucumán, en la región del Pasaje, hoy río Juramento, y hostilizar al enemigo que dominaba la propia ciudad de Salta, cometido que Güemes al frente de la insurrec-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ción salteña, cumple acabadamente desde 1814 hasta el día de su muerte en 1821, conteniendo al enemigo y obligándolo inclusive a retirarse de Salta.

La acción heroica y eficaz de Güemes y de sus gauchos, centinelas invencibles de nuestra frontera Norte, permiten al General San Martín la preparación y desarrollo del plan libertador. Y no podemos tampoco, señoras y señores diputados, honrar la memoria del general Güemes, sin expresar nuestra admiración y reconocimiento al valiente pueblo salteño, que espontánea y libremente, se lanzara en la insurrección, y acaudillado por el hombre que interpretó sus sentimientos y sus justas reivindicaciones económicas y sociales, formó una muralla infranqueable, que tanto contribuyó a consolidar nuestras libertades.

Gauchos salteños y Güemes, su jefe, forman una unidad indestructible a la consideración y gratitud del pueblo argentino. Patriota insobornable, Martín Güemes, se negó sistemáticamente a las invitaciones de los caudillos del litoral de volverse contra el poder central de Buenos Aires, anarquizando o contribuyendo a la mayor anarquía del país, que esterilizaban tantos esfuerzos que podían haberse destinado a vencer al enemigo común.

Mereció la confianza y la amistad de Belgrano y de San Martín, y especialmente la de este último, quien lo hizo depositario y le confió sus planes y sus esperanzas a las que nunca defraudó. Hondo significado histórico el de la figura de este caudillo —en la más noble acepción del vocablo—, que sacrificó bienes, tranquilidad y vida en aras de un ideal de patria, sin que las pasiones que enceguecieron a tantos otros perturbara su espíritu y lo desviara de la misión ética que el acontecer histórico le deparara y que, desgraciadamente, no pudo dar cima acabada a causa de la traidora bala que un día —7 de junio— lo hiriera, para ocasionar días después su prematura muerte.

Este fué el hecho que le impidió cumplir lo convenido con el general San Martín, de invadir el Alto Perú en dirección a Lima, apoyando, en esta forma, la expedición libertadora argentino-chilena, hecho que de haberse realizado tal vez hubiera modificado en parte la historia de la emancipación americana.

Conductor, militar, pastor de pueblos, defensor de pobres y desvalidos, enemigo del privilegio, que lo combatió constantemente; generoso con sus enemigos, gloria auténtica de nuestra epopeya emancipadora. Güemes parece una estrella predestinada a simbolizar la lucha popular espontánea por la libertad en esta tierra, y así dice su apasionado historiador, Joaquín Castellanos, «que fué el primer argentino que como comandante de vanguardia, hizo fuego por primera vez contra una fuerza realista en la quebrada de Humahuaca, y que también fué la última fuerza realista que holló el territorio nacional la que hizo blanco sobre él con una de sus últimas balas». (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

12

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Sr. Salvo — Pido la palabra para rendir un homenaje.

Sr. Presidente Piaggi — Para rendir un homenaje tiene la palabra el señor Diputado Salvo.

Sr. Salvo — El 20 de junio de 1820 muere el general argentino Manuel Belgrano, gran americano e insigne patriota.

Tuvo este preclaro ciudadano, entre los títulos que más honran su nombre, el de ser el creador de la bandera de la patria.

Distinguían a Belgrano su gran amor a Dios, su enérgico carácter, la bondad de su alma. Y por ello quiero creer, señor Presidente, que si bien tomó del cielo su color celeste, es su alma la que se refleja en el otro color de la bandera, el blanco, signo de la pureza.

Había nacido en Buenos Aires el día 3 de junio de 1770; hizo sus primeros estudios en el Colegio San Carlos y pasó a España, donde obtuvo título de abogado, tratando asimismo de adquirir amplios conocimientos de la economía política y del derecho público. En ese tiempo conmovieron su espíritu los acontecimientos políticos que en Francia hacían pedazos odiosos privilegios y sentaban principios fundamentales de libertad y de igualdad. Y es en 1794 que España le nombra Secretario Perpetuo del Consulado que iba a establecerse en Buenos Aires, hacia donde se

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

trasladó. En dicho cargo actuó durante 16 años, en el transcurso de los cuales dió forma a un vasto plan de reformas económicas y educativas.

La historia le tiene entre los insignes patriotas de los albores de la nacionalidad. Tuvo destacada actuación en aquellos acontecimientos de 1810; fué miembro de la Primera Junta de Gobierno. Luego, con sus despachos de general, el 4 de setiembre de 1810, emprendió la marcha al frente de la expedición al Paraguay, expedición ésta que tenía por objeto conseguir la adhesión de esa provincia a los principios sustentados por la Revolución de Mayo. Esta expedición no tuvo el éxito que sus organizadores le descontaban y si bien desde el punto de vista militar se fracasó en sus propósitos, Belgrano supo aprovechar su paso por aquellas tierras, sembrando en los espíritus la semilla de la libertad, que más tarde daría sus frutos. Asimismo, en su transcurso, efectuó obras de buen gobierno fundando pueblos. Y estableció un «Reglamento para el Régimen Político y Administrativo de los Pueblos de Misiones».

Le vemos luego, en el glorioso día del 27 de febrero de 1812, en las Baterías Libertad e Independencia enarbolar la bandera celeste y blanca, hija de su inspiración y de su profundo amor a su pueblo y a la patria que amaba. Más tarde, en San Salvador de Jujuy, ya al frente del Ejército del Norte y en ocasión de celebrarse el segundo aniversario de la Revolución de Mayo, ordena enarbolar otra vez la histórica bandera y en esa oportunidad, dirigiéndose a sus soldados, dirigió a ellos una proclama digna de tan grande hombre, de su alma cristiana y de su profunda fe en el honor de esos gauchos hijos del pueblo, que le escucharon y que nunca dejarían de posar su vista en la Bandera de la Patria, teniéndola por guía de todos sus actos.

Así dijo, en ella entre otras cosas: «Soldados; hijos dignos de la patria; camaradas míos: Dos años ha que por primera vez resonó en estas regiones el eco de la libertad y él continúa propagándose hasta por las cavernas más recónditas de los Andes, porque no es obra de los hombres sino de Dios omnipotente que permitió a los americanos que se nos presentase la ocasión para entrar al goce de sus derechos. El 25 de Mayo será para siempre memorable

en los anales de nuestra historia y vosotros tendréis un motivo para recordarlo cuando en él por primera vez véis la bandera nacional en mis manos, que os distingue de las demás naciones del globo, sin embargo de los esfuerzos que han hecho los enemigos de la sagrada causa que defendemos para echarnos cadenas aun más pesadas que las que cargábamos.

«Pero esta gloria debemos sostenerla, de un modo digno, con la unión, la constancia y el exacto cumplimiento de nuestras obligaciones hacia Dios, hacia nuestros hermanos y hacia nosotros mismos; a fin de que la patria se goce de abrigar en su seno hijos tan beneméritos, y pueda presentarlos a la posteridad como modelos que haya de tener a la vista para conservarla libre de enemigos y en el lleno de su felicidad.

«Sí, os seguiré, imitando vuestras acciones y todo el entusiasmo de que sólo son capaces los hombres libres para sacar a sus hermanos de la opresión... No olvidéis jamás que nuestra obra es de Dios; que Él nos ha concedido esta bandera; que nos manda que la sostengamos, y que no hay una sola cosa que no nos empeñe a mantenerla con el honor y decoro que le corresponde».

Sí, señor Presidente, todos los grandes de la patria, desde ese entonces, pusieron con amor, lealtad y respeto sus ojos y sus ideales en ella. Así también, el presidente de los argentinos, el General Juan Perón, en su discurso del 4 de junio de 1947, en que dirigiéndose a todos los argentinos, sin distinguir alguno y al iniciar su magna obra de gobierno, que cumplió con creces, quiso decir: «Mi empresa es alta y clara mi divisa; mi causa es la causa del pueblo; mi guía es la bandera de la patria». (*Aplausos prolongados en las bancas de la mayoría*).

Señor Presidente: He tenido el honor de rendir, en nombre de mi bloque, sincero homenaje a la bandera de mi patria y a su insigne creador, Manuel Belgrano.

Sr. Bini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse al mismo homenaje, tiene la palabra el señor Diputado Bini.

Sr. Bini — Señor Presidente; Honorable Cámara.

Evocamos en el día señalado para rendir culto a la enseña patria, a la bandera y a su creador ilustre. Ambos

recuerdos se funden en nuestro espíritu, porque si muchas heroicas jornadas cargaron de laureles a la enseña nacional, desde el día de su nacimiento estaba señalada la altura de su destino: le tocaba a la bandera ser hija del patriotismo de Belgrano. Es un verdadero motivo de orgullo nacional que nuestra enseña haya sido creada por una personalidad de sus valores morales e intelectuales, de su capacidad de sacrificio y de su extraordinario ejemplo de fortaleza moral. Belgrano es una de las más puras glorias que nuestra incipiente patria legó a los argentinos de todos los tiempos. Nacido en la comodidad y la fortuna, no ahorró trabajos para su preparación como hombre destinado al servicio de la comunidad, para el progreso de la tierra que le vio nacer, a la cual quería dar el fruto meditado de sus estudios y el contagio de su entusiasmo por el progreso pacífico. Y después de la brillante y abnegada trayectoria, cuando había dado su salud y su hacienda, cuando moría pobre y olvidado, no faltó ante sus ojos cansados de enfermo la cabalgata macabra de la anarquía, telón de fondo de sus últimos días. Este hombre que fué nuestro arquetipo de la vocación por la Patria, se llevaba en hora última, como último recuerdo de la tierra a la que tanto quiso, el cuadro dantesco de las luchas fratricidas. Y, exactamente ese día, el Gobierno de Buenos Aires del cual participamos, dejaba estampada en la historia un día con desgraciado sobrenombre: «El día de los tres gobernadores», porque tres mandatarios disputaban la legitimidad de sus tres diversas fuentes de elección.

Había Belgrano formado su personalidad en el estudio de los temas políticos y económicos de la Europa liberal, había observado la marcha de los sistemas de gobierno en el viejo continente y el joven colono no esperaba sino el momento de regresar y ponerse al servicio de su tierra nativa.

Ya los gobernantes metropolitanos habían visto en el joven inteligente y culto, honesto y clarividente, una personalidad interesante y pusieron en sus manos la posibilidad de servir a través del viejo orden a la tierra nueva. El usaría este mandato para ahondar sus estudios de los hechos sobre el terreno mismo de la colonia, y allí ganaría el primer título de altos quilates, que adelantaría a su figura en el tiempo sobre la enérgica

acción de Sarmiento: el fundador y propiciador de nuestras primeras escuelas públicas. Por eso la bandera que nos dejó, en eterna custodia a todos los argentinos, cuando flamea al frente de nuestros establecimientos de educación, no sólo recuerdan al General bizarro que la enarboló por primera vez, la hizo jurar por sus soldados y la llevó a las victorias inolvidables, sino también al estadista de pensamiento y de acción que primero nos señaló que era menester educar al soberano. Educar al pueblo para que sea el verdadero dueño de sus destinos, bajo la gloriosa bandera, para ser eficaz y celoso defensor de su soberanía hacia afuera y de sus libertades públicas y personales dentro del territorio nacional.

Pero el Secretario del Consulado y el propulsor de la educación popular y técnica, el estudioso del comercio y el meditador de las altas soluciones políticas, habría de adelantarse en otra vía, que educa, orienta y esclarece a los pueblos: el uso de la palabra impresa, como medio de mejorar la condición de los pueblos. Allí difundió sus sensatas observaciones y sus enseñanzas cargadas de saber, este noble ciudadano que creía que había que abrir periódicos y no cerrarlos. Desde el Consulado, con energía y ponderada opinión escrita criticó el sistema del monopolio de nuestras exportaciones, que en estas cosas nunca se inventa nada nuevo, y ya los que recibían el favor financiero de la adecuada adhesión a los funcionarios correspondientes, ponderaban, con nombres más castizos y las mismas intenciones, el control de los cambios —dirían doblones, onzas y reales, con desprecio de los maravedíes—, para formar la soñada fortuna en el buen oro de Indias o proclamaban las promociones del intercambio como la frase para cubrir la repartija del mercado, mediante el viejo sistema de la escasez y la espoliación del pueblo, explotando sus necesidades con una mano y su trabajo con la otra. Así fué Belgrano: su honestidad, su pureza, su sentido de la hombría de bien, su amor a su patria y a su pueblo, hizo que se alzara contra el conocido espécimen del funcionario-comerciante, contra el monopolista-intervencionista, señalando que la libertad económica, parte inseparable de las garantías individuales para una vida digna, no sólo era la más conveniente para el pleno desarrollo de la riqueza de nuestro pueblo, sino aquella que concernía a la sola

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

vida que vale la pena vivir: la vida del hombre libre en el goce de la vida por un pueblo libre.

Esta gloriosa bandera es el fruto de la desobediencia de un hombre obediente. Si algo caracteriza a Belgrano en toda su recta y limpia vida, es su sentido fundamental de una abnegada conducta en función de un orden humano y cristiano. Este patriota insigne jamás quiso apartarse de la línea de conducta marcada por el deber y por el respeto y, sin embargo, se apartó una vez, una sola vez, de la severa vía de su marcha y fué para darnos el hermoso pabellón bajo el cual los argentinos engrandecieron su patria en la guerra y en la paz.

Este joven que ni siquiera leía libros prohibidos por Roma, sin la dispensa necesaria; este funcionario que quería la fórmula imposible de la libertad nueva dentro del imperio viejo y del absolutismo sempiterno; este civil tranquilo y estudioso que obedece cuando le mandan transformarse en general improvisado y victorioso; este hombre de paciencia interminable y tranquila voluntad, un día —un gran día—, decide alzarse contra la autoridad constituída. No al frente de sus ejércitos, no usando las armas que el pueblo le ha confiado para la defensa del país, ni para la disputa del poder público, ni para imponer a los demás su criterio: se levanta contra las órdenes para robar —nada menos que para robarle al cielo—, los colores bajo los cuales el pueblo argentino habría de cubrir las más altas aspiraciones de un pueblo libre y de una nación rica y poderosa.

Esta desobediencia nos lleva a meditar sobre la contradicción de las actitudes y la idiosincrasia de los hombres. San Martín, el más disciplinado, el más rígidamente disciplinado de nuestros militares, disciplinado hasta el sacrificio de sus más legítimas aspiraciones, también funda su gloria en un acto de desobediencia. Inicia la marcha de su gran epopeya, contra la opinión centralista de Buenos Aires, desplegando la bandera que también era el resultado de un alzamiento contra Buenos Aires.

Estos dos actos de nuestros próceres más grandes, hacen pensar al argentino, en todos los tiempos, en que hay un momento histórico decisivo, un instante de alzamiento que se opone a toda una existencia de asentimiento. Un mi-

nuto en que es necesario volverse contra la ciudad centralizante y autoritaria, y que la decisión tomada en esos sesenta segundos, cambia el rumbo del destino nacional, tomando la alta senda de las grandes realizaciones nacionales.

Manuel Belgrano es también el gran desobediente de un minuto, el instante glorioso que queda consagrado con más fuerza que siglos y siglos, rompiendo con su noble andar de constante obediencia en su fecunda vida de patriota. Su alzamiento —su negativa a obedecer un acto adverso a la cohesión de la comunidad— fué tan oportuno que por contraria fuerza inició la cohesión nacional, que supo fraguarse más allá de peligros externos y de las luchas de la anarquía y de la agonía de las dictaduras cortas y largas: los argentinos se agruparon en torno al pabellón azul y blanco, para liberar la colonia pobre y atrasada, para llevarlo triunfante a través de las guerras de la Patria y para que amparara el tesón de las faenas de la nacionalidad decidida a alcanzar las más altas metas en la marcha de las primeras naciones de la tierra.

Ella recorrió un camino, por cierto, como ninguna bandera de este mundo tuvo la venturosa suerte de recorrer. Fué Sarmiento, en uno de esos relámpagos de elocuencia que iluminaban todo el escenario nacional, quien recuerda, en frase virilmente burilada, que esta bandera no fué vencida, ni llevada como prenda al carro de ningún poderoso de la tierra. Y cuando las grandes voces declinaban y un príncipe del antiguo buen decir conservaba las formas, sin el fondo de los tiempos pasados, el nos recordó con palabra brillante que en aquellos carros donde flameó como enseña triunfadora, nunca se cargaron los despojos de los vencidos, ni se ultrajó la dignidad del hombre.

¡Es que tenía que permanecer limpia la bandera que nos legó el más puro y limpio de los hombres de la Revolución! Porque de todas las muchas y grandes virtudes de Belgrano, la limpia y pura conducta es aquella que más brilla ante la posteridad y aquella que más emoción produce en el recuerdo impecadero de los argentinos. Todo aquello que puede recordarse como elementos componentes del arquetipo del patriota se reunían en el creador de la enseña nacional. Ilustración y toleran-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cia, patriotismo e inteligencia, abnegación y capacidad, don de gentes y voluntad de servir. Por eso cuando no gana las batallas, gana a los hombres a su causa, a aquellos mismos hombres con los que había de combatir. Por eso gana las batallas, como un mal necesario y gana a los hombres como un bien necesario. Los patriotas paraguayos bien lo supieron y el recuerdo de la semilla que allí en su hora sembró es el mejor trofeo que nuestro pueblo nunca pudo entregar al indomable pueblo de aguas arriba.

Todos los hechos de la vida de Belgrano, aun aquellos que menos importancia parecen tener, están rodeados de una aureola de grandeza moral. Y la historia parece querer desquitarse en cada uno de estos pequeños hechos; y ello es a causa de que a Belgrano no le importa el puesto o la tarea que vaya a tocarle. Toda ella se engrandece por su enorme voluntad de servir. Es cierto que el vencedor de Salta y Tucumán, que no vacila en resignar el mando supremo del Ejército del Norte, no vacila en sentarse como primer alumno, como el más modesto alumno, en la escuela militar que abre el nuevo jefe, San Martín. Si esta actitud inusitada en un militar que acaba de dejar la dirección del ejército, provoca la burla de muchos, especialmente del brillante Dorrego, y esta burla produce el enojo de San Martín, los largos años trajeron una notable reivindicación: ¡qué maestro había sabido elegir aquel alumno! ¡Y nos legó el ejemplo extraordinario del triunfador de las dos primeras batallas de la Revolución adivinando el genio del triunfador de las últimas batallas que consagran esa revolución!

Quiero terminar mis palabras de homenaje a este hombre de una sola desobediencia, recordando como todos los buenos patriotas sueñan, bajo la bandera por él creada, que tal vez llegue un día de una necesaria, de una nueva y de una gran desobediencia. Ella cambiará el destino nacional, como aquella que arrancó al cielo los colores de nuestra Bandera o al Andes la seguridad de nuestra independencia. Ese día llegará y las libertades argentinas brillarán entonces con el blanco y el azul de Mayo y de Julio. Y los argentinos de los montes y de las quebradas, de las pampas y de las islas, de las ciudades y de los valles, con el cielo por bandera y

por testigo, irán, a la sombra de «la enseña que Belgrano nos legó» a asegurar nuevamente el más grande y el más preciado de los bienes del hombre de esta tierra: ¡la libertad! (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

13

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente Piaggi — Para formular una moción de preferencia, tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que los despachos enunciados por Secretaría sean tratados con preferencia, en el orden impuesto.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción del señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios.

14

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A INVERTIR 1.500.000 PESOS EN LA REALIZACION DEL CENSO MINERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL 1954.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la votación efectuada corresponde a la Cámara abocarse a la consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, relativo al Censo Minero, Industrial y Comercial 1954.

Previamente se procederá por Secretaría a la lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se destina la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 ₵), para gastos que demande la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial, dispuesto por Decreto nacional N° 7.692, y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 1954.

Soria, Quiroga, Simini, Larrondo, Ros-sia, Cantore, Giorgi, Marini, Esteves, Mujica.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 ₳) para atender los gastos e inversiones que se originen en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954, a efectuarse el día 30 de julio próximo, dispuesto por el Gobierno de la Nación por Decreto número 7.692, del 12 de mayo de 1954.

Art. 2º El importe que se autoriza a invertir por el artículo 1º se tomará del Anexo XIII «Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales» del Presupuesto respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Quiroga.

Sr. Quiroga — Señor Presidente: El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo concreta la autorización necesaria para que el mismo pueda invertir hasta la suma de 1.500.000 pesos, para ser destinada a la atención de los gastos e inversiones que demandan la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954, a efectuarse el 30 de julio próximo. Este censo ha sido dispuesto por el Gobierno nacional, en Acuerdo General de Ministros, según Decreto Nº 7.692 del 12 de mayo próximo pasado, y las consideraciones que le dieron origen, son las siguientes: Que a partir del relevamiento del Cuarto Censo General del año 1947, no existen cifras censales sobre la minería, la industria y el comercio del país, que si bien es verdad que se dispone de una organización que permite actualizar un servicio estadístico, en forma estimativa, durante períodos intercensales, se hace indispensable la realización de este nuevo censo para reajustar los resultados de tales estimaciones; que la realización de este censo, habrá de permitir al Poder Ejecutivo nacional una conducción más acertada de los planes quinquenales, determinados en el Objetivo XXX G 18 de la Ley 14.184; que, por último, los principios de descentralización ejecutiva, como así tam-

bién la intervención del personal docente, puestos en práctica con anterioridad, permitieron llevar a cabo un relevamiento excelente y a la vez económico, con lo cual habrá de cumplirse el propósito del Poder Ejecutivo nacional de considerar a las escuelas argentinas como núcleos censales en todo el país, que por tal sistema y organización habrán de realizar anualmente un relevamiento de carácter censal que permita obtener los fines estadísticos del caso y, al mismo tiempo, el perfeccionamiento de la acción escolar en la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 3 del mes en curso, por Decreto número 7.130, advirtiendo que por el artículo 1º del mencionado Decreto nacional número 7.692, la ejecución del censo estará a cargo de los gobiernos provinciales y territoriales con sujeción a las normas de carácter técnico que se establezcan, dispuso una serie de medidas tendientes a la organización, conducción y ejecución del Censo y, en el último aspecto, reglamenta lo referente a gastos, inversiones y administración de créditos.

En los decretos nacional y provincial que acabo de citar, dispone la Honorable Cámara de los elementos necesarios para justificar la importancia trascendente e indiscutible que apoya el móvil del Poder Ejecutivo al elevar el proyecto de ley en consideración. Los beneficios que habrán de reportar, no sólo a la Nación, sino también a la Provincia, los datos que arroje este censo son incuestionables, ya que importan conocimientos que traslucen la capacidad y el movimiento económico de la Provincia en todos sus aspectos.

Por tales razones, la suma de 1 millón 500.000 pesos, por lo exigua frente al resultado del censo, no debe ser motivo de discusión. El artículo 2º de este proyecto de ley, dispone que tal importe se tomará del Anexo XIII del Presupuesto respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 5.351, texto ordenado de 1952, que cuenta con una asignación de 5 millones de pesos.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, con el voto unánime de sus miembros solicita de esta Honorable Cámara su aprobación de este proyecto de ley. Nada más.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Señor Presidente: Los diputados radicales que actuamos en la Comisión hemos coincidido con el sector de la mayoría en la firma de este despacho que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir un millón y medio de pesos en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954. Entendemos que se trata de la ejecución de una obra que tiene que ser útil para el mejor conocimiento de las condiciones económicas de la provincia de Buenos Aires y que la inversión de esa suma —que no es cuantiosa si se administra con el espíritu severo e inteligente que debe ser norma en este tipo de inversiones—, ha de representar para la opinión pública una noción exacta de la realidad económica y facilitará, en un momento determinado, el estudio de la forma de recuperar los bienes que pertenecen a la Provincia y que ésta, por medio de una serie de leyes, está entregando al gobierno de la Nación. Sobre este particular existen disposiciones constitucionales que han puesto la minería provincial bajo la jurisdicción del Gobierno nacional; pero en el orden político y con referencia a bienes de Industria y Comercio, nosotros aspiramos a que el mejor conocimiento de la realidad económica de Buenos Aires lleve mañana a los representantes del pueblo a considerar una acción pública, trascendente e histórica, que permita la recuperación de bienes que la provincia de Buenos Aires tiene el derecho de explotar.

Esperamos que el censo a realizarse nos ilustre sobre la materia y que el Poder Ejecutivo cumpla con esa alta finalidad en la forma en que lo ha expresado el señor miembro informante de la mayoría.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Me parece, señor Presidente, que la Honorable Cámara no debe dar su pronunciamiento sobre este despacho de Comisión, sin algunas aclaraciones previas.

En 1952 la Legislatura votó una ley-convenio por la que se entregó el manejo de toda la minería de la provincia de Buenos Aires al gobierno de la Nación; y por disposiciones expresas de

esa ley, y por otras del propio convenio, es el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación el que tiene a su cargo todo lo concerniente a estadísticas y censos. Hace dos años que la Legislatura hizo delegación de jurisdicción a favor del gobierno nacional y nos encontramos ahora con que el gobierno de la Provincia no está informado respecto a su propio censo minero. Interesa saber, como lo acaba de decir el miembro informante, la disposición legal que hace que sea la Provincia la que tome a su cargo los gastos relacionados con la confección de los censos, y si esa tarea es de jurisdicción provincial.

¿Hay o no hay un censo nacional? Y si lo hay, ¿el gobierno nacional ha informado al gobierno de la Provincia? Me parece que es de una elemental exigencia de seriedad en el tratamiento de los asuntos, que la Comisión a cuyo cargo ha estado el estudio de esta cuestión informe acabadamente a los señores diputados antes de que se nos solicite nuestro voto.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: De las palabras del señor Diputado Bronzini se desprende que no conoce el despacho en toda su amplitud. El censo de que se trata, no es sólo minero sino de la industria y del comercio también. En realidad, el convenio que oportunamente suscribió la Provincia —con acuerdo de esta Legislatura— con el Gobierno de la Nación, por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio, fué una consecuencia de la disposición del artículo 40 de la Constitución que establece, en su segunda parte que «Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas», etcétera, «son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias». Vale decir que trastrocó el régimen vigente hasta entonces, marzo de 1949, que disponía —frente al silencio de la Constitución del 53, en esta materia— por vía del Código de Minería, que «Las minas son bienes privados de la Nación, o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren».

La disposición constitucional que comentamos, vino a echar por tierra con

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

esta disposición, y recuerdo que en el debate que se originó en este Recinto con motivo de la aprobación del convenio con la Nación, yo traje a colación el pensamiento rector del Presidente de la República, General Perón, inspirador de la reforma constitucional, y cité como antecedente dignísimo de nuestra historia nacional el pensamiento de Yrigoyen, que coincidía en ese sentido. Por eso me extrañaron, también, señor Presidente, las palabras del señor Diputado Esteves que no sé si habré interpretado bien, cuando dijo: «hasta que llegara el momento de recuperar para la Provincia, la riqueza de la Provincia».

Sr. Esteves — ¿Me permite, señor Diputado, con la anuencia del señor Presidente?

Sr. Simini — Cómo no, señor Diputado. Quisiera que aclarara el alcance de sus términos.

Sr. Presidente Piaggi — Para una aclaración tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Como en este caso se trata de un censo de carácter industrial y comercial, el sentido de mis palabras es el siguiente: que el conocimiento por la Provincia y por hombres de la Provincia del verdadero valor económico de sus bienes, de su riqueza, permitirá darnos la sensación de lo que somos y podemos gravitar en las grandes decisiones económicas del futuro, y entonces saldremos nosotros a campear por los viejos fueros provincianos, negándole al Gobierno de la Nación la hegemonía política, social y económica que está ejerciendo sobre todos.

Sr. Simini — Vale decir, que en este orden de ideas parece que el señor Diputado Esteves no es consecuente con el pensamiento que para él debiera ser monitor del ex Presidente Yrigoyen.

Sr. Esteves — Está equivocado, señor Diputado.

Sr. Simini — Bueno, lo celebro.

Sr. Esteves — No me refiero al censo en sí, que es industrial y comercial y que tiene que llenar una alta finalidad económica.

Sr. Simini — Y la llenará.

Sr. Esteves — Me refiero a la centralización económica.

Hemos suscripto el despacho porque creemos que el futuro nos dará la razón a nosotros los radicales en nuestra

prédica realizada a través de toda la República. A la luz de las cifras, se verá la razón que nos asistía cuando sosteníamos los principios por que hemos bregado. Se verá lo errónea que significa la centralización del poder económico tal cual la viene realizando el régimen imperante, en desmedro del auténtico federalismo...

Sr. Simini — Yo sostengo que nunca se ha vivido una realidad tan auténticamente federal en la República como en estos momentos.

Sr. Esteves — Es un concepto peronista que no comparte el partido Radical.

Sr. Simini — Además, volviendo a la cuestión, señor Presidente, sobre en qué medida correspondería que las provincias contribuyeran a la realización de este censo, sostengo que, desde todo punto de vista, corresponde que la Provincia contribuya a los gastos de este censo que, aunque es nacional, no sólo comprende la actividad del comercio y de la industria, en lo que tiene la Provincia una ingerencia y una participación directísima, sino que en lo otro, que a minería se refiere, tiene obligaciones implícitas y explícitamente contempladas en la Constitución Nacional, toda vez que la «cooperación», que la Constitución dispone de los gobiernos provinciales en favor del gobierno federal para cumplir los objetivos que la propia Constitución y las leyes de la Nación establecen, no puede limitarse exclusivamente a colaboraciones de tipo —digamos— intrascendente o lírico, sino que debe comprender también la de tipo financiero como en este caso, tanto más cuanto que en realidad, lo que en este aspecto de la minería pueda obtenerse, la provincia de Buenos Aires tiene reconocida por imperio de la propia Constitución su participación, participación que, por otra parte, de acuerdo al convenio, no la podrá dedicar a otra cosa que no sea el fomento de la minería.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, yo entiendo haber aclarado, como integrante también de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, la inquietud del señor Diputado Bronzini, asegurándole que esperamos contar con su voto porque en ningún momento como en éste, va a ser un voto mejor emitido por la afirmativa.

Nada más.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º y 2º.

— El artículo 3º es le forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado el proyecto en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

15

SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISIÓN, MODIFICATORIO DE LA LEY 5.712, DE "SEGUNDO PLAN QUINQUENAL", EN SU OBJETIVO XXXII E. 10, RELATIVO A LAS MUNICIPALIDADES.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley, en revisión, modificatorio de la Ley 5.712, de Segundo Plan Quinquenal, en su Objetivo XXXII E. 10, relativo a las municipalidades.

Previamente, por Secretaría, se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el Capítulo XXXII «Acción Municipal» del Segundo Plan Quinquenal en su Objetivo Especial XXXII-E. 10 «Financiación» aprobado por Ley 5.712, y por las razones que dará el señor miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 1954.

Soria, Quiroga, Simini, Larrondo, Ros-sia, Cantore, Giorgi, Marini, Esteves, Mujica.

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el Objetivo Especial número 10, «Financiación» del Capítulo XXXII «Acción Municipal» del

Segundo Plan Quinquenal, aprobado por Ley 5.712, agregándose al final el siguiente párrafo:

«La regla precedente reconoce como única excepción la provisión de equipos para el mantenimiento de los servicios esenciales, Objetivo E. 1, para los que queda el Poder Ejecutivo autorizado a transferirlos sin cargo alguno, a favor de las municipalidades en la medida y calidad que entienda necesario, dentro de la cantidad autorizada en el Objetivo XXX E. 2, Apartado IV como contribución de la Provincia en el mejoramiento de los servicios públicos».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión, Diputado Quiroga.

Sr. Quiroga — Señor Presidente: El mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley modificatorio del Capítulo XXXII, «Acción Municipal» del Segundo Plan Quinquenal, en su Objetivo 10 —«Financiación»—, entraña, por la sencillez de su contenido, toda la importancia y la consideración que el actual gobierno acuerda al régimen municipal e implica, además, un comienzo de acción económica en su favor. Este hecho, no hace más que poner de manifiesto al pueblo el verdadero alcance de los proyectos que sobre el particular emitiera su excelencia el señor Gobernador en su lectura del Mensaje ante la Honorable Legislatura el día 3 del mes próximo pasado.

Con la sanción favorable de este proyecto, la Provincia habrá de contribuir, de manera incuestionable, al mejoramiento de los servicios públicos municipales sin que ello signifique cargo alguno para los municipios, ya que lo adjudicado a los mismos o sea —los equipos necesarios— lo recibirán en carácter de donación, conforme con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 5.542, modificada por la Ley 5.645, para incorporarlos luego a su patrimonio.

Los equipos a proveerse durante el quinquenio 1953 - 57, constan de las máquinas que atienden el mantenimiento de servicios de barrido y limpieza, conservación de calles, caminos vecinales, etcétera y la correspondiente inversión deberá atenderse por el Poder Ejecutivo.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

vo, dentro de la cantidad de 100 millones de pesos moneda nacional, fijada en el apartado cuarto —aporte provincial— a los planes municipales, Objetivo 30 E-2.

En definitiva, estimo que es digno de elogio el propósito que persigue el Poder Ejecutivo y que, cristalizado, se reflejará en una acción de indudables beneficios para los núcleos municipales.

Por estas consideraciones y con el despacho unánime de los señores diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de esta Honorable Cámara en sentido favorable, es que solicito que este proyecto de ley, en revisión, con sanción favorable y unánime del Honorable Senado, cuente con el voto favorable de los señores diputados.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Señor Presidente: Nosotros hemos firmado de conformidad el despacho para que pueda ser sancionado este proyecto de ley del Poder Ejecutivo. La verdad es, señor Presidente, que nos vemos siempre en la imperiosa necesidad de dar votos favorables en forma angustiosa.

Es señor Presidente, como si nosotros con nuestro voto diéramos la posibilidad a un sediento para que de rodillas recibiera de un opulento un vaso de agua.

Sr. Quiroga — Está haciendo tragedia el señor Diputado.

Sr. Mujica — Es que esto es una tragedia, como también lo dice el señor Diputado Zubiaurre. Lo que nosotros vemos aquí es que, en forma de dádiva, o en la forma en que el poder central lo considere conveniente, éste dará a las pobres municipalidades de la provincia de Buenos Aires una ayuda; a las pobres municipalidades que se arrastran con presupuestos que como bien lo saben los señores diputados, apenas alcanzan para cubrir sueldos y gastos. Y nosotros debemos decir nuestra palabra radical para expresar la angustia con que vemos desaparecer algo que constituye, sin duda alguna, la verdadera esencia de la democracia.

Como lo hicimos notar en el seno de la Comisión, el mensaje del señor Gobernador —no recuerdo exactamente sus palabras— consigna el concepto de que el régimen municipal constituye la primera institución del régimen democrático. Pero se advierte de inmediato la flagrante contradicción entre esta afirmación del señor Gobernador y el con-

tenido de este proyecto, donde la donación se realizará al arbitrio exclusivo del donante, mientras nosotros proponíamos que se modificara en el sentido de que se tuvieran en cuenta las necesidades de las municipalidades al adjudicarles esto que debiera estar lejos de ser una donación. Se trata de algo que es de legítima pertenencia de las municipalidades, compuestas, como lo saben todos los señores diputados, por los vecinos que con grandes sacrificios contribuyen con sus impuestos al sostenimiento de toda la Nación.

Nosotros no tenemos más remedio que poner la firma en el despacho, porque de otra manera —lo sabemos ciertamente— las municipalidades no tendrían posibilidad de adquirir equipos para satisfacer ni siquiera sus mínimas necesidades. Es por eso que damos nuestro voto favorable, sin tragedia, es decir, sin teatro, señores diputados, pero con un sentimiento de angustia que comprenderán los colegas, ya que todos ellos son vecinos de alguna de las distintas municipalidades de la Provincia que se sienten afectadas por esta voracidad que nosotros siempre remarcamos y queremos que desaparezca.

Pero es que hay una ceca profunda que nos separa del régimen, y es su mentalidad, la mentalidad puesta de manifiesto por hechos concretos. La desaparición en un caso —el del municipio de la ciudad capital que ha desaparecido totalmente— y en otro el estrangulamiento cierto que sufren los municipios son hoy en realidad la mayor tragedia. Porque esta es la mentalidad del régimen, inclusive esos antiguos vecinos de buena voluntad que antes iban patrióticamente a contribuir por el bienestar de su pequeño terruño y hoy son pagados y retribuidos con bastante magnificencia por este régimen. Porque esto es otra de las cosas que hacen a la desvirtuación...

Sr. Simini — ¿Los concejales radicales no cobran?

Sr. Mujica — Mire, señor Diputado, le voy a contestar con permiso de la Presidencia. Nosotros, los diputados radicales, también cobramos el aumento de la dieta.

Sr. Simini — Yo le he hablado de los concejales.

Sr. Zubiaurre — Los concejales radicales no cobran sueldo.

Sr. Mujica — Ahí, señor Diputado Simini, le está contestando el señor Diputado Zubiaurre y lo pueden oír todos

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

los señores diputados: los concejales en los municipios radicales no cobran.

Sr. Simini — En los demás sí. Los municipios radicales son muy pocos.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Mujica — Con esto, señor Presidente, queda perfectamente establecido nuestro voto.

Nosotros respetamos el régimen municipal y algún día daremos al municipio la jerarquía que le ha quitado el régimen. Con estas palabras dejo fundado el voto de la Unión Cívica Radical.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Con brevedad y también si puedo con claridad, dejaré fundada mi opinión y establecido mi voto.

Ante todo dejo señalado el hecho cierto de que el gobierno central de la provincia de Buenos Aires no ha omitido a lo largo de muchos años a esta parte, acción o esfuerzo consistentes para hacer a la administración de los municipios de la Provincia, cada día más pobres.

Si la Cámara se abocara al estudio de la situación financiera municipal en relación al tratamiento que le han dispensado los poderes públicos centrales de la Provincia, entiendo que no habría, con toda seguridad en el seno de esta Cámara, dos opiniones distintas. Pero es que, en el caso a que nos aboca el Poder Ejecutivo de la Provincia, con dictamen favorable de la Comisión que estudiara este proyecto, es de una naturaleza fundamentalmente distinta.

Ahora, aquí se trata de establecer, primero, si la administración o las administraciones municipales de la provincia de Buenos Aires están en relación a los medios legales y financieros de que están disponiendo en la actualidad, en situación de alardear auténtica pobreza.

Yo conozco muchos de los presupuestos municipales de la Provincia, y con toda seguridad ha de conocerlos también el señor Ministro de Gobierno, que es el secretario de Estado que refrenda la firma del Gobernador en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Y digo con firmeza y seguridad, que no puede darse hecho sencillamente más escandaloso, como expresión de

desgobierno y de incapacidad, que el presupuesto municipal en esta nueva era que está viviendo la República y la provincia de Buenos Aires. Son presupuestos, señor Presidente, que se han elevado a cifras realmente astronómicas y en cuyo extenso articulado no se percibe la presencia de partidas siquiera ínfimas destinadas a servicios sociales y trabajos públicos; municipalidades que hasta hace pocos años se desenvolvían con presupuestos apenas próximos al millón de pesos, y que alcanzan en la actualidad cifras que exceden a los cincuenta millones.

Sr. Simini — Si me permite una interrupción el señor Diputado, le diré que pareciera que estamos abocados a la consideración del proceso de los presupuestos municipales y no al conocimiento de la modificación del plan quinquenal.

Sr. Bronzini — Estoy dando las razones; a eso me quería referir.

Sr. Simini — Pero sin la brevedad a que aludió al principio el señor Diputado.

Sr. Bronzini — No, señor; tengo reglamentariamente treinta minutos. Cuéntelos y haga la cuestión cuando corresponda. Tiene un reloj a sus espaldas.

Sr. Simini — Que le aprovechen los treinta minutos. En cuanto al reloj, como lo tengo a mis espaldas, no lo veo. *(Risàs)*.

Sr. Mujica — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Mujica — Con el permiso de la Presidencia diré que he pedido una interrupción al señor Diputado para señalar en verdad que aquí está en juego el artículo 153 de la Constitución de la Provincia, que dice en su inciso 3º que son facultades del régimen municipal y están a su cargo, el ornato, la sanidad, la asistencia social y la vialidad, así como los servicios públicos de competencia municipal que —como dice el señor Diputado Bronzini— no los puede realizar el municipio de la nueva era por la situación caótica en que se desvenen las finanzas municipales.

Muchas gracias, señor Diputado.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Estaba diciendo, señor Presidente, que en las administra-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ciones municipales de la Provincia se dan actualmente estas dos circunstancias: primero, una voracidad fiscal ilimitada, y, segundo, una escandalosa ineficiencia en la inversión de los dineros públicos. Son presupuestos destinados en su casi totalidad al pago de sueldos. Las oficinas y reparticiones municipales, señor Presidente, no son otra cosa, en estos momentos, a lo largo de todo el extenso territorio de la Provincia, que almacenamiento de empleados reclutados en las unidades básicas del partido gobernante. Yo he tenido oportunidad, más de una vez, de hacer esta expresión de información y de opinión con algunos funcionarios —altos funcionarios de la administración provincial— que han tenido que coincidir conmigo en que el desgobierno más completo campea por las actuales administraciones municipales; administraciones, señor Presidente, que aplican impuestos que ya existen en la administración nacional y también en la administración provincial, que se superponen a las cargas fiscales provinciales y nacionales.

Seguramente, señor Presidente, lo que ha querido el 2º Plan Quinquenal, es reforzar la acción municipal; o si no es que ha querido —porque en realidad es un simple enunciado el del Plan Quinquenal—, poner a las municipalidades en situación de capacidad para proveerse, dado el régimen instituido actualmente en el país, para hacer la adquisición de equipos; lo que ha querido es poner a las municipalidades en situación de capacidad para hacer adquisición de esos elementos de trabajo, pero con cargo de reintegro, porque no se ha pensado en las municipalidades que compiten exitosamente con la administración central para descargar sobre la producción y sobre el trabajo toda suerte de pesadas cargas fiscales, que no estuvieron en condiciones de pagar las pocas, muy pocas, máquinas de limpieza de que disponen.

Por otra parte, todas las municipalidades tienen instituido el impuesto a la conservación de calles, y para los efectos de los arreglos de caminos, también las municipalidades participan de la distribución del impuesto correspondiente que percibe la administración provincial. Yo entiendo, señor Presidente, que sería un acto de verdadera justicia que la Provincia aumente los porcentajes con que las municipalidades participan

de la distribución de algunos impuestos, pero entiendo que esta Cámara no debe hacer hoy su pronunciamiento sin dejar establecido que así como las municipalidades tienen el derecho de reclamar un tratamiento más justo de la administración central, tienen también el deber de invertir con eficiencia los dineros que obtienen mediante el impuesto y la contribución.

Sr. Parodi — ¿Me permite, señor Diputado, con el consentimiento de la Presidencia?

Sr. Bronzini — Con todo gusto.

Sr. Presidente Piaggi — Para una aclaración tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Quiero aclarar a la Cámara, señor Presidente, respondiendo a las palabras que termina de pronunciar el señor Diputado Bronzini, que en el período pasado, en compañía de mi colega el señor Diputado Zubiaurre, presentamos a consideración de este Cuerpo un proyecto de ley disponiendo el aumento de los porcentajes que reciben...

Sr. Bronzini — Hay también un proyecto mío en ese sentido.

Sr. Parodi — ...las municipalidades del producido del impuesto inmobiliario y del porcentaje que recibe la Provincia como correspondiente al impuesto a los réditos, proyecto que pasó a estudio de la comisión respectiva y, naturalmente, como se trata de un proyecto importante de origen radical no ha sido ni tenido en cuenta por la comisión que, sin embargo, se apresura a tratar cualquier mensaje, aunque tenga menor importancia, como en este caso, cuando viene del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Esta ley solamente servirá para fomentar el despilfarro; y me llama sobremanera la atención que sea precisamente el Poder Ejecutivo el iniciador de esta ley. Yo he leído el mensaje del señor Gobernador, que también fué leído en este recinto y creí que en realidad se trataba del mensaje de la Constitución. No tengo otras palabras para calificarlo que decir que se trata de un documento político, que pudo haber sido leído en una de las tantas asambleas políticas del partido gobernante. De todo tiene ese documento que ha leído el señor Gobernador ante la asam-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

blea legislativa, menos del mensaje que exige la Constitución de la Provincia.

El señor Gobernador se declara, en ese documento político o documento del partido —que no es otra cosa—, solidario...

Sr. Quiroga — El señor Diputado está fuera de la cuestión.

Sr. Bronzini — ...como ningún otro Gobernador lo ha hecho, con el Poder Ejecutivo de la Nación. El señor Gobernador se declara solidario en esos términos con el Superior Gobierno de la Nación. Y no es un misterio para nadie que alientan en las altas esferas de la Nación preocupaciones muy serias y profundas en relación con la situación económica y financiera del país y que se habla de la necesidad de hacer que una gran parte del personal parasitario que llena los rubros del presupuesto de la Nación...

Sr. Quiroga — Vuelvo a insistir, señor Presidente, en que el señor Diputado está fuera de la cuestión.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego al señor Diputado Bronzini que se refiera al asunto en debate.

Sr. Bronzini — ...dejen de ser lo que es para restituirse a los deberes del trabajo fecundo que necesita la Nación.

Este proyecto de ley que nos ha remitido el Poder Ejecutivo de la Provincia, seguramente conociendo la ineficiencia y el despilfarro de las actuales administraciones municipales, va a servir para ahondar la descomposición moral de los vecindarios y para contribuir a hacer que la situación económica de la Provincia y del país sea cada vez peor.

Por esas razones, porque entiendo que es una iniciativa infortunada del Poder Ejecutivo y completamente inoportuna, votaré en contra de este despacho de Comisión.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — He escuchado muy atentamente las observaciones hechas por los señores diputados Mujica y Bronzini impugnando al miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos. En rigor de verdad, a la bancada Peronista no le llama en absoluto la atención el planteo de la oposición en el asunto que estamos considerando, en razón de que nos encontramos no solamente desde el punto de vista de

nuestros ideales, sino también de nuestra manera de trabajar, en completa disidencia con los señores diputados de la oposición.

Sr. Simini — Aun cuando suscriban favorablemente el despacho.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia ruega respetuosamente a los señores diputados que no interrumpan al orador. Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Yo les ruego a los señores diputados y especialmente al señor Diputado Mujica, que no me interrumpan en mi exposición.

Debo expresar, en primer lugar, que nosotros tenemos que estar en pleno desacuerdo con la forma de trabajar de la oposición, porque el General Perón, nuestro Conductor, nos ha inspirado, nos ha dado directivas y diría más, que hasta nos ha reeducado a muchos de los sectores argentinos que se solidarizan con su política nacional, para llevar a cabo su singular forma de trabajo. Nosotros cumplimos nuestro cometido orgánicamente y la oposición, en las oportunidades en que ha estado en el gobierno, ha demostrado todo lo contrario. *(Aplausos en las bancas de la mayoría).*

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — No es ésta la primera vez que se traen al Recinto cuestiones de esta naturaleza, que en rigor de verdad, hasta sorprenden, máxime en este caso, señor Presidente, en que en la Comisión de Presupuesto estuvieron perfectamente de acuerdo todos los sectores que realizaron el estudio del proyecto que nos ocupa.

Sr. Mujica — No, señor Diputado. El Diputado que habla objetó la mentalidad del mensaje del gobierno.

Sr. Soria — Ya le he de contestar al señor Diputado. Mientras tanto, permítame expresar que, en mi opinión, los señores diputados de la oposición no han interpretado el verdadero pensamiento del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. El Poder Eje-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cutivo bonaerense, con la ley que vamos a sancionar propende a cumplir con uno de los postulados, con una de las previsiones del Segundo Plan Quinquenal. Y es así, que todos los señores diputados conocen que el Gobierno de Buenos Aires ha incluido en el Segundo Plan Quinquenal cien millones de pesos, para dar cumplimiento a la ayuda a los planes municipales. Y siendo así, no veo la razón por la cual vengan a traerse aquí cuestiones como la de la soberanía, del federalismo, de que las municipalidades están en bancarrota y que esa situación constituye una verdadera tragedia.

No creo, por otra parte, y las cifras han sido evidentes, que las municipalidades de los gobiernos del pasado hayan tenido finanzas mucho mejores y más saneadas que las que tienen los gobiernos comunales —porque de lo contrario hubieran progresado mucho más— desde el año 43 hasta la fecha.

Y decía así, señor Presidente, que aquí no se trata más que de la ejecución de una previsión que ha determinado el Segundo Plan Quinquenal y que se está poniendo en ejecución. No hay otra cuestión. Hacía falta lo que nosotros vamos a dar, la autorización legal que se da al Poder Ejecutivo con la modificación de este artículo.

Yo no quisiera extenderme en muchas más consideraciones, señor Presidente, pero, al pasar, anoté también una palabra del señor Diputado Bronzini, entre las muchas que pronunció, cuando habló de los presupuestos «para sostener o mantener parásitos». En ese sentido, yo entiendo que el gobierno Peronista tiene la más alta autoridad moral. Lo he dicho algunas veces en los últimos tiempos: hay un acto peronista inspirado y realizado por el Conductor de la nacionalidad, el General Perón, que no tiene precedentes en la historia del país. Hemos concurrido a una elección el día 25 de abril del corriente año; meses antes, en el mismo día de la convocatoria, se daba un decreto nacional —después la provincia de Buenos Aires dictaría uno similar— en donde se establecía la congelación de vacantes. (*¡Muy bien! Aplausos en el sector de la mayoría.*)

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego a los señores diputados no interrumpan al orador.

Sr. Soria — Debo señalar que durante el gobierno del señor Aloé, no se han hecho nombramientos sino en casos excepcionales. Eso da la pauta, señor Diputado Bronzini, de que usted, en el planteo que hizo y en los términos empleados, demuestra que está en la eterna posición del opositor. (*¡Muy bien! Aplausos en el sector mayoritario.*)

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Las alternativas del debate obligan al sector de la Unión Cívica Radical a precisar el alcance de la firma que puso en el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, y el sentido del voto que va a dar en esta Honorable Cámara.

No ha de ser mi intervención, en ningún modo, un motivo para el desliz político, porque yo entiendo que debemos tratar de ubicarnos siempre exactamente dentro de los asuntos, para procurar que la legislación que vamos realizando en nuestra función de diputados salga lo más perfecta posible.

Este mensaje del Poder Ejecutivo, de cualquier manera, roza una cuestión de fondo que se relaciona con el régimen municipal de la provincia de Buenos Aires. Nosotros, señor Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, a través de las palabras del señor Diputado Mujica, lo hicimos notar.

Sr. Soria — Palabras que fueron mordaces, señor Diputado Marini, le advierto.

Sr. Marini — Entonces, es más notorio que hubo una disconformidad, si es que las palabras fueron mordaces; claro está que dentro del trato amable que el recinto discreto de las comisiones permite a los señores diputados.

Pero el problema de fondo fué abordado. El criterio de la representación de la Unión Cívica Radical —y nosotros nos hacemos responsable de ello—, fué resolver una situación de hecho. Están esos proyectos a que ha aludido el señor Diputado Parodi, reclamando nosotros.

una mayor participación de las comunas en la percepción de los impuestos que realiza la Provincia, que lleva la parte del león; por aquí parece que la Provincia, señores diputados, se cobrara la situación de inferioridad que tiene frente a la Nación, tomando ahora como víctimas a las municipalidades.

Sr. Soria — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Marini — Cómo no.

Sr. Soria — Yo entiendo que el peronismo todavía no ha legislado todo lo que tiene que legislar, y que ciertamente considerará, en el futuro, los problemas esbozados por el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Pero tiempo ha tenido de sobra para resolver ese problema. Lo que pasa es que al peronismo no le interesa darle a las municipalidades personería e independencia económica que les sería indispensable, porque le gusta siempre tener como modelo al Líder y al Conductor carismático que todo lo da, que todo hay que agradecersele a él; ahora las municipalidades tendrán que agradecerle al señor Gobernador, al señor Aloé, y a través de él al Plan Quinquenal y a Perón la entrega de las barredoras y máquinas que necesitan para hacer limpieza, que hubieran podido comprarlas las municipalidades si tuvieran los fondos necesarios. Pero están enfermas de política, como está enfermo todo el país de burocracia.

Es por eso, señor Presidente, que frente a la situación de hecho, nosotros damos el voto favorable para la sanción de la ley; pero era indispensable y necesario que se hiciera la reserva del voto que hizo el señor Diputado Mujica y, además, nosotros dijimos a través de unas palabras que yo pronuncié en la Comisión de Presupuesto que debe recordarle al señor Presidente de la Comisión, y el señor Diputado Simini — que estaba a mi lado —, que se referían a la necesidad real de la comuna y no al discrecionalismo del Poder Ejecutivo por la entrega de esas máquinas o de esos implementos. Porque es verdad que no sería concebible que una municipalidad — de esas a la que se ha referido el señor Diputado Bronzini —, que hacen inmensas recaudaciones de muchos millones de pesos, sean beneficiadas con una donación que le haga el Poder Ejecutivo, sino que sean las municipalidades cuyos recursos escasos no le permitan sino pa-

gar escasamente a un modesto y reducido personal.

Nosotros entendemos que eso debe surgir de la redacción expresa de la ley. En cambio parece que el señor Diputado Simini y el señor Diputado Soria, entienden que eso debe quedar librado al criterio del Poder Ejecutivo que tendrá en cuenta esa circunstancia, toda vez que hicieran una donación o una entrega sin cargo de las máquinas.

Queda entonces perfectamente aclarado el sentido del voto de la Unión Cívica Radical, con toda responsabilidad dado. Lo hacemos para resolver una situación de hecho. Quedará a la responsabilidad del Poder Ejecutivo hacer de esta ley, cumpliendo en realidad el sentido de la misma y auxiliando necesidades que, desgraciadamente, tienen las comunas por el mal sistema económico que rige en lo que concierne a municipalidades en la provincia de Buenos Aires.

Nada más.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: Mi intervención en el debate, es simplemente para que no quede sin respuesta una apreciación, a mi juicio errónea, de lo que debe ser el presupuesto municipal. Si es o no frondoso, está dentro de la naturaleza del gobierno municipal, dentro de su autonomía resolverlo y decidirlo. Pero no creo que ese cargo pueda hacersele con seriedad, en general, a la administración municipal de la provincia de Buenos Aires, en esta hora.

Entiendo, señor Presidente, que el acrecentamiento demográfico de la provincia de Buenos Aires operado en los diez últimos años, la creación de nuevos servicios prestados por las comunas, especialmente de tipo asistencial, y el nuevo estilo de vida de los vecindarios...

Sr. Parodi — ¿En qué comunas?

Sr. Carnevale — En todas.

Sr. Simini — ...son los que han determinado el crecimiento de los presupuestos municipales, sin la enfermedad de la burocracia a que aludió el señor Diputado Marini, porque no puede haber enfermedad de burocracia en un régimen municipal que adhiere, como muy bien lo señala el señor Diputado Soria, a los planes de austeridad, de economías en la administración pública en vísperas electorales, medida que otros gobiernos menos populares no se hubieran atrevido

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

a dictar para condicionar los gastos de la administración general...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Las municipalidades de Buenos Aires han adherido a los planes de economía de los gobiernos de la Nación y de la Provincia. Yo no vengo aquí sólo con palabras; traigo hechos. Que me prueben los señores diputados en qué comunas se han elevado los impuestos, por ejemplo de 1953 a 1954.

Sr. Mujica — El señor Diputado hace una pregunta y yo le pido que me permita una interrupción.

Sr. Simini — ¡Cómo no!, señor Diputado.

Sr. Mujica — Deseo preguntarle al señor Diputado Simini, ¿qué porcentaje insumen, según las estadísticas que él posee, en los presupuestos de los municipios, los sueldos del personal?

Sr. Simini — A eso iba, señor Presidente.

Aquí se esgrime el fantasma de los sueldos y yo afirmo que no puede ninguna comuna prestar servicios públicos sin empleados que los atiendan, y a esos empleados hay que pagarles un sueldo. *(¡Muy bien! Aplausos).*

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Simini — Es un fantasma el argumento de los empleados; y es una inexactitud, cuando no una malicia, decir que hay mala administración porque la mayor parte de los presupuestos de las municipalidades de Buenos Aires son absorbidos por los sueldos.

Sr. Mujica — Eso es cierto.

Sr. Simini — Claro que es cierto, pero no puede ser de otra manera.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Simini — El crecimiento que se observa en los presupuestos municipales de la Provincia está originado en hechos reales, de impostergable necesidad, como por ejemplo, la contribución de los municipios al Instituto de Previsión Social, para la jubilación de sus empleados...

Sr. Mujica — Eso es bandera.

Sr. Carnevale — ¿Dónde iría el señor Diputado sin bandera?

Sr. Simini — ...contribución que antes no se cumplía, porque por un arbitrio de la ley anterior podían eludirse esos aportes.

Señor Presidente: a mí me extraña en un hombre que tiene una larga trayectoria en la vida pública de la Provincia como el señor Diputado Bronzini, y que tiene alguna experiencia en cuanto a administración municipal se refiere, y que sabe lo que es un presupuesto, venga en estos momentos, así, de rondón, a hacerle el cargo a la administración peronista de que en los presupuestos municipales sólo se atiende a sueldos. Sueldos y servicios públicos sí, señor Presidente.

Obras públicas en muy escasa medida, porque la obra pública —y no haga gestos de admiración, señor Diputado Mujica— por su naturaleza —ya nadie lo discute— por su proyección como servicio en el tiempo, no debe cargarla una sola administración, ni debe ser comprometida en un año, sino que debe ser atendida y pagada, por lo mismo que va a servir a un gran número de generaciones, por un gran número de las mismas. Y es así que en el Plan Quinquenal, que es una expresión de auténtica racionalidad administrativa, se contempla en un rubro el aporte provincial para las obras municipales; aporte que es un anticipo que la Provincia les hace a las comunas para que éstas efectúen sus obras públicas, que se han de extender, y servirán a la comunidad por un largo tiempo, teóricamente el mismo que demoren las sucesivas administraciones comunales en pagar.

Por eso decía, señor Presidente, que yo no sé si pensar en algún lapsus del señor Diputado Bronzini o en alguno de esos argumentos especiosos aunque efectistas a que nos tiene bastante acostumbrados en esta Cámara. Yo aplaudo, señor Presidente, sin reservas, la decisión del Poder Ejecutivo de dispensar de reintegro a las comunas por la entrega de estos elementos que necesitan para la realización de sus servicios públicos.

Pareciera que aquí está de nuevo vigente el viejo adagio que dice: «palos porque bogas, palos porque no bogas»; se ataca a la administración provincial porque «les saca» a las comunas y se la ataca cuando «les da» a las comunas.

Sr. Bronzini — Pido la palabra, para una moción de orden, que formularé cuando termine el señor Diputado.

Sr. Simini — No es posible, señor Presidente, que estemos sirviéndonos del tratamiento de cualquier cuestión para derivarla en consideraciones de orden político. Si se quiere hacer el proceso de la administración municipal en la Provincia, que sea en buena hora, pero que se nos lo diga francamente y entonces seremos los primeros en demostrar cuál es la verdad.

Y en cuanto a lo que se refiere el señor Diputado Marini, relacionado con que él no podía admitir que el Poder Ejecutivo quedara discrecionalmente autorizado para determinar a qué comunas debía darles esos elementos, le reitero en la Cámara lo que anoche le dije en la Comisión: no hay tal discrecionalismo porque muy bien dice la ley que vamos a votar que queda el Poder Ejecutivo autorizado a transferirlos sin cargo alguno a favor de las municipalidades «en la medida y calidad que crea necesario», vale decir, que el Poder Ejecutivo no cumplirá con su deber si habiendo una necesidad no la satisface. Nosotros, que tenemos fe y confianza en el manejo del Poder Ejecutivo de la Provincia, votamos esta ley con todo el corazón y la votamos, señor Presidente, sabiendo que las comunas, por sobre todas las consideraciones de tipo político, han de quedar reconocidas del voto afirmativo de esta Cámara.

Sr. Marini — Nosotros tenemos más fe en la ley que en los hombres. Que la ley lo diga y no que lo dejemos delegado en un hombre.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini para una moción de orden.

Sr. Bronzini — Yo atribuyo, señor Presidente, a este asunto una importancia extraordinaria. Por eso, me parece que un debate como éste no puede terminar con la caracterización que ha querido darle el señor Diputado Simini.

Hago moción para que se declare libre el debate, y no lo hago con una mala finalidad política que ahora no sería, no es, una finalidad. Lo hago con espíritu de auténtico patriotismo.

Yo entiendo, señor Presidente, que las cosas están empeorando en nuestro país; que moralmente, ya no pueden empeorar más, pero que financieramente...

Sr. Simini — Las mociones de orden deben fundarse brevemente; ¡yo protesto!

Sr. Bronzini — ...están empeorando y yo, señor Presidente...

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado debe fundar brevemente su moción de orden.

Sr. Bronzini — Tengo cinco minutos reglamentarios para fundar mi moción y necesito decirle a la Honorable Cámara sobre el tipo de preocupación que a mí me anima. De las palabras del señor Diputado Simini se desprende que yo estoy haciendo una cuestión política pequeña y yo digo que el espectáculo que están ofreciendo las administraciones municipales de mi Provincia es un espectáculo...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Bronzini — Yo no estoy agraviando a la Cámara sino informándola en uso de un derecho que me acuerda el Reglamento.

Ofrezco a los señores diputados la ocasión de que discutan con capacidad y patriotismo esta cuestión. Yo tengo la seguridad de que, desde el señor Gobernador para abajo, pasando por todos los funcionarios y llegando a los señores diputados, tengo la absoluta seguridad, repito, de que todos los funcionarios y hombres públicos de la provincia de Buenos Aires, del oficialismo y de la oposición, saben que el Diputado socialista está diciendo en estos momentos la verdad.

Yo desafío al sector de la mayoría a que acepte este debate a que lo invitamos los diputados de la oposición, y a que estudiemos el régimen de verdadera inmoralidad social en que se están debatiendo las municipalidades de nuestra Provincia.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Diputado Bronzini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general el despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría absoluta del total de miembros de la Honorable Cámara.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia el artículo 1º y dice el

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Quería, simplemente, dejar perfectamente establecido que, cuando invocaba el artículo 153 de la Constitución de la Provincia — que yo pedía que lo leyeran los señores diputados — me refería a una cosa precisa, concreta y absolutamente legal. El artículo 153...

Sr. Presidente Piaggi — ¿Se refiere al artículo primero el señor Diputado?

Sr. Mujica — Sí, señor Presidente, porque dice que las municipalidades tienen a su cargo el ornato, la sanidad, la asistencia social, la vialidad, como así los servicios públicos; quiere decir que, como nosotros hemos señalado, esta donación a que se refiere el artículo primero que estamos considerando, no sería necesaria si jugaran libremente las instituciones, como nosotros lo queremos, cumpliendo, señor Presidente y señores diputados de la mayoría, con el artículo 153 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que dice allí que las municipalidades tienen «a su cargo», es decir, que el presupuesto de la municipalidad tiene que ser, señores diputados, suficiente para atender esos servicios.

En esa forma, nosotros objetamos este artículo primero en lo que se refiere a que no sería necesaria la donación si jugara este precepto constitucional.

Nada más.

Sr. Marini — Consecuente con lo que manifestáramos ayer en la Comisión de Presupuesto e Impuestos y con lo que expresara en mi intervención en el debate en general voy a proponer una reforma al artículo en los siguientes términos: cuando dice «sin cargo alguno, a favor de las municipalidades en la medida y calidad que entienda necesario», reemplazar «que entienda necesario» por las palabras «de sus verdaderas necesidades». Quiere decir que el texto quedaría así: «...reconoce como única excepción la provisión de equipos para el mantenimiento de los servicios esenciales, Objetivo E 1 para los que queda el Poder Ejecutivo autorizado a transferir-

lo sin cargo alguno, a favor de las municipalidades en la medida y calidad de sus verdaderas necesidades».

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Quiroga — La Comisión mantiene su despacho.

Sr. Presidente Piaggi — Se votará el artículo 1º tal como lo propone la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se hará la comunicación de estilo.

16

SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, POR EL QUE SE APRUEBA LA CESION DE TIERRAS PARA LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la cesión de tierras para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones Segunda de Hacienda y de Agricultura, Ganadería e Industrias, han considerado el proyecto de ley en revisión, aprobatorio del Decreto número 5.401 de fecha 23 de abril de 1954, de acuerdo al cual se ceden fracciones de tierra de diversas colonias del Ministerio de Asuntos Agrarios a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, y por las razones que darán los señores miembros informantes, os aconsejan le prestéis vuestra aprobación.

Salas de las comisiones, junio 23 de 1954.

Cárdenas, Rojas Durquet, Cerisola, Albanesi, Brandoni, Rocca, García, Valle, Bilbao, Bini, Barquín Arriaga.

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase la cesión de tierras de las Colonias «San Francisco», «Santa María», «Fortín Tordillo», «La Colmena» y «La Belén», sitas en los

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

partidos de Tres Arroyos, Carlos Casares, Caseros, Chacabuco y Chascomús, respectivamente del Ministerio de Asuntos Agrarios, a favor de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 5.401 del 23 de abril de 1954, como asimismo la cláusula de retrocesión en caso de incumplimiento de los fines señalados en el mismo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Cerizola.

Sr. Cerizola — La Comisión Segunda de Hacienda ha considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se cede a la Comisión de Aprendizaje y de Orientación Profesional las fracciones de lotes de reserva y locales denominados «San Francisco», «Santa María», «Fortín Tordillo», «La Colmena» y «La Belén», situados en los partidos de Tres Arroyos, Carlos Casares, Caseros, Chacabuco y Chascomús, respectivamente.

El despacho está firmado por la totalidad de miembros integrantes de las dos comisiones que lo estudiaron, quienes entienden que con este proyecto de ley aportará la Provincia grandes beneficios, como consecuencia de la enseñanza que recibirán en dichas escuelas los hijos de los agricultores. Es por ello, señor Presidente, que pido a la Honorable Cámara que preste su aprobación al proyecto.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante de la minoría.

Sr. Barquin Arriaga — Voy a ser muy breve en el tratamiento de este proyecto de ley, que tiene sanción del Honorable Senado.

La firma del sector Radical en el proyecto que se encuentra a consideración de la Honorable Cámara, no implica una rectificación a la posición asumida por nuestra representación en la sesión del 13 de agosto del año pasado, cuando formuló objeciones fundamentales a la orientación de la enseñanza profesional en el país.

Quedan en pie todas las afirmaciones que en aquella oportunidad formulara nuestro sector. Sigue siendo la educación, en todos sus grados, un sistema

de coacción espiritual, que deforma la mentalidad y debilita el carácter de los educandos argentinos.

Hemos defendido el derecho y el deber de la Provincia a impartir enseñanza técnica desde sus propios establecimientos, consultando las necesidades regionales y las demandas de su propio crecimiento y afirmando la esfera legítima de su autonomía política. Pero no ignoramos que los vicios que denunciamos en otras oportunidades afectan por igual la política pedagógica de la Nación y de la Provincia. Sólo podemos exhortar otra vez a los representantes del partido oficialista, para que se coloquen a la altura de su responsabilidad histórica, porque, como lo dijo en aquella oportunidad nuestro compañero de sector, el Diputado Parodi: «Todavía no es demasiado tarde para que reiniciemos entre todos la construcción de la verdadera grandeza argentina, si empezamos por respetar el alma del niño para terminar por respetar la dignidad y la libertad del hombre. Y alentando esta esperanza, señor Presidente, Honorable Cámara, hemos colocado nuestra firma en el despacho autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en uso tierras y locales de propiedad de la Provincia, para que en ellos funcionen establecimientos de enseñanza dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Nada más.

Sr. Rojas Durquet — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Rojas Durquet.

Sr. Rojas Durquet — El proyecto de ley, en revisión, señor Presidente, que hicieron suyo las comisiones Segunda de Hacienda y Agricultura, Ganadería e Industria, al suscribir el despacho favorable, cumple con expresas disposiciones contenidas en el artículo 1º del convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y el Poder Ejecutivo de la Provincia, Convenio que fuera aprobado por Decreto 7.111, de fecha 31 de julio de 1953 y ratificado por la Ley 5.727.

En efecto, el mencionado artículo dispone que la Comisión Nacional ha de instalar en el territorio bonaerense, nuevos establecimientos educacionales sobre la base de la cesión de fracciones de tierras y de locales por parte

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

del gobierno de la Provincia. En cumplimiento de tal disposición, por Decreto 5.401, de fecha 23 de abril del año próximo pasado, cuya ratificación estamos tratando, se dispuso la cesión de tierras y locales en lotes reserva de las colonias San Francisco, Santa María, Fortín Tordillo, La Colmena y La Belén, situadas en los partidos de Tres Arroyos, Carlos Casares, Caseros, Chacabuco y Chascomús, respectivamente.

En oportunidad de tratarse este proyecto en el Senado, ambas bancadas estuvieron en la coincidencia de aprobar tales cesiones, ya que ello significa no sólo cumplir con una disposición de la Ley 5.727, sino también dotar de inmediato a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de los medios suficientes para la instalación de sus establecimientos de enseñanza.

Asimismo, cuando la Cámara tuvo oportunidad de considerar el convenio, ratificado por la Ley 5.727, se puso en evidencia la enorme utilidad que representaba para la Provincia el contar con centros de enseñanza de técnicas agrícolas particulares, para cada una de las regiones que se eligen al efecto.

Su provechoso resultado, se verá en un futuro inmediato, cuando se incorporen a las tareas rurales, técnicas especializadas en cada una de las ramas agronómicas, tales como tractoristas, mecánicos de maquinarias agrícolas, etc., que tanto necesita nuestra campaña.

Señor Presidente: Por lo precedentemente expuesto, solicito a la Honorable Cámara dé su voto favorable al presente proyecto que, por otra parte, ya tiene voto unánime del Honorable Senado. Nada más.

Sr. Bronzini — Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Este es otro asunto, señor Presidente, para el cual la Cámara emplearía patrióticamente su tiempo dedicándose sin preocupación de medida.

A mí me parece que todas las oportunidades son legítimamente buenas para enjuiciar con ánimo superior los problemas de la Provincia y la acción del gobierno. Solamente así, señor Presidente, con ese espíritu y siendo implacables en la crítica impersonal, se influye desde afuera y desde abajo sobre la

acción, no siempre eficiente y acertada, de los de arriba.

He leído el mensaje del señor Gobernador, al que he calificado desfavorablemente hace pocos minutos, para descubrir y conocer las aptitudes y las disposiciones de inteligencia y de ánimo que deben acompañar siempre al gobernante para que éste pueda sentirse en la situación y en las condiciones que se sienten siempre cuando los hombres de gobierno son auténticos. El mensaje es para informar al Poder Legislativo y al pueblo de la Provincia, para hacer la crítica de los actos complejos y para dar la orientación de los actos futuros; y en él, lo único que pude encontrar es un tipo de literatura apologética que nunca, en ningún otro momento de su historia, ha conocido el pueblo de la Provincia.

En la página 14 del Diario de Sesiones correspondiente a la Asamblea Legislativa del 3 de mayo, está contenido todo el pensamiento del señor Ministro de Educación y del señor Gobernador de la Provincia sobre esta materia.

En este párrafo, de tamaño microscópico, no se hace ninguna referencia a la copiosa partida de gastos que ha destinado la Legislatura a esta materia, y a la experiencia cumplida por el Gobierno de la Provincia en este orden de cosas, como tampoco se hace referencia a la ley que dió esta Legislatura, hace ya más de cinco años, para que los ministros de Educación se preocupen de la orientación profesional y de la formación de los artesanos de que carece el proletariado de la provincia de Buenos Aires.

Guarda el gobierno de la Provincia, señor Presidente, sobre esta materia, un silencio total y completo. Ni el señor Ministro de Educación ni el señor Gobernador, han tenido nada que decirle al pueblo y a la Legislatura de Buenos Aires. El año 1949 dió la Legislatura una ley y, el año pasado, votó la ley convenio con el gobierno de la Nación. El Poder Ejecutivo relata o escribe toda su ciencia en este parrafito del mensaje, dedicado al comentario de la ley nacional; pero el Poder Ejecutivo no tiene una sola palabra para dedicar a la ley de la Provincia.

He asistido esta mañana, señor Presidente, a la reunión conjunta de las dos comisiones que estudiaron este asunto. Instintivamente yo estoy ahora, a esta altura de la experiencia legisla-

tiva, un tanto prevenido respecto de los señores ministros de Educación. Ya tuvimos los diputados de Buenos Aires una experiencia, que no olvidaré nunca, con el anterior señor Ministro de esa cartera, hombre alineado en una religión y en una secta, que supo darle al pueblo de la provincia de Buenos Aires dolores de cabeza; a los padres de familia sinsabores que no hay por qué recordar hoy en este Recinto. Y con esa experiencia, señor Presidente, yo digo, sin tener motivos de prevención explicables, que estoy del mismo modo prevenido contra el actual señor Ministro de Educación. Porque, señor Presidente, cuando se habla al pueblo y a los legisladores que escuchamos para saber, para informarnos y para orientarnos, no se nos debe hablar en términos de inusitada apología en que se lo hace en el mensaje, dirigidos a las loas y al ensalzamiento del Presidente de la Nación.

Sr. Quiroga — Que se lo merece.

Sr. Bronzini — Eso es otra cosa. Yo hablo del funcionario público que está en la obligación de informar a la Legislatura.

No cité, señor Presidente, en la reunión de Comisión a que asistí esta mañana la ley provincial, porque no la recordaba bien, ni estaba en condiciones en esa actuación de verdadera improvisación momentánea, de dar, acabadamente, la información que debí suministrar a los señores diputados de las dos comisiones y que voy a proporcionar ahora a la Honorable Cámara.

Cuando en la sesión de las comisiones hice la cuestión de jurisdicción —nunca más justificada que hoy— estuve lejos de pensar que la ley provincial da al Poder Ejecutivo y a la Legislatura la solución en términos de totalidad. La Legislatura de Buenos Aires sancionó la Ley 5.468, y algunos de los actuales diputados opositores, y también otros del sector mayoritario, estuvimos en la sesión de aquella oportunidad unos para opinar a favor, otros para hacerlo en contra y no sé si todos para votar favorablemente el proyecto del Poder Ejecutivo. La Ley 5.468 fué estructurada para poner al Poder Ejecutivo en condiciones de organizar por intermedio del Ministerio de Educación, las escuelas-fábricas y los cursos anexos de Aprendizaje y Capacitación Obrera, y se proveyó al Poder Ejecutivo,

señor Diputado Rojas Durquet y señor Diputado Cerizola, abundantemente, de los recursos que el Poder Administrador hubiese necesitado para dar cumplimiento a esta ley. En el artículo 10 de la ley en cuestión se establece que el Poder Ejecutivo está autorizado para emitir títulos de la deuda pública interna consolidada de la Provincia hasta cubrir la cantidad de veinte millones de pesos para la creación y funcionamiento inicial de las escuelas-fábricas y cursos anexos de capacitación y aprendizaje obrero. ¿Qué ha hecho el Poder Ejecutivo? Nada; el Poder Ejecutivo no ha hecho nada. Adhirió, por intermedio del proyecto que hizo ley la Legislatura, a las escuelas fábricas del gobierno de la Nación. Ese es el federalismo de que hablaba el señor Diputado Simini.

Sr. Carnevale — ¿El federalismo son las intervenciones radicales?

Sr. Marini — De eso podríamos hablar. ¿Quiere que hagamos un debate?

Sr. Bronzini — Lo que escandaliza al legislador estudioso —y lo digo sin ánimo de ofensa— es la desaprensión con que se estudian y se resuelven los asuntos, primero por parte del Poder Ejecutivo, que evidentemente no conoce bien lo que tiene entre manos, y después por las cámaras legislativas, que tienen un ritmo de trabajo excesivamente apresurado, tanto que no pueden hacer el pie necesario para informarse con tiempo y proceder con la lucidez y la inteligencia necesarias. Todo esto es sencillamente impropio, iba a decir ridículo, pero por lo menos, permitanme que diga que todo esto es inconveniente para el prestigio de la administración provincial en sus dos esferas: legislativa y ejecutiva. Esto no es serio.

Sr. Cerizola — ¿A qué se refiere el señor Diputado?

Sr. Bronzini — A todo esto que está ocupando las deliberaciones de la Cámara, a este asunto.

Sr. Cerizola — Se ha estudiado en Comisión y hemos dado nuestra opinión.

Sr. Bronzini — ¿Y acaso yo le niego que tenga opinión? Lo que discuto es la calidad de la opinión del señor Diputado, porque tengo el derecho de hacerlo, y estoy fundando la mía.

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado debe dirigirse a la Presidencia.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Bronzini — Digo que no es serio el asunto que ha traído el Poder Ejecutivo. La opinión del señor Diputado podrá ser acertada o no, pero siempre es seria.

Repito que el Poder Ejecutivo dispone de veinte millones de pesos para actuar en esta esfera de la enseñanza pública.

Sr. Marini — Es una ilusión.

Sr. Bronzini — Es posible que lo sea porque la financiación debe hacerse con la emisión de títulos, y el federalismo argentino ha colocado en estos momentos a los gobiernos de provincia en situación de verdadera incapacidad para disponer de un solo peso proveniente de esa fuente de recursos.

Señor Presidente: Tan convencido estoy de que muy bien las dos comisiones que consideraron este asunto han podido de consuno evitarnos este esfuerzo por innecesario, porque ya está legislada la materia en la Provincia, que termino diciendo que voy a votar en contra, y los señores diputados reconocerán que el representante socialista ha fundado sobradamente su voto y su opinión en esta oportunidad, como en todas las oportunidades que ha debido hacerlo.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Si ningún señor Diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 1º.

— Al enunciarse el artículo 2º dice el:

Sr. Barquin Arriaga — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Barquin Arriaga.

Sr. Barquin Arriaga — Propongo como artículo 2º, en reemplazo del que contiene el despacho, el siguiente: «La transferencia autorizada por el artículo 1º del Decreto de referencia que se entiende que se realiza conservando la Provincia el dominio de los bienes afectados, quedando establecido que si den-

tro del plazo de tres años, a partir de cada acto de cesión, la Comisión Nacional no ha puesto en funcionamiento los respectivos establecimientos, la Provincia recuperará el uso y posesión de los bienes afectados».

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Cerizola — La Comisión no acepta y mantiene su despacho.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo tal cual está redactado en el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se hará la comunicación de estilo.

17

APROBACION. EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY 5.635, QUE DISPONE LA DONACION DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL PARA FERROVIARIOS EN EVA PERON.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificatorio de la Ley 5.635, que dispone la donación de un terreno en Eva Perón, para la construcción del Hospital Ferroviario.

Por Secretaría se procederá a dar lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Segunda de Hacienda, ha considerado el mensaje y proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley 5.635 sobre donación de tierras a Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios en el sentido de dejar establecido que la superficie de la fracción donada para la construcción del Hospital para Ferroviarios es de 5.883,52 metros cuadrados y por las razones que os dará el miembro informante aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, junio 23 de 1954.

Cerizola, Cárdenas, Brandoni, Bilbao, Bronzini.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase la Ley Nº 5.635, en el sentido de establecer que la fracción de terreno fiscal de 5.500 metros cuadrados donada a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, con destino a la construcción de un hospital, formada por los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Manzana U, Sección 9ª, ubicada sobre la diagonal 75, entre las calles 16 y 63 de la ciudad Eva Perón, con designación catastral de parcelas 1 a 8 y 32 a 33 de la Manzana 967, Circunscripción I, Sección M, es de cinco mil ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados (5.883,52 m²) como resulta de la mensura aprobada.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, señor Diputado Cárdenas.

Sr. Cárdenas — Señor Presidente; señoras y señores diputados: Por Ley número 5.476, del 25 de agosto de 1949, se autorizó al Poder Ejecutivo a donar al Gobierno de la Nación una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, en calle 34 entre 3 y 4, lote B-57, de la manzana Y, destinado a la construcción de un hospital por la Dirección General de Asistencia para Ferroviarios, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Posteriormente, por Ley número 5.610 de agosto de 1950, y a mérito de que las tierras donadas eran inadecuadas por su extensión para cumplir integralmente los fines perseguidos, esta Legislatura, declaró de utilidad pública, a los efectos de su posterior expropiación, las parcelas linderas a las citadas, ubicadas sobre las calles 3 y 4 y 33 y 34, lotes a, b, c y d, 1 y 2 b, de la misma manzana Y.

No obstante ello, señor Presidente, el gremio ferroviario bregó siempre para obtener la donación del terreno de propiedad fiscal situado en la calle 62 entre 16 y diagonal 75 de esta ciudad, compuesto de una superficie de 5.500 metros cuadrados, al que por su ubicación, orientación y dimensiones, consideraban ideal para satisfacer plenamente los fines sociales perseguidos. Es indu-

dable, asimismo, y así se consideraba por la entidad solicitante, que la donación del terreno fiscal evitaría que el Poder Ejecutivo se viera obligado a efectuar la expropiación propiciada anteriormente, la que siempre importaría mayores trámites y gastos por parte del Estado, circunstancia esta que se obviaría con aquel temperamento.

Por estas razones, el Gobierno de la Provincia, haciéndose eco de la justicia de ese planteamiento y a fin de buscar una solución directa del problema, propició la sanción de la Ley 5.635, del 7 de diciembre de 1950, por la que se autorizaba al Poder Ejecutivo a donar a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios una fracción de terreno fiscal ubicada en la diagonal 75 entre 16 y 63, compuesta de una superficie de 5.500 metros cuadrados y formada por los lotes 16 al 22 inclusive, Manzana U, Sección 9ª, denominación catastral parcela 1 a 8 y 32 y 33 de la Manzana 967, Sección IV, Circunscripción I, y con destino a la construcción del Hospital para Ferroviarios.

Por esta ley, que lleva el número 5.635, el gremio ferroviario adquirió la propiedad de la citada fracción para la construcción de sus servicios hospitalarios, dejándose sin efecto, por lo tanto, las dos leyes anteriores.

Pero, posteriormente, la institución beneficiaria se dirigió nuevamente al Poder Administrador, observando que por un error de medición de los terrenos donados, se encuadraron los mismos dentro de una superficie de 5.500 metros cuadrados, cuando en realidad tenían una superficie total de 5.883,52 metros cuadrados, como resultaba de la mensura catastral practicada, quedando un sobrante que no significaba ni representaba beneficio alguno y, que, por el contrario, destruía la homogeneidad de la construcción a realizarse para los fines indicados.

A mérito de lo atinado y justo de esta observación, el Poder Ejecutivo Provincial envía en esta oportunidad a esta Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley —que hoy tratamos— tendiente a modificar la Ley Nº 5.635, en el sentido de establecer que la superficie de la fracción es de 5.883,52 metros cuadrados y no 5.500, como se escriturara oportunamente a favor de la institución favorecida.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Tal es la síntesis de la trayectoria legislativa de las justas aspiraciones de un sector de la sociedad, que ha bregado y brega incansablemente por ver cristalizados sus afanes y esperanzas, obra social que redundará en beneficio no solamente de dicho gremio, sino también de toda la colectividad.

Es obvio por lo tanto forzar y repetir argumentos en pro de la sanción de este proyecto, que, por otra parte, es una mera rectificación de medidas.

Por todas las razones apuntadas es que solicito de los señores diputados la sanción de este proyecto, para que se plasme así una vieja aspiración de un importante sector de nuestra sociedad, como lo es el gremio ferroviario, ejemplo de organización y seriedad sindical y luchador incansable de las conquistas sociales. Lo constituyen hombres endurecidos en la lucha en pos de la dignificación del hombre por el hombre, y más aún empeñados en forjar y alentar el espíritu de los trabajadores de nuestra Patria, demostrando con obras que la solidaridad humana no debe constituirse de meras palabras, sino de realidades tangibles de bien público.

Felizmente, señor Presidente, hoy tienen en la figura cumbre de Perón, el adalid de sus ideales, su antorcha de justicia social, que les ilumina su sendero y les proporciona sin retaceos de ninguna especie el apoyo moral y material del Estado. Ya no son parias que predicaban en el desierto; son hombres en busca de su propio y fecundo destino.

Honorable Cámara: en nombre y representación de la Comisión Segunda de Hacienda, me cabe, por lo tanto, la honrosa misión de solicitar la aprobación de este proyecto. Habremos cumplido así, señor Presidente, con nuestro pueblo, que oportunamente nos eligiera como sus representantes y depositarios de sus esperanzas y anhelos.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Bilbao — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bilbao.

Sr. Bilbao — Quería decir, simplemente, que nuestro bloque adhiere al voto de la mayoría, por cuanto entiende que el proyecto es nada más que una rectificación de mensura, y que el terreno que se dona no puede ni debe

tener otro destino que las futuras ampliaciones del hospital.

Por eso, vamos a dar nuestro voto afirmativo.

Nada más.

Sr. Bronzini — Dejo señalado que yo he firmado el despacho de Comisión y que voy a votar favorablemente.

Sr. Presidente Piaggi — Si ningún otro señor Diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 1º.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

18

SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, MODIFICATORIA DE LA LEY 5.444, DE CREACION DEL PARQUE "LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD", CAMBIANDO SU NOMBRE POR EL DE "PRESIDENTE PERON".

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley, en revisión, modificatorio de la Ley 5.444, de creación del Parque «Los Derechos de la Ancianidad», cambiando su nombre por el de Parque «Presidente Perón».

Previamente por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el Mensaje y Proyecto de Ley, venido en revisión del Honorable Senado, sobre modificación a la Ley 5.444 y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, junio 23 de 1954.

López, Simini, Ortiz de Rozas, Poli.

En disidencia total:

Blanco, Lagos.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley número 5.444, de la siguiente manera:

«Denomínase parque «Presidente Perón» al actual parque «Los Derechos de la Ancianidad», ubicado en los partidos de Quilmes y Eva Perón, expropiado por el Poder Ejecutivo por decretos números 1.465 y 4.393, de fechas 28 de enero y 11 de marzo de 1943, respectivamente».

Art. 2º Derógase el artículo 3º de la Ley número 5.444, facultándose al Poder Ejecutivo para dar nuevo destino al Museo de Bellas Artes, instalado en el edificio principal del parque citado en el artículo 1º.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: La mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha despachado favorablemente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley 5.444, que nos viene en revisión del Senado y que sirve fundamentalmente para denominar «Presidente Perón, al parque «Los Derechos de la Ancianidad».

Bastaría la sola enunciación del nombre propuesto —tan substancialmente propio— para determinar el voto afirmativo de esta Honorable Cámara, pero por respetuosa consideración a lo que alude el nombre que se cambia, se estima conveniente significar el concepto del mismo. La expresión «Derechos de la Ancianidad», significa el conjunto de conquistas acreditadas por un sector de la sociedad, a las que el pueblo soberano dió cauce constitucional. La frase en sí, no es sino la denominación donde específicamente se incluyen una serie de derechos. En forma similar, nos referiríamos a los derechos civiles o a los políticos, o a los de la niñez o a los de la educación. No puede estimarse, en consecuencia, esa frase como expresión de homenaje, ni aun simbólico, al sector social que más se lo merece.

La Cámara, unánimemente, ha de coincidir en que el verdadero y permanente homenaje a los ancianos, está en el cumplimiento fiel del artículo 29 de la Constitución y de las leyes que lo determinen. Así se acrecentará en la Provincia la magnífica realidad expresada por el Presidente Perón: «Los Derechos de la Ancianidad tienen plena vigencia entre nosotros, —dijo—; jubilaciones y pensiones acordes con los tiempos, señalan aquella vigencia, y como si no bastasen todavía, se levantan en numerosas provincias argentinas los hogares de ancianos y de ancianas que la Fundación Eva Perón construye, como una prueba de cariño y de reconocimiento a las generaciones pasadas que nos legaron un pueblo que constituye nuestro mayor orgullo».

Después de estos conceptos de Perón, justificará la Cámara que ante el proyecto del Ejecutivo, se haya detenido la mayoría de la Comisión en estas aclaraciones, en vez de aconsejar de inmediato, por las razones que se aclaman, el cambio del nombre propuesto. Y aún se pregunta la Comisión si cabe aconsejar en lo que no se hace necesario el consejo, porque debe estar en el espíritu de todos los integrantes de este Cuerpo —como está en el de todos los habitantes de Buenos Aires—, que el Presidente Perón es merecedor de todos los honores por los servicios distinguidos que presta a la República y, muy especialmente, a esta Provincia.

Sabe la Honorable Cámara, señor Presidente, que con su pronunciamiento al aprobar el proyecto de ley, rinde un homenaje al Presidente Perón, y debe saber también que se honra a sí misma honrando a quien da a la Nación el impulso de su afán constructivo, las creaciones de su genio de estadista, la multiplicidad de su acción de gobernante y, por sobre todo, su razón de ser como comunidad organizada en esa doctrina que nos ha hecho reencontrar a Argentina y hará el milagro de unir a todos los hombres y los pueblos.

Sería tarea superior a las fuerzas del miembro informante de la mayoría de la Comisión querer señalar, aunque fuera sintéticamente, los beneficios que Buenos Aires recibió de la acción del hijo egregio que es hoy gobernante sin par. La enunciación de sus realizaciones fatigaría, por lo extensa, a la Honorable Cámara, y evita la necesidad de intentarlo el conocimiento por los

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

señores diputados de la obra que lleva a la felicidad del pueblo y a la grandeza de la Nación.

El proyecto que consideramos deroga, asimismo, el artículo 3º de la Ley número 5.444, por el que se fijaba destino a la casa existente en el parque a que se hizo referencia. La preocupación del Poder Administrador por el cumplimiento integral del Segundo Plan Quinquenal, señala la conveniencia de llevar el Museo de Bellas Artes donde tenga fácil y permanente acceso el pueblo.

Por las razones sucintamente expuestas, señor Presidente, solicito el voto favorable de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante de la minoría de la Comisión.

Sr. Lagos — Señor Presidente: Los componentes de la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia hemos firmado en disidencia total el proyecto que acaba de ser informado por el señor Presidente de la Comisión.

El Poder Ejecutivo provincial remitió un mensaje y proyecto de ley al Honorable Senado, que éste aprobó, por el que se derogan dos artículos de la Ley 5.444, que contempla dos aspectos fundamentales: uno, relacionado con la denominación de las tierras conocidas con el nombre de «tierras de Pereyra Iraola», que fueron expropiadas por el Gobierno; y otro, que se refiere al destino que se ha dado al parque. Esa Ley 5.444 fué tratada en la Cámara de Diputados en la sesión del 30 de junio de 1949, en la que se trató el despacho de la mayoría de la Comisión que adujo, para fundar el nombre propuesto de parque «Los Derechos de la Ancianidad» que en esa forma se evocaría un acontecimiento grato a la ciudadanía. En ese debate, la palabra de nuestro bloque fué llevada por el señor Diputado Alende, quien manifestó que no había necesidad de dar en ese momento nombre al parque, puesto que ya había sido incluido el mismo al tratarse el Plan Trienal de la provincia de Buenos Aires y que, en todo caso, la diputación Radical hubiera preferido que el parque fuese designado con el nombre de «Manuel Belgrano».

Nosotros estamos en disidencia con ese proyecto que trata la Cámara, porque entendemos que no es conveniente este continuo cambio de nombres a to-

das las cosas, a todos los edificios de la provincia de Buenos Aires. En mi opinión personal es para mí una cuestión electoralista. Nosotros, en esta emergencia, preferimos que se conserve el nombre al parque de «Los Derechos de la Ancianidad», aunque más no sea por el respeto y la veneración que merecen esas personas que se encuentran en el ocaso de sus vidas.

Sr. Mujica — Y a las que no se les aumenta las subvenciones.

Sr. Filippi — Cuando ustedes estaban en el gobierno no los jubilaban y para no morir de hambre pedían limosna en las calles...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — Estamos también en contra del cambio del nombre; en contra de que se dé al parque la denominación de «Presidente Perón», porque en esto no hacemos más que ratificar un concepto y un principio del partido a que pertenecemos. La Unión Cívica Radical entiende que no deben ser los contemporáneos, los hombres que vivimos, quienes debemos discernir los honores y los homenajes, sino las generaciones futuras, quienes deberán aquilatar los méritos y el si esos hombres son acreedores a tales homenajes y honores.

Por esa razón de principio votamos en contra. Y votamos también en contra del cambio de destino del Museo de Bellas Artes de la Provincia, porque creemos que las razones que se dieron en aquella sesión en que se trató el proyecto, eran de mucha y capital importancia. Es realmente el marco que necesita el Museo Histórico de la Provincia y al cual tienen fácil acceso las personas que quieran concurrir

Sr. Murias — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Murias

Sr. Murias — Señor Presidente: La verdad es que la presentación de este proyecto por iniciativa del Poder Ejecutivo y con el beneplácito, desde luego, de los señores diputados de la mayoría, me ha sumido en un mar de cavilaciones propias de un estado de perplejidad.

Habituados estamos en esta Cámara, señor Presidente, y familiarizado está

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

el pueblo argentino, con que a cada paso, todos los días, y con un único motivo —reverenciar a las figuras principales de este régimen y a sus hechos—, se proceda a los cambios de nombres y denominaciones, aun de los más consagrados por su significado patrio, sentimental, ilustrativo o ejemplarizador, y cuyo origen, no está en episodios contemporáneos, discutibles siempre para sus protagonistas o espectadores, sino respondiendo a nuestras tradiciones, acervo espiritual o compilación histórica, nacional o del mundo.

Pero he aquí que este proyecto no se ajusta a las normas o procedimientos, por así llamarlos, habituales en esta época, pues aquí se ha introducido una variante cuyas razones no he podido desentrañar cumplidamente.

No ha mucho, creo que fué en el período pasado y entiendo fué aprobado, se presentó en esta Cámara un proyecto disponiendo que el nombre de la estación ferroviaria «Gobernador Domingo A. Mercante» fuera sustituido por otro. A la oposición le pareció lógico lo sucedido conociendo las modalidades del régimen imperante. El ex Gobernador había dejado de ser el órgano principal de la circulación sanguínea para convertirse en una víscera secundaria cuya extirpación no quebrantaba mortalmente la salud del organismo.

Sr. Filippi — Está hecho un médico el señor Diputado. (*Risas*).

Sr. Murias — Pero ahora se trata de modificar un nombre que recuerda la inserción de un capítulo en la Constitución Nacional de 1949 y su repetición en la de la Provincia, un capítulo cuya inclusión fué a inspiración directa, a propugnación personal de la extinta esposa del Presidente de la República, según las palabras del convencional Valenzuela, en el debate habido en la Convención Nacional Constituyente. Un nombre cuya aplicación a la ex estancia «San Juan», de la familia de Pereyra Iraola se dijo que significaría en adelante, «la evocación de un acontecimiento grato a la ciudadanía de la Provincia». Son palabras del señor Diputado Simini, miembro informante de la mayoría, en la sesión del 30 de junio de 1949. Y en otra parte de este mismo discurso, el señor Diputado Simini, solicitando que la totalidad de la Cámara aprobara la iniciativa del Poder Ejecu-

tivo designando con ese nombre de «Los Derechos de la Ancianidad» a la estancia de la familia Pereyra Iraola, decía así: «Es una saludable norma, diría casi tan vieja como la Patria misma, la de designar a ciudades, pueblos, paseos públicos, plazas, parques y calles con los nombres de sus próceres, de los hechos gloriosos en que han actuado o de los sucesos cuya rememoración interesa a la nacionalidad. Puede afirmarse, sin temor a equívocos, que esa enunciación que el uso impone y en que se reviven cotidianamente los acontecimientos históricos de la Patria y el recuerdo de sus héroes, tiene una extraordinaria proyección docente». Y en otra parte de este mismo discurso: «Es de esencia tan humana ese derecho, es tan cristiana la concepción, tan generoso el propósito, que sinceramente, así como creemos que la Nación se honra enunciando ese derecho especial en la Carta Fundamental de la República, también se honrará la Legislatura dándolo al homenaje de las presentes y futuras generaciones. Nada puede oponerse a que lo reconozcamos así, como no sea algún resabio de esos que desgraciadamente mueven a veces la voluntad de los hombres: alguna preocupación de orden político. Nosotros, y me aparto en este momento del carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, para hablar como hombre de partido, queremos, tal es el deseo de nuestro sector, que la imposición del nombre «Los Derechos de la Ancianidad» a ese inmueble sea, por el voto unánime de esta Honorable Cámara, un verdadero, un auténtico homenaje a la Constitución Nacional».

No nos explicamos, pues, señor Presidente, esta contramarcha del Peronismo. No han pasado ni siquiera cinco años, ¡ni siquiera cinco años! de estas palabras dando ese nombre, como fuera dicho, «al homenaje de las presentes y futuras generaciones» y llega este proyecto poniendo en evidencia que todo aquello no fué más que la hojarasca de un instante de euforia pasajera. ¿Es que acaso, señor Presidente y señores diputados —me pregunto— los llamados Derechos de la Ancianidad, o el recuerdo de quien fuera autora de su inserción en la Constitución Nacional y de las provincias, no siguen mereciendo a través de los cortos años transcurridos el mismo sentimiento de ve-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

neración, de entusiasmo, de admiración y de respeto que antes?

No estamos nosotros, señor Presidente, haciendo la defensa del nombre que se ha de borrar hoy, pues estamos de acuerdo con lo dicho por nuestros diputados en la sesión en que fuera impuesto ese nombre. Aquí están las palabras del que era presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en ese entonces, el talentoso diputado Alende: «Nosotros hubiéramos deseado que ese parque se llamara Manuel Belgrano, en recuerdo del prócer que fuera redactor del Semanario de Agricultura, Industria y Comercio, que lo presentan como el primer serio inspirador de la obra de forestación en el país». Hubiéramos preferido, señor Presidente, que se llamara Manuel Belgrano, pero como ha expresado el señor Diputado Lagos al fundar el informe de la minoría, ya que no lo quiso así la mayoría en aquella oportunidad, que quede subsistente el nombre actual. Eso es lo que entendemos debiera resolver la mayoría de la Cámara ante este proyecto del Poder Ejecutivo, señores diputados de la mayoría, a quienes les decimos con todo respeto que si para ello tuvo a su tiempo la fijación del nombre «Los Derechos de la Ancianidad» el sentido de un homenaje a la extinta señora María Eva Duarte de Perón...

Sr. Simini — No se dijo en ningún momento.

Sr. Mujica — Lo dijo Valenzuela.

Sr. Simini — El señor Valenzuela no formaba parte de esta Cámara.

Sr. Mujica — Pero es un peronista calificado.

Sr. Simini — Eso no se dijo en el debate a que se está aludiendo.

Sr. Murias — Y ha sido dicho también —lo tengo aquí— en el debate habido en la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires, donde estaba precisamente el señor Diputado Simini. Eso se dijo allí. De manera que tiene validez ese concepto de que en la designación de ese nombre para la estancia de Pereyra Iraola, iba condicionado un homenaje a la extinta esposa del Presidente de la República.

Por eso digo que si en aquel entonces se entendió que el homenaje correspondía, mucho más debían entender que corresponde ahora, ahora cuando al fin y al cabo la muerte ha tendido ya su manto piadoso sobre la causticidad polémica de las horas pasadas...

Sr. Simini — Pero eso lo dice por que ustedes no estuvieron en la primera hora de esta sesión.

Sr. Marini — Nosotros no estuvimos presentes en la primera hora porque teníamos reparos que hacer, ya que en el homenaje a la Fundación se involucra el homenaje a la fundadora. Por eso no estuvimos.

Sr. Murias — Continúo, señor Presidente.

Dejando terminado este aspecto de la cuestión —y la forma de reaccionar del Diputado Simini muestra que no se siente muy tranquilo— en cuanto a la designación nueva que se propone estamos ante un nuevo tributo de veneración a una figura que desde luego es cara a los sentimientos y a las preferencias de los señores diputados de la mayoría. Pero en esta especie de revisionismo histórico, de borrar lo de antes para escribir lo de ahora, no creo que se sume mucho con ello. Será una gota más de agua en el océano infinito de los homenajes del oficialismo; una partícula apenas en el afán desmesurado y desesperado de inmortalidad precipitada.

¡A cuánta distancia estamos en esta materia como en tantas de las épocas anteriores a la llamada Nueva Argentina, no siempre nueva en el sentido ascendente del progreso!

Véase, por ejemplo, haciendo un poco de historia antigua —ya vamos a llegar también a otra más reciente— aquel decreto de la Junta de Mayo del 6 de diciembre de 1810, que rige aún en la República, porque no ha sido anulado legalmente, de manera que no tienen validez las sanciones de homenaje que se contradigan con ese decreto de la Junta de Mayo.

Y ésta no es una opinión antojadiza, un criterio propio nada más. No, señor Presidente. Rige ese decreto porque una acordada de la actual Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que subsisten todos aquellos decretos que no estén expresamente derogados por leyes del Congreso, tesis que ha sostenido precisamente el peronismo en el Congreso de la Nación y aún en algunas legislaturas provinciales.

¿Y qué dice, señor Presidente, qué establece ese decreto magistral de Mariano Moreno? Expresamente veda el homenaje en vida a los funcionarios públicos. En su artículo 8º dice, textualmente: «Se prohíbe todo brindis,

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

viva o aclamación pública en favor de individuos particulares de la Junta. Si éstos son justos, vivirán en el corazón de sus conciudadanos; ellos no aprecian bocas que han sido profanadas con elogios de los tiranos».

El artículo 9º expresa: «No se podrá brindar sino por la Patria, por sus derechos, por la gloria de nuestras armas, y por objetos generales concernientes a la pública felicidad».

El artículo 11, motivo que fuera precisamente de este decreto determina: «Habiendo echado un brindis don Atanasio Duarte, que ofendió la probidad del Presidente y atacó los derechos de la Patria, debía perecer en un cadalso; por el estado de embriaguez en que se hallaba, se le perdona la vida; pero se lo destierra perpetuamente de esta ciudad, porque un habitante de Buenos Aires, ni ebrio ni dormido, debe tener expresiones contra la libertad de su país».

Este decreto extraordinario e histórico de la Junta de Mayo, de puño y letra de Mariano Moreno, lleva en sí una sabia moral que lo perpetúa a través de los años como la expresión más acabada de un paradigma educador de probidad, que no debiera ser nunca olvidado por los argentinos en función de gobierno.

La época de Rosas también, señor Presidente, arroja algunos hechos muy ilustrativos en la materia. En sus Estudios de historia argentina, Joaquín V. González comenta la ley dictada por la Legislatura riojana el 28 de noviembre de 1842, por la cual se establece que el Cerro Famatina, «el más alto de aquella provincia, a fin de que sus elevadas proporciones permitan verlo desde todos los departamentos limítrofes» —así dice el texto de la ley— «se llame en lo sucesivo Cerro General Rosas, por los heroicos servicios prestados a la Provincia, a la causa de América y a la civilización».

Esa pieza histórica, dice Joaquín V. González que le ha suscitado las más extrañas cavilaciones y conjeturas, no sólo por la atrevida concepción de transformar una enorme montaña en el más hiperbólico de los homenajes ideados por la mente humana —a no ser la transformación de los hombres en dioses— sino por el misterioso sentido de la intención, porque todo lo que rebasa y desborda de los límites naturales, invita a la desconfianza sobre el móvil,

y la irrealidad y la desproporción de las medidas inspira la posibilidad de la fábula o la burla.

He aquí otros ejemplos a propósito del mismo destinatario de homenajes, sobre lo cual se ocupa el historiador Carlos Ibarguren, uno de los hombres que ha estudiado con más detenimiento la figura del Ilustre Restaurador de las Leyes, como lo llamaba la literatura oficial de la época.

Ibarguren, no obstante ser apologista del tirano, en su libro «Juan Manuel de Rosas», escribe así: «La dictadura de Rosas tuvo rasgos típicos: el endiosamiento del dictador y la uniformidad que éste impuso a su pueblo. Desde el día en que Rosas asumió el poder sin límites, empezaron los homenajes en su honor: los himnos, cánticos, odas, décimas, letrillas, minués y marchas multiplicadas por centenares en el curso de los años, los desfiles cívicos, las guardias de honor organizadas por la «Sociedad Restauradora», por los gremios, por el comercio.

«En las festividades federales, continúa Ibarguren, colaboraban todas las clases de la sociedad, sobre todo en las celebradas como muestra de regocijo con motivo de los aniversarios del advenimiento de la dictadura. La ciudad vestíase de colorado, las moradas de los vecinos ricos, de las familias patricias, de los personajes eminentes, se decoraban con magnificencia en loor del Ilustre Restaurador de las Leyes».

Y todo esto escrito por un hombre que elogia al tirano, que es su panegirista, pero que condena, no obstante, esas formas de culto idolátrico reñido con las normas elementales de la austeridad republicana y con las características que son fundamento de las democracias de verdad.

Y siguiendo una relación cronológica de esos episodios, de algunos de los tantos que en el asunto andan dispersos por las páginas de la Historia Argentina, veamos aquí qué dice el doctor Evaristo Carriego, padre del autor de «Misas herejes», el poeta que interpretó como ninguno, a puro sentimiento, el «alma del suburbio» de la gran ciudad porteña.

El doctor Evaristo Carriego, distinguido Diputado a la Legislatura de Entre Ríos, al presentarse en el cuerpo del que formaba parte un proyecto, el 28 de noviembre de 1852, que disponía la erección de una estatua en vida al

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

insigne vencedor de Caseros, general Justo José de Urquiza, le hace un fuego nutridísimo a la idea. De su discurso entresacamos los siguientes párrafos: «Señor Presidente: Yo no aclamo sino lo que me nace del corazón. Los legisladores del pueblo deben mirarse bien antes de votar ciegamente el proyecto de ley que se pone a su consideración. Eso de decretar honores a un hombre, tiene algo de peligroso. Nosotros vivimos en la misma época y en el mismo país que vive el hombre en favor de quien se ha presentado el proyecto que está en discusión. Esto puede dar lugar a que se dude de nuestra imparcialidad. Esto puede dar motivo para que se suponga que el miedo o la lisonja nos han inducido a decretar esos honores». Y sigue diciendo: «Yo no quiero cargar con semejante responsabilidad, señor Presidente. Yo no quiero que eso se diga mañana porque eso heriría mi honra de Diputado, y yo debo ser celoso de ella, porque es honra que pertenece por entero a mi país. Yo no quiero que la Honorable Cámara a la que pertenezco, venga a representar el papel del Senado Romano, que no tenía más que homenajes y humillaciones que ofrecer a los depositarios de la autoridad. Yo no quiero que esta Legislatura, convocada en el seno de un pueblo libre, parodie la Sala de Buenos Aires, cuando tributaba honores casi divinos al primer hombre de América, como se llamaba a Rosas, cuando no era otra cosa que el primer tirano del universo. Yo quisiera que si alguna vez llegase el pueblo entrerriano a erigir la estatua que se propone, esa estatua atestiguase no la lisonja, sino la gratitud pública, a fin de que ella honrase la memoria de sus autores y dignificase al héroe en favor de quien se consagraba aquel monumento». Y un poco más adelante, este breve párrafo. «Sancionando, señor Presidente, el proyecto que se discute, sancionamos tal vez una deshonra para el país y para el hombre que es objeto de ella. Algo más que esto: nos arrogamos un atributo propio de la historia y nos atribuimos el derecho que ella tiene de recompensar las grandes acciones.

«Ya se ve, pues, que yo no puedo estar de acuerdo con esto. Además, ¿qué necesidad tiene el General Urquiza de que se le decreten honores? Si él los ha merecido, recompensa más que bastante es el agradecimiento popular. El premio

mejor que él pudiera ambicionar es ése, no con estatuas que están expuestas a las veleidades humanas y que duran menos que el reconocimiento público».

Y el epílogo, señor Presidente, de este discurso de acento varonil del Diputado Carriego, fué que cuando el General Urquiza supo que el proyecto había sido sancionado, pronuncia las siguientes palabras que la historia ha recogido: «Combatiendo Carriego ese proyecto, me ha honrado; hay enemigos míos que hacen más en obsequio de mi dignidad personal, que los que se llaman mis servidores y amigos».

Urquiza y Carriego, señor Presidente, se unieron así ante la historia. Carriego escribió una página de carácter y dignidad; Urquiza la rubricó con las palabras de un hombre a quien las cumbres del poder no quitaban la visión del juicio de sus contemporáneos ni el de las proporciones de su propia obra, cuyo juzgamiento remitía así al devenir sosegado de los días futuros.

Y hay otro precedente más, señor Presidente, más cerca nuestro, que vale la pena recordar esta tarde y referido a una figura que es grata a la evocación de los hombres de esta bancada: Hipólito Yrigoyen, hecho rigurosamente histórico que ha sido recordado hace unos días apenas, en la Cámara de Diputados de la Nación, por un brillante Legislador radical, el doctor Carlos H. Perette.

Una vez, llegaron varios correligionarios ante Yrigoyen para ofrecerle un homenaje. Se trataba de dar su nombre a una obra pública, por cuya erección había tenido el gran Presidente radical intensa preocupación. Yrigoyen los escucha y luego les responde: «No vengan a ofrecerme homenajes de ninguna naturaleza, ni se afanen por dar mi nombre a nada, porque esos homenajes sólo los puede discernir la posteridad. Repugna a mis sentimientos de argentino todo aquello que se pretenda otorgarme como demostración de gratitud del pueblo argentino, porque la única que puede otorgar esa gratitud es la posteridad, cuando las pasiones se hayan serenado y la historia se encuentre a cubierto de toda sospecha». Palabras del gran repúblico, sobre quien ya la posteridad —y he aquí un ejemplo actual que da razón a lo que sostenemos— está escribiendo su gloria, la que él no quiso que se le escribiera en vida ¡Qué importa-

ba! Si muerto ya su figura de recios contornos habría de alzarse como un astro sobre el horizonte de la historia argentina, para iluminar un trecho cada vez más grande de la mentalidad pública del continente. (*Muy bien, en las bancas de la minoría*).

Y bien, concluyendo, señor Presidente, y pido perdón a la Honorable Cámara por lo largo de esta exposición. Creemos, con Alberdi, que la gloria de los hombres no se redacta en los despachos oficiales, ni se resuelve en las asambleas populares, ni se vota en los recintos de los parlamentos por boca de los propios contemporáneos.

Si la obra de ellos merece elogios, nada ni nadie, a su hora, podrá impedir la exaltación del mérito. Si no lo merece, los mármoles, los lienzos, las alegorías, los plintos, las placas y las denominaciones, no irán más allá de la desaparición terrena del destinatario o del régimen o sistema de gobierno que él encarnó. Es la adulación, señor Presidente, una bruma espesa y caliginosa que sirve frecuentemente para ocultar la inexistencia de los ideales; y quienes reciben el tributo no advierten muchas veces que —creo que lo dije alguna vez en este recinto—, como escribe el mejicano Cabrera, «el incienso huele bien pero acaba por tiznar al ídolo». Y, al correr de los años, señor Presidente, cuando las pasiones se aquieten y la exultación de un momento —poco es en la marcha de los siglos— dé paso al razonar sereno y criterioso de siempre; cuando la luz abata a las sombras; cuando las muchedumbres no se enardeczan más en la tumultuosa y vacua adoración del ídolo; cuando el ciclo del poder material y de los instintos sin cultivo haya pasado, entonces el tizne de que habla el escritor mejicano es, a veces, ¡lo único que queda como saldo en la perspectiva incancelable de la historia, junto a la amarga experiencia cosechada por los pueblos hartos de caminar con la frente baja y el dolor del infortunio como un peso muerto sobre las flageladas espaldas! (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Deliberadamente he querido ser yo quien informara el despacho de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia,

porque sabía que se iba a hacer esta cuestión en el Recinto y quise afrontar el debate. Sabía que se me iba a plantear esta cuestión a manera de cargo. Cuando en un debate, el Diputado que habla, vuelca como lo hizo en aquella oportunidad, las emociones de su corazón, queda en él grabada una huella que no se borra fácilmente. Tengo aquí, en mi banca —lo tenía desde el comienzo—, el Diario de Sesiones donde se registra mi discurso que el señor Diputado Murias ha leído en parte. Yo me pregunto si es parlamentario y si es ético que, al tratar cuestiones de interés público en esta Cámara, se olvide lo que es motivo de la consideración del Cuerpo para intentar el juicio de un Diputado, humilde y modesto servidor del pueblo dentro de las normas que le dicta su partido.

Sr. Murias — Lo he hecho porque el señor Diputado estaba presente, dándole la oportunidad de que me rectificara. Lo no hidalgo, hubiera sido que el señor Diputado no estuviera presente para rebatirme.

Sr. Simini — Afronto, señor Presidente, en este momento el juicio no sólo de los diputados de Buenos Aires, sino también de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia, y quiero que se sepa, antes que nada, que los diputados peronistas somos en todos los casos voceros de la opinión de la mayoría, y que las decisiones de la mayoría, son para nosotros el mandato que, democráticamente, invariablemente acatamos.

No se piense, no se crea, señor Presidente, con esto, que mi opinión personal no coincide totalmente con el proyecto de ley que nos ha enviado el Poder Ejecutivo, pero deseo significar que aunque no fuera esa mi opinión, en función de diputado peronista vendría a cumplir con el mandato de mis compañeros, que al fin y al cabo es el mandato de la mayoría del pueblo de la Provincia. (*Aplausos, en las bancas de la mayoría*).

Se ha querido desfigurar un tanto...

Sr. Murias — No, señor Diputado. Yo he leído literalmente.

Sr. Simini — Respéteme en el uso de la palabra, señor Diputado.

Se ha querido, decía, desfigurar un tanto, el sentido de este homenaje y se ha buscado la conexión entre un derecho que consagra la Constitución Justicialista de Perón, con quien fuera la

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

inolvidable y tan querida para nosotros inspiradora de ese derecho.

Tengo para mí, señor Presidente, que esta decisión que ha de tomar hoy la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, substituyendo el nombre del parque «Los Derechos de la Ancianidad», por el de «Presidente Perón», ha de ser grata al espíritu inmortal de Eva Perón. Y no es una afirmación de circunstancias que me sirva para salir del paso, porque quienes hemos seguido la trayectoria luminosa y extraordinaria de esa gran mujer argentina, quienes hemos leído su pensamiento en su libro «La Razón de mi Vida», sabemos muy bien lo que ella dijo. «Todo lo que soy se lo debo a Perón». Cómo no habría de ser grata a su espíritu esta circunstancia: que la inspiración de ella, decidida por el Movimiento Peronista en la Convención Nacional Constituyente y que tomara cauce constitucional en el capítulo: «Los Derechos de la Ancianidad», y que estaba muy bien que se le hubiera puesto ese nombre al parque para evocar una de las conquistas más extraordinarias de la Nueva Argentina, cómo no habría de ser grato, repito, a sus sentimientos, que hoy esta Cámara, sin rectificarse, porque en esto, señor Presidente, no hay rectificación sino afirmación, cediera ese nombre por el tan querido, tan grato y tan grande del Presidente Perón.

¿Y por qué? ¿Y por qué, señor Presidente, para nosotros tiene el nombre tan substancialmente propio de Presidente Perón, toda una sugestión extraordinaria? ¿Por qué nosotros hemos puesto la firma sin vacilar en el despacho? ¿Por qué nosotros venimos aquí a defenderlo? ¿Por qué nosotros venimos a afrontar aquí el juicio que ya sabíamos adverso de nuestros opositores? Porque el nombre de Perón, señor Presidente, es para la bancada peronista, como para la inmensa mayoría del pueblo de la República, compendio de atributos sustanciales de la nacionalidad. El nombre de Perón es sinónimo de justicia social para el pueblo... (*Aplausos en la bancada del sector de la mayoría*). El nombre de Perón es sinónimo de soberanía política para la República. El nombre de Perón es sinónimo de independencia económica para la Argentina. El nombre de Perón, señor Presidente, es sinónimo de la Constitución Nacional del 49, que ha de ser honra y prez de muchas generacio-

nes argentinas. El nombre de Perón es sinónimo de los Derechos de la Ancianidad, es sinónimo de los Derechos de la Familia y es sinónimo de los Derechos de la Educación y de la Cultura. Y es sinónimo, señor Presidente, de los Derechos del Trabajador, tan largamente acariciados por nuestro pueblo y al fin conseguidos. El nombre de Perón está lleno de una sugestión argentina y nacional que nosotros hemos de proclamar en todos los ámbitos con todo el impulso de nuestro corazón. (*Aplausos prolongados en el sector mayoritario*).

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios del total de miembros de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación los artículos 1º y 2º.
— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se harán las comunicaciones de estilo.

19

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE SUBSTITUYEN LOS NOMBRES DEL PARTIDO Y RIO LAS CONCHAS POR LOS DE TIGRE Y RECONQUISTA Y SE DECLARA CIUDAD A LA CABECERA DEL MISMO PARTIDO. CUARTO INTERMEDIO.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley por el que se substituye el nombre del partido y río Las Conchas por el de Tigre y Reconquista.

Previamente se dará por Secretaría lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley substituyendo el nombre del partido y río Las Conchas, por los de Tigre y Reconquista, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente —

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Desígnase con el nombre de Tigre al actual partido de Las Conchas.

Art. 2º Declárase ciudad, con la misma denominación de Tigre, al pueblo, cabecera y asiento de las autoridades de dicho partido.

Art. 3º Desígnase con el nombre de Reconquista al río de Las Conchas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 23 de 1954.

*Simini, López, Ortiz de Rosas, Poli,
Blanco, Lagos.*

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. Simini — Señor Presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha despachado favorablemente el proyecto de ley por el que se propugna el cambio de denominación al partido de Las Conchas y al río del mismo nombre.

Quiero destacar que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia tuvo el honor, a invitación de la misma, de la presencia en su seno del señor Diputado Carnevale, quien nos inspiró una ampliación al proyecto de ley presentado por los señores diputados Piaggi, Mercado y otros. Esa ampliación consistía en que, aprovechando la circunstancia del cambio de nombre del partido, se declarara ciudad a su localidad cabecera, Tigre, cosa que el despacho aconseja en el artículo 2º. En verdad, señor Presidente, es que no hay ninguna disposición de orden legal que nos obligue a sujetarnos a determinados cánones para elevar a la jerarquía de ciudad a los pueblos de la Provincia.

Las circunstancias se consideran objetivamente y en puridad de verdad, cuando el juicio es favorable, se confiere a nuestros pueblos esa dignidad un tanto lírica, pero grata, indudablemente, a los vecindarios que reciben esa denominación. Destaco que el entusiasmo de nuestro compañero de sector, señor Diputado Carnevale, influyó en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para que ésta, en atención a los méritos de esa viejísima población bonaerense, le diera la jerarquía de ciudad y descuento que será él, el que mejor abogue ante todos los señores diputados por esa denominación.

En lo demás, fundamentan el despacho que sometemos a consideración de la Cámara, razones de carácter histórico-tradicional, conjuntamente con otras típico-locales.

Intentaré en breve exordio, transportar la atención de la Cámara a los albores de la Colonia, época de que data la denominación hispana de esta región bonaerense y la homónima del río que la atraviesa.

Juan de Garay —el fundador de nobles ciudades—, en acta labrada el 24 de octubre de 1580, expresa: «...Otro sí señalo por tierras de don Gonzalo Martel de Guzmán, desde la boca del Riachuelo del Río de la Trinidad hasta el Riachuelo de las Conchas...».

En publicación de 1612, en «La Argentina», de Ruiz de Guzmán, figura este pasaje referente a la zona de las Conchas: «El nombre que lleva es característico del suelo en que está edificado. La campaña de Buenos Aires a muchas leguas de la costa, es una capa de tierra vegetal sobre un banco continuo de conchilla...».

El actual partido se formó a fines del siglo XVIII en torno al puerto de las Conchas, en tierras que casi totalmente pertenecían al curato y partido de Luján creado en 1730 y algunas al Curato de San Isidro.

El puerto citado que concentrara los productos de las islas en la época colonial, a principios del siglo XIX, va perdiendo su importancia y un nuevo puerto y población que nace con la Patria y pareciera auxiliado por obra de la propia naturaleza —el río que se ha formado—, surge, toma importancia y consistencia como centro poblado y se le conoce con el nombre de Tigre.

A mediados de la primera centuria de la Patria libre, el antiguo puerto de las Conchas quedó definitivamente abandonado. El nombre de Tigre quedó así impuesto y bien pronto se extendió a toda la población circundante hasta hacer desaparecer por completo el primitivo.

Quando a mediados del siglo XIX se constituyó el gobierno municipal, según la ley de 1854, la población cabecera del partido, y por extensión la jurisdicción toda, eran conocidas y denominadas «Del Tigre», pese a subsistir el nombre oficial de Las Conchas.

Al inaugurarse el servicio ferroviario, el 1º de enero de 1865, se libró al público la primera estación con el nombre de Tigre, que era punto terminal.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de la prolongación de la línea del ferrocarril Norte desde San Fernando.

Hay otros motivos fehacientes consagrados por la tradición que señalan por qué Tigre tiene derecho a ser denominación oficial del partido y población cabecera. Este nombre recuerda una especie desaparecida de la fauna local y de episodios vinculados con su lejana presencia en la zona.

Marcos Sastre, en «El Tempe Argentino», se refiere a la existencia de tigres y yaguaretés, en su época, en el Delta superior, ejemplares que según su afirmación, los había en toda la costa firme inmediata al Delta, aunque en corto número.

El sabio naturalista francés Alcides D'Orbigny en sus interesantes relatos de «Viaje pintoresco alrededor del mundo», y que visitó Las Conchas por segunda vez en mayo de 1828, dice al respecto: «Toda esa región está llena de jaguares».

Pastor Obligado, en «Tradiciones y Recuerdos», recoge esta vetusta tradición lugareña que tiene su fundamento científico en el estudio de Lehmann Nitsche sobre «El habitat austral del tigre en la República Argentina». Allí, luego de un detenido análisis basado en observaciones de naturalistas, consulta de documentos y conocimiento de la nomenclatura argentina, llega a la conclusión de que durante la época colonial, y posteriormente, el tigre se extendía mucho más al Sur que hoy, tal vez hasta el estrecho de Magallanes y que el límite austral de su «habitat» poco a poco se transfiere más al Norte.

En la zona del Delta del Paraná hay otros lugares que la tradición reconoce con el nombre de Tigre, en las Barrancas de Campana, a las que otrora llegara el río caudaloso, hay una bajada que mis lejanos recuerdos identifican como separando el parque del Loreley de la mansión de los Costa, los fundadores de esa población, a la que el pueblo de entonces llamaba «Bajada del Tigre». Y era habitual escuchar a los mayores que, ignorado el cubil, descendía la fiera en las tardes para contemplar su felino aspecto en las aguas que hasta allí la habían transportado.

Don Enrique Udaondo, en su «Reseña histórica del partido de Las Conchas», explica el origen del nombre de Tigre, atribuyéndolo a una tradición muy generalizada, según la cual, en cierta parte del arroyo tenía su guarida un tigre cebado que causaba mucho

daño a las haciendas de los alrededores, por lo que el vecindario comenzó a llamarle «El Arroyo del Tigre», nombre que conservó aún después que se dió muerte al animal.

La existencia real de tigres en crecido número en esa zona, dió lugar a inúmeros relatos, algunos fantasiosos, que trascendían a los pueblos comarcanos vecinos. Lo cierto es, como base de esta arraigada tradición, que ocurrieron muchos episodios funestos de vecinos e isleños atacados y devorados por tigres cebados o hambrientos, «los que muchas veces llegaban de una isla a otra flotando sobre camalotes. Hasta no hace muchos años se veían en esas regiones cruces clavadas en el suelo como tristes recuerdos de algunas víctimas», dice Udaondo en su erudita monografía sobre la historia del Partido. Recuerda asimismo ese autor que la zona era zona de caza del Tigre y que muchas importantes y peligrosas cacerías se cumplieron allí, perdurando en el recuerdo popular las hazañas y los nombres de los bravos tigreros, uno de los cuales, el afamado matador de tigres Juan Rojas, dió con su apodo «Cambao» nombre a un arroyo en las islas del partido, habiendo luego continuado su difícil profesión sus hijos Juan Francisco y Pedro Pablo, también vivos en el recuerdo del pasado local.

En síntesis documentada expresaré las consideraciones que mueven a la Comisión para aconsejar el cambio y la nueva denominación.

1º Si bien Tigre es un nombre más moderno que el de Las Conchas, tiene también antigua raigambre histórica como que aparece usándose indistintamente con aquél desde comienzos del Siglo XIX para sustituirlo luego totalmente. Hoy el pueblo cabecera del partido sin mediar ninguna resolución ni disposición oficial es llamado Tigre. 2º La circunstancia de imponerse y difundirse el nombre de Tigre a partir de la primera década del Siglo XIX, hace que sea un nombre contemporáneo al nacimiento de la Patria, que nació y creció con la propia independencia nacional, teniendo, por tanto, un sugerente significado patriótico frente al de Las Conchas de larga tradición colonial. 3º Es la de Tigre una denominación popular nacida de la voluntad constructiva y edificante del pueblo, como que fue éste quien espontáneamente la impuso en democrático gesto, dando personería a tradiciones locales de hondo arraigo en

la sensibilidad ciudadana. La denominación de Tigre es producto de elaboración popular. 4º El nombre de Tigre encuentra su fundamento en circunstancias típicamente locales que hacen a las leyendas, supersticiones y tradiciones lugareñas. Ellas determinaron primero el nombre del río y luego su imposición a la población cabecera del partido, derogando por el derecho consuetudinario la antigua denominación española sin arraigo en nuestro lenguaje.

La tradición, señor Presidente, es fuente de la historia y la costumbre fuente del derecho.

La denominación popular de Tigre, tan antigua como la Patria, y que comienza a usarse desde los albores de la independencia por la gente del pueblo que ponía el sello de lo auténticamente democrático al movimiento emancipador, tiene, pues, los recaudos exigidos para la aceptación de la nomenclatura: 1º Calidad histórica del nombre abonada por la tradición y fuentes documentales; 2º Arraigo popular configurado por la costumbre generalizada a través del tiempo; 3º Origen legítimo, en cuanto una correcta nomenclatura no puede brotar como producto artificioso o artificial de gabinete elaborado sobre la mera erudición, sino en íntima consonancia con el sentir y el pensar del pueblo, respaldado en datos concretos y fehacientes; 4º Adecuación de la nomenclatura a las exigencias y reclamos del medio en que será aplicada, lo que, evidentemente, ocurre en este caso concreto por cuanto el nombre de Tigre, además de ser el de un accidente geográfico característico de la fisonomía del partido —el río Tigre— es el que actualmente predomina en la designación de la población cabecera y del distrito y el que más y mejor ajusta en la conciencia popular el conocimiento que de esa zona se tiene dentro y fuera de la Provincia y aún del país.

La sola circunstancia de que sin acto oficial alguno que legitime u ordene, haya caído en total desuso el antiguo nombre, indica que el propio medio local exige y reclama, con la fuerza de las cosas «defacto», la homologación por el Estado del nombre de Tigre.

He aquí la prestancia histórica de los antecedentes del nombre de Tigre unido por la tradición, de cuna auténticamente popular y democrática, adentrado en el medio local por hechos y episodios que entroncan definitivamente

con la historia provinciana y la de la formación de sus pueblos.

Honorable Cámara: el río de Las Conchas fué indiscutiblemente el río de la Reconquista.

Pero antes de determinar el porqué de esta afirmación, he de distraer vuestra atención intentando que, en visión tal vez fugaz, recordemos al río que llevará tan significativa denominación.

El río de Las Conchas pertenece al sistema hidrográfico del Plata. Su curso superior, denominado arroyo Del Durazno, nace en la laguna Del Junco, en el partido de Las Heras, a 42 metros sobre el nivel del mar, y tras de recorrer 25 kilómetros deslindando a los partidos de General Rodríguez y Marcos Paz, se une con el arroyo de la Chozza, dando nacimiento al río Las Conchas. Con este nombre cruza y sirve de límite a los partidos de Moreno, Merlo, General Sarmiento, Morón, San Martín, Las Conchas y San Fernando, terminando en el río Luján, donde vuelca sus aguas no sin antes haber recibido a lo largo de sus 59 kilómetros de recorrido, el aporte de numerosos cursos de agua entre los cuales cabe citar a los arroyos de Lavallén, Morón y Cordero, que ingresan por la margen derecha y Del Sauce, Las Cotorras y Bazuquero, que lo hacen por la margen izquierda.

La cuenca topográfica del río Las Conchas, incluyendo sus afluentes, tiene una superficie de 163 mil hectáreas y cubre parcialmente además de los partidos citados anteriormente, los de Mercedes, Navarro y Pilar.

Todo el sistema es alimentado por las lluvias, es decir que su régimen hidráulico depende de la magnitud de las precipitaciones pluviales que, al variar con las estaciones del año, provocan las crecidas y los estiajes.

En cuanto a su dominio, el río Las Conchas nace y muere dentro del territorio de esta Provincia; pertenece en consecuencia a la provincia de Buenos Aires.

Al respecto, el Código Civil expresa, en su artículo 2.340, inciso 3º, que: «Son bienes públicos del Estado General o estados particulares los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales».

Señalaré, por último, las razones fundamentales que determinan la conveniencia y necesidad de la sustitución

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

del nombre actual por el de Reconquista. Todas ellas significan asimismo, la preocupación inteligente y patriótica de los autores del proyecto.

Dije que el río Las Conchas, fué indiscutiblemente el río de la Reconquista. De ahí el acierto de la denominación propuesta. La Reconquista, ya nadie lo duda, a la luz de la historia como a la luz de todos los principios informantes de nuestro ser, y de la idiosincrasia nacional, es uno de los hechos más importantes, trascendentes y definitivos de la epopeya que nos hizo nación justa, libre y soberana. Inocentísimo resulta señalarlo por obvio. Cuando ante el ataque agresor seguido de la caída de la capital virreinal, todo parecía conjurarse para la derrota definitiva que hubiera cambiado por siempre nuestro destino, la empresa magna de la Reconquista, cuyo solo nombre ensancha la emoción patriótica, hizo su camino por el río Las Conchas. Y a su margen en el Puerto Viejo, desembarcó Santiago de Liniers y sus hombres, que intentarían recuperar la sojuzgada Buenos Aires. El propio Liniers ocupa la casa de Carbajal, la que es hoy por mandato de una ley de la Provincia sede del Museo de la Reconquista, del Tigre, Instituto de Cultura Histórica dependiente de la Dirección de Museos, Reservas e Investigaciones Culturales del Ministerio de Educación.

No cabe duda que el río Las Conchas fué el río de la Reconquista. Y esta provincia de Buenos Aires que tiene tantos títulos de qué gloriarse en la historia patria, bien hace en perpetuar en el nombre de esas aguas, que, como las del bautismo trajeron la redención, el recuerdo de una gesta que allí tuvo punto feliz de arranque para culminar en triunfos tan perdurables como el propio nombre argentino, salvado entonces en la diáfana integridad de su contenido presente.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — Señor Presidente: El largo recorrido histórico y hasta por lugares de la Provincia que acaba de hacer el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, me exige de mayores comentarios para ratificar la adhesión de los miembros del sector minoritario al proyecto de cambiar el nombre del partido de Las Con-

chas por el de partido de Tigre y el cambio de nombre del río Las Conchas por el de río Reconquista y la elevación del Tigre a la categoría de ciudad.

Confieso que he tenido alguna preocupación en buscar antecedentes relacionados en este asunto, lo que me llevó a revisar algunas páginas de la Historia de la provincia de Buenos Aires, editada bajo la dirección del doctor Ricardo Levene y las páginas de un libro interesante que publicó un vecino de Mercedes poco antes de su muerte, el doctor Alfredo A. Irribaren, y que mereció un premio del Archivo Histórico de la Provincia, llamado «El Origen de la Ciudad de Mercedes».

En los volúmenes que he consultado están todos los antecedentes que acaba de referir el señor Diputado Simini. Es verdad en efecto, que a partir de 1580, al fundar Juan de Garay la ciudad de Buenos Aires, repartió entre los primeros pobladores las tierras inmediatas al río designado con el nombre de Las Conchas, nombre cuyo origen no ha podido averiguarse, a pesar de los estudios realizados, pero a partir de 1580 comienza a mencionarse el pago de Las Conchas, que comprende las tierras inmediatas de ese río.

También se refiere el libro de Irribaren, que acabo de mencionar, a una división realizada en 1730 por las autoridades eclesiásticas, dividiendo la región en varios curatos: Magdalena, Matanza y parte de Las Conchas. Monte Grande, Luján, Areco y Arrecifes.

Desde 1810, como acaba de expresarse por el Presidente de la Comisión, se sustituye el antiguo nombre por el de puerto del Tigre.

Adherimos, pues, al cambio de nombre como también a la elevación de Tigre a la categoría de ciudad, en homenaje a esta progresista población próxima a la Capital ya que, como acaba de manifestarlo el señor miembro informante, no hay ninguna ley que establezca condiciones para otorgarse categoría de ciudad a una población de la Provincia. Y adherimos también como un homenaje al episodio histórico de la Reconquista, al pensamiento de que el río Las Conchas sea llamado en adelante río de la Reconquista, por todo lo que tiene relacionado con el mismo.

Sr. Carnevale — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Carnevale.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Carnevale — Señor Presidente: No estaba en mi ánimo intervenir en este debate, pero quiso la circunstancia que por una gentileza del señor Presidente de la Comisión, haya sido invitado a las deliberaciones de la misma, con motivo del estudio de este proyecto que cambia la denominación del partido de Las Conchas. Y lo hago, señor Presidente, con una profunda e íntima satisfacción por haber nacido en él.

Puedo aportar a la Honorable Cámara los conocimientos que, a este respecto, he adquirido a través de toda mi vida, a través de mis inquietudes como hijo del pueblo, hurgando en su historia los antecedentes de su formación y además, por haber tenido la pretensión de editar un periódico en el que mi primer objetivo fué publicar los orígenes del pueblo de Las Conchas.

Pero sería caer en una redundancia el volver a insistir sobre el tema luego de las magníficas exposiciones hechas por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Pero sí quiero traer aquí un poco de historia viva. Un poco de historia vivida a través de los 45 años de haber permanecido en ese pueblo y otro poco por haberlo oído comentar a mis mayores. Y así, a través de mi vida en el pueblo, he podido ir viendo los acontecimientos, ir viendo engrosar esta patria chica con todos sus adelantos y todos sus acontecimientos históricos. Y aquí llega el momento de apartarme un poco de esta exposición para llevar la tranquilidad de espíritu al señor Diputado Murias...

Sr. Murias — Nunca estuve más tranquilo que ahora.

Sr. Carnevale — ...cuando dice que los peronistas cuando cambiamos el nombre de algo lo hacemos al efecto de rendir pleitesía a nuestro Líder a quien en toda oportunidad que haya que hacerlo lo haremos sin retaceos, sobre todo los que estamos compenetrados de la trascendental obra que viene realizando el Presidente de la República. Pero he aquí que nosotros le cambiamos el nombre por voluntad de la Honorable Cámara de Diputados al partido de Las Conchas y no encontramos, señor Presidente, otra oportunidad más propicia que al cambiarle el nombre al río de Las Conchas le pongamos el de La Reconquista, porque ahí actuó y partió Liniers a liberar a Buenos Aires; porque ahí en el pueblo de Tigre pernoctó el

Padre de la Patria; porque ahí en el pueblo de Las Conchas —hasta yo señores diputados me confundo y digo siempre Tigre porque el modismo ha adquirido ya un derecho—; ahí también Mitre escribió la historia de San Martín; ahí perdura todavía el árbol donde se cobijó Liniers y los suyos antes de partir para Buenos Aires.

He querido, señor Presidente, traer mi palabra a esta Honorable Cámara como hijo del pueblo y por haber palpado todas sus inquietudes y por haber vivido y latido al unísono con el pueblo mismo, al ritmo de su crecimiento; he querido que mi voz, se alce alborozada para expresar su más íntima solidaridad con este acto trascendental en la vida de mi pueblo. Y sobre todo porque entiendo que no escapa al buen criterio de los señores legisladores, que a pesar del historial que tiene el pueblo de Las Conchas, no tiene un origen auténticamente histórico que pueda afectar las tradiciones al cambiarle de nombre.

Ahora el nombre de Tigre tampoco lleva implícito un acontecimiento histórico sino que se debe simplemente a que había un tigre cebado que atacaba a las personas.

Sr. Mujica — Todavía quedan muchos. (*Risas*).

Sr. Carnevale — Sobre todo que el pueblo de Tigre tiene una cota sumamente baja, razón por la cual los tigres invadieron los límites de San Fernando, que es donde vive el señor Diputado Mujica. (*Risas*).

Sr. Marini — Alguna importancia debió tener desde el momento que esa designación también alcanzó a la estación ferroviaria, cosa que no se ha mencionado en los discursos.

Sr. Simini — Yo lo he mencionado; la estación se llamó así por la misma razón.

Sr. Carnevale — Para no fatigar a la Cámara, voy a terminar mi breve exposición, manifestando la satisfacción que me produce este cambio, que tantos conflictos ocasiona en el despacho de la correspondencia, ya que nadie escribe «Las Conchas» sino «Tigre».

Creo que con esta resolución que va a tomar la Cámara, se va a dar una satisfacción general.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Como vecino del casi extinguido partido de Las Conchas, vecino de San Fernando, voy a adherir con mi voto a

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

esta sustitución que ha sido propiciada por los señores diputados Simini, Lagos y Carnevale; pero más que todo, señor Presidente, como vecino del partido voy a adherir calurosamente al voto que la Cámara va a dar a la feliz iniciativa del Diputado Carnevale —creo que él es su autor— de elevar a la jerarquía de ciudad al pueblo de Tigre.

Sr. Presidente Piaggi — Si ningún otro señor Diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Hago moción de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio por el término de una hora.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción del señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio por una hora.

— Así se hace, siendo las 20 y 55.

20

SE REANUDA LA SESION. APROBACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR, CON MODIFICACIONES, DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR.

— Siendo la hora 23 y 14 dice el

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley, en revisión, reglamentaria del ejercicio de la profesión de abogado y procurador, que fuera destinado a Comisión por la Presidencia, de acuerdo a la autorización conferida.

Por Secretaría se dará lectura del despacho de la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(H. S./13/54).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Segunda de Legislación, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión del Honorable Senado, reglamentario del ejercicio de las profesiones de abogado y procurador y, por los fundamentos que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones siguientes:

Art. 55. Inciso 3, sustituirlo por el siguiente:

«Activar el procedimiento, acusar rebeldías, vigilar los términos procesales, presentar todos los escritos de mero trámite suscribiéndolos con su sola firma».

Art. 62. Donde dice: «multa de quinientos a cinco mil pesos», deberá decir: «multa de quinientos a tres mil pesos».

Art. 114. Deberá decir: «El contrato sobre honorarios no tendrá efecto sino entre los otorgantes; y en caso de condenación en costas la parte que venciere será reembolsada por regulación judicial».

Art. 166. Donde dice «tres mil», deberá decir: «cinco mil».

Sala de la Comisión, 22 de junio de 1954.

Egan, Cantore, Filippi, Bereilh, Gherman.

En disidencional total:

Baroni, Blanco.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, venido en revisión del Honorable Senado, reglamentario del ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 1954.

Soria, Quiroga, Simini, Larrondo, Cantore, Rossia, Giorgi, Bereilh.

En disidencia total:

Marini, Esteves Mujica.

Nota. — Ver texto del proyecto en el asunto número 26 del Sumario.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de la mayoría de la Comisión, Diputado Cantore.

Sr. Cantore — En nombre de la Comisión Primera de Legislación voy a tener el gusto de informar a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en revisión, reglamentario del ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores.

Señoras y señores diputados: El Plan Quinquenal del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, que es el fruto de una doctrina de orden, de progreso y de trabajo, contempla en cada uno de sus capítulos, los propósitos fundamentales de un mejor ordenamiento social, político y económico. En la inteligencia de dar fiel cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones en él contenidas, la Legislatura de la Provincia se ve abocada a cada instante al estudio minucioso de las leyes que reglamentan su movimiento institucional. Es así que en cada una de las materias y en forma específica debemos ir hacia el fin de la meta perseguida, colaborando en la forma más eficaz posible y legislando de manera tal que responda a la verdadera realidad social de la Argentina.

Cuatro son los capítulos que señalan la necesidad de introducir innovaciones substanciales en sus objetivos fundamentales, generales y especiales, del Plan Quinquenal de Gobierno para la provincia de Buenos Aires.

El primer objetivo fundamental del Capítulo XXIX consagra que la acción legislativa tendrá como propósito fundamental el ordenamiento jurídico, objetivo, estable y perfectible sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional Justicialista.

El objetivo denominado G 1º del mismo capítulo, señala que se afianzará el cumplimiento de los objetivos para lograr la vigencia permanente y absoluta de la justicia social, que otorga a cada persona sus derechos sólo y exclusivamente en función social.

El objetivo general denominado G 6º, en el Inciso 6, al referirse a las profesiones auxiliares de la justicia señala que el Estado habrá de asegurarles el ejercicio de sus actividades, fuere profesional y una equitativa y justa retribución, complementada luego en el objetivo especial G 6º que prevé durante el quinquenio 1953-57 la modificación de forma y/o creación de los instrumentos legales o reglamentarios del ejercicio de las distintas profesiones bajo el concepto básico que tiene

atribuido dentro de los principios de la Doctrina Nacional.

La sola lectura del proyecto señala claramente que, en busca del cumplimiento de los cuatro objetivos señalados; está basada esta reforma fundamental, que coloca a la profesión de abogado, como función social, al servicio del pueblo, del derecho y de la justicia y a la del procurador como función social auxiliar de la misma justicia.

Es facultad provincial la reglamentación que se proyecta. Así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, al declarar que las provincias pueden establecer condiciones y reglamentar el ejercicio de las profesiones forenses o auxiliares de la administración judicial.

Ninguna profesión como la abogacía, es de tan antigua data. Aún en estados sociales primitivos la institución existió y se desarrolló con distintas modalidades. En el antiguo Egipto funcionó bajo la forma de defensa oral ante los Tribunales faraónicos. Los asirios-caldeos admitían la defensa en la plaza pública en favor del reo y para esta tarea se elegían entre los inteligentes, sabios y probos. Entre el pueblo hebreo se aceptaba la presencia de defensores ante el Sanedrín en las causas penales para quienes Isaías había formulado consejos e instrucciones. Sin embargo, es en Grecia donde comienza un desarrollo propio de la profesión, Solón, el sabio, antiguo legislador de Atenas, le impuso una reglamentación. La legislación posterior estableció que los acusados debían defenderse por sí mismos y como la función de la defensa requiere conocimientos no comunes, aparecieron los logógrafos, que eran los verdaderos abogados que redactaban las defensas que el reo leía por sí. En esa función destacáronse los más grandes oradores de Atenas, especialmente Isócrates, Lysias, Demóstenes, Hépéride y Pericles, quienes, según Plutarco, nunca subían a la tribuna sin pedir a los dioses que no dejaran salir de sus labios palabra que no fuera útil para el asunto que trataban.

Roma, la cuna del derecho al par que desarrolló brillantemente todos los principios que aún perduran de la ciencia jurídica, contempló y reconoció la existencia de los jurisconsultos y abogados que colaboraron eficientemente en la formación del derecho.

La función del defensor nace de las relaciones entre patricios —patroni— y

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

clientes, pero esta tarea, no constituía una profesión especial. Con las conquistas y el progreso del derecho pretoriano, oradores o abogados, tomaron el lugar de los patricios, papel que también fué permitido, más tarde, a los plebeyos. De tal manera, el foro tomó un brillo y una existencia propia gracias especialmente a la brillante acción de oradores como Scévola, el más elocuente de los jurisconsultos y el más jurisconsulto de los abogados. Cicerón, tan magnífico como defensor y como escritor latino; Hortensio, etcétera, dieron fama a aquel foro tan brillante de aquella época. Aunque según recuerda Tácito por la ley «cincia», la defensa era gratuita, retribuía-se con presentes no remuneratorios, sino más bien honoríficos. El ser abogado, era en Roma un medio para llegar al ejercicio de las magistraturas. Tanta era la consideración pública de que gozaban, que el propio Catón, el censor, dijo del abogado «Que era un hombre de bien, que sabe hablar». El jurista o abogado, o perito en derecho fué un principal factor en la elaboración de los principios jurídicos, a tal punto que por un rescripto de Adriano se dió fuerza de ley a las respuestas coincidentes de los jurisconsultos, dando origen a lo que hoy denominamos jurisprudencia.

Igualmente, en Roma encontramos a dicha ciudad dividida en distritos judiciales, en cada uno de los cuales se llevaba una tabla de inscripción para determinados números de abogados de ese distrito, los que gozaban de ciertas y determinadas inmunidades y formaban una especie de corporación.

Yendo a España, tenemos que allí el famoso Alfonso El Sabio reglamentó también la profesión de los denominados «voceros» (Ley 1ª, Título VI, partida III) y la Novísima Recopilación exigió la inscripción de los abogados en colegios. En cuanto al gobierno de América, la Recopilación de Indias (Libro II, Título XXIV), también la reglamentó, exigiendo en su época, Felipe II, la inscripción en una matrícula. En el siglo XVIII existieron en España congregaciones como las de Madrid, Zaragoza, Valencia, Granada, que eran verdaderos colegios de abogados a los cuales se ingresaba previa certificación de buena conducta, ser hijo de familia honrada, poseer título habilitante y prestar juramento ante el Decano.

En Francia, durante el Imperio Francés, siglo VI al XIII, la institución se pierde en la oscuridad de la época. Una capitular de Carlomagno, del año 802, eliminó del ejercicio profesional a todo abogado que incurriera en transgresiones. San Luis implantó en sus establecimientos reglas tomadas del Derecho Romano; el abogado —decía— no debía defender una causa desleal ni hacerlo ofendiendo a las personas; debía ser cortés con el adversario, defender gratuitamente a los pobres y no formular arreglos sobre precio con su cliente. Se fijaron aranceles máximos por honorarios y el 13 de febrero de 1327 se crea por una ordenanza, por primera vez, la matrícula y el juramento previo, sistema que renovó en 1394, el Parlamento de París, el cual, con otras reglamentaciones de menor importancia subsistió cinco siglos, hasta la Revolución Francesa, la que, al suprimir las corporaciones, eliminó también la orden de los abogados.

Napoleón estableció en 1804 la matrícula y las Escuelas de Derecho que habían sido suprimidas, completando estas disposiciones con un reglamento que dictó en 1810.

Con todo, la orden de los abogados fué una cofradía creada por el vínculo común de profesionales que las ligaba y cuyo propio poder disciplinario no estaba sancionado por ley alguna.

En el Río de la Plata, los abogados no gozaban de las franquicias ni del favor gubernamental. Mas fué reglamentado su número como las condiciones exigidas, pero ello obedecía, sobre todo, a la gran cantidad de americanos licenciados en las universidades indianas que con brillo e inteligencia criticaban el régimen hispánico y sembraban ideas de libertad. Ocioso sería destacar el principalísimo papel de los abogados en la época revolucionaria entre los que descollaron las figuras de Moreno, Belgrano, Passo, Vélez Sársfield, etc.

Los antecedentes históricos reseñados demuestran que no existió una congregación u orden o colegio de abogados con las prerrogativas, facultades y atribuciones conferidas de tan extraordinaria magnitud como las que reconocen la Ley 5.177 al Colegio de Abogados.

Por otra parte, la administración de justicia, como la reglamentación de las profesiones auxiliares, es función indelegable del Estado. En el caso de la

Ley 5.177, las atribuciones que la misma confiere al Colegio de Abogados, tanto en el orden relativo a la matrícula como al poder disciplinario, configuran una verdadera delegación que el Estado realiza en cabeza de un organismo que no está integrado por funcionarios públicos. Por lo tanto, la creación de un Juzgado Forense, que ejerza el poder jurisdiccional sobre los auxiliares de la administración de justicia, constituye una reivindicación de las indelegables potestades del Estado que el gobierno debe ejercer por mandato de la propia Constitución.

No vamos a hacer pie, señores diputados, en las cualidades personales de los miembros de la Comisión actual del Colegio de Abogados, todo lo contrario, pero es necesario comprender dos cosas fundamentales: primero, que el Colegio tenía asimiladas funciones propias del Estado que éste en su oportunidad las delegó y que hoy por imperio de la nueva organización jurídica de la Provincia previstas en el Plan Quinquenal, éste las recupera, y, segundo, ya mirando más lejos, nuestro Movimiento exige todos los días dejar de lado el interés particular de un grupo en beneficio del pueblo o en beneficio de la masa total de ese gremio o corporación. Y así cumple el Gobierno con el principio de una Nación Socialmente Justa. Es necesario entender que por sobre todas las cosas está el interés social, base de la tranquilidad del pueblo y de la grandeza de la Nación.

Formuladas las presentes consideraciones de orden histórico y general que he estimado necesario y oportuno señalar y sin perjuicio del análisis o tratamiento en particular que la Honorable Cámara realizará, he de referirme a algunos aspectos sobresalientes del proyecto en trámite.

Las disposiciones de los artículos 1º y 2º, atribuyen una función social al ejercicio de la abogacía y señalan su relevancia como servidores del derecho y de la justicia en carácter de verdadera función pública y para asegurar tan alta calidad, se asimila al abogado a un magistrado y, por ende, el desconocimiento de esa dignidad configurará el delito de desacato.

En el artículo 5º del proyecto se ha suprimido la incompatibilidad establecida en el inciso c) del artículo 3º de la Ley 5.177, en cuanto prohibía el

ejercicio de la profesión a los jubilados voluntariamente de la administración de justicia o que estuvieren en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria hasta cinco años después de haber cesado en sus cargos. Esta norma no tenía fundamento valedero. Por ella se eliminaba durante un lustro del ejercicio profesional, justamente a quienes por la práctica y el cultivo del derecho realizado en largos años del ejercicio de la magistratura, tienen la presunción de eficacia y competencia y con ello el pueblo mismo perdía el concurso y la colaboración de elementos seleccionados y de valor. En cierta forma el ex juez era condenado a una tarea vegetativa convirtiéndolo, si se quiere la expresión, en una especie de sumergido social.

Igualmente no se hallan en los antecedentes legislativos del país, normas que cohonesten dicha disposición. En efecto, la Ley Nacional Nº 12.579 estableció la misma incompatibilidad para los jueces nacionales, pero la Ley número 14.019 derogó esa incompatibilidad; la Ley de Entre Ríos número 3.603, no la establece tampoco al reglamentar las profesiones de abogado y procurador; la Ley de Tucumán número 2.480, tan solo la fija hasta un año después de haber cesado los jueces en sus cargos.

Continuando con algunos artículos de este proyecto de ley, vemos que la disposición de los artículos 21 y 22 y concordante del proyecto, aseguran el imperio de la ética y la decencia y la dignidad profesional que son de la naturaleza de la abogacía y cuyos defensores más celosos son los propios miembros del foro. Desde antiguo esta cualidad fué observada y destacada; así un autor francés, Camus, decía que el abogado es un hombre de bien, capaz de aconsejar y defender a sus conciudadanos. Jiménez de Azúa, que rechaza toda oposición entre técnica y ética, sostiene: «Que la conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía».

El Fuero Juzgo condenaba a la pena de muerte al abogado que se comprometía a triunfar en juicio y las Leyes de Partidas, partida 3ª, le imponía los daños y perjuicios.

Señor Presidente: La organización de los colegios de abogados en este proyecto, es congruente con el establecimiento de Juez Forense que ha de

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4^o sesión ordinaria

desempeñar funciones que antes se le atribuían a aquéllos.

Conservan su calidad de personas jurídicas y se les encuadra dentro de sus funciones gremiales como asimismo, las de colaborar en la difusión de la cultura jurídica, cooperar con las entidades públicas privadas que requieran su concurso, etc.

Los artículos 64 y siguientes organizan las instancias judiciales forenses ejercidas por un juzgado y un tribunal de alzada, lo que asegura, por un sistema de recursos, una mejor administración de justicia.

El régimen de los honorarios presenta en el proyecto en consideración una adecuada estructuración y sigue en sus líneas generales la legislación nacional sobre la materia, especialmente el Decreto Nº 30.439 de 1944, convalidado por la Ley 12.997. Con estas normas se asegura al profesional una justa retribución poniéndose a tono con los postulados de la Constitución Nacional Justicialista y objetivos, que puntualicé al comienzo, del Segundo Plan Quinquenal.

La Comisión Segunda de Legislación, al considerar el proyecto remitido por el Honorable Senado, creyó conveniente introducir algunas modificaciones y así lo hizo en completa concordancia con los integrantes del sector de la minoría. Se trata de sustituir el artículo 55, por uno nuevo que deja perfectamente aclarado el alcance en cuanto a las obligaciones de los señores procuradores y que, oportunamente, al tratarse en forma particular tendremos oportunidad de interiorizarnos. Otra de las reformas introducidas por la Comisión se refiere al monto de las multas impuestas a los abogados que ejercieran sin estar inscriptos, establecidas en el artículo 62, y las que deberán aplicarse a los que estuvieran en infracción por ejercer sin título habilitante. Oportunamente también por Secretaría se dará lectura a la nueva redacción. El artículo 114 adolecía, a criterio de la Comisión, de un error proveniente de la forma un tanto confusa en que se discutió en el Honorable Senado, con respecto a un término. También en su tratamiento en particular se dejará aclarado el alcance de esta modificación.

Señor Presidente: no quiero terminar esta exposición sin mencionar antes algunos problemas que ha traído aparejado este proyecto de ley.

En la Ley 5.177 se señala una determinada cantidad de trabajadores que no son abogados ni procuradores y que han sido excluidos de este proyecto que se refiere específicamente a estas dos clases de profesionales: me refiero a los denominados empleados de los estudios de abogados y demás agentes judiciales. Por razones de técnica jurídica la Comisión ha creído conveniente que esas personas estén encuadradas dentro de la Ley Orgánica de los Tribunales, que es muy posible que ya esté a estudio del Poder Ejecutivo. Este proyecto de ley no los ha dejado afuera, para usar una expresión un tanto vulgar, sino que serán considerados en el lugar que corresponde. Por otra parte, está dentro de las posibilidades de la Corte, por razones de orden interno, solucionar el problema de estos servidores de la justicia, mediante una reglamentación que solamente el Alto Tribunal puede imponer.

Señores diputados: lo expresado, y no otra cosa, justifica con toda plenitud este proyecto de ley que hoy tratamos y que sólo busca dignificar y dar categoría plena al noble ejercicio de la profesión de abogado.

Estamos viviendo momentos en que el país debe demostrar su verdadero valor como potencia de la paz y de la concordia internacional, y es por ello que en su Segundo Plan Quinquenal ha adoptado la Doctrina Nacional, lanzándose con esa tercera posición intermedia entre los dos grandes colosos que azotan al mundo, el capitalismo y el comunismo, a una nueva serie de concepciones de orden jurídico, económico y político y bajo la égida del conductor de la nacionalidad se producen entonces transformaciones de ese orden con el solo objeto de alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas del sector mayoritario*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco — Señor Presidente: La firma del despacho en minoría por el Diputado Baroni y el que habla, en total disidencia con el mismo, explica ya las profundas objeciones que el radicalismo hace a este proyecto de ley, y fundamenta nuestro voto contrario.

Nuestra representación, por otra parte, no va a repetir las muy sólidas y fundadas objeciones que han hecho a

este proyecto de ley en oportunidad de tratarse en el Senado los senadores radicales Duprat, Begue y Mor Roig.

El artículo primero de este proyecto de ley empieza por definir la profesión de abogado. Sabido es que en materia de leyes toda definición es peligrosa y mucho más peligroso aun es definir a la Abogacía, que en su estilo y en su esencia es diversidad y no unidad. Así lo señala con todo acierto el profesor Couture, quien agrega que si el axioma no perteneciera a la medicina, habría que decir que no existe la Abogacía; que sólo existe una multitud de abogados.

Nos parece inadecuado definir la profesión de abogado como función social al servicio del pueblo, del derecho y de la justicia. Basta con decir que la profesión de abogado es servicio del derecho y de la justicia. El resto es redundante y peligroso.

Por ser servicio del derecho y de la justicia y mediante este servicio, la profesión de abogado entra en el orden social, ya que la alteridad que caracteriza a lo jurídico nos introduce en el mundo de las relaciones sociales.

Lo que define a la abogacía no es, pues, el ser mera función social, sino el servicio noble que tal función encierra, el servicio del derecho y de la justicia.

La actividad del abogado se inscribe en el orden social. Es peligroso definir una profesión ante todo como función social, ya que la referencia a lo social se da en todas las profesiones y ninguna es nada más que una función social; pero hay que definir de conformidad con la lógica, por el contenido propio, que en este caso es primordialmente, la justicia y el derecho.

Y así es servicio del pueblo sólo y en cuanto es servicio del derecho y de la justicia.

Sabemos ya por experiencia, los equívocos que se contienen en todas las pretendidas afirmaciones de servicio del pueblo. Desde la identificación de pueblo con una clase o grupo social, hasta la identificación de doctrina nacional con doctrina peronista, persistimos siempre en el mismo equívoco, en lo que yo llamaría el mismo trágico equívoco.

Recordemos que también los tribunales de las llamadas democracias populares, del otro lado de la cortina de hierro, se llaman tribunales del pueblo

y así se juzga, sin piedad ni justicia, hoy en Bucarest, Sofía o Praga.

Refirmamos una vez más que cuanto hay de noble, justo y elevado en la idea de la función social y de servicio del pueblo, está ya contenido en la idea de servicio del derecho y la justicia. El resto, es, repito, mera redundancia, si no peligrosidad.

Cuando cada profesión realiza su servicio específico, con ello sirve al bien común sin necesidad de declaraciones altisonantes, de retórica vacía, de fórmulas equívocas.

Hemos dicho que cada una de las profesiones mediante su servicio propio sirve al bien común. Tal es la expresión clásica de la doctrina tradicional de los grandes juristas Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Suárez y Victoria.

Al artículo 2º de la ley no lo voy a objetar en su forma, cuando define que el abogado será asimilado a un magistrado en cuanto al respeto que le es debido. Yo sólo pido que este artículo tenga vigencia práctica, señor Presidente. Se ha visto especialmente que hay necesidad de notificar a la policía de la vigencia de este artículo, ya que se allanan estudios, no se respeta al abogado en el ministerio de la defensa y los colegios de abogados han debido tomar intervención en casos de abogados detenidos y de trabas injustificadas al sagrado derecho de la defensa.

Por otra parte, el artículo 3º, inciso 5º, exige, para ejercer la profesión de abogado, la condición de acreditar buena conducta. La Ley 5.177 agregaba «concepto público», y de acuerdo a la reglamentación dada en los decretos números 5.410 y 25.684, en el artículo primero, la buena conducta y el concepto público se acreditaba mediante la firma de dos letrados o de dos procuradores, en su caso. ¿Qué es lo que puede pasar al no discriminarse en la ley? Que reglamentariamente el Poder Ejecutivo puede exigir que, para ejercer la profesión de abogado y acreditar buena conducta, se haga con la certificación de buena conducta que expida la Policía y ya sabemos cómo procede la Policía en estos casos: otorga el certificado a quien quiere y lo niega también a quien quiere, sin dar explicaciones; y así llegaríamos, que la matrícula de abogados en la provincia de Buenos Aires no sería dirigida por el propio juez forense sino por la Policía.

Junio 23 de 1954.

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

que al negar el certificado impediría el ejercicio de la profesión.

No me voy a referir en detalle al problema de los colegios de abogados porque lo hará el señor Presidente del bloque, Diputado Marini; quiero sí, señalar que la arquitectura de la Ley número 5.177, que estará prácticamente derogada cuando se aplique esta ley, establecía el gobierno de la matrícula por medio de los colegios, los que a su vez tenían el poder disciplinario y manejaban la Caja de Previsión Social de Abogados. Todo esto desaparece con esta ley. Se crea un Juez Forense que empezará por ser un Juez Peronista al aplicar la «Doctrina Nacional», y lo que será aún peor, será designado por un poder ajeno al de la Provincia: el interventor del Poder Judicial; vale decir, no será el Gobernador de la Provincia con acuerdo del Senado, como legítimamente correspondería.

En cuanto a los colegios, el Senado por imperio de la mayoría ha eliminado el inciso 12 del artículo 29. Por ese artículo e inciso, los colegios estaban facultados para participar en la obra del patronato de liberados en la forma que la respectiva ley determina. ¿Por qué razón la mayoría del Senado ha eliminado este inciso? La razón es la siguiente: En el Código de Ejecución Penal, que es la Ley 5.619, al enumerarse quiénes integran el Patronato de Liberados y lo dirigen, se ha omitido al Colegio de Abogados. Para remediar esta situación tuvo objeto la presentación —poco tiempo después de nuestra incorporación a esta Cámara— de un proyecto presentado por el señor Diputado Marini, por el que se remediaba esta situación mediante la modificación del artículo 214 del Código de Ejecución Penal ¿Pero, qué es lo que pasó en esta Cámara? Que era una iniciativa radical y no prosperó. Está todavía pendiente de despacho, no obstante que se reclamó en varias oportunidades el mismo; y hoy el Senado no tiene más recurso, para solucionar esta cuestión, que eliminar el inciso 12 del artículo 29, y queda con ello terminado el problema.

En cuanto al arancel, está legislado en el Libro 5º. Es verdad que allí se ripiten disposiciones de la Ley 5.177 y que se mejoran los aranceles, pero a este respecto no es pecar de suspicaz decir que es una posibilidad de mayor paga que se nos da a los abogados para que no protestemos que se nos prive de

la matrícula, del poder disciplinario y de la Caja de Previsión.

En un artículo titulado: «La gran tentación», del exilado político Milosz, éste analiza la situación que tienen que soportar los intelectuales en las «democracias populares», detrás de la cortina de hierro. Dice Milosz que los intelectuales en esos países gozan de un trato preferencial, que constituyen una verdadera aristocracia, que disponen de todo, con la condición de obedecer siempre y propagar el materialismo histórico a través de la versión stalinista. Aquí es el caso de permitir al abogado cobrar más, a condición de silenciar el terrible despojo que la Cámara hará al sancionar este proyecto de ley.

Esto que se proyecta es una ley vindicatoria, de espíritu de revancha; el oficialismo se cobra una cuenta con los colegios de abogados. Es fácil ver en esta ley de duros artículos y peores entrelineas, que ha andado por ahí el númen avieso de algún procurador resentido, como lo dice el público rumor que circula en esta ciudad capital de la Provincia. A ese procurador resentido lo traiciona un poco el subconsciente, porque escribe «abogado» con minúscula en el artículo 19 y define la procuración con mayúscula en el artículo 48.

Sr. Cantore — Debe ser un error de imprenta.

Sr. Blanco — No, señor, tengo aquí el proyecto. Es la subconsciencia del redactor de la ley.

La verdad es que los colegios cumplieron su misión específica, con altivez, con conducta y sin declinación. Pero a juicio de los peronistas, los colegios cometieron el terrible error de no propiciar reelecciones de gobernantes, ni planes quinquenales, ni adhirieron a una injusta, ilegal y funesta intervención del Poder Judicial y pidieron su terminación para que la justicia bonaerense recobre su jerarquía constitucional, hoy agraviada y disminuída. Por eso los colegios son hoy decapitados, patrimonialmente desposeídos y moralmente castigados y ven reducido su legítimo ámbito de acción profesional y cultural. Todo eso nos llena de gran preocupación porque entendemos que aquí el abogado pierde su independencia y pierde también su libertad, todo lo cual nos actualiza aquel magnífico concepto del gran maestro Couture, cuando dice que «la profesión demanda en todo caso, el sereno sosiego de la ex-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

perencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad».

Yo debo agregar que en esa militancia y en esa abogacía estamos los diputados radicales, porque entendemos que sin libertad, no hay derecho, ni justicia, ni paz.

Nada más. (*Aplausos en las bancas del sector minoritario*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Asiste la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires a la expiración de la vigencia de la Ley 5.177, en un clima completamente diferente del que existió en los días y momento de la sanción de esta ley, hoy irremisiblemente condenada.

En aquel entonces los diputados de la mayoría y los hombres que representaban la minoría radical en esta Cámara, votaron por unanimidad la inmensa mayoría de sus disposiciones, destinadas a regir el ejercicio de las profesiones de abogado y de procurador. Es que a la sazón coincidíamos en las disposiciones que habían de vigilar el ejercicio de la profesión, reglarla con claridad, comprensión y con espíritu que no merecía por cierto, críticas profundas.

Pero hoy ha variado el panorama político de Buenos Aires con el cambio de sus figuras gobernantes; esta ley que subsistió, no sé si porque no había llegado el momento oportuno o porque no lo quisieron los hombres de la mayoría, debe desaparecer, llega su etapa final y aparece el proyecto de reforma que remite el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

En esta oportunidad la Unión Cívica Radical vota en absoluta disidencia porque la ley que consideramos y que tiene media sanción del Honorable Senado, al retirar al Colegio de Abogados creado por la anterior ley el control de la matrícula y las facultades disciplinarias, está cumpliendo con precisión matemática la finalidad cierta y valedera del régimen, que es la despersonalización de los seres humanos en todas las actividades sociales, y la desjerarquización del individuo para reducirlo a un ente abstracto, sin vida humana, que se pierde

dentro del conglomerado social en el que ha de desenvolverse su existencia para que sirva a las glorias del grupo o del cuerpo, dejando de ser así lo que debemos ser los hombres por encima de todas las cosas humanas.

Se funda el peronismo en que en los momentos que vive el mundo y en especial la Argentina, en esta época que ellos llaman «Justicialista» —que el tiempo dirá en qué medida es valedero el calificativo—, la vieja Ley 5.177 es una ley de tendencia individualista y liberal, contraria al espíritu de esta época de solidaridad social. Agrega que las facultades disciplinarias son inherentes al Estado y que el Estado recupera en el proyecto que consideramos facultades que había delegado a organismos creados por él mismo. Y al explayarse en consideraciones hicieron, inclusive, la crítica despiadada del régimen liberal. Ello aconteció en el Honorable Senado y al par que expresaban una serie de inexactitudes pretendían fundar la bondad del proyecto de ley que estaban considerando.

Nosotros, sin adherir por cierto al régimen liberal cuya etapa consideramos en gran medida terminada y superada, y que fué la doctrina por excelencia del pasado siglo, manifestamos que la reglamentación de la ley de abogados que estamos considerando no se refiere en absoluto al régimen liberal ni a los regímenes colectivistas. La Ley 5.177 es una ley progresista y de avanzado espíritu social.

Colegios de abogados existieron en todas las épocas de la historia humana y lo cierto es que el ejercicio de la profesión gozó de mayor o menor libertad, en la medida en que era mayor o menor el grado de absolutismo del gobierno que reglaba el ejercicio de la profesión o del estado imperante en un momento determinado.

Los abogados, que no tienen por cierto el origen aristocrático, conservador o reaccionario, que comúnmente y por error se les asigna, tienen en la historia de la humanidad y en especial en la nuestra, cuyos capítulos a grandes rasgos describió el señor miembro informante de la mayoría, Diputado Cantore, páginas de gloria, abnegación y sacrificio al servicio de la Patria y de la libertad, que los hace acreedores a la contemplación que a ellos se les tiene en la ley que está considerando la Honorable Cámara.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Pareciera, como con exactitud lo ha expresado mi colega de representación, el Diputado Blanco, que la ley fuera obra de seres resentidos; que olvidan que abogados y procuradores son hombres que están al servicio de la verdad y la justicia, y no entes destinados a odiarse o a rivalizar en la lucha mundana del ejercicio de la profesión. Y olvidando esa noble y popular trayectoria de los abogados, el régimen peronista y los hombres que se sientan a mi derecha, acordes con la tendencia negatoria de la personalidad humana, sancionan esta ley, que entrega las facultades disciplinarias y control de la matrícula a un juez forense de eminente origen político, para que el temor a las sanciones llegue a dominar en el espíritu de la inmensa mayoría de los abogados y se olviden de la sacrosanta misión que tienen, cual es la de defender a los seres inválidos, a los atacados, y por sobre todas las cosas, a los privados de la libertad por la terrible prepotencia de un régimen como el que está gobernando en la Argentina y que la mayoría, con todo énfasis, llama «justicialismo».

El juez forense, que será el encargado de controlar la matrícula, al confiarle las facultades disciplinarias con la equiparación de los abogados a funcionarios públicos, podrá, dentro de la extraordinaria elasticidad que tiene el proyecto que consideramos, tomar las medidas disciplinarias que coartarán—evidentemente y en gran medida—el ejercicio de la profesión.

Tienen razón los miembros de la mayoría al procurar, consecuente con el sistema imperante en Argentina, neutralizar y dominar los espíritus libertarios del país y procurar que los que estamos enamorados de un mundo mejor, de amor entre los argentinos, no lleguemos a asumir la defensa de nuestros hermanos en los momentos desgraciados que les toca vivir.

Sabemos que este sistema, que inició su acción dominando el régimen sindical argentino, a semejanza de lo que pasó con la ley de asociaciones profesionales de Italia, que hizo gravitar su acción en las escuelas primarias y secundarias, que llegó a hacerse sentir en la Universidad en una etapa más de la reducción del hombre argentino, debe dominar también el ejercicio de las profesiones y elige como

primera víctima en la Argentina y en la provincia de Buenos Aires a los abogados, y es así que contrariando el extraordinario celo que demostraron cuando se sancionaron los códigos de procedimientos penales, somete a los hombres que tienen aptitudes para desenvolverse en el campo del derecho, que tienen una educación para poder discernir la justicia y juzgar la acción de sus semejantes, no al juicio de sus iguales de profesión, sino a un juez especial, que es el juez forense, mientras que a los hombres de las instituciones policiales los somete al juicio de sus pares, que no son abogados, que no tienen ni condiciones ni aptitudes para juzgarlos. Disparidad de criterio que no tendría explicación si no estuviéramos convencidos, como lo estamos de firme los radicales, que lo que se procura en la Argentina y en especial el régimen, es la negación de la personalidad humana.

Se dirá que quienes asuman la defensa de los perseguidos del régimen están asumiendo o asumirán en el caso la defensa de los que esgrimen la libertad para atentar contra la libertad, que es la frase remanida y gastada de ese viejo concepto totalitario, de que la libertad no es libertinaje. Y no serán todos éstos más que lugares comunes y frases conocidas de que echan mano los oficialismos cuando deben atentar contra quienes no se allanan a marchar bajo una disciplina uniformada, y que sólo tienen la libertad para aplaudir al régimen.

Yo no sé cuál será el estado de conciencia de los hombres de la mayoría cuando por disciplina de partido y fieles a las consignas políticas del partido en que militan, voten afirmativamente la sanción de esta ley, pero sí sé que no lo podrán hacer a sabiendas y de corazón, en especial quienes tienen conocimiento en el campo de las leyes, porque saben que esta ley, lejos de procurar el ejercicio digno y elevado de la profesión de abogado como se ha expresado al invocar el Plan Quinquenal, es una ley de venganza hacia un gremio, hacia los profesionales que por ser fieles a la Patria y consecuentes con la honrosa tradición de la argentinidad, se negaron a inclinarse al despotismo; porque los acontecimientos que vivimos en estos momentos y que difieren por cierto de la historia, ya que sus resultados no los

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

conocemos, porque si tuviéramos historia y pudiéramos mirar hacia el pasado, remontar los cauces del río por los que se ha deslizado el acontecer histórico, volver a viajar por paisajes conocidos, estaríamos advirtiendo la ignominia que cometemos con los argentinos y nuestra alma se retraería antes de sancionar una ley que, lejos de contribuir a la dignificación del ejercicio de la profesión de abogado, contribuye a dominar a los únicos hombres que en la Argentina pueden ser los que esgriman la defensa de quienes quieran luchar por la Patria cuando vemos que la antorcha de la libertad se está apagando por la opresión y el despotismo. (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Filippi — ¿Los abogados son los padres de la libertad?

Sr. Bravo — En la Argentina lo han sido siempre.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores diputados a mantener el orden. Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Advierto a los señores diputados que este desorden no honra a la Honorable Cámara, por lo que los exhorto respetuosamente a que guarden la debida compostura y permitan continuar normalmente el desarrollo de las deliberaciones.

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Martínez J. J. — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente, señores diputados.

Sr. Martínez J. J. — Es que entonces habría pasado la oportunidad.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — A mí me parece, señor Presidente...

Sr. Presidente Piaggi — Han solicitado la palabra luego del señor Diputado Bronzini los señores diputados, Bravo y Martínez J. J., en ese orden.

Sr. Martínez J. J. — Es que yo quería aprovechar la oportunidad de contestar al señor Diputado Blanco...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Bronzini — A mí me parece...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Si el señor Diputado no toma el uso de la palabra, y no colabora con la Presidencia, me voy a ver obligado a retirarle el uso de la misma.

Sr. Bronzini — A mí me parece, señor Presidente, que la Cámara tiene sobrados motivos para considerar que ésta es una deliberación difícil y que, para considerarla tal, no son necesarios ni los gritos ni los gestos descompuestos...

Sr. Giorgi — ¿Me permite, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — ...a que somos propensos los diputados cuando el trabajo de la Honorable Cámara avanza tanto en la noche.

Sr. Giorgi — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Le ruego al señor Diputado que me permita continuar.

Sr. Giorgi — Con tranquilidad le voy a contestar: es una forma de expresar lo que hemos sentido en carne propia.

Sr. Presidente Piaggi — No interrumpa, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Le ruego al señor Presidente que me permita pedir a los señores diputados que me dejen hablar tranquilamente.

Es este un asunto que yo no conozco bien. Su presentación en el día de hoy me ha sorprendido. Pensé que en la sesión de hoy entraría recién este importante asunto, de manera que vine sin conocerlo ni siquiera por una lectura superficial. Durante los agradables momentos en que hemos convivido los diputados de todos los sectores en el refectorio de la Cámara, pude hacer esa lectura, que me ha permitido realizar algunas anotaciones. Yo me voy a esforzar, señor Presidente, con brevedad, por hacer una puntualización para poner dentro de mi mente la claridad necesaria, y para poner en la deliberación esa misma claridad.

Entiendo, señor Presidente, que este es un asunto extraordinariamente importante y que haríamos muy bien todos los diputados en desposeerlo de apariencias

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

y de esencias técnicas. Creo que es un asunto eminentemente político; eminentemente político, señor Presidente, que debemos condicionar a la realidad del país y de la Provincia. Yo tengo anotado en este papelito, lo siguiente: Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y Consejo Profesional de Ingenieros. Me encuentro con que el Colegio de Escribanos tiene dispensado por la legislación de Buenos Aires, un tratamiento distinto al que vamos a propinar nosotros esta noche al Colegio de Abogados, y que el Consejo de Ingeniería tiene también una estructuración y un funcionamiento que discrepan fundamentalmente con los que va a tener la profesión de abogado en la provincia de Buenos Aires. Basta leer, señor Presidente, los artículos 64 y 79 de la ley, para tener conciencia bien definida y bien clara de la peligrosidad de esta ley.

El Colegio de Abogados, cuyas culpas por inexistentes yo no he visto enunciar esta noche por boca del miembro informante de la mayoría, va a ser colocado, señor Presidente, en una situación fundamentalmente distinta del Colegio de Escribanos.

Yo no me explico, señor Presidente, esta disparidad tan a fondo en el tratamiento que el Poder Público de la Provincia dispensa a profesiones que están reguladas por el concepto uniformador de la utilidad social.

Por el artículo 64 se crea el Juzgado Forense y el Tribunal Forense, y por el artículo 79 se establecen las funciones y la competencia de los jueces forenses. Yo me pregunto, señor Presidente, esto: ¿A esta altura de la experiencia que tenemos los habitantes de la provincia de Buenos Aires como excepción dentro de la realidad jurídica total de la Nación Argentina, podemos nosotros creer, —intervenido como está desde hace dos años el Poder Judicial—, que el juez forense que va a estar sometido a una jurisdicción, que no es específicamente la de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, sino a los dictados, a la voluntad y al arbitrio de la Intervención Federal al Poder Judicial de la Provincia, que esa creación de la ley va a investir las seguridades y las garantías que no ofrece el actual Colegio de Abogados?

El Juzgado Forense, señor Presidente, bajo la actual Intervención Federal y el Tribunal Forense, que actuará a los efectos de los reclamos y de la apelación

de los abogados afectados por sanciones del Juez Forense ¿cómo se constituye? Hay que poner el acento sobre esa parte de la ley, porque es —a mi juicio— la parte vital de esta instrumentación legal que vamos a hacer nosotros esta noche.

El Tribunal Forense se constituirá, señor Presidente, por cinco funcionarios de la Administración provincial y por cuatro abogados, presidido por el señor Ministro de Gobierno. El señor Ministro de Gobierno será el Presidente de ese Tribunal. Me parece que basta hacer tal puntualización para poner inmediatamente de manifiesto la peligrosidad del proyecto. El Ministro de Gobierno es el ministro político, es el Secretario de Estado que dirige la vida política de la Provincia, que está en permanente contacto con las unidades básicas y en constante vinculación con los hombres políticos del partido gobernante.

¿Quién está en la verdad? ¿El Presidente de la Nación o el Gobernador de la Provincia? El Presidente de la República dijo, en ocasión del Congreso Notarial y a propósito de una visita que le hicieron los escribanos de todo el país, las siguientes palabras: «Las asociaciones profesionales son lo único organizado que en el pueblo debe ser considerado como puntos básicos de toda acción de gobierno». Y ratificando ese concepto les dijo a los gobernadores: «Aceptamos que los profesionales sean quienes tengan en sus manos la defensa de sus intereses».

Esto fué dicho, primero, a los escribanos; y, efectivamente, los escribanos de la Provincia tienen en sus manos el gobierno de sus intereses. Eso lo repitió después el señor Presidente de la República a todos los señores gobernadores argentinos, entre los cuales estaba el actual Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

¿Qué dice el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires? Fundamentalmente palabras que se oponen a las manifestaciones del señor Presidente de la Nación.

Yo me hice la pregunta y me di inmediatamente la respuesta: quien está en lo cierto y en la verdad de acuerdo con la teoría y práctica presidenciales, es el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, porque una ccsa es lo que les dijo a los escribanos y a los gobernadores el señor Presidente de la

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

República, y otra cosa es lo que está ocurriendo en toda la Nación Argentina.

El señor Gobernador de la Provincia está en lo cierto; lástima que haga discriminaciones, que trate con una vara a los escribanos y a los ingenieros, y que no sea con la misma vara con la que trata a los abogados.

El señor Diputado Blanco insinuó una intención: habló de rebeldías por parte del Colegio de Abogados. Yo no creo en eso; creo, en cambio, en que el señor Gobernador pueda haber estado influido por el hecho de que el Colegio de Escribanos esté presidido por un amigo de su confianza y de su misma militancia política.

Señor Presidente: En este clima tan interesante con que delibera la Honorable Cámara, que la enaltece, yo me siento estimulado a realizar un esfuerzo que quizás sea superior a mis fuerzas a esta altura de la deliberación y de la noche. Yo convengo, como socialista, en que nuestro país y el mundo están en una crisis. Yo diría, excediéndome quizás en mis merecimientos intelectuales y avanzando un poco en la esfera que es más específica de los hombres de Derecho que de nosotros, los hombres públicos que nos hicimos sin formación universitaria, que ésta es, evidentemente, una crisis constitucional, un verdadero desajuste que existe en el mundo y también en nuestro país; una realidad social que avanza y se modifica aceleradamente y una estructura jurídica y política que no responde siempre a la nueva y cambiante realidad de la sociedad.

Eso es lo que podríamos llamar la revolución en las cosas, la revolución en los hechos, la revolución en las mentes, la revolución en la técnica, la revolución en la economía, la revolución en las inteligencias y cuando, señor Presidente, se ve al mundo convulsionado con esta realidad que cambia con tanta facilidad todos los días, en todas partes, uno dice que el mundo está en revolución. Y yo digo que solamente son fieles a ese cambio y además a esa transformación los partidos políticos y los gobiernos, las doctrinas y las corrientes de ideas, señor Presidente, que favorecen y no estorban a esa transformación. Porque en el mundo hay una revolución que está en las cosas y hay otra revolución que está en la instrumentación política: esa es la revolución que favorece el advenimiento de la nue-

va realidad social y de la nueva realidad jurídica y política. Y hay un movimiento en sentido contrario que yo llamo movimiento de contrarrevolución y que está a cargo de los partidos y del gobierno, señor Presidente, que coaccionan la realidad y tuercen el curso de los acontecimientos. Eso es, señor Presidente, lo que ha pasado en todos los países de organización, de instrumentación totalitaria; totalitarismo de derecha y de izquierda; y eso es, señor Presidente, lo que está pasando también en nuestro país.

Cuando el señor Presidente de la Nación les dice a los escribanos y a los gobernadores, que él acepta que los profesionales sean quienes tengan la defensa de sus intereses, está acertado y formula una dorada esperanza, pero esas palabras no concuerdan con la actual realidad institucional y social de la Nación. En nuestro país no hay libertad para las asociaciones profesionales. El Colegio de Escribanos es todavía libre en la provincia de Buenos Aires, pero el Colegio de Abogados que es una asociación profesional, dejará esta noche de ser una asociación auténtica y libre. Con los señores diputados peronistas de la provincia de Buenos Aires, es decir, con los señores diputados peronistas de esta Cámara, hay que decirlo en honor de ellos y en honor de este primer Estado argentino, se puede a veces discutir. Algunas veces se exceden los señores diputados en el grito.

Sr. Filippi — Y ustedes en las palabras.

Sr. Martínez J. J. — ¿Me permite, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — Ahora no, señor Diputado.

Con los señores diputados se puede algunas veces discutir y vamos a discutir en lo que a mí me resta de tiempo y de tolerancia de la mayoría y de la Presidencia para hablar en un tono menor. Yo digo, señor Presidente, que esta forma de conducir a las fuerzas vivas de la Nación en la órbita del trabajo y del pensamiento, está comprimiendo, angustiendo y debilitando el país. No se necesita más que sentir desinteresadamente, señores diputados, los altos y premiosos llamados de patriotismo, para ver con ojos de generosidad y de desinterés que las cosas argentinas, en lo que ellas tienen de formal y de fundamental, están desmejorando a pasos ace-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

lerados y en forma sencillamente alarmante. El país, señor Presidente, este país argentino, tiene necesidad de darle a lo que tiene la nación de vital en todas sus órbitas de la inteligencia y del esfuerzo, la libertad que lo agilice y emancipe, que haga más ágil el esfuerzo libre de los trabajadores en las esferas de la inteligencia y del músculo.

Hay una verdadera comprensión, señor Presidente: todos nos sentimos empujados y comprimidos. Permítaseme que haga esta brevísima incursión que es tangencial y que la permite el Reglamento; observen el señor Presidente y la Honorable Cámara, cuál es la situación económica del país, la realidad financiera de la Nación. No es cuestión de que nos enojemos, es cuestión de que queramos ver.

Sra. Rossia — Grandiosa realidad desde que está nuestro Líder.

Sr. Bronzini — Si no lo digo sólo como un cargo; lo hago como un llamado.

Sra. Rossia — Sí, grandiosa realidad, desde que está Perón, la de nuestra Patria.

Sr. Presidente Piaggi — Sirvanse no dialogar los señores diputados.

Sr. Bronzini — Prosigo, señor Presidente. Vamos mal; nos falta visión certera de las necesidades del país. El Poder Ejecutivo de la Provincia está equivocado. Se reincide, se persiste en el error. A los hombres que tienen aptitudes hay que dejarlos hacer; a los hombres de pensamiento y de trabajo hay que dejarlos que hagan. A mí me parece muy bien que se haga la calificación de utilidad social y que se controle a los hombres que trabajan. Yo no sé, es posible que yo no vea el peligro que ha advertido el señor Diputado Bravo en esa calificación de utilidad social que hace la ley. Yo no soy abogado, soy un hombre que no tengo la formación universitaria de los señores diputados, pero a mí me parece, señor Presidente, que eso sería suficiente.

Eso sería bastante y esa labor la está cumpliendo el Colegio de Abogados, del mismo modo que la cumple el Colegio de Escribanos. ¿A qué viene todo esto? ¿Para qué se va a crear este Juzgado Forense, este Tribunal Forense? ¿Por qué se va a colocar a los abogados de la provincia de Buenos Aires bajo la amenaza de tribunales que van a estar influídos inexorablemente por el

interés y por la pasión política? ¿Por qué vamos a hacer eso?

¿Acaso creen los señores diputados que un ministro de gobierno es un hombre insensible a los llamados de la militancia política?

Por otra parte, ahora los tribunales de justicia de la provincia de Buenos Aires están totalmente desorganizados. La verdad es que no hay jueces, señores diputados; hace dos años que está sometido el Poder Judicial de la provincial de Buenos Aires, hace dos años que el Poder Judicial está intervenido. En la provincia de Buenos Aires no hay actualmente jueces. ¿No hay un solo juez que se atreva a hacer un pronunciamiento obedeciendo a los dictados de su conciencia!

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bronzini — ¡No es una agresión a los señores diputados!

Sr. Presidente Piaggi — Ruego al señor Diputado se concrete al asunto en discusión.

Sr. Bronzini — Voy a terminar, señor Presidente.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Está perdiendo lamentablemente los minutos, señor Diputado Bronzini. Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Bronzini — Yo estoy seguro, señor Presidente, de lo que voy a decir. En el sector de la mayoría son más de uno los diputados que coinciden con la oposición y si la realidad pública de la provincia de Buenos Aires fuera cosa distinta de lo que es y todas estas cosas importantes y fundamentales que ocupan a los legisladores, trascendieran públicamente y ocuparan las columnas de los diarios y la tribuna callejera de los partidos, tan suprimidas y tan ausentes...

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado está fuera de la cuestión.

Sr. Bronzini — No, señor Presidente; estoy dentro de la cuestión. Yo estoy seguro de que el clima exterior que envolviera a la Legislatura influiría en nuestras deliberaciones y entonces nosotros, los diputados de esta parte de la Honorable Cámara, podríamos atrevernos a formular una moción de aplaza-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

miento. Si nosotros estuviéramos abiertos, señor Presidente, con toda nuestra mente y con todo nuestro corazón a los llamados, a los buenos llamados de la reflexión, estoy seguro de que le ahorraríamos a la provincia de Buenos Aires un nuevo desacierto que se sumará a los numerosos errores en que están incurriendo los actuales poderes públicos del primer Estado argentino.

Este es un tremendo error, señor Presidente, que se va a sumar a todas las acciones anteriores de los poderes públicos que han servido para llevar el desánimo a los hombres que piensan y que trabajan en el primer Estado argentino.

Me abstengo, señor Presidente, de hacer la moción a que hice referencia, porque estoy seguro de que solamente serviría para una votación cuyo resultado ya se descuenta. Y digo, para terminar, que mi voto será en contra de esa iniciativa.

Tengo absoluta libertad de acción para proceder así y hago entonces honor a mi sentimiento, a mi pensamiento y a mi patriotismo.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Yo, señor Presidente, espero que los señores diputados Giorgi y Filippi me expliquen el alcance de sus expresiones que no alcancé a percibir con nitidez, cuando respondían o manifestaban que los abogados no habíamos defendido en la historia argentina los derechos populares.

Sr. Giorgi — Con el permiso de la Presidencia voy a aclarar al señor Diputado el alcance de mis palabras.

Sr. Presidente Piaggi — Esas manifestaciones fueron hechas bajo campana.

Sr. Bravo — No, señor Presidente, creo que no eran bajo campana las manifestaciones a que me he referido.

Sr. Giorgi — Yo quería decir que en el movimiento político, no de abogados, jamás los legisladores que ocuparon las bancas, salían en defensa de los trabajadores. Le contesto con esto al Diputado Bilbao.

Sr. Bilbao — Craso error. Siempre los legisladores radicales han defendido a los obreros...

Sr. Bronzini — Y los socialistas, sin ser abogados, también.

Sr. Giorgi — Los socialistas se acordarán de cómo nos masacraban...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Giorgi — Quise decir que en ninguna época anterior, los legisladores ni los gobiernos, salían en defensa de la clase trabajadora.

Sr. Bilbao — ¿Y en dónde vivía usted, señor Diputado?

Sr. Giorgi — Ya le voy a explicar al señor Diputado, dentro del tiempo que necesito y de mi forma de expresar mis ideas.

Decía, señor Presidente, que no se permitía a los obreros defenderse ante los patrones. Eso era verdad. Nunca les pagaban con justicia.

El señor Diputado Bronzini, como socialista, recordará de esas famosas manifestaciones en que se celebraba el 19 de mayo, cuando los obreros querían hacer uso de la palabra en defensa de los intereses sociales por los que tanto hemos luchado, en qué forma éramos tratados.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Martínez.

Sr. Martínez J. J. — Por considerarlas de oportunidad, yo quería hacer unas aclaraciones al señor Diputado Bilbao.

Evidentemente, a medida que se van discutiendo ciertos proyectos, siempre se trae a colación lo relacionado con una situación obrera promovida últimamente a raíz de las discusiones de los convenios colectivos de trabajo. Yo voy a decir pocas palabras, ya que en mi ánimo no está promover un debate de corte político, pero evidentemente es necesario refrescar la memoria a los señores diputados o a algunos señores diputados de la Unión Cívica Radical, en lo que respecta al trato que recibían los trabajadores durante la Presidencia del señor Hipólito Yrigoyen. Y voy a traer aquí un ejemplo.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Martínez.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Martínez J. J. — Yo le pediría a los señores diputados radicales y al señor Diputado Bilbao, que son legisladores con calidad universitaria, que no incurran en los errores en que podrían incurrir los diputados obreros. Cuando un Diputado obrero habla, sobre todo en mi caso, y como no acostumbro a hacerlo mientras suena la campana, sino cuando hay serenidad en el Recinto, le ruego al señor Diputado que pida la palabra y con muchísimo gusto se la voy a conceder para que haga sus interrupciones.

Decía, señor Presidente, que en la época del radicalismo, no se defendía a los obreros. En la época del radicalismo se asesinaba impunemente...

Sr. Bilbao — ¿Dónde? ¡No es cierto!

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Martínez J. J. — Tranquilidad y de a uno. Yo le voy a refrescar la memoria al señor Diputado Bilbao y le voy a leer una noticia publicada en el diario «La Vanguardia».

— Interrumpe el señor Diputado Bilbao y varios señores diputados hablan a la vez, mientras suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Lamentaría tener que llamar al orden al señor Diputado Bilbao.

Sr. Martínez J. J. — Decía «La Vanguardia» del 5 de diciembre 1928: «Noticias recibidas de Maquinista Gallini, localidad de la provincia de Córdoba, confirman el asesinato premeditado y alevoso de un simpatizante de los peones agrícolas, cometido por la policía del Departamento de Juárez Celman en connivencia con el caudillo radical de aquella localidad. Habíamos leído en «El País», diario de Córdoba, la sensacional noticia y nos pareció tan enorme que nos resistimos a creerla. Por la seriedad de las informaciones de «La Vanguardia» quisimos confirmar la veracidad de aquella denuncia, habiendo llegado a confirmarla completamente».

Y continúa la opinión socialista, que indudablemente no es la opinión peronista, porque en aquellos tiempos no existía el peronismo: «Los conflictos obreros durante la Presidencia del señor Yrigoyen van a ser resueltos con

las bayonetas. Ya en su anterior mandato dejó en las clases desposeídas el recuerdo de los hechos inolvidables de las semanas de enero de 1919 y las masacres de Santa Cruz. La represión de las huelgas de Santa Fe y de San Francisco de Córdoba, será lo que les dejará de su último período».

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Martínez.

Sr. Martínez J. J. — He querido, señor Presidente, decir estas palabras nada más que con el deseo de que el pueblo de Buenos Aires sepa quiénes son los que quieren en la era justicialista, levantar la bandera de las reivindicaciones proletarias.

Nada más.

Sr. Bravo — Señor Presidente: Ruego se me conceda la palabra, para hacer una aclaración al señor Diputado Giorgi.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo, para formular una aclaración.

Sr. Bravo — Es evidente, señor Presidente, que el señor Diputado Giorgi, cuando se refería a que los legisladores radicales no hemos asumido nunca la defensa de los derechos de los trabajadores en Argentina, en épocas anteriores al año 1943, estaba formulando expresiones que eran hijas del desconocimiento de la actuación de muchos legisladores radicales y profesionales.

Puedo asegurarle al señor Diputado y a esta Honorable Cámara que antes de 1943 he intervenido en más de 150 juicios defendiendo derechos de trabajadores argentinos, por despidos, indemnizaciones o accidentes de trabajo. Invito a cualquiera a que pruebe un solo caso en que el Diputado que habla haya asumido la defensa de un patrón y aclaro también, que eso no lo he hecho por demagogia política, sino obedeciendo a mi vocación profesional y a un mandato imperativo de mi conciencia.

Queda así perfectamente aclarado, señor Diputado, que usted faltaba a la verdad cuando con esos gestos de exaltación teatral nos dirigía cargos que no estaban de acuerdo con la verdad y, al señor Diputado que me ha precedido

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

en el uso de la palabra, le he de recordar una anécdota de gobiernos radicales que un día fué referida en la Cámara de Senadores de la Nación, hace ya, por cierto, muchos años, en 1925, por si no la conoce.

En los días de la famosa huelga ferroviaria de 1917, se acercan al despacho presidencial de Hipólito Yrigoyen, honroso y digno presidente de la Nación Argentina, delegados de la Bolsa de Comercio, que se decían representantes de las fuerzas económicas del país para solicitarle que pusiera fin a dicha huelga, que ya llevaba un mes de duración y estaba haciendo sufrir al país daños irreparables, y a pedido del Presidente de que concretaran las razones que tenían para solicitar esas medidas, respondieron: que como a la sazón debía realizarse en la feria anual de ganado en la Rural de Palermo, la exposición de esa sociedad, los toros de «pedigree» y otros animales de raza, padecían en el camino y se enflaquecían por falta de forrajes, circunstancia por la cual solicitaban que pusiera los maquinistas y señaleros de la armada nacional para dirigir los trenes de los ferrocarriles argentinos, a lo que contestó don Hipólito Yrigoyen: «Es esa la solución que traen ustedes al Gobierno de su país; es esa la medida que vienen a proponer al Gobierno que ha surgido de la entraña misma de la democracia, después de 30 años de dominio y de privilegios? Entiendan, señores, que los privilegios han concluído en el país y que de hoy en más las fuerzas armadas de la Nación no se moverán sino en defensa del honor y de su integridad. No irá el Gobierno a destruir por la fuerza estas huelgas que significan la reclamación de dolores inescuchados. Ustedes hablan de toros que enflaquecen y yo pienso en los señaleros que padecen junto a los semáforos durante treinta o más horas, y en los maquinistas y foguistas alejados de sus familiares durante semanas enteras, para que viajen con seguridad y con tranquilidad los señores pasajeros en los trenes y lleguen felices a sus hogares. Yo traeré las fuerzas armadas de mi país para cosas más serias y fundamentales; para la defensa del territorio nacional y de los intereses de la Patria ante invasiones extranjeras».

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bellelli.

Sr. Bellelli — He pedido la palabra, señor Presidente, para refutar una frase del señor Diputado Bravo, cuando dijo que el Diputado Giorgi, nuestro compañero, ha faltado a la verdad. Faltar a la verdad es un hecho intencional, y quiero hacer resaltar a esta Honorable Cámara que los diputados peronistas, y sobre todo los diputados peronistas gremialistas, son sinceros ciento por ciento. Que si se acaloran y tienen frases un poco fuertes, es porque sienten con el alma y con el corazón lo que dicen. Y si no dan trascendencia a frases crudas, que salen de la oposición, como la que dijo el señor Diputado Marini a los señores diputados gremialistas, es porque saben que se deben al calor del debate y no a la mala intención.

Quiero dejar sentado en esta Cámara que la bancada Peronista, formada en su gran mayoría por trabajadores que han surgido del pueblo para representarlo, está integrada por hombres que son sinceros y defienden su causa porque la quieren y la sienten, sin ninguna cortapisa, sin ninguna traba. (*Aplausos en el sector mayoritario*).

Sr. Giorgi — Yo agradezco al compañero Diputado sus palabras.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Formulo la advertencia de que la Honorable Cámara se ha apartado de la cuestión en debate.

Sr. Marini — Señor Presidente: Desde ya advierto que los discursos que han pronunciado los diputados de la oposición y el que ha de pronunciar el Diputado que habla han de quedar entre paréntesis. Ha comenzado el debate de este proyecto de ley con el discurso del señor miembro informante de la mayoría, y luego, sucesivamente, han hablado ya tres diputados de la oposición y yo seré el cuarto.

Los hombres que desempeñamos representaciones no podemos creernos con la facultad de adecuar el debate a la medida de nuestras conveniencias. De modo que no puedo quejarme de esto, ni protestar. Hubiera deseado, sí, para la mayor elegancia de la conversación de esta noche, que después de las

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

exposiciones, siguieran las réplicas y dúplicas, porque así se le arquiiza verdaderamente el debate. Pero ocurre que a esta altura en que me toca intervenir, ya está un poco olvidado el discurso del señor Diputado Cantore, y podría darme también la tentación de ocuparme de los otros discursos pronunciados después, si no recordase que eran discursos de la oposición y que coincidían con el punto de vista que voy a sostener.

Vamos a volver a los abogados, dejando de lado todas estas cosas que han transcurrido en esta larga media hora. Para el mejor y más efectivo trabajo de la Cámara, vamos a volver a los abogados y es la verdad que yo soy un hombre del oficio.

Nunca pensé, señor Presidente, que podría ocurrir, cuando estoy a punto de cumplir veinticuatro años de ejercicio de profesión, la circunstancia tan excepcional de que me tocara en suerte intentar una defensa extraordinariamente difícil, defensa que no tendré que hacer en ejercicio de la profesión, sino en la muy eventual situación de Diputado de Buenos Aires; defensa difícil porque su resultado puede descontarse anticipadamente a través del despacho de la mayoría y de la decisión seguramente irreductible del bloque Peronista, defensa difícil porque estaría destinada a fracasar en el éxito inmediato y defensa extraordinaria porque está sentado en el banquillo de los acusados nada menos que el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires.

Se podía argüir, señores diputados, que el fracaso del alegato debiera imputarse a la falta de condiciones de los hombres que hemos intentado la defensa del Colegio, sobre todo en lo que atañe al Diputado que habla que es un modesto abogado. Pero se me ocurre que si nosotros hiciéramos un esfuerzo de imaginación y nos trasladáramos al Aerópago de Atenas, algunos de cuyos abogados célebres ha citado el señor Diputado Cantore y en lugar nuestro asumiera esta defensa Iseo, aquel jurista notable, extraordinario orador, o el mismo Pericles, orador persuasivo que ganaba todas las grandes causas o Antifon o Demóstenes con todo el calor y el fuego de su elocuencia, tampoco esos hombres tendrían éxito en

este debate frente a una decisión que ya está tomada definitivamente. No podría producirse aquí el milagro magnífico que nos cuenta la historia de aquella defensa de Cicerón —el príncipe de la oratoria forense romana— cuando en el Fórum defendía a Ligario, que estaba de antemano condenado a muerte, frente al César omnipotente que tenía la sentencia firmada y le escuchaba por pura formalidad. Sin embargo, al calor de los argumentos extraordinariamente profundos y de la elocuencia de aquel célebre orador, la sentencia de muerte cayó de la mano del César y Ligario fué absuelto. Es que César, con ser un dictador, era un hombre, y en un hombre siempre alienta la víscera noble del corazón y el alto vuelo de la inteligencia, sensible a los argumentos, a las razones y a las verdades. Y ¿qué pasa aquí? Aquí estamos no frente a un hombre, sino frente a una máquina, estamos frente a una trama, frente a algo que lo aprisiona todo y en cuyo nombre se realiza todo, y ese algo se llama el Segundo Plan Quinquenal de la Provincia.

Decía el señor Diputado Giorgi, con esa sinceridad a que hacía alusión el Diputado Bellelli —que yo reconozco porque sé que los diputados obreros son sinceros— de su desconfianza por los abogados, porque no era otra la posición del Diputado Giorgi. Nunca ha confiado en los abogados seguramente el señor Diputado Giorgi. Y ese es un fenómeno que debe ser interpretado y comprendido en toda su extensión y en toda su magnitud porque en todas las épocas ha habido gente con iguales prevenções. El oficio de abogado, con ser todo eso que explicaba el señor Diputado Cantore en su referencia histórica, ha tenido y tiene las más extraordinarias vicisitudes. Si bien es cierto que los romanos lo consideraban un verdadero sacerdocio; que algunos hombres han definido a la abogacía como el ministerio del más alto interés social, que requiere para su ejercicio virtudes principales y que basta para comprenderlo así ver que siempre ha sido esta profesión denostada con igual saña por los tiranos y por los necios, la verdad es, señor Presidente, que existe un prejuicio que viene desde lejos, no favorable al predicamento y al prestigio de los abogados. Conocemos nosotros cuántas cosas se dicen a través del ingenio,

del gracejo y de la mordacidad del pueblo con respecto a los abogados. Está la vieja y conocida maldición gitana: «Ojalá tengas pleitos y los ganes». Yo repetía ayer en la Comisión otro refrán, porque los hay en todas las lenguas, que creo me lo había proporcionado el señor Diputado Parodi, refiriéndome a aquello que dicen los italianos: «Si vai del abocato perderai el último ducato». Y están los versos que se dedican en los misales al santo patrono de la profesión:

«avocatus et non latro»
ves miranda populo

«Si el abogado no es ladrón es una cosa que merece la admiración del pueblo».

Quiere decir que hay algún recelo y desconfianza por esta profesión y vamos a ir desentrañando por qué. Pero antes desearía agregar que ni siquiera se salva de alusiones el santo patrono de la profesión —sobre el cual hay una pequeña disputa, ya que podrían ser dos: uno San Ives y el otro San Nicolás— pues se cuenta para confirmar la desconfianza que inspira el abogado y su afán de retorcer los argumentos y las normas del procedimiento para sacarla siempre bien, que cuando el patrono San Ives llegó al paraíso lo hizo acompañado de religiosos y que entonces San Pedro dirigiéndose a uno del grupo le preguntó: Y ustedes, ¿quiénes son?, respondiendo éstos: «Somos religiosos». Bueno, entonces tendrán que esperar, porque iguales a ustedes hay muchos en el paraíso. ¿Y usted? le preguntó a San Ives. «Soy abogado», lo que hizo decir a San Pedro: Bueno, usted puede pasar porque hasta ahora no hay ningún abogado en el paraíso. (*Risas*).

Pero todavía se agrega algo más. Se dice que San Ives entró sin permiso y por sorpresa al paraíso y entonces se dispuso expulsarlo, pero aquél, como era abogado ducho en procedimiento, arguyó que no lo podían echar hasta que no le notificaran la decisión con un ujier, y como no había ujieres en el paraíso, se quedó definitivamente entre los santos.

Todas estas cosas que el gracejo popular ha atribuido a los abogados a través de los años, indudablemente han incidido para que esa desconfianza se extendiera y tomara cuerpo en la gente. Todos también hemos leído aquel episodio de los abogados que iban a venir

a estas colonias de América allá por el siglo XVII, noticia que produjo toda una revolución y trajo intranquilidad en el propio Cabildo, reaccionándose frente a la amenaza que significaba la aparición de los abogados que todo lo enredan, cuando aquí los pacíficos vecinos vivían tranquilamente.

Sin embargo si nosotros analizamos y ahondamos un poco en el estudio de estas cuestiones, veremos que a través de todas esas cosas que se les imputa a los abogados, se puede encontrar la verdadera razón y la verdadera esencia de su contribución extraordinaria para el desenvolvimiento pacífico de las relaciones sociales, para la resolución de las diferencias entre los individuos, y el imperio del derecho, por cuanto en la época de la colonia, precisamente, no se quería que los abogados llegaran hasta aquí porque eran los únicos que podían poner fin a los desmanes y demasías de la gente que gobernaba, sobre todo en asuntos tan importantes como el repartimiento de la tierra. Las nuevas tierras descubiertas, encerraban riquezas y los colonizadores se apropiaban y las discernían en detrimento de los muy legítimos intereses de los pobladores, creando un clima de querellas ruidosas, enojosas recriminaciones e ilegales usurpaciones, que caracterizaron esa época del descubrimiento y la conquista, tal como lo afirma Ruiz Guinazú, quien agrega: «Si la necesidad de justicia fué un deseo vehemente de aquellos pobladores, el requerimiento de defensa letrada no fué menos sentido y urgente, aunque más no fuera para cohonestar el imperio del derecho». Es importante que esto se vaya destacando porque la acción de los abogados fué el mayor obstáculo para la libertad de proceder de los conquistadores. Siempre ha habido sectores en los pueblos que han temido a esa calidad de paladines del derecho y de la libertad que alienta en los abogados y son ellos, —para proteger sus intereses—, quienes han echado a rodar la fama peyorativa, tratando de lesionar su prestigio y la nobleza del oficio.

Estamos de acuerdo en que el abogado debe ser honesto porque la verdad y la honestidad son inseparables en su quehacer profesional, como apunta un autor. Un pintor o un matemático, podrían no ser honestos y sin embargo su trabajo sería igualmente útil desde el punto de vista artístico o desde el pun-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

to de vista científico; en cambio, el abogado desposeído de la honestidad no podría ser útil ni a la sociedad ni al derecho.

Es interesante comprobar cómo el abogado ha estado vinculado a las más grandes causas humanas. Se lo ha definido generalmente como un buen orador, es decir, se ha pensado siempre que el abogado debía ser un orador de palabra fácil. Pero yo no creo que sea exactamente así, aunque los grandes abogados hayan sido siempre, en la antigüedad, excelentes oradores. En la época moderna no ocurre esto por la propia razón de que en muchas partes no se practica el procedimiento oral. Pero no estoy de acuerdo con que la nota característica del abogado sea la de su buen decir. El «Bonus Orator», como decían los antiguos, cuando se daba en la persona de un militar, engendraba al demagogo. Un orador bueno y militar era inmediatamente un demagogo; era el hombre que aprovechaba la eterna lucha del pobre contra el rico, se aliaba al pobre, se hacía su amigo y conquistaba el poder; todos los grandes demagogos de la antigüedad, según refiere Aristóteles, fueron militares y oradores. No es ése, en cambio, el concepto del abogado. El concepto del abogado es el del hombre bueno que sabe derecho. Los romanos lo definían de esta manera: «Vir bonus, jus dicendi peritus» hombre bueno, experto en derecho.

Y si se quisiera expresar de otra manera, yo me quedaría con la definición que nos trae un distinguido letrado de esta ciudad, Diputado electo a esta Legislatura, doctor Amílcar Mercader, cuando prefiere el «Vir bonus dicendi peritus», el hombre bueno que sabe hablar, opuesto al «Vir bonus tacendi», el hombre que calla a veces, por prudencia y elegancia, pero muchas veces por conveniencia y comodidad.

El abogado debe decir siempre toda la verdad que siente sin temor a las consecuencias; y lo cierto es que la historia está jalonada de hechos dolorosos, verdadero martirologio, porque hubo muchos que no ahorraron ninguno de los argumentos, ninguna de las verdades que les dictaba su santo amor a la justicia y por eso cayeron víctimas de la vindicta de los dictadores y de los tiranos.

En este pequeño análisis de los abogados, me gustaría recordar, como los señores diputados que me han prece-

dido en el uso de la palabra, la acción magnífica que les cupo en la gesta de la independencia de estas colonias del Río de la Plata. Dice Ruiz Guiñazú que Chuquisaca o La Plata fué un verdadero taller de la revolución, como que catorce signatarios del Acta de la Independencia salieron de su Academia Carolina y qué decir de la acción de Castelli? Yo no lo veo al señor Diputado Nicolini que el otro día intentara la reivindicación de la figura de Cornelio Saavedra, como único autor de la Revolución de Mayo. ¿Qué decir de Castelli y de su teoría del poder «magestas» al declarar que al pueblo corresponde reasumir la soberanía del monarca e instituir en representación suya un gobierno que vele por su seguridad y de Paso, al desarrollar su teoría del «negotiorum gestorum»? Fueron hombres que salvaron en aquella asamblea extraordinaria de múltiples e inquietudes alternativas, la posibilidad de la revolución. Esos hombres demostraron, según el concepto del autor citado que desde entonces un infolio valía más que una espada.

¿Y qué decir de Belgrano y de Moreno, de Moreno que estudiaba para sacerdote y que viendo las injusticias que se cometían con el indio y con los hombres humildes y desposeídos de la sociedad, prefirió estudiar derecho, porque pensaba que vistiendo la toga iba a ser mucho más útil a ese pueblo dolorido y sufriente?

Todo esto, señor Presidente, nos tiene que dar una idea de la importancia que debe tener una legislación que se refiere a los abogados. Bastaría decir, en esta desordenada exposición que estoy haciendo, que también la mujer pudo abogar desde los primeros tiempos, aun en Roma y que sólo se le prohibió el ejercicio de la profesión a causa de la actuación un poco tumultuosa y desordenada de alguna abogada de aquel tiempo, que se llamó Cassia Afrina, circunstancia que siglos después motivó también que en España se prohibiera a las mujeres el ejercicio de la abogacía, porque, decía el Rey don Alfonso el Sabio en las Partidas que, cuando «aquestas pierden la vergüenza es cosa dura e difícil contender con ellas». Hoy comparte con el hombre tan augusto y sagrado ministerio.

Hemos definido entonces el concepto del abogado en el sentido de que es un hombre que tiene por fundamental ta-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

rea la defensa de la justicia y el derecho. Quizás haya algunas imperfecciones que afectan y resisten el ejercicio de su profesión, pero esas imperfecciones son más bien de tipo humano, corresponden al hombre y no a la profesión, aun cuando su ejercicio debe estar siempre acompañado por la decencia y por la honradez.

Interesa al abogado fundamentalmente que todo hombre que alcance ese título tenga siempre inseparablemente unidas a sí mismo esas ciertas condiciones de virtud y de carácter. Y justamente eso se alcanza a través de la colegiación obligatoria de los abogados, aun dentro del concepto de la profesión libre.

Se ha dicho aquí que la institución del Colegio de Abogados es muy antigua y es cierto. La profesión constituyó una «militia» en la época de Roma, bajo los emperadores cristianos. Por una constitución de Constantino, del año 329, se aprobó la existencia de verdaderas corporaciones de abogados, cuyas líneas generales han quedado adoptadas. Al frente de cada colegio se encuentra el «Primas» o miembro más anciano asistido por un consejo encargado de dictar los reglamentos y ejercer verdadera jurisdicción disciplinaria. Nosotros sabemos que hay colegios de abogados de extraordinaria reputación como los colegios de abogados de Francia; sabemos que hay colegios de abogados en Italia. Y voy a ir rápidamente, señor Presidente, porque me parece que está un poco preocupado por el transcurso de la hora...

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia se preoupa de colaborar en el normal desarrollo de las deliberaciones.

Sr. Marini — La institución de los colegios de abogados debe responder a un interés de bien público y su función más importante debe ser la de ejercer la policía profesional.

En el propio interés de la profesión está el de cuidar la conducta de los abogados, porque la actuación irregular de éstos incide en el descrédito del gremio. De ahí que se confiera, como finalidad esencial del colegio, la potestad disciplinaria que le debe ser entregada por ley como así también el gobierno de la matrícula.

Podría traer aquí la opinión de múltiples autores; la muy interesante y muy ilustrada de Piero Calandrei, pero

no lo voy a hacer a fin de no extenderme más en mi exposición. Pero siempre lo más importante, lo que caracteriza, lo que hace a la propia razón de ser de la colegiación, es que la institución tenga la potestad disciplinaria, porque de otro modo no tendría razón de ser esa colegiación obligatoria.

Yo le explicaba el otro día en la Comisión al señor Diputado Filippi, que es también un obrero, que en las corporaciones de la Edad Media, los obreros tenían también en sus consejos de la corporación la facultad disciplinaria para sancionar al miembro que no cumpliera exactamente con todos los menesteres propios de la profesión o no ejecutara con honradez el trabajo que se le hubiera encomendado. Y el particular defraudado por ese obrero, por ese artesano, tenía el derecho de dirigirse a la corporación para que ésta lo llamara a rendir cuentas, y si este obrero había faltado a los deberes profesionales era sancionado por la corporación. El señor Diputado Filippi me dijo «qué cosa interesante, pero aquí todavía no se podría aplicar». Yo le contesté: Vea, señor Diputado: cuando esto se considere aplicable nosotros nos encontraremos con que ya se aplicaba hace varios siglos, en plena Edad Media. Esto que se había conseguido en las corporaciones de la Edad Media, nosotros por una ley, que algunos califican de revolucionaria, la número 5.177, lo conseguimos en el año 1947. ¿Cómo es posible, señor Presidente, que ahora lo que es de su esencia misma, lo que jerarquiza al colegio, venga a quitarse por esta ley que se dice se sanciona en nombre del Plan Quinquenal y que contraría el mismo pensamiento del señor Presidente de la República, según lo ha referido el señor Diputado Bronzini? Es importantísimo darse cuenta.

Habría que pensar que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires no lo ha sabido interpretar al Presidente de la República. Habría que hacerle un cargo al Gobernador de Buenos Aires, no al Presidente de la República porque están las palabras de su discurso. Veremos si con el tiempo se confirma ese pensamiento del señor Diputado Bronzini. Yo no deseo que se confirme; prefiero conservar la esperanza de que será modificada y

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

se devolverá al Colegio de Abogados lo que hoy se le quita.

Tiene tanta importancia el gobierno de la disciplina y es para los abogados un freno tan interesante, que bastaría con referir un solo caso, para que la Cámara advirtiera toda la importancia del manejo por el Colegio, de las facultades disciplinarias. En Francia, se refiere un caso de un abogado joven que debía concurrir ante el «batonier» de la orden porque debía ser advertido y reprendido, que es una de las primeras sanciones que existe en la ley. Este abogado vistió su toga, se puso su birrete y llegó a la sala donde estaba el viejo decano de los abogados. Invitado a sentarse, iba a comenzar sus palabras el «batonier» para llamarlo al cumplimiento de sus deberes y para incitarlo a no apartarse nunca de las normas éticas, porque así se prestigia él y toda la orden, cuando en ese momento el abogado joven puso su mano debajo de la toga, sonó un disparo, y se atravesó el pecho con un proyectil. Ese es un cuadro gráfico que debe hacer meditar a los señores diputados, sobre la importancia que tiene para los abogados, concurrir ante el decano de su orden a recibir una advertencia. Aquí, ahora se hará ante el juez forense mediante un papelito intrascendente, que no tiene ninguna importancia. Adviértase bien una cosa: No se crea que el abogado, por estar sometido al poder disciplinario del Colegio, está exento de ser juzgado. Hay que volverlo a aclarar. El abogado está sometido como todos los habitantes del país a las leyes represivas. Cuando comete un delito es juzgado por el juez, con prescindencia de las sanciones que después podría aplicarle el Colegio en razón de ese delito, si fuera del caso. Pero cuando el abogado comete faltas o desórdenes de conducta en el transcurso de un proceso, el propio juez tiene la facultad disciplinaria, que está incluida en todos los códigos de procedimientos, para apercibirlo, reprenderlo, multarlo o suspenderlo. Quiere decir, que aquí se trata exclusivamente de normas de ética. Pero ¿cuáles son las normas de ética que va a aplicar el juez forense? El Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, podía aplicarlas, porque las había dictado, en un magnífico trabajo hecho por el Colegio de Abogados de la Provincia, con

la colaboración de los departamentales. Pero ¿en razón de qué y cómo ha de aplicar esas sanciones el señor juez forense? Además se va a crear un juzgado para que tenga la función mínima de llenar una matrícula; porque no nos impresionemos por las grandes palabras cuando hablamos del gobierno de la matrícula, que para llevar ésta, basta con un auxiliar que tome los datos y haga cumplir los recaudos, así como para los médicos una oficina del Ministerio de Salud Pública lleva esos menesteres.

Nombrar para este objeto un Juez que además atenderá dos, tres, cuatro o cinco causas de ética al cabo del año, es condenar a la holgazanería al futuro abogado que sea designado para ese cargo de Juez Forense. Ese abogado irá al juzgado a leer novelitas y a jugar al ajedrez; no tendrá absolutamente nada que hacer, porque él no podrá estar escribiendo el nombre de los abogados que se matriculen. Una vez por semana tomará los juramentos, tarea que antes se hacía en el Colegio de Abogados. Esto debe merecer la meditación de los señores diputados ya que se crea un Juzgado inútil y oneroso.

Hay otra cosa en la ley a la que me quiero referir siquiera sea rápidamente. Hay una situación que me parece injusta y excesiva. Es la que obliga al abogado a actuar exclusivamente en el doble carácter de apoderado y de patrocinante, para no perder su calidad de abogado. Si el abogado, que no es especialista en un asunto, recibe un mandato y se hace patrocinar por un abogado que es especialista, ese abogado tiene primero que inscribirse en la matrícula de procuradores y deberá permanentemente ejercer como procurador y no será ya más abogado. Este es un avance inconcebible e inexplicable. Yo entiendo que hay un problema que se refiere a las profesiones de abogado y de procurador.

Yo tengo por los procuradores la simpatía que debe tenerse por quienes son compañeros —y útiles compañeros de trabajo—, pero yo creo que dentro de nuestro país no debe implantarse el sistema de la separación absoluta y total de las dos profesiones. Ese sistema tiene su razón de ser por causas históricas en Inglaterra o en Francia. En Inglaterra se explica que exista el «solicitor» y el «barrister», y en Francia, el «avocat» y el «avocat». Pero aquí la costumbre

nos hace comprender que la persona busca para dar poder al letrado que es de su confianza. Si en lugar de ser un letrado es un procurador, le da el poder al procurador, pero no se puede obligar al letrado para recibir el mandato a inscribirse en la matrícula de procuradores y ejercer como procurador, si es que necesita hacerse patrocinar, por falta de especialización.

Entiendo que nosotros debemos ir hacia la unificación de la profesión. Estamos ahora en un sistema intermedio y es un problema que no puede resolverse rápidamente. Es un problema que está vinculado también a la enseñanza universitaria, porque si la Universidad entrega títulos de procuradores, es lógico que esos profesionales tengan amparo en las leyes que se dicten reglamentando el ejercicio de las profesiones; pero, vuelvo a repetir, que esta disposición es injusta y excesiva y crea una «capitis diminutio» para los abogados que en algunos casos, para no convertirse en procuradores, tendrán que resignar el mandato.

En todo lo que se refiere a la injusticia que significa, y más que la injusticia, la imprevisión y la anarquía de suprimir el Colegio de Abogados de la Provincia, haré gracia de argumentos porque algo de eso se ha dicho en este debate y mucho más en el Senado de Buenos Aires. Yo creo que el Gobierno de Buenos Aires ha cometido con este proyecto de ley un gravísimo error. Imputado al Plan Quinquenal, debemos reconocer que el responsable es el señor Gobernador de Buenos Aires. Acaso él, que algunas veces dicta clases magistrales, no sea técnico en esta materia, pero habría que pensar que su Ministro de Gobierno es abogado y debiera haberse preocupado mucho más por el estudio detenido y exhaustivo de esta ley antes de enviarla a la Honorable Cámara. Pero yo creo que en la atención de otros asuntos el señor Ministro de Gobierno ha descuidado este proyecto de ley y tal vez se haya ocupado más de prohibir el acto de homenaje a un muerto radical, como el doctor Lebeschon, que de estudiar este proyecto. Con lo cual ha cometido, en un caso, un acto impiadoso y anticristiano, y en éste, un error lamentable del cual le hace cargo el gremio de abogados de Buenos Aires, porque el señor Ministro de Gobierno es abogado.

Nosotros sabemos a qué responde todo esto y adónde se quiere ir. Lo han señalado los señores diputados Blanco y Bravo, pero, para que se advierta también hasta dónde se crean problemas jurídicos insospechados, habría que señalar la reforma de aquella disposición que confería a los Colegios de Abogados la calidad de personas jurídicas del derecho público. El mensaje nos trajo una novedad verdaderamente desconcertante, al establecer que actuarán como personas jurídicas del derecho privado. Ahora, en la redacción definitiva, se habla solamente de que actuarán como personas jurídicas. Quiero dejar señalado, porque lo considero útil, la diferencia que hay entre una y otra persona. La clasificación en personas jurídicas del derecho público y del derecho privado surge de los artículos 33 y 34 del Código Civil. El criterio distintivo es esencialmente formal, en cuanto a las personas jurídicas de existencia posible: ha de atenderse el intérprete al acto de su creación para decidir si es persona del derecho público o del derecho privado. La primera, la del derecho público, emana de un acto estatal: de la ley, en este caso. Esta persona necesariamente debería ser del derecho público. A ello debe agregarse el criterio del fin inmediato y directo del interés público perseguido.

No ocurre esto con la persona jurídica del derecho privado. No hay creación por acto estatal, aunque su fin pueda ser mediatamente de interés público; de modo que este Colegio de Abogados nunca podría ser del derecho privado sino del derecho público. Lo que pasa es que lo han reducido, al quitarle el gobierno de la matrícula y la facultad disciplinaria, a una entidad que podría ser simplemente un club de abogados, no obstante que tiene una cantidad importante de funciones que cumplir, tal como la defensa gratuita de los pobres, que se ha cumplido magníficamente durante estos últimos años con el consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados de Departamento de la Capital, que es un verdadero modelo, y otras funciones que hacen a la defensa de la profesión y del colegiado y a la extensión cultural y científica y que sirven, en definitiva, para afirmar la dignidad del gremio y acrecer la cultura jurídica de los abogados y prestigiar a la institución.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Pero todo esto quedará simplemente como elemento de juicio para el futuro. Nosotros abrigamos la esperanza de que, una vez serenado el juicio de los hombres que están actuando a tambor batiente para cumplir las directivas del Plan Quinquenal, se repararán muchos errores. Esa confianza y esa esperanza no deben perderse nunca. Si fuera acaso lo otro que hemos dicho de la revancha y el castigo, los abogados de Buenos Aires no nos vamos a doblegar. Pueden quitarle el gobierno de la matrícula, el poder disciplinario e incluso intervenir el Colegio, porque ya se ha cambiado o modificado sustancialmente el artículo. Antes, la intervención estaba condicionada y limitada y la designación de interventor debía recaer en el Presidente de una de las Cámaras Civiles. Ahora no se limita el término y se ha suprimido la condición de que sea el Presidente de la Cámara de turno quien actúe, con lo que se abre la perspectiva de una intervención como la que soporta el Poder Judicial de Buenos Aires que, intervenido para arreglar las cosas como se dijo entonces, después de transcurridos dos años continúa en flagrante violación constitucional.

Nosotros, vamos a continuar nuestra lucha; nosotros no nos vamos a doblegar...

Sr. Presidente Piaggi — Quiero advertirle al señor Diputado Marini que se ha excedido 15 minutos en el término reglamentario, y la Honorable Cámara deberá resolver si debe continuar en el uso de la palabra.

Sr. Marini — Inmediatamente voy a terminar, señor Presidente.

Iba a decir que en nuestra propia función de auxiliares de la justicia y defensores del derecho, porque mientras haya justicia y derecho no podrán faltar los abogados, estaremos bregando por la libertad sin doblegarnos nunca, y que seguiremos a la manera de la andante caballería, desfaciendo entuertos y armando nuestro brazo para librar batallas por la libertad de la República y por la dignificación del hombre y de las instituciones.

Nada más.

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Señor Presidente; señores diputados: Un tanto agotado, no quizás precisamente por la discusión

del proyecto de ley que hoy tenemos a consideración, sino porque, desgraciadamente, la Cámara ha ocupado la mayor parte de su tiempo en problemas ajenos, en cierto modo a la cuestión; pero, no obstante ello, y a fin de no fatigar a los señores miembros del Honorable Cuerpo con este asunto, voy a tratar de contestar algunas de las imputaciones hechas al proyecto que consideramos y que cuenta ya con la sanción del Honorable Senado.

Decía el señor Diputado Blanco, entre las principales objeciones que formulaba al proyecto, que la obtención del certificado de buena conducta se tramita en la Policía y, según él, daría por tierra con la profesión del abogado.

Sr. Blanco — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado? Yo no dije que la ley exigiera eso, sino que la reglamentación posterior del Poder Ejecutivo es la que podría determinar que para acreditar la buena conducta se exija ese certificado, pero no he dicho que la ley lo exija.

Sr. Cantore — Mejor todavía, señor Diputado.

El señor Diputado Blanco, presume que esta ley exigiría tal requisito, y yo creo que aunque fuera así, eso no resultaría una cuestión de orden superior o de tal naturaleza que pudiera comprometer el libre ejercicio de la profesión, inclusive dentro del concepto general de la ley. Ese capítulo, en realidad, no tendría la importancia ni la validez necesaria para permitir atacarla en todo su contenido y ello sería solamente una minucia de la ley, a la que sólo se le puede dar trascendencia desde el punto de vista estrictamente personal. En cuanto a otros de los ataques...

Sr. Bravo — No es una minucia de la ley el hecho de que la reglamentación pueda traer esa exigencia.

Sr. Simini — Es una suspicacia del señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco — Es una preocupación, señor Diputado. Es una preocupación fundamental de muchos abogados.

Sr. Simini — No podemos situarnos en esa posición de sospechar siempre; se legisla con buena fe, para hombres de buena fe, y es fundamental que haya que acreditar buena conducta para ejercer una profesión.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Cantore — Señor Presidente: Hace dos horas que estoy escuchando pacientemente, y voy a rogar al señor Presidente que me haga respetar en el uso de la palabra, como yo he respetado a los demás oradores.

Sr. Mujica — Pero el que interrumpió fué el señor Diputado Simini.

Sr. Cantore — Ahora, el que interrumpe es el señor Diputado.

Sr. Mujica — Yo aclaro, nada más.

Sr. Cantore — Se refirió también, dejando de lado ese pequeño problema, a los aranceles; decía que éste era un canto de sirena que traía la ley para que todos los abogados se volcaran a ella. No tiene derecho a afirmar eso; si una ley trae mejoras para un gremio, ¿por qué vamos a buscar la parte política para desnaturalizar esas mejoras? Desde un punto de vista apolítico y gremial, si trae mejoras de carácter económico para un determinado gremio no tenemos por qué atacarla.

Esas son las dos acotaciones que quería hacer a las palabras del señor Diputado Blanco.

El señor Diputado Bravo, que se expidió también en forma bastante amplia sobre la ley, hizo hincapié en el problema fundamental en cuanto a la oposición. Se refirió al juez forense, a esta nueva nobilísima institución creada por la ley, y dijo, como también lo afirmó en su hora el señor Diputado Bronzini, que el juez forense iba a ser manejado.

Entiendo, por mi parte, que la función legislativa puede estar en relación con la función política, porque somos hombres de un determinado sector, obedecemos a determinadas ideas y pertenecemos a determinado partido. Pero yo creo que en esta materia no debemos prejuzgar nunca, porque esos hechos están actualmente fuera de nuestras posibilidades y hasta de nuestras realizaciones. De manera que el hecho de que el juez forense sea o no nombrado por el interventor del fuero judicial, un juez peronista, es un problema que el tiempo lo aclarará. Porque, desgraciadamente, es muy posible, que como tanto nos hemos equivocado en esta materia en cuanto al partidismo o no partidismo de funcionarios judiciales, también en este capítulo lleguemos a equivocarnos.

Otras consideraciones de orden general hechas por el señor Diputado Bravo, en realidad, hacen al fondo de

la ley y son de una contextura tal que es imposible una refutación, por estar colocados, precisamente, en el lado opuesto de nuestro pensamiento.

Yendo al Diputado Bronzini, por el cual tengo el más serio de los respetos y a quien aprecio no sólo como legislador sino como persona, tanto como por la vastedad de su cultura, de la que hace gala en esta Honorable Cámara, le diré que comenzó su exposición afirmando que estaba sorprendido porque recién veía este proyecto. Efectivamente, creo que la última sesión no contó con su presencia; y, precisamente, en ella se autorizó a la Presidencia a entrar este despacho, con el beneplácito del señor Diputado Marini, cuyas palabras no recuerdo exactamente, pero quien dijo que, si era para trabajar, estaba de acuerdo con esa autorización.

De todas maneras el señor Diputado Bronzini hizo algunas apreciaciones de esta ley de la que dijo no conocía en toda su profundidad y lógicamente atacó desde el punto de vista de la oposición, al Juzgado Forense. Y dijo también —ya actuando como político— que el Juzgado Forense sería manejado por el Interventor del Poder Judicial. Se explayó ampliamente en tal forma que a mí personalmente me dió la impresión de que se había hecho la intervención del Poder Judicial para poder tener un juez forense peronista, pero indudablemente la intervención ya tiene dos años. De modo que ésta no es una consecuencia de la Intervención del Poder Judicial, sino que es una consecuencia del proyecto de ley que estamos tratando. En cuanto al problema de fondo, que se refiere al Colegio de Abogados...

Sr. Bronzini — ¿Y el Tribunal Forense, presidido por el Ministro de Gobierno?

Sr. Cantore — El Tribunal Forense presidido por el Ministro de Gobierno es un tribunal de alzada por las penalidades que aplica el Juez forense.

No olvide, señor Diputado Bronzini, que esta potestad disciplinaria es propia, como dice, del gobierno mismo de la matrícula y exclusiva del Estado.

De modo que no crea que en estas penalidades o infracciones que va a castigar el Juzgado Forense, entren delitos que están previstos en el código de fondo, como es el Código Pe-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

nal, en materias en que los abogados cometan delitos.

Este Tribunal Forense actúa solamente en los casos determinados por la ley y aplica las penalidades determinadas por la ley. De modo que no le dé la importancia desde ese punto de vista que quizá ha querido darle.

En cuanto al Colegio de Abogados el hecho de que el Gobierno o el Estado haya tomado posesión o le haya zonsacado lo que le había otorgado, se debe a que son poderes propios del Estado, el gobierno de la matrícula y el poder disciplinario. Pero seguirán funcionando como asociaciones y si tienen las inquietudes propias de todas las asociaciones que buscan mejorarse agremiándose en los propios colegios de abogados, que esta misma ley contempla, podrán llegar a la prosecución y a la consecución de los fines que interesan a los agremiados. De modo que no es solamente con esos dos poderes que son poderes de policía o gobierno de la matrícula que los colegios de abogados van a substituir. Todo lo contrario. Quizás si el interés de sus miembros en los problemas afines a la profesión es grande y ellos piensan en que estas instituciones pueden llegar a lugares elevados, podrán hacerlo, porque, inclusive, la ley le fija los fines a que están destinados y porque ellas podrán resolver problemas que pertenecen, precisamente, a ese gremio que tendrán que defender. No lo van a defender con facultades disciplinarias, ni lo van a defender con el gobierno de la matrícula.

Luego, el señor Diputado Marini, del que tengo un alto concepto como abogado y como legislador, se refirió con mucha más altura quizás y con más erudición a la historia de los abogados. Mientras yo me quedé con la parte buena, él sacó la segunda parte, la mala, y nos dijo que no se tendría un concepto total de los abogados si no se sabía que también eran engañosos, que no eran buenos. Después, en otras consideraciones nos dijo que el Colegio de Abogados estaba sentado hoy aquí en el banquillo de los acusados. Son palabras propias de un defensor ante un jurado en lo criminal. No olvide el señor Diputado Marini que nosotros estamos investidos de representación popular, que nosotros discutimos y aprobamos las leyes, porque así lo quiere nuestra representación y porque así lo quiere el interés del pue-

blo por intermedio del cual muchas veces llegan las aspiraciones a este Recinto o al Gobierno, ya sea de la Provincia o sea de la Nación.

Sr. Marini — ¿Me permite una brevísima interrupción, con el consentimiento de la Presidencia?

Sr. Cantore — ¡Cómo no!

Sr. Presidente Piaggi — Para una breve aclaración tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Ante todo agradezco al señor Diputado Cantore la gentileza que ha tenido conmigo, aunque creo que me atribuye un mérito inmerecido.

Quiero decir que si nosotros tenemos la obligación de sancionar las leyes atendiendo los intereses de las personas que estarán sujetas a esa legislación que nosotros dictamos, en este caso al gremio de los abogados, no se ha tenido en cuenta para nada, no se ha conocido la opinión de ese gremio. Y ¡cosa rara! que quiero señalar ante esta Cámara: todos los telegramas, todas las solicitudes de audiencia que se han hecho al señor Gobernador de la Provincia por parte de centenares de abogados que querían conversar con él acerca de este proyecto, no fueron atendidos; el señor Gobernador no pudo disponer de diez minutos para atender al Directorio del Colegio de Abogados, ni al Directorio de la Caja de Previsión para los abogados, que habían pedido audiencia. No se consultó la opinión del gremio y si se le hubiere consultado, le aseguro al señor Diputado Cantore que el noventa por ciento de los profesionales se hubiesen manifestado contrarios a esta ley.

Muchas gracias por haberme permitido la interrupción.

Sr. Cantore — ¿A quién pertenece esa opinión?

Sr. Marini — Es una opinión mía que he recogido a través de las manifestaciones de muchos abogados que conozco y de la nota que han presentado.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Le voy a aclarar al señor Diputado.

El Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires elevó al Ministro de Gobierno un memorial en el que atacaba a este proyecto de ley que hoy vamos a sancionar. Tengo conocimiento de que

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

el señor Ministro de Gobierno hizo la contestación oficial correspondiente al Colegio de Abogados, al que él pertenece como afiliado. De modo que, la opinión del gremio que estuvo representada por el Colegio de Abogados, fué contestada en su oportunidad por la autoridad competente.

Sr. Marini — No conocía la nota a que se refiere el señor Diputado.

Sr. Cantore — Pongo en antecedentes al señor Diputado de que las objeciones hechas por el Colegio de Abogados han sido contestadas punto por punto con referencia a este proyecto de ley.

Se refirió después, el señor Diputado Marini, al Colegio de Abogados de Francia y a su tradición que, lógicamente, no podemos traspasar a nuestro país por una razón histórica. En Francia estos colegios son milenarios y allí quizás esas potestades que no las tienen por la ley las ha hecho la costumbre, y la idiosincrasia de los abogados franceses las admiten con toda tranquilidad.

Sr. Marini — ¿Y la experiencia de 1937, tan interesante, que debió ser observada por esta Cámara?

Sr. Cantore — Al respecto le diré que en su oportunidad se le hicieron objeciones al Colegio de Abogados por intermedio de esa nota que ustedes conocen y que yo no tengo precisamente aquí, pero que usted podrá apreciar y en donde se le hacen llegar ciertas aspiraciones al Colegio de Abogados en cuanto al manejo de esos dos elementos que al Estado le pertenecen, que son el gobierno de la matrícula y el Juzgado Forense.

Por otra parte, sigo firme en mi idea de que el hecho de que le saquemos ese poder a los colegios no los va a desprestigiar ni les va a impedir seguir en su acción social y gremial. Al contrario, la ley que estamos sancionando les fija a los nuevos colegios a crearse las funciones a cumplir, que son todas en beneficio del gremio y de la colectividad.

Sr. Marini — Es que ya las cumplían los Colegios de Abogados.

Sr. Cantore — De todas maneras esta ley no va en contra de ninguna otra. No hace más que ordenar el pensamiento jurídico dentro de un ordenamiento que es el Segundo Plan Quinquenal para ponerlo en ejecución. El tiempo dirá si esta nobilísima creación del Juzgado Forense ha sido buena o mala, como también los años dirán si la

obra de la revolución ha sido buena o mala. Todo esto en el concepto del Diputado que habla pertenece un poco al porvenir. Un poco a la práctica, a la costumbre y a la forma en que se realicen las cosas desde este punto de vista en el Colegio de Abogados.

No podemos predecir como lo han predicho ustedes el fracaso del Juzgado Forense. Eso sería prejuizar. Tampoco nosotros hemos dicho que haya fracasado el Colegio de Abogados con el gobierno de la matrícula, a pesar de que tiene seis o siete años de vida. Si nosotros no lo hacemos, contando con esa experiencia, menos puede juzgar la oposición sobre una institución que recién se crea. Quizás dentro de seis o siete años puedan ustedes decir si su creación ha sido efectiva para el gobierno de los abogados.

Sr. Marini — Me temo que no.

Sr. Bravo — Ustedes no los juzgan, pero sancionan a los colegios de abogados.

Sr. Cantore — No los sancionamos, porque al Colegio de Abogados no le quitamos nada sino que damos al Estado atribuciones que le son propias. El Colegio continúa dentro de los lineamientos que corresponden a toda asociación para el cumplimiento de sus fines específicos.

Creo que con esto, señor Presidente, queda suficientemente aclarado el alcance de este proyecto y propongo que se vote en general.

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Aparte de los argumentos que se han dado por conducto de los oradores radicales, queremos agregar uno más para fundamentar la oposición del bloque Radical al proyecto de ley en discusión. Se relaciona con el aspecto vinculado con el despacho de la Comisión de Presupuesto que asigna para el cumplimiento de este proyecto la suma de 216.700 pesos, que deberá incorporarse a la Ley de Presupuesto General de la Provincia para 1954/55, en el anexo 9 del Poder Judicial. Esta partida de 216.700 pesos se discrimina en el proyecto que la mayoría de la Comisión ha despachado, en tres incisos: uno para sueldo, de 133.800 pesos; para bonificaciones y suplementos, 63.400 pesos y para aporte patronal, 19.500 pesos. Y en el inciso 2º, con destino a otros

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

gastos, el Juzgado Forense incorporaría a la Ley de Presupuesto la suma de pesos 31.600, de los cuales serían 6.600 para gastos generales y 25.000 para inversiones no especificadas. El artículo 65 del proyecto de ley dice textualmente: El Juzgado Forense estará a cargo de un juez asistido por un secretario y los empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Como en este caso no se ha establecido ni la cantidad ni la calidad ni los sueldos que tendrán cada uno de los miembros del Juzgado Forense, llegaríamos a la extraordinaria conclusión que esta incorporación a la ley de presupuesto determinaría la inversión de sumas iguales para 1954 y 1955, en el caso extraordinario de que este año recién empezara a funcionar, en los últimos meses del año y de que no se establecía —como lo dice el artículo 65— cuáles van a ser los empleados que van a prestar servicios en este Juzgado Forense.

Estos son también argumentos que sumamos al motivo de la oposición a esta ley en lo que respecta a la posición de los diputados de la Comisión de Presupuesto, al negar su voto al proyecto que tenemos en discusión.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Sr. Simini — Dada la extensión de este proyecto que, por otra parte no puede discutirse artículo por artículo, por razones técnicas, voy a hacer moción para que lo votemos por libros.

Sr. Bravo — Yo hago indicación para que sea por capítulo, más bien.

Sr. Simini — Eso es, por capítulo, a fin de no entrar en una discusión que técnicamente no es aconsejable en el tratamiento de esta cuestión.

Sr. Bravo — En ese sentido, cuando se vote un capítulo, haríamos las objeciones en los artículos.

Sr. Simini — Eso es.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo asentimiento así se procederá.

— Se enuncia el capítulo I, título I, libro Primero y dice el—

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — En el artículo segundo, donde dice: «En el ejercicio judicial de su profesión», hago indicación para que se suprima la palabra «judicial». Este artículo es análogo al que existe en la ley en vigencia 5.177, y en el mismo no se establece que será asimilado el abogado al magistrado en ejercicio judicial de su profesión, sino simplemente en el ejercicio de su profesión. Esta indicación obedece al hecho de que en las actuaciones ante la policía o ante los organismos administrativos han de surgir, por razones de interpretación, numerosas dificultades para determinar con claridad cuándo un profesional actúa en el ejercicio «judicial» de su profesión y cuándo actúa simplemente en el ejercicio.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Cantore — En virtud de las consideraciones de orden técnico, bien expresadas ya, y en virtud también de que no legislamos suspicacias, la Comisión mantiene su despacho.

Sr. Bravo — Yo deseo que el señor miembro informante de la mayoría nos aclare si a los efectos del inciso 5º del artículo 3º, cuando se refiere al certificado de buena conducta, bastará la simple información ante el juez forense con respecto a la honorabilidad y comportamiento de los magistrados y que en ningún caso se entenderá que se ha de delegar en los organismos policiales la facultad de impedir la inscripción en la matrícula por medio de los certificados de buena conducta que las policías son las únicas encargadas de expedir.

Sr. Cantore — Siguiendo con la tónica de las suspicacias, los señores diputados de la oposición, casi me han hecho creer a mí también en el problema de la policía surgido del inciso 5º de referencia. De todos modos, señor Presidente, este problema, como es de suponer quedará aclarado en la reglamentación que se haga de la ley.

Por otra parte, por una razón de lógica, nosotros no aceptamos que nadie pueda creer que la Policía de la provincia de Buenos Aires sea la única que pueda habilitar para el ejercicio de la profesión, de acuerdo a la interpretación extensiva que quieren darle los señores diputados de la oposición.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Esto no cabe desde ningún punto de vista, ni aun en el supuesto de ideas dispares sustentadas por partidos políticos también dispares.

Sr. Simini — Además está la garantía constitucional del trabajo, de ejercer toda profesión o industria lícita.

Sr. Marini — No sé si la Comisión mantiene el despacho con la aclaración solicitada por el señor Diputado Bravo. El Diputado Bravo había pedido una aclaración.

Sr. Cantore — Está aclarado.

Sr. Bravo — A mi juicio, no ha aclarado nada.

Sr. Cantore — Ya le he contestado.

Sr. Bravo — ¿En lo referente a la policía?

Sr. Cantore — En lo referente a muchas cosas. Yo, francamente, no entiendo muy bien la pregunta que formula el señor Diputado. Ya he dicho que esta ley tendrá que ser reglamentada y en la reglamentación se contemplarán todas las situaciones planteadas.

Sr. Bravo — La acción de la policía...

Sr. Cantore — Es una invención de los señores diputados.

Sr. Bravo — Es una invención que está en la mente de todo el mundo y que se ve como una amenaza.

Sr. Cantore — Y con el tiempo van a hacernos creer a nosotros que es invento nuestro.

Sr. Bravo — Yo deseaba conocer el criterio de la Comisión y eso es lo que yo he preguntado.

Sr. Cantore — Creo haber interpretado correctamente y aclarado también correctamente en toda la extensión la pregunta formulada por el señor Diputado Bravo.

Sr. Marini — Pido la palabra, para el artículo 3º del presente capítulo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — En el inciso 1) del artículo 3º, donde dice «poseer título de abogado expedido por autoridad competente», yo creo que sería una mejor garantía para la seriedad de la ley que se estableciera en la forma como estaba en el artículo 1º inciso 1º de la Ley 5.177, que dice: «Tener título de abogado, expedido por universidad nacional, o por universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidada por universidad nacional», de manera que no hubiese ninguna duda que

pueda dar lugar a interpretaciones peligrosas.

Sr. Simini — ¿Y quién puede dar el título de abogado, sino la Universidad?

Sr. Marini — Con la redacción actual de la ley no sé a qué conclusiones se podría llegar; lo lógico sería que dijera «expedido por universidad nacional».

Sr. Cantore — El concepto de la Comisión, a mi juicio en el inciso 1º, es bastante aclaratorio.

Sr. Marini — ¿La Comisión mantiene su despacho?

Sr. Cantore — Sí, señor Diputado.

Sr. Marini — Perfectamente. Ahora con respecto al inciso 2º) del mismo artículo en cuanto dice: «constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia», yo sostengo que debe mantenerse la vieja redacción de la Ley 5.177 que en el artículo 6º, inciso 4º) establece «declarar su domicilio real; y domicilio legal, que constituirá en su estudio, y servirá a los efectos de sus relaciones con la justicia y el Colegio». Esto tiene mucha importancia porque nosotros estamos muy próximos a la Capital Federal y puede ocurrir entonces que vengan los abogados de la Capital Federal aquí, a esta ciudad, y constituyan su domicilio legal en cualquier parte, sin tener su estudio, y de esa manera estarían en las mismas condiciones que los colegiados de la provincia de Buenos Aires, y ejercerían en dos jurisdicciones. Mucho mejor sería que tengan su estudio instalado en el lugar en que fijen domicilio.

Entiendo que ése debe ser el concepto.

Sr. Cantore — ¿Y si fuera el caso inverso? ¿Si nosotros, que estamos en la Provincia, ejerciéramos en la Capital Federal?

Sr. Marini — Estaríamos sometidos a aquella jurisdicción y cumpliríamos la ley. Nosotros tenemos que hacer una buena ley para nuestra jurisdicción.

Nosotros queremos que el abogado que ejerce aquí tiene que tener su estudio aquí y no ser un ave de paso.

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión mantiene su despacho?

Sr. Cantore — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el Capítulo I del Título I, Libro Primero del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el Capítulo II del Título I.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse al Capítulo II tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — El Capítulo II, que se refiere a la inscripción de la matrícula, va a contar íntegramente, por las razones expresadas en la consideración en general, con el voto adverso de la representación Radical. Quería dejarlo claramente establecido.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hacen objeciones se va a votar el Capítulo II del Título I, Libro Primero.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el Capítulo III del Título I y dice el —

Sr. Lagos — Por la misma razón que acaba de explicar el señor Diputado Bravo, en este capítulo no vamos a proponer ninguna clase de modificación, porque votaremos negativamente.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el Capítulo III, del Título I, Libro Primero.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el Capítulo I del Título II, Libro Primero.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Deseo solicitar de la Comisión acceda a una inclusión que supone una excepción de las disposiciones generales que consagra el artículo 18 que constituye este capítulo. Dice después del segundo punto ortográfico del inciso 2): «En ningún caso se admitirá la actuación de un abogado como apoderado, haciéndose patrocinar por otro abogado, salvo el caso que hubiere optado por el ejercicio exclusivo de la profesión de procurador, inscribiéndose en la matrícula respectiva y haber cancelado su inscripción de la de abogados, si se hallare inscripto en ella». Luego de esto, poner «punto y coma» y agregar: «exceptúase de esta disposición a los abogados que ejerzan representación legal del Fisco nacional, provincial, municipalidades, instituciones autárquicas y bancos oficiales, y para ese solo objeto».

Sr. Lagos — Al tratarse en general el despacho de la Comisión, el señor Diputado Marini se refirió «in extenso» a esta parte del artículo 18. Y nosotros,

por mi intermedio, nos vamos a oponer al agregado que propone el señor Diputado, porque entendemos que eso implica una irritante injusticia que va en desmedro de los profesionales y un privilegio que no podemos aceptar.

Sr. Marini — El sentido de nuestras palabras es que nos oponemos a la excepción por considerar que el principio debiera ser general para todos. Es decir, suprimir esa especie de incompatibilidad que ha creado la ley, suprimir esa situación de que el abogado, para hacerse patrocinar debe renunciar a su matrícula como abogado o inscribirse en la matrícula de procurador. Pedimos que se haga extensiva para todos, y no se cree ese impedimento. El alcance de la propuesta que hace la bancada Radical, es suprimir todo desde el párrafo que comienza «En ningún caso...».

Sr. Cantore — La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor Diputado Simini.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo aceptado la Comisión el agregado propuesto por el señor Diputado Simini, se va a leer por Secretaría el inciso 2 del artículo 18, tal como queda.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

2. La representación de los particulares que les hayan encomendado la defensa en juicio de sus intereses. Esta función de representación queda reservada exclusivamente a aquellas causas en que el abogado actúe a la vez como apoderado y patrocinante. En ningún caso se admitirá la actuación de un abogado como apoderado, haciéndose patrocinar por otro abogado, salvo el caso de que hubiere optado por el ejercicio exclusivo de la función de procurador, inscribiéndose en la matrícula respectiva y haber cancelado su inscripción de la de abogados, si se hallare inscripto en ella; exceptúase de esta disposición a los abogados que ejerzan representación legal del fisco nacional, provincial, municipalidades, instituciones autárquicas y bancos oficiales, y para ese solo efecto. Todo abogado podrá optar por el ejercicio exclusivo de la función procuratoria, previa inscripción en la matrícula de procuradores y, en su caso, cancelación de la de abogado.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo I, del Título II, Libro Primero, con la modificación propuesta para el inciso 2.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los capítulos II, III, IV y V, con lo que queda aprobado el Título II, del Libro Primero.

— Al enunciarse el Capítulo I del Título III, del mismo libro, dice el

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi—Teniendo en cuenta que la Honorable Cámara ha decidido tratar este proyecto de ley por capítulos, en este Título III que trata de los colegios de abogados departamentales y consta de siete capítulos, y a los efectos de abreviar la labor parlamentaria, en nombre de mi sector quiero manifestar que votaremos negativamente todo ese título, considerando, además, que el señor Diputado Blanco va a proponer un nuevo artículo, que llevaría el número 48, pidiendo la subsistencia del Colegio de Abogados de la Provincia, por entender que en el despacho se han suprimido funciones que eran de carácter elemental del mencionado Colegio; de manera que, concretamente, el sector radical va a votar negativamente todo el Título III, que comprende los artículos 25 al 48.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo I del Título III, Libro Primero, según el texto del proyecto en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Igualmente se enuncia, votan y aprueban los capítulos II, III, IV, V y VI del Título III, Libro Primero.

— Al enunciarse el Capítulo VII, dice el

Sr. Blanco — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco—Ratificando lo expresado por el señor Diputado Scrocchi, propongo un nuevo artículo, que llevaría el número 48, y que consistiría en la inclusión del Capítulo IX de la Ley número 5.177, artículos 47 al 52, que reglamenta las funciones del Colegio de Abogados de la Provincia, que esta ley suprime.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Cantore—La Comisión no acepta.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo VII, Título III, Libro Primero, del proyecto en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin observación se enuncian y aprueban los capítulos I, II, III (con la modificación propuesta en el despacho de la Comisión para el artículo 55), IV, V y VI, Título I, Libro Segundo y el Capítulo I del Título II, del mismo libro, con la modificación propuesta en el despacho de la Comisión para el artículo 62.

— Al enunciarse el Capítulo I, del Libro Tercero, dice el

Sr. Blanco — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco—Previamente están los artículos 62 y 63, que reglamentan las disposiciones generales de los libros Primero y Segundo, y propongo un nuevo artículo 63...

Sra. Barone—Ya han sido aprobados. Tendrá que pedir rectificación.

Sr. Blanco—Si, señora Diputada Barone, y a efectos de proponer la reconsideración de la aprobación, quiero dejar aclarado que solicitamos incluir en un nuevo artículo 63, los artículos 98 al 103 de la Ley 5.177, por la cual se creaban los Colegios de Procuradores de la Provincia, por las mismas razones propuestas anteriormente.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el pedido de reconsideración de la aprobación del Capítulo I, Título II, Libro Segundo, formulado por el señor Diputado Blanco.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo I del Libro Tercero.

Sr. Simini—Sería necesario aclarar hasta qué artículo se ha aprobado.

Sr. Presidente Piaggi—Por Secretaría se informará.

Sr. Secretario Ondarra—Hasta el artículo 63, inclusive, Capítulo I, Título II, del Libro Segundo.

Sr. Presidente Piaggi—En consideración el Libro Tercero, Capítulo I.

Sr. Lagos—Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Lagos.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Lagos — Es para hacer notar a la Honorable Cámara que también votaremos negativamente y no propondremos modificaciones desde el artículo 64 al 78, que es el último del Capítulo I.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Es para hacer notar, señor Presidente, un error en el artículo 69, que no sé si será de imprenta, pero lo cierto es que el artículo 66, cuando se refiere al Tribunal Forense habla de cuatro abogados de matrícula, y el artículo 69, que dice de la forma que serán desinsaculados, habla de dos y debe hablar de cuatro. Es probablemente un error de imprenta que debe quedar salvado.

Sr. Blanco — Lo que ocurre es que el Senado modificó el artículo 66, que en el proyecto original hablaba de dos abogados o procuradores. El despacho los aumentó a cuatro pero olvidó aumentarlos en el artículo 69.

Sr. Simini — Debemos reparar el error con una votación y, en consecuencia, solicito concretamente que en el artículo 69, donde dice «dos abogados» diga «cuatro abogados».

Sr. Cantore — La Comisión acepta.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo aceptado la Comisión la enmienda formulada por el señor Diputado Simini, se va a leer por Secretaría el artículo 69, tal como queda.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo): «Art. 69. Los magistrados y el representante del Ministerio Público que deban integrar el Tribunal Forense serán designados anualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, debiendo ser desinsaculados por la misma en sorteo público los cuatro abogados o procuradores de la matrícula que formarán parte del mismo Tribunal».

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo I del Libro Tercero, con la modificación propuesta. Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar su votación.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el Capítulo II, del Libro Tercero.

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Por las razones reiteradamente expresadas, al Capítulo II va a contar con el voto adverso de la representación radical.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo II, Libro Tercero, tal como figurá en el proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Al enunciarse el Capítulo III del Libro Tercero, dice el

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — El Capítulo III será votado negativamente por la representación radical.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo III, Libro Tercero, del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el Capítulo IV, del Libro Tercero.

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — El Capítulo IV no va a ser considerado por la representación de mi partido y será votado negativamente.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo IV, Libro Tercero, del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el Capítulo V, del Libro Tercero.

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi — Por las razones expuestas reiteradamente por mis compañeros de representación, el sector de la Unión Cívica Radical votará negativamente este Capítulo.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo V, del Libro Tercero, de acuerdo con el texto del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el Capítulo VI, del Libro Tercero.

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi—Por idénticas razones, la representación radical votará negativamente el artículo 96, único del Capítulo VI.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo VI, Libro Tercero, del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el Título Único del Libro Cuarto, Título I, del Libro Quinto con la modificación propuesta en su despacho por la Comisión para el artículo 114, y los capítulos I, II, III, IV y V, Título II, Libro Quinto.

— Se enuncia el Capítulo VI, del Título II, del mismo libro y dice el

Sr. Zubiaurre — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — Deseo solicitar aclaración al señor miembro informante de la mayoría, por intermedio de la Presidencia, con respecto a algunos puntos que hacen a la profesión de escribano.

A los efectos del voto que vamos a dar, ruego al señor miembro informante de la mayoría se sirva informar si en los trabajos extrajudiciales intervienen abogados y procuradores o únicamente los abogados, porque de acuerdo al artículo 120 no se hace discriminación y se dice: «En defecto de contrato escrito, los honorarios que deban percibir los abogados o procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o en gestiones extrajudiciales, serán fijados en la forma que determine el presente capítulo».

Como «a posteriori» no se hace ninguna aclaración, desearía saber si en este artículo se incluye la labor extrajudicial de abogados y procuradores, o únicamente la de abogados. Vale decir si los procuradores también pueden realizar arreglos extrajudiciales, tramitar subsidios, estudio y firma de títulos de inmuebles, redacción de estatutos y de contratos comerciales y sociedades cooperativas, particiones de herencias o de bienes comunes, por escritura pública o instrumento privado, en fin, todo lo que incluya los incisos de este articulado.

Sr. Cantore — Por la naturaleza de los asuntos de que tratan los incisos es obvio de que este artículo se refiera exclusivamente a los abogados, de manera que voy a pedir que por Secretaría se corrija esa omisión de imprenta y en

el título del Capítulo VI, donde dice: «De los honorarios por la labor extrajudicial», se agregue a continuación «de los abogados».

Sr. Presidente — Por Secretaría se toma nota.

Sr. Zubiaurre — ¿Me permite una aclaración? Aquí observo una evidente desproporción entre la retribución u honorarios que se asignan a un abogado por la redacción de un contrato de sociedad anónima, por ejemplo, con la retribución de honorarios que le corresponde a un escribano, por el mismo trabajo. La igualdad ante la ley.

Hace pocos días hemos sancionado una ley de arancel notarial y en el artículo 8º, inciso u) de la misma, se establece que los escribanos cobrarán por la redacción de estatutos de sociedades anónimas y los trámites para la obtención de la personería jurídica, el 40 por ciento de la escala establecida en el artículo 6º. Este artículo 6º, fija una escala ínfima, según la cual hasta mil pesos, cobran 100 pesos y excediendo de una cantidad de 50 mil pesos, tienen el uno por ciento sobre el excedente, mientras por el mismo trabajo un abogado, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 160, por la redacción de estatutos de sociedades anónimas u otras análogas superan la tercera parte de la escala del artículo 126. Y el artículo 126 fija una escala que va del 12 al 25 por ciento.

Sr. Simini — ¿Terminó el señor Diputado?

Sr. Zubiaurre — No; estoy pidiendo una aclaración respecto a esta desproporción, para saber en qué consiste y por qué.

Sr. Simini — A mi juicio, consiste en que es libre la elección por el interesado de los servicios de un escribano o de un abogado.

Sr. Zubiaurre — ¿Pero por qué la diferencia, por qué esta desproporción en el arancel?

Sr. Simini — Porque podrá estimarse en esta ley —que debe haber sido hecha por abogados— que vale más el trabajo hecho por un abogado que por un escribano.

Sr. Zubiaurre—Es el mismo contrato. El contrato de una sociedad anónima lo puede redactar tanto el señor escribano Simini como el señor abogado Marini. Pero el señor abogado cobra el seis por ciento y el escribano cobra menos del uno por ciento.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Marini — Podría entenderse que habría una diferencia de calidad en el trabajo...

Sr. Simini — Sí, hay una presunción «juris tantum» de mejor calidad del trabajo del abogado. Me reservo la opinión personal... (*Risas*).

Sr. Zubiaurre — No se puede mantener esta desproporción evidente entre servicios profesionales para un mismo fin. Aparte que en este artículo 160, para el estudio o información de títulos de inmuebles se fija el 10 por ciento de la escala; o hay una asimilación de las funciones que son similares para este trabajo y se aplica un solo arancel, o de lo contrario tendríamos que votar por la negativa, es decir, eliminar este artículo y asimilarlo al de la ley de arancel de los escribanos.

Hay un error fundamental, que hace a la legislación. Es una disparidad evidente que no se puede mantener.

Sr. Simini — No, señor Diputado.

Sr. Zubiaurre — Si, no puede haber para la misma función distinto arancel.

Sr. Simini — Pero admitamos que no es la misma profesión.

Sr. Zubiaurre — Pero es el mismo objeto. Es un acto público, es un contrato.

Sr. Simini — Pero no es la misma profesión. Es el caso del enfermo que va a un médico o a un especialista.

Sr. Zubiaurre — Vista la impermeabilidad de la Comisión, dejo fundamentado mi voto adverso en particular.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente aclarado, se va a votar el Capítulo VI, Título II, Libro Quinto, del proyecto de ley en revisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el Capítulo VII, Título II, Libro Quinto, el Título Único del Libro Sexto, con la modificación propuesta en el despacho de la Comisión para el artículo 166, y los capítulos I, II y III del Título I, Libro Séptimo.

Sr. Bravo — Pido la palabra para que se reconsidere la votación del capítulo que se acaba de votar para hacer la intercalación de un artículo.

Sr. Presidente Piaggi — En virtud de que el señor Diputado Bravo ha solicitado la reconsideración del último capítulo que se acaba de aprobar, la Cámara deberá resolver.

Sr. Bravo — Hago indicación, señor Presidente, de que se reconsidere el

capítulo aprobado recientemente a efectos de intercalar entre los artículos 188 y 189, o al final del 188, un artículo destinado a facilitar al personal de los estudios de abogados y procuradores la revisión de los expedientes.

Sr. Cantore — Con el permiso de la Presidencia, diré que ya en el informe en general di los motivos por los cuales en esta ley específica de procuradores y abogados no estaba reglamentada la función de dichos empleados. Inclusive, adelanté que posiblemente en la Ley Orgánica de los Tribunales se considere la situación tanto de los empleados de estudios de abogados, como de los denominados agentes judiciales. De manera que considero improcedente la reconsideración que solicita el señor Diputado Bravo.

Sr. Presidente Piaggi—¿Mantiene el pedido de reconsideración, señor Diputado Bravo?

Sr. Bravo — Si, señor Presidente, lo mantengo.

Sr. Marini — Si me permite, señor Presidente, diré unas palabras que aclararán este asunto y quizá no tengamos que votar la reconsideración de la votación, porque yo quiero aclarar lo siguiente con respecto a lo manifestado por el señor miembro informante de la Comisión, en este capítulo, que lo que en realidad se legisle de las partes en el proceso civil, o comercial, a través de la legislación vendría muy bien. Pero como ha adelantado el señor Diputado Cantore que de ningún modo la modificación del artículo significaría una prohibición para esos empleados a los efectos de que realicen el trabajo de ir a los tribunales a consultar los expedientes, eso debe quedar perfectamente bien aclarado.

Quiero decir una cosa más. Hay un principio clásico en el derecho de que lo que no está prohibido está permitido y es lícito, vale decir, que debemos considerar como no prohibidas las tareas de consultar los expedientes, hojear los despachos, etcétera.

Sr. Cantore — Es lógico. Lo que la ley no prohíbe, está permitido.

Sr. Marini — Dejo constancia de su coincidencia con lo que he manifestado.

Sr. Cantore — ¡No me haga ley, señor Diputado!

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el pedido de reconsideración.

Sr. Bravo — Desisto del pedido de reconsideración, señor Presidente.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Queda plenamente establecida la aprobación del Capítulo III, Título II, Libro Séptimo.

— Sin observaciones se enuncia y aprueba el Capítulo I, del Título II, Libro Séptimo.

— Al enunciarse el Capítulo II, dice el

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Esteves — Si me permite, señor Presidente, deseo hacer una moción que implica una reconsideración por la forma en que se está votando. Yo solicito que este capítulo se vote en dos partes: en la parte que corresponde a la Comisión de Legislación, una; y en la parte que corresponde a la Comisión de Presupuesto, la otra; o sea que se deje para una votación posterior el artículo 203 y sus concordantes, hasta la terminación del capítulo.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar la moción propuesta por el señor Diputado Esteves.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Voy a explicar a la Cámara el porqué hemos votado por la afirmativa los integrantes de la mayoría.

Cuando el señor Diputado Esteves, que integra como yo la Comisión de Presupuesto e Impuestos, hizo su exposición, yo me encontraba en un aparte con el señor Diputado Soria, presidente de la Comisión, y la Presidencia de la Cámara sometió a votación el proyecto en general, sin que la mayoría de la Comisión tuviera oportunidad de hacer conocer su pensamiento con respecto a esta parte del proyecto de ley que estamos considerando.

Advierto que no hago cargos a la Presidencia, sino que me hago cargos a mí mismo y al Diputado Soria, porque no estábamos atentos al debate.

Sr. Presidente Piaggi — La verdad es que un señor Diputado de la minoría hizo una observación al respecto, que no recogió la mayoría de la Comisión.

Sr. Simini — Estábamos conversando con el señor Diputado Soria y por eso no nos fué posible aclarar.

Sr. Esteves — Es que la Comisión de Legislación contestó por la Comisión

de Presupuesto. De ahí la moción que presenté, y que fué aceptada por la Cámara, para que este Capítulo II, del Título II, se vote en dos partes: primero los artículos 196 a 210 y después tratemos los artículos 211 en adelante, que se refieren a los gastos de personal y otros gastos.

Sr. Simini — Se ha votado así.

Sr. Presidente Piaggi — La Cámara votó el temperamento propuesto por el señor Diputado Esteves y así se ha de entrar a considerar.

Sr. Simini — Bien; me reservo para hablar en su oportunidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración los artículos 196 a 210 del Capítulo II, Título II, Libro Séptimo.

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi — Es para referirme al artículo 209.

De haber prosperado lo propuesto por el sector de la Unión Cívica Radical hubiese solicitado la supresión lisa y llana del artículo 209; pero teniendo en cuenta que este artículo es una consecuencia lógica de las disposiciones votadas anteriormente por la Cámara, adelanto el voto adverso del sector de la Unión Cívica Radical a este artículo 209.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el Capítulo II, Título II, desde el artículo 196 al 210, inclusive.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el artículo 211.

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Por las razones que he dado en el debate en general solicito que el artículo 211 y sus concordantes vuelvan a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, a los efectos de que ésta determine los cargos a llenarse y cumpla, en la respectiva enumeración, con las disposiciones del artículo 65 del proyecto de ley que acaba de ser aprobado.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Dije hace un momento que no nos fué posible a los miembros de la mayoría de la Comisión hacer conocer cuál fué nuestro pensamiento al suscribir el despacho que aconsejaba a la Cámara su aprobación.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

La incorporación que se hace en el artículo 211, a la Ley de Presupuesto General de la Provincia para el bienio 1954-1955 en el Anexo IX, Poder Judicial, Capítulo I, Administración Central, Grupo I, Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, no es más que la atención de los gastos de acuerdo a lo que establece el detalle que obra en poder de la Comisión y que consiste en lo siguiente: un juez, 4.000 pesos; un secretario, 2.800 pesos; un oficial 1º, 1.400 pesos; un auxiliar 2º, pesos 800; un auxiliar 4º, pesos 700; un auxiliar 7º, pesos 550; un ayudante principal, pesos 450, que ejercería funciones de empleado; un ayudante principal, pesos 450, que ejercería funciones de ordenanza...

Sr. Marini—¡Todo ese personal para llevar la matrícula de los abogados!

Sr. Simini — En total 11.150 pesos mensuales, que en el ejercicio representan 133.800 pesos de que habla el apartado segundo del ítem décimo.

En cuanto a bonificaciones y suplementos, se trata de la bonificación por costo de vida a razón de 500 pesos mensuales para el Juez y Secretario, y en 200 pesos mensuales el salario familiar que actualmente se calcula sobre cinco empleados casados con un hijo, a razón de 75 pesos. Sueldo anual complementario 1.500 pesos para el Juez y Secretario, y el sueldo a los seis empleados restantes, sumada bonificación por antigüedad y el escalafón por antigüedad, se calcula a razón de 200 pesos mensuales, teniendo seis empleados.

Hay un pequeño remanente de 5.550 pesos que sería destinado para horas extras y otras bonificaciones. En cuanto a los gastos generales, señor Presidente, no hay problema, porque son los usuales en estos juzgados y hay inversiones que es obvio destacar porque se trata de la instalación del juzgado y tiene que haber gastos por ese motivo.

Por estas consideraciones la Comisión aconseja que se vote favorablemente y aun por razones técnicas no juzga conveniente hacer la discriminación que pretende el señor Diputado Esteves. Por otra parte no hay ningún problema de importancia como para entrar a hacer consideraciones técnicas a mediados del año 1954, porque en realidad

no sabemos cuándo va a entrar a funcionar el Juzgado Forense.

Sr. Esteves — Entiendo que, conforme a lo que dispone el artículo 65 de la ley, de que el juzgado forense estará a cargo de un juez, asistido por el secretario y los empleados que determine la Ley de Presupuesto, debe ésta, en este caso particular, determinar también que ese secretario y los empleados menores son los que ha leído el señor Diputado, tomados de otra fuente de información, pero que deben estar incluidos a juicio mío, en la ley que va a votar esta Cámara. En ese sentido, creo que la Comisión no tendrá ningún inconveniente en volver este proyecto a Comisión para hacer las cosas con un concepto técnico perfecto, conforme a lo que debe ser una ley de Presupuesto. Por estos fundamentos pido el regreso a Comisión.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar si el proyecto vuelve a Comisión, como lo propone el señor Diputado Esteves.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el artículo 211, del proyecto de ley en revisión que estamos considerando.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Seguidamente se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 212 y 213.

— El artículo 214 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi—Aprobado con modificaciones, vuelve al Honorable Senado.

21

SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, POR EL QUE SE INCORPORAN AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL LAS CAJAS DE PREVISION DE ABOGADOS Y PROCURADORES.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el proyecto de ley, en revisión, por el que se incorporan al Instituto de Previsión Social las Cajas de Previsión de Abogados y Procuradores.

Por Secretaría se dará lectura del despacho de la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Segunda de Legislación, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, incorporando al Instituto de Previsión Social, las Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores y, por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 1954.

Egan, Filippi, Cantore, Bereilh, Gherman.

En disidencia total.

Baroni, Blanco.

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Incorpóranse al Instituto de Previsión Social de la Provincia, como secciones del mismo, la Caja de Previsión Social para Abogados y la Caja de Previsión Social para Procuradores, creadas por la Ley 5.177, las que gozarán de individualidad financiera dentro de ese régimen.

Art. 2º Todos los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula provincial serán beneficiarios de sus respectivas cajas, que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del reglamento que les dará el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Son fines inmediatos de las cajas:

- a) Acordar jubilaciones ordinarias a los afiliados y pensiones a sus deudos;
- b) Acordar al afiliado una prestación en dinero efectivo, cuando se incapacitare totalmente para continuar desempeñando su profesión;
- c) Acordar una prestación en dinero efectivo a los derecho habientes del afiliado, en caso de su fallecimiento.

Art. 4º A medida que sus ingresos y recursos lo permitan, las cajas podrán extender su objeto a los siguientes beneficios:

- a) Acordar jubilaciones a los afiliados por invalidez total o permanente;
- b) Proporcionar ayuda a los afiliados que la necesiten;

- c) Facilitar a los mismos préstamos ordinarios y para edificación;
- d) Habilitar en un lugar adecuado, una casa de descanso para los afiliados y sus familiares;
- e) Toda otra forma de ayuda social que resuelva el Instituto conforme al espíritu de previsión y solidaridad profesional que anima esta ley.

Art. 5º Las jubilaciones ordinarias que se acuerden de conformidad con el inciso a) del artículo 3º, tendrán como base: la edad de 55 años, un ejercicio profesional no menor de 25 años y un importe mensual mínimo de mil pesos moneda nacional. Las pensiones serán del 75 por ciento de esa cantidad y el reglamento fijará las normas para concederlas.

En todos los casos deberá acreditarse el ejercicio profesional continuo y permanente en el territorio de la Provincia y domicilio real en la misma. Los que en el momento de entrar en vigencia la presente ley hubieren cumplido los requisitos indicados anteriormente, gozarán del beneficio jubilatorio siempre que la situación económica de la Caja lo permita.

El importe mensual mínimo de mil pesos moneda nacional, antes indicado, podrá ser elevado hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional, por resolución del Poder Ejecutivo y a propuesta del Instituto, cuando las posibilidades económicas de la Caja y las necesidades de la vida lo permitan y lo justifiquen.

Art. 6º El fondo de las cajas se formará:

- a) Con un aporte que harán los colegios de abogados y procuradores departamentales, equivalente al 20 por ciento como mínimo y al 60 por ciento como máximo, de las sumas que recauden anualmente en concepto de cuotas. Dicho aporte será fijado por la reglamentación;
- b) Con el cinco por ciento de toda remuneración de origen profesional que devenguen los afiliados;
- c) Con las donaciones y legados en su beneficio;
- d) Con el importe de las multas que se impongan a los afiliados, cualquiera sea su origen o por las infracciones a la presente ley o a su reglamento;

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

- e) Con el importe de los beneficios dejados de percibir conforme al artículo 9º;
- f) Con los créditos y frutos civiles de los bienes a que se refieren los incisos anteriores;
- g) Con el aporte de las sumas de \$ 1,00 por cada audiencia que se realice y \$ 0,50 moneda nacional por todo escrito, interrogatorio o pliego de posiciones que presenten los abogados y procuradores en juzgados y tribunales de primera instancia, cámaras de apelación y Suprema Corte. Igualmente para todo otro juzgado letrado que se cree.

El aporte, que se pagará en estampillas especiales, será de peso 0,30 moneda nacional en la actuación ante la justicia de paz;

- h) Una contribución de \$ 0,50 moneda nacional que se pagará en una estampilla especial, que será agregada en cada hoja de actuación judicial que prescriba la ley impositiva anual. El producido de esta recaudación se distribuirá: el 60 por ciento para la Caja de Previsión Social para Abogados y el 40 por ciento a la Caja de Previsión Social para Procuradores.

El contralor de los aportes y contribuciones de los incisos anteriores, efectuados por los abogados y procuradores, se regirá por las mismas normas que establezcan las leyes fiscales para los impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios.

El Poder Ejecutivo reglamentará las características e impresión de los respectivos valores que se crean precedentemente y su importe será acreditado en las cuentas establecidas por el artículo 10 de la presente ley.

Art. 7º El monto del subsidio a acordarse al afiliado incapacitado totalmente para el ejercicio de la profesión y a los derecho habientes del afiliado fallecido, será fijado por el Instituto cada dos años para el bienio siguiente. El subsidio por incapacidad no excluye el subsidio por fallecimiento.

Para gozar del subsidio por incapacidad es necesario la antigüedad de un año en el carácter de afiliado y que la misma sea sobrevenida al ingreso. El beneficio cesará en caso de rehabilitación para el desempeño profesional.

Art. 8º Producido el fallecimiento de un afiliado, el subsidio se entregará, cualquiera sea la causa del deceso, haya

sido o no provocada por la víctima y sin intervención judicial alguna, a la persona designada como beneficiaria por el afiliado. A ese efecto cada afiliado deberá depositar en la Caja bajo su firma, la declaración del nombre de la persona a quien deberá serle entregado el subsidio. Esta declaración podrá hacerse bajo sobre cerrado y podrá ser substituída en cualquier momento por el afiliado. No podrá instituirse beneficiario sino a persona de existencia visible. Si por cualquier causa no hubiere hecho el afiliado la designación válida del beneficiario, el subsidio será entregado en este orden:

- a) Al cónyuge supérstite siempre que al tiempo del fallecimiento del afiliado no estuviese divorciado por su culpa;
- b) A los hijos menores de edad e hijas solteras, cualquiera sea su carácter; y a las hijas viudas, sin recursos y que hayan estado a cargo del causante;
- c) A los padres;
- d) A los hermanos menores de edad y hermanas solteras o viudas, sin recursos, que hayan estado a cargo del causante.

Los hijos varones y hermanos mayores de edad serán beneficiarios si al día del fallecimiento del afiliado vivían bajo su amparo.

La viuda, hijas y hermanas solteras deberán acreditar que continúan en ese estado para gozar del beneficio.

El orden establecido en este artículo es excluyente. Los beneficiarios acreditarán el carácter invocado con los documentos que el reglamento determine.

Art. 9º Si al fallecimiento de un afiliado no hubiese beneficiario designado, o éste hubiere fallecido con anterioridad o estuviere ausente o fuere desconocido o no fuere válida la institución o se ignorare el paradero de los beneficiarios que subsidiariamente instituye el artículo anterior, el Instituto podrá disponer hasta el 20 % del monto del subsidio por fallecimiento, para gastos de entierro y adquisición de sepulcro. Si abonados estos gastos se presentare alguno de los beneficiarios con derecho al subsidio, sólo podrá reclamar el saldo restante.

Art. 10. El Banco de la Provincia de Buenos Aires abrirá cuentas especiales a nombre del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Sección Caja de Previsión Social para Abogados y Sección Caja de Previsión

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Social para Procuradores —orden Director, Contador y Tesorero—, en las que serán depositados los ingresos por los conceptos establecidos en la presente ley, con destino al fondo de dichas cajas y los depósitos judiciales del porcentaje a que se refiere el artículo 6º. inciso b), sobre honorarios devengados en juicio.

Art. 11. Los fondos existentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, depositados en cuentas especiales a nombre de la Caja de Previsión Social de Abogados, y de la Caja de Previsión Social de Procuradores —orden Presidente, Secretario y Tesorero, Ley número 5.177—, se transferirán a las respectivas cuentas que se abrirán en el mismo Banco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. A partir de la promulgación de la presente ley, los bienes, obligaciones y derechos que correspondan a la Caja de Previsión Social de Abogados y a la Caja de Previsión Social de Procuradores, Ley Nº 5.177, pasarán al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente a la Sección Caja de Previsión Social para Abogados y Sección Caja de Previsión Social para Procuradores.

Art. 13. Los bienes inmuebles, muebles y demás efectos de pertenencia del Colegio de Abogados de la Provincia y del Colegio de Procuradores de la Provincia, creados por la Ley Nº 5.177, pasarán desde la fecha de la promulgación de esta ley, a formar parte del activo de las respectivas secciones del Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 14. El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes para que el Instituto de Previsión Social de la Provincia, dentro del término de treinta días desde la promulgación de esta ley, proceda a la recepción de bienes, libros y documentos de las cajas incorporadas.

Art. 15. A los efectos de la integración del Directorio del Instituto de Previsión Social, los dos años de antigüedad requeridos en el artículo 4º, inciso c), de la Ley 5.425, para la designación del director gremial, se computará en el presente caso la antigüedad como afiliado a la respectiva caja.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por esta sola vez designe dichos directores mediante sorteo entre abo-

gados y procuradores inscriptos en la matrícula y que soliciten ser incluidos en lista al efecto. La lista y sorteo estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 16. El Instituto de Previsión Social de la Provincia queda facultado para atender el pago de los gastos de administración y de personal de estas cajas con fondos de las mismas, hasta su incorporación al Presupuesto General de la Administración, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 5º, apartado c) de la Ley Nº 5.425.

Art. 17. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Por el proyecto de ley que va a considerar la Honorable Cámara se incorporan al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la ley de su creación número 5.425, las cajas de jubilaciones y pensiones de abogados y de procuradores, creadas por las leyes 5.177 y 5.445.

Hace unos momentos, la Cámara votó el nuevo régimen que se establece para el ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores. Del mismo han sido excluidas las respectivas cajas incorporadas al Instituto de Previsión Social por este proyecto de ley. De esa forma se unifican y coordinan los regímenes jubilatorios dentro de la órbita de ese organismo específicamente creado para cumplir con eficacia los objetivos asistenciales en materia jubilatoria. Con este nuevo paso se hace realidad otro de los objetivos del Plan Quinquenal de la provincia de Buenos Aires, que establece que debe contemplarse la posibilidad de implantar un procedimiento universal en lo relativo a aportes y beneficios, asegurando la efectividad de los derechos de jubilación y pensión. Estas dos nuevas cajas que se incorporan al Instituto de Previsión Social no pierden en absoluto su independencia individual. Serán una sección más dentro del organismo, manteniendo de esa forma su individualidad financiera.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Para adherirse la provincia de Buenos Aires al sistema de reciprocidad de las cajas dentro de los organismos de previsión social incluídos en el artículo 20 del Decreto Nacional 9.316 del 2 de abril de 1946, ratificado posteriormente por la Ley Nacional 12.921, se establece en el artículo 2º la incorporación de varias cajas al sistema y prevé la incorporación de cualquier otra entidad análoga provincial o municipal, existente o que se cree posteriormente.

Este convenio indudablemente benefició a muchos. Hoy beneficiará también a los afiliados a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores ya que, al entrar en el régimen del Instituto de Previsión Social, recibirán el beneficio acordado por la Ley 5.177, que es la de adhesión de la Provincia y que importa el reconocimiento de todos los servicios prestados tanto en el orden público o privado con aportes en cualquiera de las cajas. La ley de creación de la Caja de Jubilaciones para Abogados y Procuradores fué confeccionada con una amplitud tal que contempla una serie de beneficios que alcanzan desde las jubilaciones y pensiones, al otorgamiento de préstamos para edificación de casas propias, prestaciones en dinero en caso de incapacidad total para el ejercicio de la profesión, habilitación de una casa para descanso, y toda otra ayuda que se considere viable.

El Honorable Senado aprobó el despacho de la Comisión de Legislación General, manteniendo la amplitud de los beneficios para los afiliados a ambas Cajas e incorporando al Instituto de Previsión Social con los mismos derechos y beneficios, ya que tuvo en cuenta la individualidad financiera de dichas cajas para no retacear ninguno de los beneficios, lo que importa introducir al régimen de la Ley 5.425 nuevas modalidades que convergen en indiscutibles beneficios para los afiliados.

Con respecto a la Caja de Previsión Social para procuradores, por esta ley se concreta una vieja y sentida aspiración del gremio, ya que si bien es cierto que existe administrativamente, hasta la fecha no había podido desenvolverse ni prestar ayuda a ninguno de sus afiliados. En cambio, esta ley les otorga su financiación para que pueda, co-

mo la Caja de abogados, girar con individualidad económica.

En consecuencia debemos aceptar que el Estado, en esta nueva política de administración y contralor, es una firme garantía ya que es el mismo Estado el responsable directo de una administración idónea que contempla los diversos problemas con la ecuanimidad que caracteriza su ingerencia.

En cuanto a los beneficios jubilatorios se mantiene como mínimo el existente de 1.000 pesos y se eleva hasta 2.500 pesos cuando las posibilidades de la Caja y la necesidad de la vida así lo justifiquen.

Sr. Marini — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Cantore — Sí, señor.

Sr. Marini — La verdad es que la ley actual dice 1.000 pesos como mínimo.

Sr. Cantore — Máximo 1.500.

Sr. Marini — Pero la realidad es que actualmente las jubilaciones están en 1.500 pesos, porque ése es el tope que fija la ley. De manera que si esta ley repite el texto del artículo con el mínimo de 1.000 pesos se cometería una injusticia porque es notorio que ya se están acordando jubilaciones tope de 1.500 pesos. Evidentemente las aspiraciones son a aumentar.

Sr. Cantore — Entiendo que las apreciaciones aducidas por el señor Diputado tienden a aumentar el tope de esta ley.

Sr. Marini — Habría que reglar en 1.500 pesos.

Sr. Cantore — Dentro de la elasticidad de las cifras, yo le recalco al señor Diputado que se van a mantener en ese tope. Por otra parte el hecho de que ya ese haber jubilatorio mínimo sea de 1.500 pesos, tiene la tónica de los derechos adquiridos.

Sr. Marini — Hay que reconocer que es una jubilación pequeña.

Sr. Simini — Yo quisiera dar una opinión personal al respecto.

Personalmente, yo entiendo que es inconveniente fijar un tope máximo. Mejor será dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo la facultad de elevarlo en la medida de las conveniencias, porque ese tope máximo supone la necesidad de una nueva ley para alcanzar un aumento.

Sr. Marini — Como ocurre ahora.

Sr. Simini — Como ocurre ahora con los escribanos. Hay un tope máximo y

para modificarlo necesitamos de otra ley.

Sr. Cantore — Continúo con mi exposición.

La ley anterior establece que las pensiones no excederán del 75 por ciento del haber jubilatorio. En cambio, por el presente proyecto se fija en el 75 por ciento la pensión a acordar. Cabe destacar que se señala en forma expresa la pensión a acordarse.

Con estas breves consideraciones entiendo suficientemente fundado el proyecto de ley en cuanto se refiere a su parte general.

Sr. Baroni — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Baroni.

Sr. Baroni — Son numerosos, señor Presidente, los proyectos elevados a esta Legislatura por el Poder Ejecutivo, que han merecido el apoyo de mi sector, y no hace mucho precisamente en este Recinto, un Diputado de esta bancada, al tomarse una votación, hacía notar la unanimidad que había habido en la aprobación de uno de esos proyectos, rectificando el cómputo que lo daba aprobado por simple mayoría.

Es que mal que se nos tilde desde la bancada mayoritaria de opositores por sistema, tenemos siempre nuestra sensibilidad alerta y dispuesta a recoger y apoyar cualquier iniciativa, no importa del ángulo que parta, que signifique satisfacer una necesidad pública, impulsar una obra de progreso o escuchar un requerimiento popular. Pero esta vez, señor Presidente, no queremos en manera alguna que nuestro voto aparezca asociado a la sanción del proyecto en debate.

Este proyecto es, desde luego, corolario lógico del que con el voto de la mayoría acaba de aprobarse sobre el ejercicio de la abogacía y la procuración. Todos los argumentos hechos desde estas bancas contra aquel proyecto, vendrían bien al caso y podrían repetirse contra éste.

Sustraídos a los abogados la libertad de su agremiación, el gobierno de la matrícula y el darse su propia disciplina, muerta en una palabra la abogacía en la plenitud de su capacidad gremial, ética y jurídica, para revivirla bajo la curatela de la ley que se acaba de sancionar, dentro de ese propósito era imprescindible también poner bajo el régimen de curatela todos sus bienes,

que no otra cosa es lo que hará la sanción de este proyecto en discusión.

Cuando se proyecta un régimen de previsión social, es incuestionable que ha de serlo para llenar un vacío, sea por la carencia de toda medida de previsión sobre la materia o porque las existentes tienen deficiencias notorias que es necesario corregir.

¿Puede en el caso decirse, a ciencia cierta, que el proyecto en debate viene a llenar un vacío o a sufrir una deficiencia? Es evidente que no.

Los abogados tenían su régimen de previsión autónomo previsto en el articulado de la Ley 5.177, que era todo un modelo en su género, y puede decirse que era un régimen verdaderamente revolucionario, porque no estaba basado en los sistemas tradicionales individualistas, sino en un principio de justicia social, ya que los beneficios que acuerda no están nunca condicionados a los aportes sino a las necesidades del beneficiario.

Como ya se ha recordado en este Recinto, la Ley 5.177 tuvo su origen en un proyecto presentado por el Senador doctor Pedro Sáenz, en 1946, proyecto con el que concordó otro presentado posteriormente por el Poder Ejecutivo, y en definitiva, mereció el apoyo de todos los sectores y el beneplácito general del gremio que beneficiaba.

Posteriormente, al tratarse por esta Legislatura la Ley 5.445 que le daba autarquía a la Caja de Previsión Social para Abogados, en este Recinto de la Honorable Cámara de Diputados, en la sesión del 3 de agosto de 1949 informa, en nombre de la Comisión Primera de Legislación el Diputado doctor Parera, quien manifiesta: «Es conveniente la reforma propuesta, ya que tiende a separar esta Caja de Previsión Social, que tiene un carácter técnico y específico, de las vicisitudes que pueden afectar la marcha de un colegio de abogados, que, por su misma naturaleza de entidad representativa de intereses profesionales, puede rozar una serie de situaciones que podrían comprometer en determinado momento a la Caja, la cual debe permanecer ajena en absoluto a todas las vicisitudes que puedan perturbarla y que no tengan origen en la base económica y social que le es inherente. Entiendo que sancionar este proyecto significa cumplir el propósito que tuvo en vista el legislador al san-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cionar la Caja de Previsión Social para Abogados. Basta recordar que la Provincia ha establecido un Instituto de Previsión Social con carácter autárquico, carácter que constituye una conquista de la doctrina y de la legislación ya incorporada a todas las cajas sociales del país. Hago notar —prosigue el citado legislador— que este proyecto viene auspiciado por todos los sectores de esta Cámara, lo que significa que no se trata de un punto de vista arbitrario o unilateral, sino que consulta las necesidades del gremio, interpretadas a través de los representantes del pueblo y sobre todo de aquellos que en esta Honorable Cámara ostentan un título profesional».

Se ve, señor Presidente, a través de aquellas palabras la preocupación de que la Caja de Abogados tuviera su autarquía que no le hiciera correr contingencias que no fueran las de su propia situación económica y propósito social que le es inherente, y se ve también en ella el interés de hacer notar que era un proyecto auspiciado por todos los sectores de la Cámara que consultaba las necesidades del gremio, interpretadas a través de los representantes del pueblo y sobre todo de los que ostentan un título profesional.

Nosotros, que en aquella oportunidad compartimos estos conceptos, seguimos en este momento sosteniéndolos como los que cuadran exactamente al caso. Y siendo el diputado que aquello decía, un miembro del sector de la mayoría, es paradójal que sea precisamente esta mayoría en la cual habría de suponerse una posibilidad lógica en cosas de tanta trascendencia como es un régimen de previsión, la que en estos instantes contradiga lo que en aquella oportunidad sostuvo.

Ni tan siquiera podría decirse, desde el punto de vista de la mayoría, de que vienen a corregir errores ajenos.

Pocas veces podrá darse el caso de que un proyecto legislativo condense en su contenido tanta contradicción con los fines que lógicamente han de suponersele. Se sostiene que está endeerezado a conjugarse con la política impresa por el actual Presidente de la Nación, precisamente cuando éste en la conferencia de gobernadores sostuvo en esta materia un punto de vista muy distinto, afirmando —y lo decía como ejemplo que había de servir a los demás— «de la misma manera que acep-

tamos que los profesionales sean los que tengan en sus manos la defensa de sus intereses, que las organizaciones de trabajadores sean las que defiendan los intereses de los asalariados, que las organizaciones culturales estén en manos de los que realizan y dirigen la cultura del país, vamos a entregarle a cada uno los medios necesarios para que trabajen por el logro de un nivel más elevado».

Y es a los abogados, gremio que por antonomasia ha de presumirse capacitado para manejar sus cosas, que se les separa del manejo de su Caja de Previsión en funcionamiento próspero, y acordando beneficios a sus afiliados que otros regímenes no acuerdan a los suyos.

¿Podría darse en el campo de la previsión social disposiciones más justicieras, mejor recibidas por sus propios beneficiarios y más exitosamente avaladas por la experiencia, que las contenidas para los abogados en la Ley Nº 5.177?

Financieramente, en la actualidad la Caja se encuentra en estado floreciente, y es de hacer notar que del capital de unos 28 millones de pesos que posee, el 85 por ciento, o sean unos 23 millones y medio corresponden al aporte de sus afiliados, provenientes de la retención del 5 por ciento de los honorarios regulados y depositados judicialmente. Tan sólo unos cuatro millones y medio provienen del porcentaje sobre sellado de actuación judicial. Podría asegurarse que la prosperidad de la Caja es tal que estaría en condiciones de subsistir y acordar los beneficios previstos, con el solo aporte de sus afiliados, prescindiendo —si fuera necesario— de todo otro ingreso que viniera de fuente exterior.

Es claro que podría salirse al paso con el argumento de que no interesa una caja rica, si no responde a los fines de su institución y no hace otra cosa que capitalizarse sin prestar beneficio social alguno a sus afiliados. Pero es que tampoco en este punto puede manifestarse que la Caja está en mora y es posiblemente uno de los institutos de previsión social que más diversidad de beneficios otorga. Basta dar un vistazo a su última memoria para ver la cantidad de jubilaciones, pensiones, subsidios por incapacidad y por fallecimiento que ha acordado, como asimismo los préstamos hipotecarios para

la vivienda, hasta insumir nada menos que la cantidad de 10 millones de pesos. Se han dado además numerosos préstamos a abogados recién recibidos para que puedan iniciarse en su carrera respondiendo a un régimen reglamentado para el caso y atendiendo en esta forma no sólo a un interés personal del favorecido, sino a una verdadera función social por la dignificación del gremio.

En cuanto a su manejo, esta Caja es un ejemplo de probidad y economía. Están a su frente profesionales de gran solvencia moral que se desempeñan no sólo eficazmente, sino que en función de carga pública, al extremo de que, asómbrense los señores diputados, este instituto insume en gastos de administración tan sólo el tres por ciento de sus entradas totales.

Esta caja, que está en situación tan floreciente, que como ninguna atiende los beneficios a su cargo y que no tiene conflicto alguno ni problema que la desasosiegue, ha de pasar, por la sanción que se dará esta tarde aquí, a depender del Instituto de Previsión Social de la Provincia que crea la Ley 5.425. Insuflado de un espíritu dispar, con el que chocará, a no dudarlo, dado que está animada de propósitos más amplios y hecha su mecánica por un movimiento de propia conducción.

Hagamos, señores diputados, una breve incursión por este ambiente un tanto rarificado de la Ley 5.425, en el que ha de ir a perder su lozanía para languidecer, sino morir, la Caja de Previsión para Abogados.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia está dirigido por un Directorio compuesto por un Presidente, que nombra el Poder Ejecutivo; un Director Gubernamental, designado también por el Poder Ejecutivo para cada una de las secciones que lo componen, y de un Director Gremial, para cada una de estas secciones, que designará asimismo el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de cada grupo gremial de afiliados. Reglamenta la ley tanto las funciones del Presidente como la de los directores gubernamentales y gremiales. El artículo 10 se refiere a los primeros, vale decir, a los gubernamentales y enuncia sus funciones en cuatro incisos a saber:

- a) Tendrán a su cargo la gestión administrativa, la aplicación del presupuesto con las formalidades per-

tinentes, el gobierno del personal y el ordenamiento interno de la sección;

- b) Informar los proyectos de resoluciones girados en todos los expedientes donde se resuelvan prestaciones y toda otra petición de los afiliados, de acuerdo con lo que disponga el reglamento del Instituto;
- c) Asistir a todas las sesiones del Directorio del Instituto en su carácter de miembros del mismo;
- d) Integrar las comisiones internas del Directorio.

El artículo 12 señala las atribuciones y deberes de los directores gremiales en cuatro incisos. En el a) se les acuerda, no sé si el derecho o el deber, de asistir a todas las sesiones del Directorio del Instituto en su carácter de miembros del mismo —como si fuera necesario decirlo—; en el b) asesorar al Director y al Presidente, siempre que se les consulte y preparar los proyectos que se les encomienden. Si no se les consulta ni encomienda proyecto alguno, son verdaderos convidados de piedra. En el inciso que sigue se dice que pueden integrar las comisiones internas del Directorio, y en el último se les faculta para vigilar las recaudaciones e inversiones que se realicen de acuerdo con las leyes vigentes.

Vale decir, en lo fundamental, un convidado de piedra y en lo insubstancial, un simple correveidile.

El proyecto en discusión dispone en su artículo 15 que por esta vez el Poder Ejecutivo designará los directores mediante sorteo entre abogados y procuradores inscriptos en la matrícula, que soliciten ser incluidos en la lista que se formulará al efecto.

Es posible, señor Presidente, que salvo el profesional evidentemente comprometido en una acción política solidaria con el régimen actual, será difícil que haya quien se inscriba en esa lista para ir a cumplir el desempeño de una función tan en desacuerdo con la propia dignidad del gremio de abogados.

Pero es que, señor Presidente y señores diputados, en esto como en el cuento de la Caperucita Roja, al lobo disfrazado de abuela se le ven las garras por debajo del disfraz.

En este propósito de avasallamiento de todas las instituciones faltaba algo y había que cumplirlo. Y era un reducito fuertemente estratégico el que había

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de caer, como que en él se mantenía firme la abogacía, que en todos los tiempos estuvo siempre dispuesta a luchar por el mantenimiento de las instituciones libres y por la dignificación ciudadana.

A los abogados, como ya se ha dicho esta noche, había que cobrarles el precio de su rebeldía y había que cobrarles hasta el último centavo. Ese y sólo ese es el propósito que ha inspirado el proyecto en debate. Por eso nuestro voto será adverso a este proyecto.

Nada más. *(Aplausos en las bancas de la minoría).*

Sr. Scrocchi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi—Señor Presidente: Voy a ocupar brevemente la atención de la Honorable Cámara, porque a las consideraciones efectuadas por mi compañero de representación, el señor Diputado Baroni, quiero agregar algunas otras contenidas en esta nota elevada al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia por un grupo de afiliados de la Caja de Previsión Social para Abogados, entendiéndolo que estos conceptos no han tenido la suficiente difusión, pese a su importancia y a haber sido formulados por colegiados que son profundos conocedores del problema, ya que han manejado a la Caja de Previsión Social para Abogados, y los cuales, entre otras consideraciones—algunos de cuyos párrafos me voy a permitir leer—sostienen, con respecto a la modificación de las leyes 5.177 y 5.445, que querían hacer presente su opinión y su esperanza en favor del mantenimiento del régimen de previsión actualmente en vigencia, que ampara con la señalada eficacia que demuestra la experiencia. Los riesgos de muerte o incapacidad prematura—subsídios por incapacidad o fallecimiento— y supervivencia indigente—jubilaciones y pensiones— sin contar la asistencia, en mayor extensión, que significan los préstamos hipotecarios para resolver el agudo problema de la vivienda propia, los préstamos ordinarios para la iniciación de la carrera profesional, la casa de descanso y la asistencia médico-hospitalaria, estas dos últimas en vías de realización.

«Esta presentación —continúa la nota— no interfiere en modo alguno la acción que puedan desarrollar nuestras entidades representativas —Colegio Departamental y de la Provincia— en el explicable deseo de llegar, en lo posible,

al perfeccionamiento de la iniciativa del Poder Ejecutivo, modificatoria de nuestra Ley Orgánica. Sólo pediremos aquí sobre la estructura y porvenir de nuestra Caja de Previsión.

«No tendremos que forzarnos en el análisis para llegar al convencimiento de que la naturaleza íntima del régimen de previsión que posibilitaron los citados cuerpos legales tiene por base de sustentación económica el mutualismo y por principio de distribución asistencial la solidaridad profesional.

«En cuanto a lo primero, basta señalar que sobre el ingreso global hasta el presente, que se aproxima a los 25 millones de pesos, los aportes unilaterales de los afiliados (5 por ciento, artículo 67, inciso b), Ley 5.177), totaliza más de 23.500.000 de pesos, correspondiendo al porcentaje sobre el papel sellado de actuación judicial (único ingreso proveniente de fuente exterior), poco más de 4.500.000 pesos, lo que significa un porcentaje del 15 por ciento solamente.

«Y en cuanto a lo segundo, porque nuestro sistema de previsión —verdadera creación revolucionaria sobre la materia—, se aleja de los principios superados del individualismo clásico y de los derechos patrimoniales para ingresar en las más generosas concepciones que nacen de la solidaridad social (artículo 64 de la citada ley), como lo demuestra el régimen establecido, de jubilaciones igualitarias, sin relación con el monto de los aportes, y a la general técnica que se desprende de todo el sistema, del cual fluye un hecho aparentemente paradójico, pero de un profundo sentido humano: los que más aportan al fondo común son los que presumiblemente menos derechos adquieren. Y esto es así porque a mayores aportes han respondido mayores honorarios, y los que han tenido el mérito y la suerte de triunfar en la labor profesional son los que han tenido a su alcance la posibilidad de realizar reservas económicas, posibilidad que se aleja del abogado de modesto bufete que presumiblemente ha de necesitar para su vejez la ayuda asistencial de la ley.

«Sentadas estas dos premisas, fondos propios y comunes del gremio y distribución generosa de los mismos, unidos al éxito de la experiencia recogida, parece justo, natural y lógico mantener la afectación patrimonial y el gobierno de ese patrimonio por el propio gremio.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

«Contra este planteo, solamente se pueden esgrimir dos argumentaciones: la conveniencia funcional que explicaría la centralización (la Caja pasaría a constituir una Sección del Instituto de Previsión de la Provincia), y la conveniencia económica que implicaría esa centralización desde el punto de vista administrativo. Creemos honesta y sinceramente —con todo el respeto que nos merece la iniciativa del Poder Ejecutivo— que ninguna de las dos condiciones se cumplen en nuestro caso. No creemos conveniente la centralización desde el punto de vista funcional, porque como ya lo hemos expuesto, la naturaleza de nuestro régimen, en su concepción y aplicación, es absolutamente dispar a las demás secciones del Instituto; inútil sería buscar un punto de semejanza o de contacto, en la formación del capital y en los principios que rigen el sistema de asistencia. La Caja de Previsión Social para Abogados, sería un injerto sin posibilidades, dentro del engranaje del Instituto. En cuanto a la faz económica, no titubeamos en asegurar que no existe en todo el país, antecedente alguno dentro de las organizaciones oficiales o privadas, cuya administración sea más económica que nuestra caja de previsión. Con un directorio elegido por el gremio que desempeña sus tareas como carga pública y con una administración por demás económica y alejada de toda burocracia, la Caja insume en ese sentido un porcentaje que no alcanza al 3 por ciento de lo que recauda. Su funcionamiento de puertas abiertas demuestra, por otra parte, la simplicidad y rapidez de sus procedimientos en la noble tarea de acudir en ayuda del colega necesitado o de su núcleo familiar en desgracia.

«En resumen, podemos afirmar que el gremio está orgulloso de su institución y aspira a que los fondos de su propio mutualismo, que por sí sólo le alcanzan a satisfacer las necesidades de asistencia, sean administrados por los propios abogados, como con felicidad se ha realizado hasta el presente.

«Estos conceptos han merecido, con reiteración, el auspicio de la palabra presidencial. El Excelentísimo señor Presidente recientemente, al clausurar la conferencia de gobernadores, el día 18 del mes próximo pasado, manifestaba: «De la misma manera que aceptamos que los profesionales sean los que tengan en

sus manos la defensa de sus intereses; que las organizaciones de trabajadores sean las que defiendan los intereses de los asalariados; que las organizaciones culturales estén en manos de los que realizan y dirigen la cultura del país, vamos a entregarle a cada uno los medios necesarios para que trabajen por el logro de un nivel más elevado».

«La Ley 5.177, de iniciativa del Poder Ejecutivo de la Provincia simultáneamente con la Cámara de Senadores en dos proyectos similares, tuvo en su gestación la rara virtud de merecer el apoyo unánime de todos los sectores de opinión. Se puede asegurar que ha sido una de las pocas leyes —tal vez la única—, que concitó con su sanción la opinión unánime de todos los bloques legislativos, una acción constructiva de feliz realización.

«No discutimos la posibilidad, y en algunos aspectos, la necesidad de su perfeccionamiento, pero sí sostenemos que, en la parte atinente a la Caja de Previsión, dicha ley sostuvo dos principios que deben ser inmutables: la afectación de sus fondos y el gobierno de esos fondos por los propios abogados. El gremio no solicita recursos que felizmente no necesita. Sólo aspira a administrar los fondos de su sistema mutual.

«En consecuencia petitionamos de ese Honorable Cuerpo, que se mantengan sin modificaciones las disposiciones de las leyes 5.177 y 5.445, en la parte que a la Caja de Previsión Social para abogados se refiere.

«Dios guarde a V. E.».

Señor Presidente: El bloque de la Unión Cívica Radical de esta Honorable Cámara, hace suyos los conceptos contenidos en este petitorio, y teniendo en cuenta que los mismos no han sido contemplados en el dictamen de la mayoría de la Comisión, como tampoco las manifestaciones realizadas por el miembro informante de la minoría de la Comisión, representante de nuestro bloque, nuestro sector votará en contra de la sanción de este proyecto.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el proyecto en general.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría absoluta del total de miembros de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

— Se enuncia y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

— Al enunciarse el artículo 17, dice el —

Sr. Marini — Pido la palabra para referirme a este artículo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini, para referirse al artículo 17.

Sr. Marini—Señor Presidente: Aquí el texto dice así: «Derógase toda disposición que se oponga a la presente...». Yo desearía que se me aclare por parte de la Comisión, si dentro de las derogaciones a que se refiere el artículo 17 quedaría comprendida la parte pertinente del capítulo respectivo de la Ley 5.177, que se refiere a la Caja de Previsión Social para Abogados, artículo 64, que dice: «La Caja tiene por objeto la creación de un sistema de previsión social fundado en la solidaridad profesional. La provincia de Buenos Aires no contrae responsabilidad alguna que se relacione con las obligaciones emergentes del funcionamiento de esta Caja».

Me refiero a la segunda parte de ese artículo. Desearía que se advirtiese la ventaja escasa que significaría, colocándome en la posición de los señores diputados de la mayoría, la incorporación de esta Caja al Instituto de Previsión Social, si la provincia de Buenos Aires después «no contrae responsabilidad alguna que se relacione con las obligaciones emergentes del funcionamiento de esta Caja», tales como pagos de sueldos, jubilaciones, subsidios, es decir, todas las finalidades que deben cumplirse de acuerdo con el proyecto de ley que se va a sancionar.

Sr. Cantore — Yo no llego a captar el sentido de lo que plantea el señor Diputado Marini

Sr. Marini — Es muy importante. Cuando se hizo el sistema de la Caja de Previsión de Abogados, se hizo sobre la base de un principio mutualista de la solidaridad profesional. Es un concepto de jubilación totalmente distinto a todos los sistemas...

Sr. Simini — Yo lo interpreto. No se trata sólo de jubilaciones sino también de ayuda o asistencia social. Eso no lo quita este proyecto

Sr. Marini — Es otro el sentido de mi pregunta, si me perdona el señor

Diputado. En este caso, aquí no funciona el régimen del Instituto de Previsión Social, que es un sistema distinto, individualista, del aporte patronal y del afiliado, donde las jubilaciones se otorgan de acuerdo con los sueldos que hayan ganado y en la proporción de los mismos en los últimos cinco años, etc. Acá la jubilación es un derecho para todo el mundo y no se tienen en cuenta los aportes realizados por los afiliados. Hay abogados que están aportando actualmente cuatro o cinco mil pesos por mes, de estudios que trabajan mucho, y se jubilarán con ese tope de 1.500 pesos mensuales, que es el mismo para los abogados que han aportado poco. Es un sistema distinto, mutual, que no tendría nada que ver con el Instituto de Previsión Social, que responde a otra mentalidad y a una vieja orientación; ésta es una concepción revolucionaria, como se dijo aquí.

Pero la verdad es que esto se incorpora al Instituto de Previsión Social, que nombrará el personal que quiere nombrar y organizará la Caja como quiera. Pero la provincia de Buenos Aires, que es responsable de ese Instituto de Previsión Social, «no contrae responsabilidad alguna que se relacione con las obligaciones emergentes del funcionamiento de esta Caja». Eso es lo que decía antes la ley, porque estaba perfectamente de acuerdo con que era una entidad autárquica, que se financiaba de una manera muy especial, sobre los principios de la solidaridad social y con los fondos que se recaudasen.

Sr. Simini — Va a conservar su autonomía financiera.

Sr. Marini — Pero es ahora la provincia de Buenos Aires la que toma a su cargo la Caja y no se responsabiliza. Se pueden crear una cantidad de problemas. Es un asunto que debería meditar la Comisión, para darle respuesta y aclarar si esta disposición queda derogada o no. Porque si queda derogada, desde luego, la provincia de Buenos Aires tendrá que afrontar las obligaciones emergentes, porque ha tomado a su cargo el Instituto. Tendrá que haber un arbitrio. Y si no se responsabiliza, hay una inseguridad permanente para los propios empleados, que podrían un día no cobrar su sueldo, suponiendo que se agotaran los fondos, y la Provincia tampoco pagaría porque no contrae responsabilidad alguna. Es un problemita,

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

resultado de la forma apresurada como se trabaja.

Sería interesante que para este aspecto volviera a Comisión, porque crea un serio problema, que el primero que tendrá interés en dilucidar es el propio Poder Ejecutivo.

Hago moción concreta, señor Presidente, de que el proyecto vuelva a Comisión, para esta parte.

Sr. Cantore — Ya el señor Diputado Simini, le aclaró al señor Diputado que la Caja conservará su autonomía financiera.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar la moción del señor Diputado Marini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar el artículo 17, según el despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi—El artículo 18 es de forma.

Es ley. Se harán las comunicaciones de estilo al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

22

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY 5.720, DE IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL DE TRANSMISION GRATUITA DE BIENES.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, en el proyecto del Poder Ejecutivo, modificatorio de la Ley 5.720, de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

Previamente por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificatorio del artículo 3º de la Ley número 5.720 (impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes), y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1954.

Seria, Larroudo, Cantore, Quiroga,
Marini, Esteves y Mujica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley número 5.720, de la forma siguiente:

«Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de diciembre de 1951, o aun antes de esa fecha, si la transmisión hubiese ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la Ley Nacional número 14.060».

Art. 2º La modificación introducida en el artículo anterior se retrotrae en sus efectos a la fecha de vigencia de la Ley número 5.720.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Seria — Señor Presidente: El proyecto de ley que está a consideración de la Honorable Cámara y emana del Poder Ejecutivo, modifica el artículo 3º de la Ley 5.720. El mensaje que se acompaña a este proyecto de ley es suficientemente claro y preciso para evitarme, en mi carácter de miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, una larga exposición. Por ello, señor Presidente, habré de referirme brevemente a las razones que dan origen a la modificación propuesta.

Esencialmente se trata de una adecuación de nuestra legislación provincial con el artículo 10 de la Ley Nacional 14.273, sancionada el 30 de setiembre del año próximo pasado. Esto es, con posterioridad a nuestra Ley número 5.720, que adhería al régimen establecido por la Ley Nº 14.060 en su artículo 5º.

La referida Ley Nº 14.273 en su artículo 10 agrega al artículo 14 de la Ley Nº 11.287, texto ordenado en 1952, el siguiente párrafo: «Tampoco se computarán tales inversiones en el caso de que el fallecimiento del accionista o socio hubiere ocurrido antes del 31 de diciembre de 1951, pero en el transcurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

gravamen a la transmisión gratuita de bienes».

Consecuentemente, señor Presidente, se impone la modificación del artículo 39 de la Ley Nº 5.720, para de esa manera eliminar el problema de la doble imposición en jurisdicción provincial y, además, hacer a la Provincia participe en la recaudación correspondiente al ejercicio del año 1951.

Aclararé brevemente la situación planteada en el orden nacional. En el inciso e) del artículo 59 de la Ley número 14.060, se establece que este impuesto gravará los capitales resultantes de los diez balances anuales que se cierran a partir del 31 de diciembre de 1951, y el inciso f) del mismo artículo y ley, expresa que a partir de tal fecha no se computará el valor de las inversiones en acciones para determinar el monto imponible sujeto al impuesto a la transmisión gratuita de bienes, agregando que a ese efecto se considerará como fecha de transmisión la del fallecimiento del causante o de la celebración del acto que la exteriorice si se tratara de transmisión entre accionistas. La Ley Nacional 11.287 (texto ordenado 1952), establece en su artículo 14 que, a partir del 31 de diciembre de 1951, para determinar el monto imponible sujeto al impuesto a la transmisión gratuita de bienes, no se computará el valor de las inversiones en acciones emitidas por entidades alcanzadas por el gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, aplicables a las sociedades de capitales. A ese efecto se considerará como fecha de la transmisión, la del fallecimiento del causante o de la celebración del acto que la exteriorice, si se tratara de transmisión entre vivos.

Como advertirá la Honorable Cámara, podría darse el caso de conjugar un mismo hecho, la emisión de acciones, doble imposición fiscal, en la hipótesis de una persona que falleciendo durante el lapso comprendido entre el 1º de enero al 30 de diciembre de 1951, dejara en su haber sucesorio acciones de sociedades alcanzadas por el impuesto sustitutivo. El valor de dichas acciones integraría así el monto imponible a los efectos del pago del impuesto directo o sucesorio, al par que las sociedades correspondientes si han iniciado el ejercicio anual a partir in-

clusivo del 1º de enero de 1951, se encontrarían sometidas al gravamen sustitutivo del capital invertido durante dicho ejercicio, en el que se encontrarían también las acciones de que se trata.

El problema de la doble imposición que fué superado por las autoridades nacionales mediante la sanción de la Ley Nº 14.273 en la forma antes expresada, con la modificación propiciada por el Poder Ejecutivo, quedará también superado en nuestra Provincia.

Por estas consideraciones, la Comisión de Presupuesto e Impuestos, por unanimidad y por tratarse además de concretar un aspecto técnico legislativo de una ley, solicita la sanción favorable del proyecto en discusión.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — La Comisión de Presupuesto e Impuestos al considerar este proyecto de ley por el cual se autoriza la modificación de la Ley 5.720, a los efectos de evitar la posibilidad de una superposición impositiva en la forma que ha expresado el señor Presidente de la Comisión, al estudiar este punto recordamos que, al tratarse la Ley 5.720 la representación radical fundamentó extensamente y en forma apasionada su oposición al acogimiento de la Provincia a la Ley nacional número 14.060. El hecho de que aparezcamos firmando el despacho no significa modificar en ápice la posición adoptada por el sector radical en la ocasión referida al tratarse la Ley 5.720. De modo que damos nuestro voto por la modificación del artículo 39, a los efectos de instrumentar, dentro de lo que ya es ley, un elemento de orden que está contemplado en el proyecto del Poder Ejecutivo. Pero, al mismo tiempo que expresamos la ratificación de nuestra oposición a lo que dió origen a esta ley, recordamos la necesidad de que perfeccionando los procedimientos de esta Cámara, en materia legislativa, las comisiones y los diputados podamos disponer de más tiempo para el estudio de todos los proyectos, a fin de evitar estos inconvenientes, porque quiérase o no, éstos son inconvenientes, porque a los pocos meses de sancionada una ley, hay que modificarla.

En esta forma dejo fundada la posición del sector radical sobre este despacho.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

En realidad, quiero significarle al señor Diputado Esteves, que en alguna medida ha pretendido reabrir el debate, que no se trata de un error de la Ley 5.720 sancionada por nosotros sino que es consecuencia de la Ley nacional número 14.273, que fué dictada posteriormente. Con estas breves consideraciones, dejo aclarado el punto.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar en general el proyecto de ley.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación los artículos 1º y 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Mercado — Hago moción de levantar la sesión.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Era la hora 4 y 15 del día 24 de junio de 1954.

ASUNTOS ENTRADOS

23

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, MODIFICATORIA DE LA LEY 5.444, DENOMINANDO "PARQUE PRESIDENTE PERON", AL PARQUE "LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD".

(H. S./8/54).

— Tratado sobre tablas, con despacho de Comisión, en la Sesión de la fecha. Ver texto en Asunto Nº 18 del Sumario.

24

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, MODIFICATORIA DE LA LEY 5.712 DE "SEGUNDO PLAN QUINQUENAL", EN SU OBJETO XXXII E 10, RELATIVO A LAS MUNICIPALIDADES.

(H. S./9/54).

— Tratado sobre tablas con despacho de Comisión, en la Sesión de la fecha. Ver texto en Asunto Nº 15 del Sumario.

25

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, APROBANDO LA CESION DE TIERRAS PARA LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL.

(H. S./10/54).

— Tratado sobre tablas, con despacho de Comisión, en la Sesión de la fecha. Ver texto en Asunto Nº 16 del Sumario.

26

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, REGLAMENTARIA DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR.

(H. S./13/54).

(A./2/54).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LIBRO PRIMERO

TITULO I

DE LOS ABOGADOS

CAPITULO I

De la función de abogados.

Su naturaleza y condiciones para su ejercicio

Art. 1º La profesión de abogado es una función social al servicio del pueblo, del Derecho y de la Justicia y su ejercicio es función pública en la extensión que esta ley le confiere.

Art. 2º En el ejercicio judicial de su profesión, el abogado será asimilado a un magistrado en cuanto al respeto que le es debido.

Art. 3º Para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales y jueces de la Provincia, se requiere:

1. Poseer título de abogado expedido por autoridad competente.
2. Constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

3. Tener despacho en el mismo territorio.
4. Acreditar buena conducta.
5. Prestar juramento.
6. Estar inscripto en la matrícula.
7. Pertenecer al Colegio de Abogados que corresponda al Departamento Judicial en que tenga su domicilio.

Art. 4º No podrán ejercer la profesión de abogado:

1. Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la administración o la fe pública, y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional. Satisfecha la pena serán rehabilitados a su requerimiento ante la autoridad competente que la presente ley crea.
2. Los fallidos y concursados civilmente hasta su rehabilitación.
3. Los excluidos de la profesión de abogado por sanción disciplinaria.
4. Aquellos a los que se les hubiera retirado la ciudadanía.

Art. 5º No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

1. El Gobernador, el Vicegobernador, los ministros del Poder Ejecutivo y subsecretarios, el Fiscal de Estado, el Asesor y Subasesor de Gobierno, el Jefe y Subjefe de Policía.
2. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
3. Las autoridades, funcionarios y todo personal perteneciente a la Policía, en materia criminal.
4. Los abogados que a la vez tengan otra profesión o especialidad, no podrán actuar en un mismo juicio como tales y como peritos u otros auxiliares de la justicia.
5. Los funcionarios administrativos en los casos expresos en que las leyes o reglamentos lo prohiban.
6. Los abogados en ejercicio de la función notarial.
7. Los legisladores, en causas contra la Nación, la Provincia o un municipio y en la defensa de intereses privados ante la Administración Pública, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado.

Art. 6º Los abogados afectados por las incompatibilidades del artículo an-

terior podrán litigar en causa propia o de su cónyuge, padres, hijos, hermanos y parientes afines hasta segundo grado inclusive, pudiendo devengar honorarios, con arreglo a las leyes cuando hubiese condenación en costas de la parte contraria.

CAPITULO II

De la inscripción en la matrícula

Art. 7º A partir de la sanción de la presente ley, el abogado que no esté matriculado y quiera ejercer la profesión, deberá presentar su pedido de inscripción en la matrícula ante el Juzgado Forense creado por esta ley.

Art. 8º El interesado acompañará a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos requeridos en el artículo tercero, incisos 1 al 4, inclusive, declarando bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación o incompatibilidad enumeradas en los artículos 4º y 5º.

Art. 9º El Juez Forense examinará la documentación presentada por el peticionante y si estuviera ajustada a lo dispuesto en el artículo anterior, procederá a tomar juramento al interesado, conforme a la siguiente fórmula:

«Juro cumplir mis deberes profesionales con lealtad, honor y diligencia, para los fines de la justicia, para bien del pueblo y para los intereses superiores de la Nación y de la Provincia, observando la Constitución y las leyes de la Nación y de la Provincia».

Este juramento deberá adecuarse a las creencias religiosas del que lo presta.

Art. 10. Cumplido el acto del juramento, se procederá a la inscripción correspondiente en la matrícula de abogados en ejercicio, debiendo el Juez Forense comunicar dicha inscripción a todos los tribunales de la Provincia y otorgará al interesado la credencial que acredite su carácter de profesional con el número de inscripción y su identidad personal.

Art. 11. La inscripción en la matrícula será denegada cuando el abogado solicitante estuviere afectado por alguna de las causales de inhabilitación que se señalan en la presente ley.

Art. 12. La decisión denegatoria será apelable dentro de los cinco días de notificada ante el Tribunal Forense, el que resolverá la cuestión.

Art. 13. El abogado cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, siempre que pruebe la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria. Para toda otra presentación posterior en igual sentido, deberá el peticionante efectuar el depósito previo de \$ 500 %, que perderá en caso de serle nuevamente denegada la correspondiente inscripción. Estos fondos serán destinados a la Caja de Previsión Social.

Art. 14. Corresponderá al Juez Forense atender, conservar y depurar la matrícula de abogado.

CAPITULO III

Del registro de matrículas

Art. 15. El Juzgado Forense procederá a la clasificación de los inscriptos en la matrícula, en la siguiente forma:

1. Abogados con domicilio real y permanente en el Departamento Judicial, en actividad de ejercicio.
2. Abogados en actividad de ejercicio, pero con domicilio real fuera del Departamento o de la Provincia.
3. Abogados en funciones o empleos incompatibles con la abogacía.
4. Abogados en pasividad por abandono de ejercicio.
5. Abogados excluidos del ejercicio de la profesión, con mención expresa de la causal.
6. Abogados fallecidos.

Art. 16. De cada abogado se llevará un legajo especial, donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus traslados; todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Art. 17. Es obligación de los secretarios de tribunales superiores y juzgados, conservar siempre visible en sus respectivas oficinas, una nómina de los abogados inscriptos en el Departamento. Las listas estarán depuradas y actualizadas antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Juzgado Forense, bajo pena de nulidad del sorteo o designación.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

CAPITULO I

Art. 18. El ejercicio de la función de abogado comprende:

1. La defensa de los intereses de los particulares ante los tribunales judiciales y administrativos especiales y organismos administrativos del Estado provincial.
2. La representación de los particulares que les hayan encomendado la defensa en juicio de sus intereses. Esta función de representación queda reservada exclusivamente a aquellas causas en que el abogado actúe a la vez como apoderado y patrocinante. En ningún caso se admitirá la actuación de un abogado como apoderado, haciéndose patrocinar por otro abogado, salvo el caso de que hubiere optado por el ejercicio exclusivo de la función de procurador, inscribiéndose en la matrícula respectiva y haber cancelado su inscripción de la de abogados, si se hallare inscripto en ella. Todo abogado podrá optar por el ejercicio exclusivo de la función procuratoria previa inscripción en la matrícula de procuradores y, en su caso, cancelación de la de abogado.
3. El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que los particulares les sometan, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
4. El estudio y la concreción de las bases legales para la realización de todo acto jurídico que le encomienden los particulares.

CAPITULO II

Derechos de los abogados

Art. 19. Sin perjuicio de los derechos que se les otorguen en otras disposiciones de la presente ley, es facultad de los abogados en ejercicio de su función recabar directamente de las oficinas públicas y Bancos oficiales o particulares informes y antecedentes y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por las oficinas y entidades

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

aludidas dentro del término de quince días. En las solicitudes el abogado hará constar su nombre, domicilio, carátula del juicio, juzgado y secretaría de actuación. Las contestaciones serán entregadas personalmente al abogado o bien remitidas a su domicilio cuando éste lo solicite; no haciendo manifestación alguna serán remitidas al juzgado de la causa.

Art. 20. Es asimismo facultad de los abogados en ejercicio de su función, tener libre acceso personal a todos los archivos y demás dependencias administrativas en las que existan ficheros de antecedentes, exceptuándose únicamente aquellos archivos, registros o dependencias cuyas constancias se declaren reservadas por disposición expresa de la ley o reglamentaciones respectivas. En este último caso, el informe deberá el abogado requerirlo judicialmente por intermedio del juez de la causa.

CAPITULO III

Obligación de los abogados

Art. 21. Son obligaciones del abogado:

1. En función de asesoramiento tiene el deber de hacer conocer a los consultantes su posición jurídica, dentro del planteo de los hechos que se le expongan y documentación que se le exhiba, debiendo obligatoriamente tratar de disuadirlos en todo intento de acción judicial que sea a su juicio notoriamente improcedente.
2. En lo posible, antes de iniciar acción judicial, agotará los medios a su alcance para llevar a su cliente a una solución conciliatoria de los intereses del mismo con los opuestos por la contraparte.
3. Está asimismo obligado a proceder con diligencia en la gestión de los intereses de sus representados durante la marcha del proceso, siendo responsable de los perjuicios que cause a sus mandantes por su negligencia. De esta responsabilidad queda exento cuando la representación se halle a cargo de procurador de la matrícula, quien la asumirá.
4. Cumplir con las cargas inherentes a sus funciones que le impongan las leyes.

5. Hacer las comunicaciones al Juez Forense sobre las circunstancias sobrevinientes a que se refiere el artículo 69.
6. Comunicar inmediatamente al abogado o procurador que haya intervenido anteriormente en el juicio en que patrocine, defienda o represente.
7. Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto que se le hubiere encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley.

CAPITULO IV

Prohibiciones

Art. 22. Al abogado le está prohibido:

1. Aceptar la defensa de una parte si ya hubiera asesorado a la otra.
2. Patrocinar o representar a partes contrarias los abogados y/o procuradores asociados entre sí.
3. Tener actuación en un pleito en el que con anterioridad hubiera intervenido como juez o funcionario judicial.
4. Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
5. Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios violatorios de las leyes en vigencia.
6. Celebrar contratos de sociedad profesional con personas que no sean abogados o procuradores.
7. Retardar innecesariamente el patrocinio, defensa y, en su caso, el trámite de asuntos a su cargo.
8. Hacer abandono en perjuicio de terceros, del ejercicio de la profesión, sin causa justificada.
9. Sustituir a abogado o procurador en el apoderamiento o patrocinio de un litigante, cuando ello provoque la separación del juez de la causa por algún motivo legal.
10. Trasladar su domicilio sin previo aviso.
11. Observar una conducta lesiva del honor, dignidad, decoro, inherente a su función.
12. En general todo acto u omisión que importe violación de las disposiciones expresas de la presente ley.

CAPITULO V

De las sanciones disciplinarias
y su modo de aplicación

Art. 23. Los abogados que incurran en infracciones a las disposiciones expresas de la presente ley, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación por escrito.
3. Multa hasta pesos 1.000 moneda nacional.
4. Suspensión hasta de 6 meses en el ejercicio de la abogacía.
5. Exclusión de la matrícula.

Art. 24. A los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Juez Forense analizará prolijamente el hecho y las circunstancias, la persona, sus condiciones y su conducta anterior y la reiteración o intervención en otros hechos.

En todo caso la sanción establecida en el inciso 5º del artículo anterior, sólo podrá ser aplicada:

1. Cuando el abogado cometa delito previsto en el artículo 4º, inciso 1.
2. En el caso de pérdida de la ciudadanía.
3. Cuando por faltas reiteradas el abogado hubiese sido sancionado con sucesivas suspensiones superiores a un año, siempre que tales suspensiones se hayan aplicado en los últimos 5 años anteriores al momento del juzgamiento.

TITULO III

DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS
DEPARTAMENTALES

CAPITULO I

Competencia - Personería

Art. 25. En cada departamento judicial funcionará un Colegio de Abogados para los objetos de interés general que se especifican en la presente ley.

Art. 26. Cada Colegio tendrá su asiento en el lugar donde funcionan los Tribunales del Departamento Judicial a que corresponda y se designarán por el nombre de dicho departamento, siendo sus miembros los abogados de la matrícula que ejerzan la profesión en jurisdicción del mismo departamento.

Art. 27. Los abogados que ejerzan la profesión en más de un Departamento Judicial, sólo podrán ser miembros del Colegio que corresponda a su domicilio real o en su defecto al del lugar donde

tenga su despacho. Si tuviere más de un despacho abierto deberá optar.

Art. 28. Los colegios de abogados de la Provincia funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

CAPITULO II

Funciones, atribuciones y deberes de los colegios

Art. 29. Los colegios de abogados departamentales tienen por objeto y atribuciones:

1. La asistencia jurídica de los pobres.
2. La fundación y sostenimiento de una biblioteca pública de preferente carácter jurídico.
3. Realizar estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la abogacía, a la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
4. Promover o participar en congresos o conferencias, por medio de delegados, a los fines del inciso anterior.
5. Instituir becas y premios de estímulo a sus miembros, por la especialización en estudios jurídicos que los haga acreedores a los mismos, debiendo concurrir los dos tercios de votos de los miembros que componen el Consejo Directivo.
6. Velar por el decoro de los abogados y afianzar la armonía entre éstos.
7. Administrar el derecho o cuota anual que se crea para el sostenimiento de los colegios y que abonarán todos los abogados que ejerzan la profesión.
8. Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
9. Aceptar donaciones y legados.
10. Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la asamblea.
11. Contestar las consultas que se le sometan.

Art. 30. Cuando un Colegio de Abogados Departamental intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas de la profesión de abogado, será intervenido por el Poder Ejecutivo, a los efectos de su reorganización.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Art. 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, los abogados podrán ejercer libremente el derecho de asociación con fines útiles.

CAPITULO III

De la defensa de los pobres

Art. 32. Cada Colegio Departamental establecerá un consultorio gratuito para pobres y organizará la asistencia jurídica a los mismos, de acuerdo a la reglamentación de esta ley.

Art. 33. En el consultorio de pobres, así como en la asistencia de éstos ante los tribunales, deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de Derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que establecerá el decreto reglamentario de la presente ley.

CAPITULO IV

Autoridades del Colegio Departamental

Art. 34. Son órganos directivos de la institución: a) La Asamblea; b) Consejo Directivo. El Consejo Directivo será elegido por la asamblea y sus miembros durarán cuatro años, renovándose por mitades cada bienio.

Art. 35. Se declara carga pública las funciones de miembros del Consejo Directivo. Podrán excusarse los mayores de sesenta años de edad y los que hayan desempeñado en el período inmediato anterior alguno de dichos cargos.

Art. 36. No son elegibles ni pueden ser electores, en ningún caso, los abogados inscriptos en la matrícula, que adeuden la cuota anual.

El voto es obligatorio. El que sin causa comprobada no emitiera su voto, sufrirá una multa, que aplicará el Consejo Directivo, de cincuenta pesos moneda nacional que quedará en beneficio de la Caja de Previsión Social.

Art. 37. Los abogados que no tengan domicilio real en la ciudad asiento del Colegio, podrán votar por carta suscripta por el elector y dirigida al Consejo Directivo, en sobre cerrado que enviará dentro de otro, juntamente con una tarjeta para probar la emisión del voto.

CAPITULO V

De las asambleas

Art. 38. Cada año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, se reunirá la asamblea para considerar los asuntos de competencia del Colegio, lo

relativo al bienestar de la profesión en general y fijar la cuota anual.

El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el orden del día la correspondiente convocatoria.

Art. 39. Podrá también citarse a asamblea extraordinaria cuando lo solicite por escrito un quinto de los miembros del Colegio, por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo con los mismos objetos señalados en el artículo anterior.

En el caso que los miembros del Colegio excedan de doscientos cincuenta, bastará con la firma de cincuenta socios.

Art. 40. La asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los inscriptos. Si a la primera citación no concurriese suficiente número, se realizará la asamblea una hora después de la fijada, con los inscriptos presentes. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones en dos diarios locales durante tres días consecutivos.

CAPITULO VI

Consejo Directivo

Art. 41. El Consejo Directivo se compondrá de doce miembros titulares, debiéndose fijar la forma de la distribución de los cargos, en la reglamentación. Para ser miembro del Consejo se requiere un mínimo de tres años de ejercicio profesional en el respectivo Departamento, y tener domicilio real en el mismo.

Art. 42. Al Consejo Directivo corresponde:

1. Convocar las asambleas y redactar el Orden del Día.
2. Defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, velando por el decoro e independencia de la profesión.
3. Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la abogacía y denunciar a quien lo haga.
4. Hacer conocer a los tribunales superiores las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración de justicia.
5. Administrar los bienes del Colegio, fijar el presupuesto anual y fomentar su biblioteca pública.
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
7. Nombrar y remover a sus empleados.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Art. 43. El Presidente del Consejo Directivo, o su reemplazante legal, presidirá las asambleas, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutará todo crédito por cuota o multa, notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Colegio Departamental.

Art. 44. El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones a mayoría de votos. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

CAPITULO VII

De la cuota anual

Art. 45. Fijase como mínimo, en pesos doscientos moneda nacional (\$ 200 ^{ms}) anual e indivisible que deberá abonar cada abogado inscripto en la matrícula.

Art. 46. La cuota a que se refiere el artículo precedente, será exigible desde el 1º de enero al 31 de marzo de cada ejercicio para los asociados en actividad. Para los que se incorporen, a partir de la oportunidad en que lo hagan. En ambas situaciones, luego de transcurrido un mes, el asociado deudor pagará el duplo de la cuota establecida, y su cobro compulsivo se realizará aplicándose las disposiciones de la Ley de Apremio. Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Tesorero del Colegio.

Art. 47. El Colegio de Abogados Departamental percibirá el importe de la cuota a que se refiere el artículo 45.

Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidariamente de la inversión de los fondos, cuya administración se les confía.

LIBRO SEGUNDO

TITULO I

DE LOS PROCURADORES

CAPITULO I

De la función procuratoria, su naturaleza y condiciones para el ejercicio

Art. 48. La procuración es una función social auxiliar de la Justicia en beneficio de la dinámica y orden procesales, así como del interés privado de las partes en proceso. Su ejercicio es una función pública en la extensión que esta ley le confiere.

Art. 49. El ejercicio de la función procuratoria queda reservado por esta

ley para aquellos profesionales con título habilitante que hagan profesión exclusiva de esa función, con las excepciones que esta ley establece.

Art. 50. Para ejercer la función procuratoria ante los jueces y tribunales de la Provincia, se requiere:

1. Poseer título de abogado, escribano, notario o procurador expedido por autoridad competente.
2. Constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia.
3. Acreditar buena conducta.
4. Prestar juramento.
5. Estar inscripto en la matrícula de procuradores.
6. Pertenecer al Colegio de Procuradores creado por esta ley que corresponda al Departamento de su domicilio.

Art. 51. No podrán ejercer la función procuratoria:

1. Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad, contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación. Satisfecha la pena, serán rehabilitados a su requerimiento ante la autoridad competente que la presente ley crea.
2. Los fallidos y concursados civilmente hasta su rehabilitación.
3. Los excluidos de la función procuratoria por sanción disciplinaria.
4. Aquellos a quienes se hubiere retirado la ciudadanía.

Art. 52. No podrán ejercer la función procuratoria por incompatibilidad:

1. Los funcionarios designados en el Título I, Capítulo I, artículo 5º, incisos 1, 2, 3 y 5 de esta ley.
2. Los procuradores de la matrícula que a la vez tengan otra profesión o especialidad, no podrán actuar en el mismo juicio como peritos u otros auxiliares de la justicia.
3. Los abogados y escribanos en ejercicio de la función notarial.
4. Los inscriptos en la matrícula de abogados, salvo en las causas que patrocinen.

Art. 53. Los profesionales con título habilitante para el ejercicio de la función procuratoria, pero que se hallen afectados por las incompatibilidades previstas en los incisos 1 al 4 del artículo 52, podrán presentarse en juicio para litigar por su derecho o en representación de su cónyuge, padres, hijos, her-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

manos y parientes afines hasta segundo grado inclusive, pudiendo devengar honorarios con arreglo a las leyes cuando hubiese condenado en costas de la parte contraria.

CAPITULO II

De la inscripción en la matrícula

Art. 54. El profesional que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 50 desee inscribirse en la matrícula de procuradores, deberá cumplir en cuanto le sea aplicable, lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, artículos 7º al 10 de esta ley. La base del juramento será la del cumplimiento fiel y diligente de los mandatos que se le confieran y la observancia de la Constitución y leyes de la Nación. De cada procurador se llevará un legajo que contendrá los datos especificados en el artículo 16.

CAPITULO III

Del ejercicio de la procuración

Art. 55. El ejercicio de la profesión de procurador comprende:

1. Representar en juicio, proceso o fuera de él, valiéndose de patrocinio de abogados de la matrícula en los casos que esta ley lo exija y sin dicho requisito cuando así lo admita esta ley.
2. Tener a su cargo y bajo su inmediata responsabilidad la debida marcha del proceso en el interés de su mandante.
3. Activar el procedimiento, acusar rebeldías, vigilar los términos procesales, presentar todos los escritos de trámite y todos aquellos en que se promuevan cuestiones de procedimiento, suscribiéndolos con su sola firma.
4. Interponer los recursos legales oportunamente, contra toda sentencia definitiva contraria a las pretensiones de su instituyente y contra la regulación de honorarios que le corresponda abonar al mismo, salvo el caso que éste le diere por escrito instrucciones en contrario o no le proveyese los fondos necesarios para el depósito cuando él fuere menester.
5. Ejercer la representación hasta que hayan cesado legalmente en

sus cargos de acuerdo con las leyes procesales.

6. Ejercitar los derechos previstos en los artículos 19 y 20 de esta ley.

CAPITULO IV

Obligaciones de los procuradores

Art. 56. Son obligaciones del procurador:

1. Proceder con diligencia en la gestión de los intereses de sus representados durante la marcha del proceso, siendo responsable de los perjuicios que causare por negligencia.
2. Cumplir con las cargas inherentes a sus funciones que le impongan las leyes.
3. Hacer las comunicaciones al juez forense sobre las circunstancias sobrevinientes a que se refiere el artículo 54.
4. Comunicar inmediatamente al abogado o procurador que haya intervenido anteriormente en un juicio en que patrocine, defienda o represente.

CAPITULO V

Prohibiciones

Art. 57. Al procurador le está prohibido:

1. Aceptar mandato de una parte cuando ya hubiere representado a la otra.
2. Representar a partes contrarias, procuradores y/o abogados asociados entre sí.
3. Procurarse clientela por medios incompatibles con su condición y dignidad profesional.
4. Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los particulares u ofrecer cosas violatorias de las leyes.
5. Celebrar contratos de sociedad profesional con personas que no sean abogados o procuradores.
6. Retardar innecesariamente el trámite de los asuntos a su cargo.
7. Violar el régimen de incompatibilidad establecido por ley.
8. Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de terceros del ejercicio de la profesión y trasladar su domicilio sin previo aviso.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

9. Observar conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherentes a su función.
10. En general todo acto u omisión que importe violación de las disposiciones expresas de esta ley.

CAPITULO VI

De las sanciones disciplinarias
y su modo de aplicación

Art. 58. Es de aplicación a los procuradores de la matrícula todo lo dispuesto respecto a sanciones y forma de aplicación en el Título II, Capítulo V, artículos 23 y 24, para los abogados.

TITULO II

DE LOS COLEGIOS DE PROCURADORES

CAPITULO I

Competencia - Personería

Art. 59. En cada Departamento Judicial funcionará un Colegio de Procuradores Departamental para las finalidades de interés general determinadas en esta ley.

Art. 60. Lo dispuesto sobre «Colegios de Abogados» se aplicará en lo pertinente a los Colegios de Procuradores, a excepción de la cuota anual indivisible que se fija, como mínimo, en la suma de ciento veinte pesos moneda nacional (§ 120 %). Cuando el número de inscriptos en un colegio sea inferior a veinte, el Consejo Directivo del mismo será de 6 miembros.

Art. 61. Tendrán por objeto y atribuciones:

1. Vigilar la correcta actuación de los procuradores llamados por la ley a desempeñar la representación de los declarados pobres.
2. Administrar el derecho o cuota anual que se crea para el sostenimiento de los colegios y que abonarán todos los procuradores que ejerciten su profesión en los tribunales provinciales.
3. Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los fines de la institución.
4. Aceptar donaciones y legados.
5. Fijar el presupuesto de ingreso y gastos para el año, en la fecha que determinará la reglamentación,

de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la asamblea ordinaria del año siguiente.

6. Contestar las consultas que se sometan a su consideración.

Disposiciones generales de los libros
primero y segundo

Art. 62. El abogado o procurador que ejerciere su profesión sin estar inscripto en la matrícula será sancionado por ese solo hecho, con multa de quinientos a cinco mil pesos.

Art. 63. Los jueces y tribunales de la Provincia comunicarán al juez forense las siguientes resoluciones:

1. Declaraciones de incapacidad, autos de prisión, sentencias y declaraciones de falencia que afecten a abogados o procuradores.
2. Las infracciones comprobadas en los expedientes, cometidas por profesionales matriculados.
3. Las suspensiones, apercibimientos y multas decretadas contra los mismos.

De todo ello en el juzgado forense se tomará debida nota en la matrícula y legajo personal correspondiente.

LIBRO TERCERO

CAPITULO I

De los órganos de disciplina y contralor
de las profesiones de abogado y procurador

Art. 64. El juzgamiento de las acciones y omisiones de los abogados y procuradores en ejercicio, que dan lugar a las sanciones previstas en la presente ley y la fiscalización de dichas profesiones estará a cargo:

1. De un juzgado forense con asiento en el Departamento Judicial de la capital de la Provincia.
2. De un tribunal forense.

Art. 65. El juzgado forense estará a cargo de un juez asistido por un secretario y los empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Art. 66. El tribunal forense estará compuesto por el Ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial, como Presidente; por el Presidente de la Cámara Civil en turno del Departamento de la Capital; por un juez de cada fuero del mismo De-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

partamento de la Capital, con excepción del de Menores; por un representante del Ministerio Público y cuatro abogados de la matrícula. Estos cuatro últimos serán sustituidos por cuatro procuradores de la matrícula en el caso de ser un procurador el profesional cuya conducta debe juzgarse. Tanto los abogados como los procuradores que deban integrar el Tribunal Forense, serán tomados por sorteo de la lista que se forme con profesionales de las matrículas respectivas y que tengan como mínimo diez años de ejercicio de su profesión.

Actuará como secretario del tribunal un secretario de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que no se encuentre en turno.

Art. 67. Para ser juez forense se requieren las mismas calidades exigidas por la Constitución de la Provincia para ser juez letrado.

Art. 68. El juez forense será designado y removido en la misma forma que los jueces de Primera Instancia a los que quedará equiparado, debiendo prestar igual juramento al hacerse cargo de sus funciones.

Art. 69. Los magistrados y el representante del Ministerio Público que deban integrar el tribunal forense serán designados anualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, debiendo ser desinsaculados por la misma en sorteo público los dos abogados o procuradores de la matrícula que formarán parte del mismo tribunal.

Art. 70. El Secretario y demás personal del Juzgado Forense será nombrado y removido de la misma manera que el personal dependiente de los juzgados de Primera Instancia.

Art. 71. Todos los integrantes del Tribunal forense desempeñarán su función con carácter «ad honorem», como función inherente a sus cargos y, como carga pública, los abogados de la matrícula. No podrán renunciar ni excusarse de conocer, salvo cuando mediara justa causa de recusación o excusación.

Art. 72. La renuncia o excusación inmotivada, será considerada falta grave cuando se tratare de uno de los miembros del Poder Judicial y se le aplicarán las sanciones que para ese tipo de faltas determinan las leyes y reglamentos respectivos. Cuando el que

se excusare o renunciare fuera un abogado o procurador de la matrícula, el hecho será considerado de los comprendidos en el artículo 22, inciso 12 y sancionado en la forma prevista en el artículo 23, inciso 4 de esta ley.

Art. 73. El Juez Forense y los miembros del Tribunal Forense podrán excusarse de conocer en los casos que le sean sometidos, por las mismas causas que puedan hacerlo los jueces en lo Civil y Comercial.

Art. 74. El Juez Forense y los miembros del Tribunal Forense, no podrán ser recusados sino por las mismas causas que la ley establece para los jueces del Crimen.

Art. 75. En los casos de recusación o excusación del Juez Forense, conocerá la Suprema Corte de Justicia, la que si encontrara atendible la causa de recusación o excusación, procederá a reemplazarlo con un Juez de Primera Instancia del Departamento de la Capital.

Art. 76. La recusación del Presidente del Tribunal Forense deberá interponerse ante la Suprema Corte de Justicia dentro del término de tres días de notificado el decreto que dispone la constitución del Tribunal. Interpuesta la recusación elevará los autos al Poder Ejecutivo, emitiendo opinión sobre la procedencia o improcedencia de la recusación. Si el Poder Ejecutivo encontrare atendibles las causas, procederá de inmediato a designar otro funcionario en reemplazo del recusado.

Art. 77. En los casos de recusación o excusación de los otros miembros del Tribunal, conocerá, igualmente, la Suprema Corte de Justicia y encontrando atendible la recusación o excusación que deberá interponerse dentro de tres días de notificado el decreto de constitución del Tribunal, procederá a reemplazarlo en la siguiente forma:

1. Al Presidente de la Cámara en lo Civil y Comercial, con el Presidente de la otra Cámara del mismo fuero.
2. A los jueces, con el que le siga en orden de turno.
3. Al miembro del Ministerio Público, con otro del mismo Ministerio.
4. A los abogados o procuradores, en su caso, procediendo a un nuevo sorteo.

Art. 78. En los casos de vacancia del cargo o impedimento del Juez Forense, será reemplazado por el Presidente-

de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en turno del Departamento Judicial Capital. En la misma situación el Secretario será reemplazado por el del Juzgado en lo Civil y Comercial, que designe la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

De las funciones y competencias del juez forense

Art. 79. Serán funciones de la competencia del Juez Forense, las siguientes:

1. Controlar el correcto ejercicio de la profesión de abogados y procuradores y el decoro profesional de los mismos.
2. Investigar todo hecho atribuido a un abogado o procurador que constituya una violación a las disposiciones expresas en esta ley.
3. Ejecutar sus propias resoluciones y las del Tribunal Forense con las mismas atribuciones y potestades que los jueces ordinarios.
4. Aplicar las sanciones previstas en esta ley.
5. Llevar, atender, conservar y depurar la matrícula de abogados y procuradores, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título I de la presente ley.

CAPITULO III

De las funciones del tribunal forense

Art. 80. Será función del Tribunal Forense conocer en grado de apelación de los pronunciamientos y resoluciones del Juez Forense.

CAPITULO IV

Procedimiento en el juzgado y tribunal forenses

Art. 81. Las causas disciplinarias podrán iniciarse:

1. De oficio, de acuerdo con el artículo 79, Inciso 2.
2. Por comunicación de los tribunales y magistrados, fuera de los casos establecidos en las leyes de procedimientos.
3. Por comunicación de las reparticiones administrativas.
4. Por denuncia fundada, hecha por particulares agraviados con la conducta profesional de los abogados o procuradores.

Art. 82. Los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por las causas siguientes:

1. Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que la determinare importe indignidad.
2. Condena criminal por delitos previstos en el Inciso 1º del artículo 4º.
3. Violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 22.
4. Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos.
5. Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios, en esta ley.
6. Retardo o negligencia frecuentes o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
7. Violación del régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 5º de esta ley.
8. Violación de las normas de ética profesional.
9. Toda contravención a las disposiciones de esta ley o de su reglamentación.

Art. 83. Serán también pasibles de sanciones:

- a) El que perjudicando a terceros haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio fuera del Departamento sin dar aviso dentro de los treinta días ante el Juez Forense;
- b) El miembro del Consejo Directivo que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso del año, sin causa justificada.

Art. 84. Las denuncias de los particulares deberán practicarse personalmente ante el Juez Forense. A esos efectos concurrirán a la Secretaría del Juzgado donde, previa justificación de su identidad y constitución de domicilio legal, que podrá ser el domicilio real, se procederá a labrar acta de la misma. Los que se domicilien a más de sesenta kilómetros de la ciudad Eva Perón, podrán efectuar sus denuncias ante el Juez Letrado en turno más próximo a su domicilio. Este procederá a labrar acta de la denuncia en la misma forma que la indicada para el Juzgado Forense y la remitirá por pieza certificada con aviso de retorno al Juez Forense en el plazo de veinticuatro horas. Los gastos de remi-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

sión correrán por cuenta exclusiva del denunciante.

Art. 85. El acta deberá contener: nombre, estado civil, profesión y domicilio del denunciante; nombre del abogado o procurador contra quien se efectúa la denuncia, los hechos en que se basa la misma, sucintamente explicados.

Art. 86. El denunciante deberá, en el mismo acto de practicar la denuncia, ofrecer la prueba de veracidad de la misma, adjuntando toda la documentación que tenga en su poder y en que la funda o indicar el lugar, oficina o archivo en que se encuentra.

Art. 87. Recibida la denuncia, el Juez requerirá explicaciones al interesado, quien deberá darlas dentro del término de 10 días, y resolverá si hay o no lugar a la formación de la causa disciplinaria.

Art. 88. Si no encontrare motivo para formarla, así lo hará saber al denunciante, quien podrá apelar de esta resolución en el término de cuarenta y ocho horas, pudiendo interponer el recurso, los que se domiciliaren a más de sesenta kilómetros de la ciudad Eva Perón, por telegrama colacionado dirigido al Juez Forense. En todos los casos, cuando la denuncia proviniera de Tribunales Superiores, magistrados o reparticiones administrativas, deberá formarse la causa.

Art. 89. En los casos en que haya lugar a causa, se le comunicará al abogado o procurador denunciado, citándolo para que comparezca a Secretaría y emplazándolo para que presente prueba y defensa dentro de los diez días. Producida aquélla, el Juez Forense resolverá la causa en el término de diez días, comunicando a las partes su decisión de la siguiente manera: al profesional bajo causa disciplinaria, remitiéndole copia y al denunciante, haciéndole saber simplemente que se ha hecho o no lugar a su denuncia. En este último caso, se citará en la comunicación, únicamente el número de causa, quedando prohibido mencionar el nombre del profesional. De ambas comunicaciones quedará copia autenticada en el expediente.

Art. 90. Cuando una denuncia fuera maliciosa, notoriamente infundada o se basara en hechos falsos, el Juez Forense deberá aplicar al denunciante una multa de quinientos a mil pesos, exigibles por vía de apremio.

Art. 91. Todas las decisiones del Tribunal o del Juez Forense, deberán ser fundadas.

CAPITULO V

De los recursos

Art. 92. De todos los fallos y resoluciones dictados por el Juez Forense podrá apelarse ante el Tribunal Forense.

Art. 93. El recurso deberá deducirse dentro del término perentorio de cinco días.

Art. 94. Los denunciantes sólo podrán interponer recurso de apelación en el caso en que se absuelva al denunciado o en el especificado en el artículo 88.

Art. 95. Planteado el recurso, el Juez Forense, elevará dentro de veinticuatro horas los autos a la Suprema Corte de Justicia, la que, en el término de tres días de recibidos, procederá a convocar y formar en su caso, el Tribunal Forense, haciendo entrega de las actuaciones al Presidente del mismo. El Tribunal deberá dictar sentencia dentro de los diez días de su constitución, oyendo al profesional bajo causa disciplinaria en audiencia que designará.

CAPITULO VI

De las recusaciones y excusaciones

Art. 96. La forma, plazo y oportunidad de recusación o excusación del juez forense, quedan sujetas a las disposiciones pertinentes de los códigos de Procedimiento en lo Criminal y Correccional y en lo Civil y Comercial, respectivamente.

LIBRO CUARTO

TITULO UNICO

NOMBRAMIENTO DE OFICIO

Art. 97. Todo nombramiento judicial de oficio, de partidores, tutores, curadores, síndicos y, en general, de cualquier designación que deba recaer en abogados, se hará entre los inscriptos en las listas del Departamento Judicial que corresponda, que se formarán anualmente con los que soliciten su inclusión en las mismas.

Art. 98. El abogado que al solicitar o rectificar su inscripción incurriera en falsedad o inexactitud respecto de las exigencias necesarias para la inclusión en la lista de nombramientos de oficio, en cualquier momento que se pruebe será eliminado de la misma y no podrá integrarla hasta pasados cinco años.

Art. 99. En cualquier tiempo los abogados de la matrícula podrán solicitar por escrito, en papel simple, la exclusión de uno o varios de los componentes de las listas, ofreciendo la prueba de la existencia de causales que obstaculicen el impugnado, para el ejercicio de la profesión o para la inscripción en la lista de nombramientos de oficio.

Art. 100. Presentada la denuncia en forma se sustanciará el procedimiento sumario que la reglamentación de esta ley determine.

Si el Juzgado Forense considera maliciosa la denuncia podrá imponer a su autor una multa de veinte a cien pesos.

Art. 101. Sin perjuicio de otras sanciones, si fuesen aplicables conforme al derecho vigente, la exclusión resuelta por sentencia o por reconocimiento del interesado, inhabilitará por cinco años a éste, para ser inscripto en las listas a que se refiere este título.

Art. 102. En todo tiempo la Suprema Corte de Justicia o las Cámaras de Apelaciones eliminarán de las listas de nombramientos de oficio a los que se encuentren comprendidos por las causas de inhabilidad previstas por la ley, de acuerdo a las comunicaciones del Juez Forense.

Art. 103. Todo nombramiento de oficio se hará por sorteo público en audiencia que deberá ser notificada a las partes en juicio, al Juez Forense y a los colegios de abogados y procuradores, señalándose a tal fin día y hora que serán anunciados en el tablero del juzgado durante dos días por lo menos, bajo pena de nulidad. Los colegios, por medio de sus representantes, deberán concurrir a la audiencia que establece este artículo.

Art. 104. De la operación de sorteo se labrará un acta sumaria en el libro especial que deberá llevar cada juzgado y será suscripta por el magistrado que presida la audiencia, el secretario y dos testigos poniéndose la debida constancia en los autos.

Art. 105. Efectuado el sorteo la designación se comunicará al interesado dentro de los cinco días en el domicilio constituido para la matrícula, y a los otros juzgados de la jurisdicción para que sea eliminado de la lista.

El designado deberá aceptar el cargo dentro de los tres días de serle notificado, transcurridos los cuales, si no lo aceptare o lo renunciara sin justa causa a juicio del juez o del tribunal, será

excluido de la lista por dos años, a cuyo fin se comunicará a los juzgados. La sustitución se hará por nuevo sorteo, siguiendo los trámites establecidos.

Art. 106. Se entenderá justa causa de excusación:

- a) No ejercer la profesión en la localidad en que se verifica el nombramiento;
- b) Enfermedad que impida el desempeño de la función para la que fuere llamado;
- c) Urgente necesidad de ausentarse;
- d) Tener a su cargo dos o más defensas confiadas de oficio en materia criminal o el patrocinio de dos o más declarados pobres.

Art. 107. Los abogados que aceptaren un nombramiento de oficio, no obstante deber legalmente excusarse, o que aceptaren a pesar de conocer que han sido designados en forma ilegal, serán excluidos de la lista por dos años, contados desde la fecha de su designación sin perjuicio de los daños e intereses a que estén sujetos.

La exclusión de la lista será tan solo a los efectos de los nombramientos de oficio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que pudiere haber lugar.

Art. 108. Ningún abogado podrá ser sorteado por segunda vez, mientras la lista no haya sido agotada; a medida que se vayan efectuando los sorteos, se eliminará de la lista al abogado designado hasta la terminación de aquélla, después de lo cual se considerará reproducida. Si ocurriera el caso, subsistirá exclusivamente la primera designación.

Art. 109. La obligación de practicar sorteo, no rige para los nombramientos de tutores y curadores definitivos.

Art. 110. Los nombramientos de administradores, liquidadores e interventores se harán por sorteo de una lista especial de abogados y contadores, debiendo previamente el juez determinar, conforme a la naturaleza del asunto, la lista de la que ha de hacerse el sorteo.

Art. 111. La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a los nombramientos de oficio, podrá constituir falta grave de los jueces encargados de su aplicación, a los efectos de la ley de enjuiciamiento de los magistrados, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurrieren hacia los interesados.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

LIBRO QUINTO

TITULO I

DE LOS HONORARIOS

Art. 112. Los abogados y procuradores podrán fijar por contrato el monto de sus honorarios, sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil; pero el contrato será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de parte de haber sido firmado.

Art. 113. No será lícito contratar el valor de la defensa con arreglo al tiempo que dure el asunto.

Art. 114. El contrato sobre honorarios no tendrá efecto sino entre los otorgantes; y en caso de condenación en costas, la parte que perdiere será reembolsada por regulación judicial.

Art. 115. La renuncia del poder o la cesación del mandato o patrocinio por causas imputables al letrado o procurador, antes de terminar el juicio, anulará el convenio sobre honorarios.

Art. 116. La revocación del poder no anulará el contrato sobre honorarios, debiéndoseles abonar en proporción al trabajo realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de esta ley.

Art. 117. El abogado o procurador en causa propia, podrá cobrar sus honorarios y gastos cuando su contrario hubiese sido condenado en costas. Si el abogado se hiciere patrocinar por letrados, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como letrado.

Art. 118. El abogado o procurador podrá pedir regulación por los trabajos efectuados en cualquier estado del pleito. En este caso queda «ipso jure» anulado el contrato.

Art. 119. El honorario devengado o regulado es de propiedad exclusiva del profesional que hubiere hecho los trámites pertinentes.

TITULO II

CAPITULO I

Del arancel

Art. 120. En defecto de contrato escrito, los honorarios que deban percibir los abogados o procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o en gestiones extrajudiciales, serán

fijados en la forma que determine el presente capítulo.

Art. 121. Será nulo todo pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley, así como la renuncia a todos o parte de los honorarios regulados o a regular.

Art. 122. Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el 40 y 50 por ciento de lo que esta ley establece para los abogados. Cuando el profesional actuare en el doble carácter de letrado y apoderado, percibirá como mínimo el 90 por ciento de la asignación que hubieren correspondido a ambos.

Art. 123. Cuando en un juicio inter venga más de un abogado o procurador por una misma parte, se considerará como un solo patrocinio o representación. Si las actuaciones fueran sucesivas el honorario se fijará proporcionalmente de acuerdo a la importancia jurídica y la labor desarrollada por cada uno.

Art. 124. Para regular los honorarios se tendrá en cuenta:

1. La cuantía del asunto que motivó el pleito, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria.
2. El valor, méritos y eficacia jurídica de los escritos presentados.
3. La complejidad y novedad de la cuestión planteada.
4. La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional.
5. El éxito obtenido.

Art. 125. Cuando se trate de juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, se considerará igualmente.

1. Las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso.
2. Las actuaciones de mero trámite.
3. La trascendencia moral y económica que para el interesado revista la cuestión en debate.
4. La posición económica y social de las partes.
5. El tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza en su caso no sea imputable a los apoderados o al juez interviniente.

Art. 126. En los juicios ordinarios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria por las actuaciones de primera

instancia hasta la sentencia, el honorario del abogado será fijado teniendo en cuenta el monto del juicio y de acuerdo con la siguiente escala:

**JUICIOS CONTRADICTORIOS EN GENERAL
CON EXCEPCION DE LOS EJECUTIVOS**

De	1 a	500	del 20 al 25 %
»	501 »	5.000	» 19 » 23 »
»	5.001 »	10.000	» 17 » 20 »
»	10.001 »	50.000	» 15 » 20 »
»	50.001 »	500.000	» 13 » 20 »
»	500.001 en adelante	» 11 » 20 »

Art. 127. El honorario de los profesionales de la parte que pierda el pleito totalmente, se fijará tomando como mínimo el 70 por ciento de la escala del artículo anterior; como máximo el monto de dicha escala.

Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o se hubiera deducido reconvencción, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

Art. 128. Se considerará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Cuando el monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o, en su caso, en la reconvencción, los profesionales de la parte vencedora en las costas podrán pedir que se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor de la demanda o de la reconvencción deducida. Para los profesionales de la parte vencida en las costas cuando el monto del juicio resulte inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o, en su caso, en la reconvencción, sus honorarios se regularán teniendo en cuenta dicha mitad. No estando establecido el monto podrá producirse prueba sumaria para determinarlo.

Cuando el honorario deba regularse sin que se haya dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio, la mitad de la suma reclamada en la acción. En este caso, si después de fijado el honorario se dictare sentencia, se procederá en la misma a una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obligaciones definitivas de las partes se regirán por la última regulación.

Art. 129. Cuando se tratare de juicios sobre bienes inmuebles que no fue-

sen evaluados, se tendrá como cuantía del pleito la valuación fiscal, aumentada en un veinte por ciento. No obstante, repuntándose a ésta, inadecuada al valor real del inmueble, podrá solicitarse, previamente a la regulación, una tasación especial sin cargo, de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Art. 130. A los efectos de la regulación de honorarios, los escritos se clasificarán del modo siguiente:

1. Demanda y su contestación en toda clase de juicios.
2. Escrito iniciando sucesión, concurso, convocatoria, quiebra o juicio semejante.
3. Actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales.
4. Actuaciones hasta la declaratoria de herederos, inclusive, en los juicios sucesorios «ab intestato».
5. Actuaciones hasta las operaciones de inventario y avalúo inclusive, en los juicios testamentarios.
6. Actuaciones hasta la verificación, inclusive en los concursos, convocatorias y quiebras.
7. Diligencias y trámites hasta la terminación del juicio en primera instancia.

Los trabajos profesionales designados en cada uno de los apartados precedentes, serán remunerados y considerados como una tercera parte del juicio pertinente.

Art. 131. A los efectos de la regulación de honorarios, la firma de abogado patrocinante en los escritos presentados en juicio, implicará su dirección profesional en las actuaciones posteriores que no lleven su firma, mientras no lo sustituya en el patrocinio otro abogado que declare en forma expresa que ha quedado excluido el anterior. Esta regla no se aplicará en los juicios en que el interesado intervenga directamente sin procurador.

Art. 132. Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios.

Art. 133. Por las actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas del 25 al 35 por ciento de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes a favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el treinta y cinco por ciento.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4º sesión ordinaria

Art. 134. Para la regulación de honorarios del administrador judicial designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicará la escala del artículo 126, sobre el monto de los ingresos obtenidos durante la administración, con prescindencia del valor de los bienes.

CAPITULO II

Del honorario en los juicios
y procedimientos especiales

Art. 135. En los juicios criminales y correccionales, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, el honorario del letrado se regulará, aplicándose la escala del artículo 126.

No siendo posible efectuar esa apreciación, se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 y se tendrá en cuenta, además, la naturaleza del caso, la pena aplicable y la influencia que la sentencia tenga o pueda tener en casos similares o en gestaciones posteriores al mismo.

En ningún caso los honorarios serán inferiores a la cantidad de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 136. En los juicios sobre faltas y contravenciones se seguirá la norma establecida en el artículo anterior. No podrá efectuarse regulación inferior a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 137. En los juicios ejecutivos, no oponiéndose excepciones por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate, inclusive el honorario del abogado o procurador será calculado de acuerdo a la escala del artículo 126, reduciéndose el monto en un quince por ciento; habiendo excepciones se reducirá en un cinco por ciento.

Art. 138. En los juicios sucesorios, cuando un solo abogado patrocina a todos los herederos o interesados (cónyuges por su parte en los gananciales y legatarios), su honorario se regulará sobre el monto del acervo hereditario, inclusive los gananciales, aplicando la siguiente escala:

De	1 a	500	del 15 al 20	%
»	501 »	5.000	» 14 » 18	»
»	5.001 »	10.000	» 12 » 15	»
»	10.001 »	50.000	» 10 » 15	»
»	50.001 »	500.000	» 8 » 15	»
»	500.001 en adelante	»	6 » 15	»

Quando los abogados que intervienen en la sucesión fueran dos o más, el honorario de cada uno se fijará teniendo en cuenta:

1. Como mínimo, el sesenta por ciento del establecido en la escala de este artículo.
2. Como máximo, hasta un cuarenta por ciento del aumento sobre dicho mínimo.
3. El monto del interés que patrocina en el juicio, liquidándolo separadamente para cada heredero, legatario o interesado, cuando un abogado patrocina a dos o más de éstos.

Además se regulará a cada letrado el honorario correspondiente a su trabajo de interés común, a cuyo efecto se tomará en consideración:

1. La mitad del valor total del acervo hereditario, inclusive los gananciales.
2. La escala del presente artículo.
3. A los efectos de dividir la suma que resulte de la aplicación de los precedentes incisos 1 y 2, la calidad, importancia y eficacia del trabajo de interés común realizado por los abogados patrocinantes de herederos o del cónyuge sobreviviente, y teniendo en cuenta lo que dispone este artículo.

En ningún caso el honorario del abogado podrá ser inferior a quinientos pesos moneda nacional.

El honorario del abogado o abogados partidores, en conjunto, se fijará sobre el valor del caudal neto o dividirse y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De \$	1 a \$	50.000	el 3	%
» »	50.001 » »	300.000	» 2 ½	»
» »	300.001 en adelante	»	2	»

Art. 139. En los concursos, quiebras y convocatorias, los honorarios comunes serán regulados conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 129 y, en los dos primeros casos teniendo en cuenta el activo realizado o el valor de los bienes que se adjudiquen a los acreedores. El conjunto de las regulaciones no podrá exceder de los máximos establecidos en el artículo 101 de la Ley Nacional número 11.719.

El honorario del abogado patrocinante de un acreedor se fijará aplicando la escala del artículo 126 sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente en los casos de concordato aceptado u ho-

mologado o que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles y en las quiebras.

Art. 140. En las medidas precautorias de embargo preventivo, secuestro, intervención o inhibición, se fijará el monto del juicio por el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio de la escala del artículo 126 en concepto de honorarios, salvo en los casos de controversia en que será la mitad. Esta proporción regirá también para fijar el honorario del abogado y/o procurador del demandado, si la medida precautoria fuera revocada.

Art. 141. Tratándose de acciones posesorias, de despojo interdictos, de división de bienes comunes, de mensuras, deslinde, se aplicará la escala del artículo 126, reduciéndose el monto del honorario en un 20 por ciento y se atenderá al valor del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 129 si la gestión hubiera sido de beneficio general y con relación a la cuota o parte defendida si la gestión fuera en el solo beneficio del patrocinado.

Art. 142. En los juicios de alimentos, se fijará el honorario, considerando monto del juicio la cantidad a pagar durante dos años, conforme a la escala del artículo 126. En los casos de aumento de pensión alimenticia, se tomará como base la diferencia en más reclamada para el término de un año y aplicando las reglas del artículo 128.

Art. 143. En los juicios de desalojo, se fijará el honorario de acuerdo con la escala del artículo 126 y tomando como base los alquileres de dos años. Cuando el alquiler o arriendo no pudiera determinarse exactamente o estuviese sujeto a fluctuaciones, se fijará el valor locativo entre el seis y el diez por ciento de la valuación fiscal del inmueble arrendado y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128 y 129.

Art. 144. En caso de que a consecuencia de la demanda o del escrito inicial en los juicios que se promovieren o por la contestación sobreviniere una transacción del juicio, el honorario se calculará en el cincuenta por ciento de lo que correspondería si aquél se hubiese terminado. Ocurriendo la transacción con posterioridad a esos escritos el honorario se aumentará sobre un mínimo del párrafo anterior, hasta la suma que autoriza el artículo 126, entendiéndose el estado del juicio y actuaciones producidas, y lo dispuesto en el artículo 129.

Art. 145. La interposición de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, inaplicabilidad de ley, de revisión u otros similares, no podrán remunerarse por cantidad inferior a quinientos pesos moneda nacional.

Si ellos prosperasen, se estará a lo dispuesto en el artículo 133.

Art. 146. En el procedimiento de ejecución de sentencia, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 126 cuando se trate de sentencias recaídas en juicio ordinario. Tratándose de ejecución de sentencia de remate se regulará en tercio de la escala del mismo artículo.

Art. 147. En el procedimiento de apremio cuando hubiere excepciones y por lo actuado hasta la sentencia que ordene la venta de los bienes embargados se regulará el 20 por ciento de uno a cien pesos del monto del juicio; el 10 por ciento sobre el excedente de pesos cien hasta pesos doscientos y sobre el excedente de pesos doscientos la mitad de la escala del artículo 126. No habiendo excepciones, esta escala será reducida en un quince por ciento. En este juicio y hasta pesos 200 en su monto el honorario de quien ejerza la representación de la parte actora sin asistencia de letrados, podrá fijarse en la suma establecida para los abogados, sobre el excedente de pesos 200 del monto del juicio regirá el porcentaje previsto en la primera parte del artículo 122 y en ningún caso se aplicará el segundo apartado del mismo.

Art. 148. El honorario a cargo del acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por tercero será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

CAPITULO III

Del honorario en incidentes y tercerías

Art. 149. Los incidentes y tercerías serán considerados por separado del juicio principal y el honorario se regulará teniéndose en cuenta:

1. El monto que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.
2. La naturaleza jurídica del caso planteado.
3. La vinculación mediata o inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

En los incidentes se aplicará de un cinco por ciento a un veinte por ciento

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de la escala del artículo 126 y en las tercerías del cincuenta por ciento al ochenta por ciento de la misma escala.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los jueces
de fijar o regular honorarios

Art. 150. Al dictarse sentencia en todos los casos, se fijará o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes aunque ellos no lo hubieran pedido.

Art. 151. Los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a este arancel al cesar la intervención del letrado o procurador. Los profesionales podrán formular en el escrito pertinente la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de los sellos, reposiciones o impuestos abonados y poner de manifiesto las situaciones de orden legal o económico que puedan orientar a los magistrados para apreciación de los trabajos.

La liquidación de gastos se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo o a su representante quien deberá manifestar conformidad o disconformidad dentro del tercer día bajo apercibimiento de darla por aprobada.

Art. 152. En los juicios contenciosos, cuando el abogado o procurador se separe del patrocinio o representación, por cualquier causa que fuere, podrá solicitar regulación y, si el valor del pleito estuviere determinado o fuere susceptible de determinarse, podrá cobrar de inmediato el mínimo del honorario que le hubiere podido corresponder conforme a las reglas de este título, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez dictada la sentencia definitiva ejecutoriada si, de acuerdo al resultado del pleito, la retribución debió ser mayor. En este caso el derecho de solicitar la regulación del saldo se ejercerá después de dictada dicha sentencia.

También podrá pedirse dicha regulación en la misma forma y siguiendo los trámites anteriores, cuando el juicio quede paralizado por más de un año.

Art. 153. No serán apelables las resoluciones que dispongan diligencias probatorias para la determinación del honorario. En este caso, el honorario se regulará dentro de los tres días improrrogables de haberse recibido la prueba ordenada.

Art. 154. El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el

acto de la notificación personal o dentro del tercer día de la misma o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse. El expediente se elevará al superior dentro de las 48 horas de concedido el recurso, aun cuando esté pendiente reposición de sello. La Cámara resolverá la apelación dentro de los 10 días de recibido el expediente, sin previa notificación a las partes u otra sustanciación.

Art. 155. De las regulaciones practicadas por los jueces de paz podrá apelarse ante el superior que corresponda dentro del plazo y bajo las condiciones especificadas precedentemente.

Art. 156. Cuando la regulación se siguiera por cuerda separada el tribunal tendrá a la vista el o los expedientes donde se hayan realizado los trabajos.

Art. 157. La regulación y el pago de los honorarios serán efectuados aunque las partes patrocinadas o representadas no hayan cumplido con la obligación de reponer el sellado que les correspondiera.

Art. 158. Los profesionales sólo deberán reponer antes del cobro de sus honorarios el sellado correspondiente a su propia gestión.

CAPITULO V

De la ejecución por cobro de honorarios

Art. 159. La regulación judicial consentida da acción ejecutiva contra el beneficiario del trabajo y, habiendo condenación en costas, también contra la parte condenada al pago de las mismas, a elección del profesional interesado. En el primer caso el vencedor tendrá derecho a repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados a su letrado procurador.

CAPITULO VI

De los honorarios por la labor extrajudicial
de los abogados

Art. 160. Los trabajos extrajudiciales serán estimados de acuerdo a los principios generales implantados por la presente ley sobre el arancel siguiente:

1. Consultas verbales: mínimo \$ 40.
2. Consultas o informes por escrito: mínimo pesos 100.
3. Arreglos extrajudiciales: mínimo el 50 por ciento de la escala del artículo 126.
4. Estudio o información de títulos de inmuebles el 10 % de la escala y nunca menos de \$ 250.

5. Redacción de estatutos de sociedades anónimas y otras análogas: la tercera parte de la escala del artículo 126 sobre el capital autorizado y en ningún caso, menos de mil pesos.
6. Redacción de estatutos o contratos de otras sociedades civiles o comerciales: el 30 % de la escala del artículo 126 y en ningún caso, menos de \$ 400.
7. Redacción de estatutos de sociedades cooperativas: el 10 % de la escala del artículo 126 y en ningún caso, menos de \$ 200.
8. Particiones de herencias o de bienes comunes por escrituras públicas o instrumento privado, bajo la dirección de un abogado, los porcentajes de la escala establecida en el último apartado del artículo 138.
9. Por las gestiones practicadas ante las autoridades administrativas: el honorario que resulte aplicando lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 127, según el caso.
10. Por la redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores: del 2 % al 10 % del valor de los mismos. Nunca menos de doscientos pesos.
11. Por redacción de testamentos: de doscientos a diez mil pesos.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes

Art. 161. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar cumplida la sentencia, ordenar levantamientos de embargos o inhibiciones o de cualquier otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier documento sin que se deposite judicialmente el importe de los honorarios regulados por resolución consentida o firme o que se afiance su pago con garantía real suficiente.

Los abogados y procuradores percibirán judicialmente los honorarios con sujeción al arancel establecido en esta ley, con excepción del 5 % que se transferirá directamente por los jueces a la cuenta especial de la Caja de Previsión Social respectiva.

Los pagos parciales que deposite el interesado en los autos, a cuenta de lo regulado judicialmente, podrán ser ex-

traídos por el beneficiario con el descuento del 5 % sobre su importe.

Art. 162. cuando los abogados y procuradores perciban judicialmente sus honorarios, deberá transferirse directamente por los jueces a la Caja de Previsión Social que corresponda, el porcentaje establecido en el cinco por ciento de toda remuneración de origen profesional que devenguen los afiliados.

Art. 163. Los abogados y procuradores designados de oficio, cualquiera sea la naturaleza del juicio en que intervengan, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios, ni solicitar, ni percibir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva, bajo pena de multa por igual suma a la que convinieren, solicitaren o percibieren, todo sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que dieren lugar.

Art. 164. Independientemente de la acción directa de los profesionales de una parte contra otra vencida en costas, no regirá el presente arancel contra el litigante patrocinado o representado, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados en forma permanente, mediante una retribución periódica.

El contrato deberá redactarse por escrito y registrarse dentro del término de quince días de su otorgamiento, en el Juzgado Forense.

Art. 165. Toda transgresión debidamente comprobada a las disposiciones de este Título, efectuada por los abogados o procuradores o por la parte que deba remunerarlos en la fijación o cobro de honorarios, será sancionada con multa de cien a quinientos pesos la primera vez y, el doble la siguiente, a beneficio de la Caja de Previsión Social que corresponda, según el caso y en debida proporción, la que se cobrará por vía de apremio.

Cualquier persona puede denunciar la infracción al Juzgado Forense.

LIBRO SEXTO

TITULO UNICO

INFRACCION AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR

Art. 166. Será penado con multa de pesos quinientos a pesos tres mil moneda nacional:

1. El que en causa judicial ajena y sin tener título que para ello lo habilite, patrocine, defienda, tra-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

mite o de cualquier manera tome intervención o participación directa no autorizada por la ley.

2. El que sin tener título habilitante evacue (directamente), habitualmente y con notoriedad, a título oneroso o gratuito, consultas que sobre cuestiones o negocios jurídicos estén reservadas a los profesionales del derecho.

Exceptuáanse de esta prohibición los abogados excluidos del ejercicio profesional por jubilación y los abogados con título extranjero, cuando la consulta sea promovida por un profesional de la matrícula de abogados.

3. El funcionario, empleado, practicante o auxiliar de la justicia o del proceso que sin encontrarse habilitado para ejercer alguna de las respectivas profesiones, realice gestiones directas o indirectas de las mismas, aun en el caso de que fueren propias o conexas de los que podría desempeñar de acuerdo con los títulos que poseyere.

4. El que encomiende por sí o por otro encubra o farezca las actividades que se reprimen en los precedentes incisos.

5. El que anuncie o haga anunciar actividades de abogado, doctor en jurisprudencia, doctor en derecho y ciencias sociales, escribano, notario o procurador, sin publicar en forma clara e inequívoca el nombre, apellido y título del que las realice.

Art. 167. La persona o los componentes de sociedad, corporación o entidad que use denominaciones que permitan referir o atribuir a una o más personas la idea del ejercicio de la profesión, tales como «Estudio», «Asesoría», «Bufete», «Oficina», «Consultorio jurídico» u otras similares, sin tener y mencionar abogado encargado directamente y personalmente de las tareas, además de la pena establecida en el artículo anterior, se le clausurará el local. Esta clausura deberá efectuarla la policía con la sola constancia de la infracción, teniendo facultad cualquier persona de denunciarla ante el juez forense, a efectos de que éste disponga dicha clausura.

Art. 168. Cuando el infractor sea funcionario o empleado de la administración de justicia, será exonerado. Cuando la infracción se cometa por personas que ejerzan profesiones consideradas

como auxiliares de la justicia, se le cancelará su matrícula, inscripción o registro.

Art. 169. El conocimiento de las causas que se promovieran por intracciones a la presente ley, corresponderá al juez forense. Podrán promoverse de oficio por el propio juez forense, por denuncia de otros jueces o funcionarios judiciales o administrativos, por los Colegios de Abogados o de Procuradores o por la Policía, actuando en la misma forma que lo hace para reprimir delitos y contravenciones.

Art. 170. El juez forense tendrá amplias facultades para ordenar las comprobaciones que estime necesarias y podrá recabar de las comisarias u otras autoridades policiales las diligencias e informaciones y ordenar los procedimientos que crea conducentes para la mejor averiguación de los hechos, con las mismas atribuciones que los jueces en lo Criminal y Correccional.

Art. 171. Sólo habrá una instancia que se sustanciará con los trámites establecidos para las causas por infracciones a la ley de represión de juegos de azar en lo que sea compatible y no resulten modificadas en esta ley.

Si el infractor citado en forma no concurriera al llamado para su declaración y descargo, ordenará a la autoridad policial lo traiga a su presencia y, no siendo hallado, se seguirá el juicio de rebeldía. El agente fiscal en turno deberá proseguir la acción hasta que se dicte sentencia, sin poder desistir de ella.

Art. 172. Las multas deberán cobrarse dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sentencia, si así no lo hiciere, el infractor sufrirá arresto a razón de un día por cada veinte pesos de multa.

LIBRO SEPTIMO

TITULO I

DE LA INTERVENCION DE LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL

CAPITULO I

Reglas generales

Art. 173. Salvo los casos de representación obligatoria sancionada por las leyes en vigencia, toda persona puede comparecer por derecho propio en juicio, siempre que actúe con patrocinio letrado, sin perjuicio de que conforme a las leyes del mandato pueda hacerse representar por abogado o procurador de la matrícula.

Art. 174. No rigen las normas del artículo anterior y, en consecuencia puede actuarse aún sin patrocinio letrado:

1. Cuando se deban solicitar medidas precautorias urgentes.
2. Para contestar intimaciones o requerimientos de carácter personal.
3. Para la recepción de órdenes de pago.
4. Cuando se actúe en la justicia de paz lega.
5. Para solicitar declaratoria de pobreza.

Art. 175. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los jueces pueden ordenar, sin recurso alguno, que la parte sea asistida por letrado, cuando a juicio del juez obstaré la buena marcha del juicio, a la celeridad y el orden de los procedimientos, presentare escritos impertinentes o lo exigiere la calidad e importancia de los derechos controvertidos.

Art. 176. Es obligatoria la firma del letrado en todos los escritos de demanda y contestación, oposición por excepciones y sus contestaciones, ofrecimiento de prueba, alegatos, informes o expresiones de agravio, pliego de posiciones, interrogatorios, aquellos que promuevan incidentes en los juicios y, en general, todos los que sustenten o controviertan derechos, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa.

Art. 177. Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante, sin más trámite ni recurso, todo escrito que debiendo llevar la firma de letrado no la tuviere, si dentro del segundo día de notificada la providencia que exige el cumplimiento de este requisito no fuese suplida la omisión, sea suscribiendo un abogado el mismo escrito ante el actuario, quien certificará en los autos esta circunstancia, sea por la nueva ratificación que separadamente se hiciere con firma de letrado.

Art. 178. Los jueces y tribunales no proveerán los escritos de profesionales que no consignen escritos a máquina o impresos con sello, sus nombres, apellidos, tomo y folio o número de inscripción en la matrícula a su comienzo y al pie de la firma o contiguo a ella; y que no traigan la indicación precisa de la representación que ejercen.

CAPITULO II Del domicilio

Art. 179. Todo el que comparece ante la autoridad judicial, deberá constituir en el primer escrito que presente, de-

signándolo en forma clara y precisa, un domicilio legal dentro de los dos kilómetros del asiento del juzgado o tribunal, sin lo cual no será oído.

No podrá constituirse el domicilio en las oficinas públicas, excepto cuando se trate de funcionarios o empleados públicos que litiguen en calidad de tales.

Art. 180. Una vez constituido el domicilio, se reputará subsistente para todos los efectos legales mientras los interesados no designen otro, salvo que el excedente se haya remitido al archivo o se hubiese producido la perención de la instancia, caso en el cual las partes deberán nuevamente constituir domicilio legal.

Cuando hubiese error en el domicilio constituido, por no existir el designado o no pertenecer a quien lo constituyó, sin autorización al efecto, todas las costas ocasionadas por este motivo serán de su exclusivo cargo.

Art. 181. Las partes, en su primera presentación deberán denunciar el domicilio real de la persona a quien pertenece el interés que se trata de hacer valer en juicio. Si no lo hicieren o no denunciaren su cambio, se tendrá por domicilio real al legal que se hubiere constituido. Cualquier cambio de domicilio real debe hacerse saber al juez dentro de los diez días.

CAPITULO III

De los representantes

Art. 182. La persona que se presente en el proceso por un derecho que no sea propio, aunque le competa hacerlo en virtud de la representación legal, deberá presentar en el mismo escrito o en la primera audiencia a que concurra, si fuera éste el primer acto en que interviene, los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Art. 183. Los procuradores o apoderados acreditarán su personalidad desde la primera gestión que hagan en nombre de sus mandantes con el testimonio de la escritura del poder; si ésta se encuentra agregada a otro expediente que tramite el mismo juzgado o tribunal del mismo Departamento, bastará certificado del actuario con transcripción del mandato para acreditarla.

Art. 184. En los casos urgentes podrá admitirse la comparencia en juicio sin los documentos que acrediten la perso-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

alidad, pero si no fueren presentados dentro del plazo perentorio de 45 días quedará anulado todo lo actuado por el gestor y éste pagará todas las costas causadas.

Art. 185. Presentado el poder y admitida su personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante, como si él personalmente los practicare.

El poder para estar en juicio, cualesquiera sean sus términos, comprende las facultades necesarias para seguirlo en todas sus instancias, promover o intervenir en los incidentes, interponer los recursos legales y ejercitar todos los actos que hagan al procedimiento, excepto aquellos para los cuales la ley requiere facultad especial o los reservados expresamente en el poder.

Art. 186. Mientras continúa el mandato, los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las sentencias definitivas que se hagan al apoderado, tendrán la misma fuerza que se hicieran al poderdante, sin que les sea permitido pedir que alguna o algunas se entiendan con éste, a no ser que se trate de acciones que por disposición de la ley procesal deban notificarse al propio poderdante o que tengan por objeto su citación personal.

Art. 187. La representación de los apoderados cesa:

1. Por revocación expresa del mandato luego que sea admitida judicialmente.
2. Por renuncia, caso en el cual el apoderado deberá continuar sus gestiones hasta que haya vencido el término que fije el juez al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del término se hará bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía. El auto que así lo disponga deberá notificarse por cédula en el domicilio real del mandante.
3. Por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante.
4. Por haber concluido el pleito para el que se le dió poder.
5. Por muerte o incapacidad sobreviniente del poderdante; pero el apoderado continuará ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal, en su caso, tomen intervención que les co-

rresponda en los autos. Mientras tanto, comprobado el deceso el Juez señalará un plazo a los interesados para que concurran a estar a derecho, citándolos directamente si se conoce el domicilio dentro de la Provincia, o por edictos judiciales durante cinco días consecutivos, no siendo conocido o no estando domiciliado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo. El mandatario está obligado a denunciar el nombre y domicilio de los herederos, si los conociera, bajo pena de perder derecho a cobrar honorarios.

6. Por muerte o inhabilidad del apoderado o procurador. Ocurrido la inhabilitación o el fallecimiento del apoderado, se suspenderá la tramitación del juicio y el Juez fijará al mandante el término para que comparezca por sí o por nuevo apoderado y constituya domicilio citándolo en la forma propuesta en el inciso anterior. Vencido el plazo fijado sin que el mandante satisfaga el requerimiento se continuará el juicio en rebeldía.

Art. 188. Cuando fueren varios los actores o los demandados, el juez, de oficio, o a petición de parte, los intimará que se constituyan en un solo representante. A tal efecto, designará en audiencia dentro de los diez días, a la que serán citadas las partes personalmente o por cédula. Si éstas no se aviniesen en el nombramiento del representante único, el Juez lo designará por sorteo entre los que intervienen en el juicio y sin recurso alguno, salvo que en la audiencia se justificara la existencia de intereses encontrados.

Art. 189. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal por el ejercicio del mandato, los mandatarios deben a sus poderdantes las costas causadas por su exclusiva culpa o negligencia, declarada judicialmente. Si los mandantes lo solicitaran, los mandatarios están obligados, en cualquier estado del juicio, a rendir cuenta, en forma sumaria, de los fondos extraídos como de pertenencia de aquéllos, bajo pena de quedar suspendidos en el ejercicio de la profesión hasta que cumplan con su obligación.

TITULO II

DE LA DEFENSA DEL DECLARADO POBRE

CAPITULO I

De los defensores oficiales de pobres y ausentes

Art. 190. Los que carezcan de recursos para ejercer y hacer valer sus derechos en juicio, serán asesorados, representados y defendidos gratuitamente por los defensores de pobres y ausentes dependientes del Ministerio Público.

Art. 191. La representación en juicio del Defensor de Pobres y Ausentes, se acreditará con carta de poder extendida en papel simple, en la forma prevista por el artículo 205.

Art. 192. Estará a cargo del Defensor Oficial la gestión necesaria para obtener la carta de pobreza, en la forma ordenada por las leyes de procedimientos. La carta poder sólo tendrá validez para la actuación que en ella se indique.

Art. 193. Cuando prospere la acción deducida y se obtenga condenación en costas, los honorarios que se regulen serán a favor del Estado. En este caso, el Defensor Oficial podrá dirigir el cobro directamente contra las partes condenadas en costas. También podrá perseguirse el cobro de los honorarios regulados si el declarado pobre llegara a mejorar de fortuna.

Art. 194. La Suprema Corte reglamentará el turno de los defensores de pobres y ausentes para todos los departamentos judiciales de la Provincia.

Art. 195. Los defensores de pobres y ausentes ejercerán además las funciones que el Código de Procedimientos Penal y Comercial establece como su misión específica para la defensa de todo acusado o la representación de persona ausente citada a juicio.

CAPITULO II

De los defensores particulares

Art. 196. Toda persona que haya obtenido a su favor declaratoria de pobreza, en los casos en que medie resolución judicial fundada, que así lo declare, tiene derecho a apoderar al procurador que resulte sorteado de la lista de inscriptos en la matrícula del Tribunal donde se encuentra radicado o deba radicarse el juicio y al patrocinio de letrado en los casos en que la ley lo exija, todo ello gratuitamente; con cargos de satisfacer los honorarios que se regulen a los profesionales que interviniesen en su favor cuando llegare a mejorar de fortuna.

Art. 197. Para usar el derecho concedido en el artículo anterior, dentro de los treinta días de otorgada la carta de pobreza, el declarado pobre deberá solicitar del juez en lo Civil y Comercial en turno, del lugar donde deba entablar el pleito o contestar la acción, el nombramiento de un procurador para su apoderamiento, expresando sumariamente el motivo del litigio y los fundamentos de su derecho, en papel simple y sin ninguna formalidad. El Juez proveerá la petición dentro de los diez días.

Art. 198. El Juez podrá denegar la solicitud solamente:

1. Cuando a la fecha de la presentación de la carta de pobreza hubiera transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior.
2. Por auto fundado del que resulte que la reclamación jurídica que se pretende entablar no ofrece perspectiva de éxito, sea notoriamente temeraria o maliciosa o contraríe los deberes profesionales de los abogados y procuradores.

Contra la resolución denegatoria, no habrá recurso alguno.

Art. 199. Si a juicio del Juez procediere el nombramiento, proveerá a la desinsaculación del procurador en la forma y modo establecidos para los nombramientos de oficio. El Juzgado hará saber la designación al procurador sorteado, notificándolo por cédula; el cargo deberá aceptarse dentro del tercer día de la notificación. Dentro del mismo plazo el procurador deberá manifestar al Juez si tiene justa causa para excusarse; sólo por causas sobrevinientes podrá excusarse después de esa oportunidad. Los desinsaculados no podrán ser nuevamente sorteados hasta agotada la lista de inscriptos.

Art. 200. El procurador que no acepte sin justa causa el apoderamiento del declarado pobre, ordenado de oficio, se hará pasible de multa que no excederá de doscientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de que los jueces puedan decretar su suspensión hasta por un mes en caso de reincidencia. Aceptado el cargo, el procurador quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidad de los apoderados.

Art. 201. Para los trámites y actuaciones en que la ley exija la firma de letrado o cuando fuere necesaria dirección letrada, a juicio del Juez designará éste un abogado de la matrícula para que asuma el patrocinio del declarado pobre.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

A estos fines los jueces y tribunales distribuirán por estricto orden numérico, sobre las listas de nombramientos de oficio, las designaciones que deban recaer en abogado. El nombramiento se notificará por cédula al abogado designado, debiendo aceptarlo dentro de los tres días de la notificación.

Art. 202. El abogado que no aceptare o abandonare el patrocinio del declarado pobre, sin justa causa para ello, será eliminado por un año de la lista de nombramientos de oficio; sufrirá además una multa que no excederá de doscientos pesos moneda nacional. En caso de reincidencia, podrá ser suspendido en el ejercicio hasta por un mes.

Art. 203. Los procuradores y abogados designados en la forma prevista en los artículos 199 y 201 no podrán ser recusados por el litigante que haya pedido el nombramiento; pero deberá manifestar al juez toda causa de impedimento que tuviere, para que, tomada en consideración, se provea lo que corresponda.

Art. 204. El declarado pobre quedará excluido del pago del impuesto de justicia, sellado de actuación o derechos de esa índole, en el expediente, actuación, juicio o proceso para el que se concedió el beneficio; pero no estará exento de pago de costas en el que hubiere sido condenado si tiene bienes con qué hacerlo.

Art. 205. Los poderes que confiere el declarado pobre, se harán por acta ante el secretario de actuación, en papel simple, cualquiera sea el monto del asunto que lo motiva y la inscripción en el Registro de Mandatos sin cargo de reposición.

Los profesionales que intervengan en favor del declarado pobre quedan eximidos del pago de impuestos de actuación o sumariales sin perjuicio de oblarlos en caso de cobrar honorarios.

Art. 206. El abogado o procurador del declarado pobre tiene derecho a co-

brar sus honorarios a la parte contraria si se le impusieran las costas, salvo el caso de insolvencia de la misma; en este supuesto podrá cobrarlos de su mandante de acuerdo con el arancel que fija la presente, si éste resulta vencedor en la litis y el monto de lo percibido o a percibirse fuese superior a pesos 2.000 moneda nacional.

Art. 207. En los casos en que los procuradores o abogados asuman voluntaria o espontáneamente el apoderamiento o patrocinio del que litiga con carta de pobreza, ya por no haber éste usado de la franquicia del artículo 196 o por haber sido denegado el nombramiento pedido, los jueces y tribunales podrán condenarlo solidariamente, en todo o en parte, al pago de las costas, cuando el pleito fuese perdido en su mayor parte o totalmente y se declarase a la demanda temeraria o maliciosa.

Art. 208. Quedan exceptuados de la obligación de representar o patrocinar a los declarados pobres, los asesores y representantes legales del Fisco nacional, provincial o municipal.

Disposiciones transitorias

Art. 209. Dentro de los sesenta días, a partir de la instalación del Juzgado Forense, los colegios de abogados y de procuradores, le transferirán los registros de matrículas y los legajos de los abogados y de los procuradores.

Art. 210. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los sesenta días de promulgada.

Art. 211. Incorpórase a la Ley del Presupuesto General de la Provincia para 1954-1955 en el Anexo IX, Poder Judicial —Capítulo I, Administración Central— Grupo I, gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, el Juzgado Forense de la Provincia con el siguiente presupuesto:

Inciso 1º — Gastos en Personal

	\$	%
Item 10: Juzgado Forense de la Provincia ..	216.700	
2) Sueldos	133.800	
4) Bonificaciones y Suplementos	63.400	
6) Aporte Patronal	19.500	

Inciso 2º — Otros Gastos

	\$	%
Item 10: Juzgado Forense de la Provincia ..	31.600	
1) Gastos generales	6.600	
2) Inversiones	25.000	

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Art. 212. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 213. Derógase la Ley Nº 5.177 (T. O.) y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 214. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— Destinado por la Presidencia, a la Comisión Segunda de Legislación. (Aprobado con modificaciones, con despacho de la Comisión, en la sesión de la fecha).

27

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, DE INCORPORACION AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, DE LAS CAJAS DE PREVISION, PARA ABOGADOS Y PROCURADORES.

(H. S./14/54).

(A./3/54).

— Tratado sobre tablas, con despacho de Comisión, en la sesión de la fecha. Ver texto en Asunto Nº 21 del Sumario.

28

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR DIPUTADO PARODI, SOBRE CONSTRUCCION DE LA ESCUELA Nº 37, DE CASANOVA OESTE, PARTIDO DE MATANZA.

(D./20/54).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, con destino a la construcción del edificio para la Escuela número 37 del partido de Matanza, en el barrio denominado Casanova Oeste.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Emilio C. Parodi.

FUNDAMENTOS

El caso que plantea la situación de la Escuela número 37 del partido de Matanza, reclama por múltiples razones la intervención inmediata de los poderes públicos. A las circunstancias comunes que determinan la erección de edificios escolares, tales como población infantil, distancia a otros establecimientos, etc., se agrega en este caso un elemento espiritual que los legisla-

dores deben considerar en primer término.

En el barrio Casanova Oeste del partido de Matanza, un vecindario que oscila entre 2.500 y 3.000 habitantes, que advirtió la necesidad de un establecimiento educativo en el que pudieran adquirir los conocimientos primarios los niños de la zona, no limitó su acción a las peticiones ordinarias a las autoridades, solicitando la instalación de la escuela que necesitaban sus hijos. Fué más allá. Unió y disciplinó el esfuerzo de los padres del barrio en una Junta Vecinal que, mediante el aporte de dinero, materiales y trabajo personal de los propios vecinos, en un terreno de reserva fiscal construyó las instalaciones mínimas que la escuela requería para su funcionamiento. Ofreció luego al Estado el edificio que levantó con el sacrificio de todos, y las autoridades educacionales de la Provincia premiaron esa actitud simpática, creando por expediente número 3.304 de 1953, la Escuela número 37 de Matanza, dándole por sede el edificio construido por los vecinos de Casanova Oeste en la calle Isidro Larraya entre las de Amambay y Andalgalá.

Actualmente la escuela funciona en ese modesto local, que consta solamente de dos aulas y dependencias, que la Junta Vecinal está en la tarea de ampliar levantando un nuevo salón —actualmente en construcción— en un esfuerzo común de sus miembros y sin ninguna ayuda de los poderes públicos. Allí se dictan clases de primero a cuarto grado: seis maestras enseñan a más de trescientos alumnos en tres turnos. Basta esta sola enunciación para establecer las razones de urgencia que fundamentan la inmediata sanción de este proyecto de ley. Los niños de la Escuela número 37 de Matanza, necesitan una Escuela que les brinde las comodidades necesarias para su aprovechamiento escolar. Y el esfuerzo ejemplar de los padres de Casanova Oeste, reclama el reconocimiento legislativo y su celo por la cultura debe ser reconocido por el Estado con esta ley.

Su sanción estimulará en toda la Provincia a los padres que concurren con su esfuerzo al mejor cumplimiento de los fines educacionales que se ha impuesto el Estado, en cumplimiento de una larga y gloriosa tradición argentina.

— A las comisiones de Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto e Impuestos.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

Textos definitivos de los proyectos de ley aprobados en la sesión de la fecha

CON SANCION DEFINITIVA, QUE SE COMUNICAN AL PODER EJECUTIVO

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el Objetivo Especial número 10, «Financiación», del Capítulo XXXII, «Acción Municipal» del Segundo Plan Quinquenal, aprobado por Ley 5.712, agregándose al final el siguiente párrafo:

«La regla precedente reconoce como única excepción la provisión de equipos para el mantenimiento de los servicios esenciales, Objetivo E. 1, para los que queda el Poder Ejecutivo autorizado a transferirlos sin cargo alguno, a favor de las municipalidades en la medida y calidad que entienda necesario, dentro de la cantidad autorizada en el Objetivo XXX E. 2, Apartado IV, como contribución de la Provincia en el mejoramiento de los servicios públicos».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.	CARLOS A. DÍAZ.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Ival Rocca,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase la cesión de tierras de las colonias «San Francisco», «Santa María», «Fortín Tordillo», «La

Colmena» y «La Belén», sitas en los partidos de Tres Arroyos, Carlos Casares, Caseros, Chacabuco y Chascomús, respectivamente, del Ministerio de Asuntos Agrarios, a favor de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 5.401, del 23 de abril de 1954, como asimismo la cláusula de retrocesión en caso de incumplimiento de los fines señalados en el mismo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.	CARLOS A. DÍAZ.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Ival Rocca,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley número 5.444, de la siguiente manera:

«Denomínase parque «Presidente Perón» al actual parque «Los Derechos de la Ancianidad», ubicado en los partidos de Quilmes y Eva Perón, expropiado por el Poder Ejecutivo por decretos números 1.465 y 4.393, de fechas 28 de enero y 11 de marzo de 1949, respectivamente».

Art. 2º Derógase el artículo 3º de la Ley número 5.444, facultándose al Poder Ejecutivo para dar nuevo destino

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

al Museo de Bellas Artes, instalado en el edificio principal del parque citado en el artículo 1º.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI. CARLOS A. DÍAZ.
Dionisio Ondarra, Ival Rocca,
Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Incorpóranse al Instituto de Previsión Social de la Provincia, como secciones del mismo, la Caja de Previsión Social para Abogados y la Caja de Previsión Social para Procuradores, creadas por Ley 5.177, las que gozarán de individualidad financiera dentro de ese régimen.

Art. 2º Todos los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula provincial serán beneficiarios de sus respectivas cajas, que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del reglamento que les dará el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Son fines inmediatos de las cajas:

- a) Acordar jubilaciones ordinarias a los afiliados y pensiones a sus deudos;
- b) Acordar al afiliado una prestación en dinero efectivo, cuando se incapacitare totalmente para continuar desempeñando su profesión;
- c) Acordar una prestación en dinero efectivo a los derecho habientes del afiliado, en caso de su fallecimiento.

Art. 4º A medida que sus ingresos y recursos lo permitan, las cajas podrán extender su objeto a los siguientes beneficios:

- a) Acordar jubilaciones a los afiliados por invalidez total o permanente;
- b) Proporcionar ayuda a los afiliados que la necesiten;
- c) Facilitar a los mismos préstamos ordinarios y para edificación;

- d) Habilitar en un lugar adecuado, una casa de descanso para los afiliados y sus familiares;
- e) Toda otra forma de ayuda social que resuelva el Instituto conforme al espíritu de previsión y solidaridad profesional que anima esta ley.

Art. 5º Las jubilaciones ordinarias que se acuerden de conformidad con el inciso a) del artículo 3º, tendrán como base: la edad de 55 años, un ejercicio profesional no menor de 25 años y un importe mensual mínimo de mil pesos moneda nacional. Las pensiones serán del 75 por ciento de esa cantidad y el reglamento fijará las normas para concederlas.

En todos los casos deberá acreditarse el ejercicio profesional continuo y permanente en el territorio de la Provincia y domicilio real en la misma. Los que en el momento de entrar en vigencia la presente ley hubieren cumplido los requisitos indicados anteriormente, gozarán del beneficio jubilatorio siempre que la situación económica de la Caja lo permita.

El importe mensual mínimo de mil pesos moneda nacional, antes indicado, podrá ser elevado hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional, por resolución del Poder Ejecutivo y a propuesta del Instituto, cuando las posibilidades económicas de la Caja y las necesidades de la vida lo permitan y lo justifiquen.

Art. 6º El fondo de las cajas se formará:

- a) Con un aporte que harán los colegios de abogados y procuradores departamentales, equivalente al 20 por ciento como mínimo y al 60 por ciento como máximo, de las sumas que recauden anualmente en concepto de cuotas. Dicho aporte será fijado por la reglamentación;
- b) Con el cinco por ciento de toda remuneración de origen profesional que devenguen los afiliados;
- c) Con las donaciones y legados en su beneficio;
- d) Con el importe de las multas que se impongan a los afiliados, cualquiera sea su origen o por las infracciones a la presente ley o a su reglamento;

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

- e) Con el importe de los beneficios dejados de percibir conforme al artículo 9º;
- f) Con los créditos y frutos civiles de los bienes a que se refieren los incisos anteriores;
- g) Con el aporte de las sumas de \$ 1,00 por cada audiencia que se realice y \$ 0,50 moneda nacional por todo escrito, interrogatorio o pliego de posiciones que presenten los abogados y procuradores en juzgados y tribunales de primera instancia, cámaras de apelación y Suprema Corte. Igualmente para todo otro juzgado letrado que se cree.

El aporte, que se pagará en estampillas especiales, será de peso 0.30 moneda nacional en la actuación ante la justicia de paz;

- h) Una contribución de \$ 0,50 moneda nacional que se pagará en una estampilla especial, que será agregada en cada hoja de actuación judicial que prescriba la ley impositiva anual. El producido de esta recaudación se distribuirá: el 60 por ciento para la Caja de Previsión Social para Abogados y el 40 por ciento a la Caja de Previsión Social para Procuradores.

El contralor de los aportes y contribuciones de los incisos anteriores, efectuados por los abogados y procuradores, se regirá por las mismas normas que establezcan las leyes fiscales para los impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios.

El Poder Ejecutivo reglamentará las características e impresión de los respectivos valores que se crean precedentemente y su importe será acreditado en las cuentas establecidas por el artículo 10 de la presente ley.

Art. 7º El monto del subsidio a acordarse al afiliado incapacitado totalmente para el ejercicio de la profesión y a los derecho habientes del afiliado fallecido, será fijado por el Instituto cada dos años para el bienio siguiente. El subsidio por incapacidad no excluye el subsidio por fallecimiento.

Para gozar del subsidio por incapacidad es necesario la antigüedad de un año en el carácter de afiliado y que la misma sea sobreviniente al ingreso. El beneficio cesará en caso de rehabilitación para el desempeño profesional.

Art. 8º Producido el fallecimiento de un afiliado, el subsidio se entregará, cualquiera sea la causa del deceso, haya sido o no provocada por la víctima y sin intervención judicial alguna, a la persona designada como beneficiaria por el afiliado. A ese efecto cada afiliado deberá depositar en la Caja bajo su firma, la declaración del nombre de la persona a quien deberá serle entregado el subsidio. Esta declaración podrá hacerse bajo sobre cerrado y podrá ser substituída en cualquier momento por el afiliado. No podrá instituirse beneficio sino a persona de existencia visible. Si por cualquier causa no hubiere hecho el afiliado la designación válida del beneficiario, el subsidio será entregado en este orden:

- a) Al cónyuge supérstite siempre que al tiempo del fallecimiento del afiliado no estuviese divorciado por su culpa;
- b) A los hijos menores de edad e hijas solteras, cualquiera sea su carácter; y a las hijas viudas, sin recursos y que hayan estado a cargo del causante;
- c) A los padres;
- d) A los hermanos menores de edad y hermanas solteras o viudas, sin recursos, que hayan estado a cargo del causante.

Los hijos varones y hermanos mayores de edad serán beneficiarios si al día del fallecimiento del afiliado vivían bajo su amparo.

La viuda, hijas y hermanas solteras deberán acreditar que continúan en ese estado para gozar del beneficio.

El orden establecido en este artículo es excluyente. Los beneficiarios acreditarán el carácter invocado con los documentos que el reglamento determine.

Art. 9º Si al fallecimiento de un afiliado no hubiese beneficiario designado, o éste hubiere fallecido con anterioridad o estuviere ausente o fuere desconocido o no fuere válida la institución o se ignorare el paradero de los beneficiarios que subsidiariamente instituye el artículo anterior, el Instituto podrá disponer hasta el 20 % del monto del subsidio por fallecimiento, para gastos de entierro y adquisición de sepulcro. Si abonados estos gastos se presentare alguno de los beneficiarios con derecho al subsidio, sólo podrá reclamar el saldo restante.

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Art. 10. El Banco de la Provincia de Buenos Aires abrirá cuentas especiales a nombre del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Sección Caja de Previsión Social para Abogados y Sección Caja de Previsión Social para Procuradores —orden Director, Contador y Tesorero—, en las que serán depositados los ingresos por los conceptos establecidos en la presente ley, con destino al fondo de dichas cajas y los depósitos judiciales del porcentaje a que se refiere el artículo 6º, inciso b), sobre honorarios devengados en juicio.

Art. 11. Los fondos existentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, depositados en cuentas especiales a nombre de la Caja de Previsión Social de Abogados, y de la Caja de Previsión Social de Procuradores —orden Presidente, Secretario y Tesorero, Ley número 5.177—, se transferirán a las respectivas cuentas que se abrirán en el mismo Banco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. A partir de la promulgación de la presente ley, los bienes, obligaciones y derechos que correspondan a la Caja de Previsión Social de Abogados y a la Caja de Previsión Social de Procuradores, Ley Nº 5.177, pasarán al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente a la Sección Caja de Previsión Social para Abogados y Sección Caja de Previsión Social para Procuradores.

Art. 13. Los bienes inmuebles, muebles y demás efectos de pertenencia del Colegio de Abogados de la Provincia y del Colegio de Procuradores de la Provincia, creados por la Ley Nº 5.177, pasarán desde la fecha de la promulgación de esta ley, a formar parte del activo de las respectivas secciones del

Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 14. El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes para que el Instituto de Previsión Social de la Provincia, dentro del término de treinta días desde la promulgación de esta ley, proceda a la recepción de bienes, libros y documentos de las cajas incorporadas.

Art. 15. A los efectos de la integración del Directorio del Instituto de Previsión Social, los dos años de antigüedad requeridos en el artículo 4º, inciso c), de la Ley 5.425, para la designación del director gremial, se computará en el presente caso la antigüedad como afiliado a la respectiva caja.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por esta sola vez, designe dichos directores mediante sorteo entre abogados y procuradores inscriptos en la matrícula y que soliciten ser incluidos en lista al efecto. La lista y sorteo estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 16. El Instituto de Previsión Social de la Provincia queda facultado para atender el pago de los gastos de administración y de personal de estas cajas con fondos de las mismas, hasta su incorporación al Presupuesto General de la Administración, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 5º, apartado c) de la Ley Nº 5.425.

Art. 17. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI,

CARLOS A. DÍAZ.

Dionisio Ondarra,

Izal Rocca,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

CON APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR,
QUE SE COMUNICAN AL HONORABLE SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 ₞), para atender los gastos e inversiones que se originen en la realización del Censo Minero, Indus-

trial y Comercial 1954, a efectuarse el día 30 de julio próximo, dispuesto por el Gobierno de la Nación por Decreto número 7.692, del 12 de mayo de 1954.

Art. 2º El importe que se autoriza a invertir por el artículo 1º, se tomará del Anexo XIII «Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales», del Presupuesto respectivo y conforme a lo es-

Junio 23 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tablecido en el artículo 9º de la Ley de Contabilidad N° 5.351 (T. O. 1952).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase la Ley N° 5.635, en el sentido de establecer que la fracción de terreno fiscal de 5.500 m² donada a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, con destino a la construcción de un hospital, formada por los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Manzana U, Sección 9ª, ubicada sobre la diagonal 75, entre las calles 16 y 63 de la ciudad Eva Perón, con designación catastral de: Parcelas 1 a 6 y 32 a 33, de la Manzana 967, Circunscripción 1, Sección M, es de cinco mil ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados (5.883,52 m².), como resulta de la mensura aprobada.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Designase con el nombre de Tigre al actual partido de Las Conchas.

Art. 2º Declárase ciudad, con la misma denominación de Tigre, al pueblo, cabecera y asiento de las autoridades de dicho partido.

Art. 3º Designase con el nombre de Reconquista al río de Las Conchas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 5.720 de la forma siguiente:

«Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de diciembre de 1951, o aun antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la Ley nacional número 14.060».

Art. 2º La modificación introducida en el artículo anterior se retrotrae en sus efectos a la fecha de vigencia de la Ley N° 5.720.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, APROBADO CON MODIFICACIONES

Eva Perón, 23 de junio de 1954.

Al señor Presidente del Honorable Senado doctor Carlos A. Díaz.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente comunicándole que esta Honorable Cámara, en sesión de la fecha, al aprobar el proyecto de ley, en revisión reglamentario de las profesiones de abogado y procurador, le ha introducido las siguientes modificaciones:

Art. 18, inciso 2. Debe agregarse a continuación de «si se hallare inscripto en ella.» «;exceptúase de esta disposición a los abogados que ejerzan representación legal del fisco nacional, provincial, municipalidades, instituciones autárquicas y Bancos oficiales, y para ese solo efecto».

Art. 55, inciso 3. Sustituirlo por el siguiente: «Activar el procedimiento, acusar rebeldías, vigilar los términos procesales, presentar

todos los escritos de mero trámite suscribiéndolos con su sola firma».

Art. 62. Donde dice: «multa de quinientos a cinco mil pesos» deberá decir: «multa de quinientos a tres mil pesos».

Art. 69. Donde dice: «dos abogados» deberá decir: «cuatro abogados».

Art. 114. Deberá decir: «El contrato sobre honorarios no tendrá efecto sino entre los otorgantes; y en caso de condenación en costas, la parte que venciere será reembolsada por regulación judicial».

Art. 166. Donde dice: «tres mil» deberá decir «cinco mil».

De acuerdo a la resolución vigente se acompaña el expediente H. S./13/54.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

ITALO B. A. PIAGGI,
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.